Módulo sobre divorcio y pensión alimenticia transfronterizos: competencia y ley aplicable

Guía del módulo de formación

Contrato

N.º JUST/2010/JCIV/FW/0052/A4–30-CE-0469875/00-40

que aplica el contrato marco JUST/2010/JCIV/PR/0016/A4

Preparado por:

LA ACADEMIA DE DERECHO EUROPEO

Academy of European Law

En nombre de la DG JUSTICIA

GUÍA DEL MÓDULO DE FORMACIÓN SOBRE DIVORCIO Y PENSIÓN ALIMENTICIA TRANSFRONTERIZOS: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

Índice

I. Introducción 4

1. Ámbito del módulo de formación 4
2. Contenido del módulo de formación 5
3. Aplicación del módulo de formación 6

II. Paquete del usuario: función de los diversos elementos del módulo de formación 7

1. Curso de aprendizaje en línea 7
2. Material de referencia 9
3. Material de los ejercicios de taller 10
4. Contribuciones de los formadores 11
5. Secciones nacionales y bibliografía general 11
6. Documentos adicionales 13

III. Metodología 14

1. Duración 14
2. Perfiles de los formadores 14
3. Métodos pedagógicos 15

IV. Organización de un taller de aplicación: aspectos prácticos 20

1. Definición del grupo de destinatarios: reunión de un grupo de participantes 20
2. Lugar y equipo necesario 21
3. Información preliminar para los usuarios finales 22
4. Evaluación de un taller de aplicación 24

V. Organización de un taller de aplicación: estructura, contenido y metodología 25

1. División del módulo de formación en unidades temáticas y subsesiones 25
2. Contenido detallado de cada subsesión: ámbito y objetivos, material de formación y metodología 27

A. Subsesión de apertura 27

B. Contexto general: marco jurídico y elementos principales de la cooperación transfronteriza en asuntos familiares 29

C. El divorcio transfronterizo en la UE: competencia, reconocimiento y litispendencia 33

D. Interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos y mecanismos jurídicos de la UE: asistencia judicial, notificación y traslado de documentos, procedimiento prejudicial y resolución alternativa de litigios 41

E. Ejercicio I - Estudios de casos sobre divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento 45

F. Divorcio transfronterizo en la UE: ley aplicable 48

G. Aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio transfronterizo 54

H. Ejercicio II: Estudio de caso sobre la identificación y la aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio utilizando las herramientas de justicia electrónica 63

I. Competencia y ley aplicable en casos transfronterizos de pensión alimenticia 66

Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil 75

J. Cooperación entre las autoridades centrales y acceso a la justicia en casos transfronterizos de pensión alimenticia 77

K. Ejercicio III: Estudio de caso de un caso de pensión alimenticia transfronteriza 81

L. Legislación propuesta sobre el efecto patrimonial del matrimonio y la pareja de hecho registrada 85

M. Subsesión de clausura 88

ANEXOS

1. Plantilla del programa del taller 91

2.1. Material de referencia incluido en el paquete del usuario 93

2.2. Material de referencia proporcionado en formato impreso 102

3.1. Estudios de casos y soluciones sugeridas sobre "Divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento" 103

3.2. Estudios de casos y soluciones sugeridas sobre "Divorcio transfronterizo: ley aplicable' 110

3.3. Estudios de casos y soluciones sugeridas sobre "Pensión alimenticia transfronteriza: competencia y ley aplicable" 117

4. Bibliografía general 131

5. Ejemplos de presentaciones en PowerPoint 166

5.1. "Marco jurídico y elementos principales de la cooperación transfronteriza en asuntos familiares" *(aportación de Geoffrey Shannon, septiembre de 2012)*

5.2. "El divorcio transfronterizo en la UE: competencia y litispendencia" *(aportación de Martina Erb-Klünemann, septiembre de 2012)*

5.3. "El divorcio transfronterizo en la UE: reconocimiento" *(aportación de Martina Erb-Klünemann, septiembre de 2012)*

5.4. "Interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos jurídicos de la UE" *(aportación de Geoffrey Shannon, septiembre de 2012)*

5.5. "El divorcio transfronterizo en la UE: ley aplicable" *(aportación de Maria Giuliana Civinini, septiembre de 2012)*

5.6. "Prioridades de aprendizaje en el derecho de familia europeo: divorcio" *(aportación de Aude Fiorini, octubre de 2012)*
5.7. "Aplicación del derecho extranjero" *(aportación de Monika Jagielska, septiembre de 2012)*
5.8. "Acceso al derecho extranjero" *(aportación del Prof. Guillermo Palao Moreno, octubre de 2012)*
5.9. "Cobro internacional de obligaciones de alimentos" *(aportación de Juliane Hirsch, septiembre de 2012)*
6. Plantilla del cuestionario de evaluación de necesidades iniciales.....422
7. Plantilla de la lista de participantes.....424
8. Plantilla del formulario de evaluación inmediata.....425
9. Plantilla del formulario de evaluación intermedia.....427

I. Introducción

Este módulo de formación autónomo sobre "Divorcio y pensión alimenticia transfronterizos: competencia y ley aplicable", elaborado por ERA en nombre de la Comisión Europea, va dirigido a instituciones de formación, redes de profesionales jurídicos, formadores y usuarios finales de los Estados miembros de la Unión Europea que deseen organizar sesiones de formación en el campo del derecho de familia de la UE y, más en concreto, en el campo del divorcio y las obligaciones de alimentos transfronterizos.

En el mundo actual, en el que las personas se mueven cada vez más, el número de familias constituidas por ciudadanos de países distintos de la UE o por ciudadanos de la UE y nacionales de terceros países es cada vez mayor. En la actualidad hay aproximadamente 16 millones de parejas internacionales en la UE. El mayor uso de los derechos de libre circulación de personas, bienes y servicios da como resultado un aumento del número potencial de litigios transfronterizos y hace que la capacitación en derecho de familia europeo sea cada vez más relevante.

El módulo de formación está estructurado en forma de paquete de formación e incluye información sobre el programa y la metodología que se utilizará, así como el material de formación necesario para organizar un taller sobre divorcio y pensión alimenticia transfronterizos. Cubre el acervo de la UE en este campo del derecho y refleja la manera en que se ha aplicado en los Estados miembros.

1. Ámbito del módulo de formación

Más concretamente, el material de formación del módulo de formación cubre el **acervo de la UE** en las siguientes unidades temáticas:

- **Divorcio transfronterizo – competencia y procedimiento:** el Reglamento Bruselas II Bis, su interacción con otros instrumentos jurídicos nacionales y de la UE y el procedimiento preliminar de referencia.
- **Divorcio transfronterizo – ley aplicable:** el Reglamento Roma III y el concepto de cooperación reforzada, la aplicación del derecho extranjero y la función de las herramientas de justicia electrónica.
- **Pensión alimenticia transfronteriza – competencia, ley aplicable y procedimientos de cobro de alimentos:** el Reglamento sobre obligaciones de alimentos y su interacción con el Convenio y el Protocolo de La Haya de 2007.
- **Iniciativas de la UE en el ámbito de los regímenes económicos matrimoniales:** la legislación propuesta en materia de regímenes económicos matrimoniales y las consecuencias a efectos patrimoniales de la pareja de hecho registrada, así como su posible impacto en el tratamiento actual de los casos relativos a los regímenes económicos matrimoniales transfronterizos.

Los diversos métodos de formación que se pueden usar en talleres futuros también se presentarán en el módulo, junto con recomendaciones sobre la mejor forma de utilizarlos y las partes de la formación para las cuales resultan más adecuados. Las presentaciones en persona pueden combinarse con ejercicios prácticos que requieran la contribución activa de los participantes, el aprendizaje con apoyo de TI (que permiten a los participantes familiarizarse con las herramientas de justicia electrónica disponibles) y sesiones interactivas que fomentan la puesta en común de prácticas recomendadas y experiencia.

2. Contenido del módulo de formación

El módulo de formación incluye material de formación que se distribuirá posteriormente a los participantes en un taller de aplicación por los medios siguientes:

- **Un curso de aprendizaje en línea**, que incluirá los aspectos generales de las cuatro áreas principales cubiertas por el módulo. Este material podría ponerse a disposición de los usuarios finales antes del taller de aplicación, para permitirles prepararse previamente.
- **Material de referencia**, que incluirá material sobre legislación y jurisprudencia en materia de divorcio y obligaciones de alimentos, así como sobre los convenios internacionales que también son aplicables en este ámbito del derecho.
- **Enlaces a herramientas y bases de datos jurídicas en línea** que facilitan la cooperación transfronteriza en materia civil.
- **Ejercicios de taller** basados en los estudios de caso, que los participantes deberían llevar a cabo durante el taller, después del análisis de cada unidad temática.
- **Ejemplos de contribuciones de los formadores**, como apoyo de las diversas presentaciones durante un taller de aplicación, en forma de esquemas, notas, versiones por escrito de su ponencia, presentaciones en PowerPoint, etc.

  (El material se presentará en el contexto de los talleres de aplicación iniciales).
- **26 secciones nacionales** que cubren todos los Estados miembros de la UE (con la excepción de Dinamarca), que ilustran la aplicación y la ejecución del derecho de familia europeo a escala nacional, y **una bibliografía general**, que incluye algunos de los artículos, libros y publicaciones más representativos sobre el derecho de familia de la UE.

También se incluye **una guía del módulo de formación** que proporciona asesoramiento sobre la organización de un taller de aplicación del módulo de formación. Los materiales anteriormente mencionados se presentan de forma detallada, de forma que su función y su posible integración en futuros programas de formación queden explicadas eficazmente y los formadores cuenten con apoyo para usarlos plenamente. Se ofrecen observaciones sobre la forma de estructurar el programa del taller y la metodología más adecuada a la hora de abordar cada tema concreto, así como consejos organizativos para reunir a un grupo de participantes, escoger el lugar de celebración del taller, identificar a los formadores y evaluar el evento.

Por último, en el material se ha incluido **un manual del formador**, en el que se centraliza toda la información relevante para los formadores participantes en un taller de aplicación.

3. Aplicación del módulo de formación

Un taller de aplicación de este módulo de formación proporcionará a los jueces o profesionales jurídicos un análisis en profundidad de la legislación de la UE en materia de divorcio y pensión alimenticia transfronterizos, y les permitirá aplicar los instrumentos jurídicos de la UE y los convenios internacionales pertinentes. Los participantes en el taller podrán determinar cuál es el tribunal competente, qué ley es aplicable y cuáles son las normas de reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en otro Estado miembro, así como familiarizarse con las herramientas y los procedimientos en vigor.

Un taller de aplicación del módulo de formación:

- debe proporcionar **formación para profesionales** sobre el Reglamento Bruselas II Bis, el Reglamento Roma III y el Reglamento en materia de pensión alimenticia, así como sobre su interacción con otros instrumentos de la UE en el área de la justicia civil;
- debe **sensibilizar sobre la interrelación de la legislación internacional, nacional y de la UE** en casos transfronterizos de divorcio y pensión alimenticia;
- **debe recordar a los usuarios finales el procedimiento prejudicial** mediante ejercicios prácticos;
- debe proporcionar a los participantes una **introducción práctica a las herramientas de justicia electrónica**.

II. Paquete del usuario: función de los diversos elementos del módulo de formación

El "paquete del usuario" está compuesto por todo el material que se pondrá a disposición de los participantes en el taller de aplicación. Este material incluirá, sobre todo, material de formación (el curso de aprendizaje en línea, los documentos jurídicos pertinentes, enlaces a fuentes en línea, contribuciones de los formadores y estudios de casos), así como documentos de referencia, como el programa del taller, la lista de participantes, formularios de evaluación del taller, etc.

Por supuesto, son los organizadores y formadores del taller quienes deciden cómo usar el material proporcionado, así como la inclusión de documentos adicionales. La información relativa a todos los instrumentos jurídicos de la UE clave para impartir formación sobre divorcio y obligaciones de alimentos transfronterizos ya forma parte del paquete del usuario, pero como los talleres de aplicación pueden estructurarse con un enfoque específico, se puede utilizar más material. Por ejemplo, se podría hacer hincapié en la legislación nacional o en varios convenios internacionales que resultan particularmente relevantes en determinados Estados miembros. Asimismo, es posible que los formadores deseen incluir artículos que expliquen con mayor detalle casos transfronterizos de divorcio y obligaciones de alimentos, otra legislación de la UE que presente una descripción más exhaustiva del derecho de familia europeo, más instrumentos de la UE en el ámbito de la justicia civil, etc.

El paquete del usuario se distribuirá principalmente en formato electrónico, en un dispositivo USB, o poniendo el contenido en línea y autorizando el acceso de todos los participantes del taller. Cuando se deba consultar periódicamente el material durante el taller, o sea necesario para seguir mejor el programa (los textos de los Reglamentos que deban analizarse, los estudios de casos que tengan que preparar, etc.), dicho material también debería distribuirse en formato impreso durante el evento.

- En la presentación del material que debe acompañar cada subsesión, se hará una distinción entre el "material necesario" que se distribuirá en formato impreso y el "material adicional" que debería incluirse en la documentación electrónica.

Más concretamente, el paquete del usuario incluirá el material siguiente:

1. Curso de aprendizaje en línea

El módulo de formación se ha estructurado para fomentar el "aprendizaje combinado" como planteamiento metodológico, dado que combina la interactividad de la formación en persona durante los talleres con la flexibilidad que proporciona un curso de aprendizaje en línea. Como el curso de aprendizaje en línea tiene diversas funciones y puede resultar útil para los participantes en el taller en varias fases de su proceso de aprendizaje, es importante que tengan acceso al curso en momentos distintos. Antes de poner en marcha el taller, para prepararse para la reunión y mientras se lleva a cabo, para poder hacer el mejor uso del

material disponible durante el taller con ayuda de los formadores, después del taller y como punto de referencia para buscar información sobre las cuestiones relativas al divorcio y las obligaciones de alimentos transfronterizos en la UE.

La función principal de este curso de aprendizaje en línea es presentar a los usuarios finales el ámbito del divorcio y las obligaciones de alimentos transfronterizos y los principales instrumentos jurídicos de la UE en este campo. Por este motivo, se debería proporcionar acceso al curso de aprendizaje en línea a los participantes en el taller con suficiente antelación, para garantizar que tengan suficiente tiempo para consultar el curso y repasar sus elementos principales. Una vez seleccionado el grupo de participantes, estos deberían recibir información sobre el acceso al curso y se les debería animar a revisar su contenido. Se les podría enviar un recordatorio unos 10 o 15 días antes del inicio del taller de aplicación. De esta forma, podrán actualizar o adquirir conocimientos básicos para garantizar un nivel mínimo de conocimientos.

El curso de aprendizaje en línea sobre divorcio y pensión alimenticia transfronterizos se ha elaborado en torno a tres Reglamentos de la UE que constituyen la base del módulo de formación. La primera parte se ha dedicado al Reglamento Bruselas II Bis y sus disposiciones en materia de competencia en casos transfronterizos de divorcio; la segunda parte aborda el Reglamento Roma III y la ley aplicable a dichos procedimientos. A continuación se aborda el Reglamento sobre obligaciones de alimentos y el curso se completa con una breve referencia a los instrumentos propuestos en materia de regímenes económicos matrimoniales. El curso aporta un repaso exhaustivo de los Reglamentos, su interpretación y la jurisprudencia correspondiente, así como su interacción con otras fuentes jurídicas. También se han integrado enlaces a los textos jurídicos que se tratarán, otras fuentes de información sobre el objeto del curso y otros sitios web que contienen herramientas y bases de datos en línea. El contenido del curso de aprendizaje en línea ha sido elaborado por la catedrática Cristina González Beilfuss, de la Escuela Judicial Española (Unidades temáticas I, II y IV), y por Doña Juliane Hirsch, que desempeñó la función de Oficial Jurídico Superior en la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (Sección III sobre obligaciones de alimentos transfronterizas).

El siguiente objetivo del curso de aprendizaje en línea es suscitar el interés de los usuarios finales y motivarlos a invertir tiempo y esfuerzo para aprender más sobre el derecho de familia europeo durante el taller. Por este motivo, el material se ha estructurado de forma concisa, fácil de usar e interactiva, que aprovecha el potencial específico de las nuevas tecnologías. El curso no solo incluye textos que presentan la legislación, sino también ejemplos prácticos reales, tablas, gráficos y otros elementos visuales.

Al acceder por primera vez al curso de aprendizaje en línea, los usuarios finales tienen la posibilidad de responder a las preguntas de un cuestionario de introducción, estructurado de conformidad con el contenido del curso. Así podrán evaluar sus conocimientos sobre las cuestiones cubiertas en las diversas unidades temáticas, determinar las partes del curso en las que deben centrarse y distribuir su tiempo según corresponda. Al final de cada unidad temática también se ha incluido un ejercicio de autoevaluación, en forma de un cuestionario con preguntas. Al trabajar con estas preguntas, los usuarios finales podrán comparar sus conocimientos antes y después de usar el curso de aprendizaje en línea. Como también

contarán con acceso al curso de aprendizaje en línea después del taller, podrán volver a las preguntas y evaluar su progreso una vez finalizada la formación.

Cuando resulte pertinente para el programa del taller, podría hacerse referencia al material incluido en el curso de aprendizaje en línea. Algunos de los elementos visuales podrían resultar útiles para aclarar un punto técnico, se podrían consultar determinadas fuentes en línea, las preguntas del cuestionario podrían utilizarse al final de una subsesión para garantizar la transmisión efectiva de la información principal, etc.

- Durante el análisis de las subsesiones específicas del taller (parte V) se indicarán las referencias particularmente oportunas al curso de aprendizaje en línea.

En el curso de aprendizaje en línea también se proporcionarán las 27 secciones nacionales. De esta manera, los usuarios finales que busquen información específica sobre la aplicación de estos instrumentos jurídicos de la UE en los Estados miembros podrán consultar el curso de aprendizaje en línea como punto de partida en su investigación.

El curso de aprendizaje en línea se ha elaborado en formato HTML para que lo puedan utilizar personas invidentes o con discapacidades visuales. El curso, disponible en el Portal Europeo de e-Justicia, se ha comprimido en forma de paquete en un archivo ZIP[1]. Este archivo no solo incluye el contenido académico, sino también todos los archivos, incluyendo los metadatos, el flujo de trabajo y la estructura, para permitir su transferencia completa a otras plataformas de aprendizaje en línea.

2. Material de referencia

El contenido principal del material de formación estará compuesto por textos jurídicos: artículos sobre tratados, reglamentos, directivas, jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tratados internacionales, etc., que constituyen los antecedentes del análisis que se llevará a cabo en el taller.

El curso de aprendizaje en línea incluirá enlaces al material principal. No obstante, también sería útil proporcionarlos a los usuarios finales de forma independiente. En la documentación electrónica también debería incluirse una recopilación exhaustiva de todos los documentos de referencia, cuya consulta también será posible después del taller. Es muy posible que los participantes vuelvan a consultar estos textos para refrescar su memoria, buscar una disposición o una resolución específica, y buscar guía o inspiración posteriormente en caso de enfrentarse a un caso transfronterizo de divorcio u obligaciones de alimentos. Este formato también podría servir de apoyo para facilitar una mayor distribución de este material, que los participantes del taller podrían reenviar a sus colegas, para lograr así un efecto multiplicador.

Todos los instrumentos jurídicos europeos relacionados con las cuestiones que se abordarán durante el taller deberían estar incluidos en esta recopilación de material, así como las fuentes jurídicas internacionales como, por ejemplo, los Convenios de la Conferencia de La

[1] Una vez finalizado, el módulo de formación, incluido el curso de aprendizaje en línea, se publicará y estará disponible para descargarlo en el Portal de e-Justicia.

Haya de Derecho internacional privado; y cuando el taller se organice a escala nacional, las disposiciones nacionales correspondientes. Debe incluirse la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que interpreta los reglamentos que se vayan a analizar o que aclare otras cuestiones que surjan en el contexto de los litigios transfronterizos en materia de la familia. También pueden resultar pertinentes las partes de las secciones nacionales que enumeran la jurisprudencia nacional, así como otras resoluciones nacionales que establezcan vínculos con la aplicación de la ley en un Estado miembro en particular.

Además de los textos jurídicos, también deberían incluirse en la documentación electrónica enlaces a bases de datos, herramientas y fuentes en línea, como el Portal de e-Justicia, el Atlas Judicial, Eur-Lex, Curia y otros sitios web similares, como material de referencia. Cuando resulte pertinente para el grupo destinatario del seminario, también se puede hace referencia a las herramientas y fuentes en línea incluidas en las secciones nacionales.

- Las propuestas relativas al material específico que se debe incluir en esta parte del paquete del usuario se han incluido en la parte V del análisis de cada subsesión del taller.

El material debe suministrarse en la lengua en la que se imparta el taller. Cuando se organicen talleres internacionales, podrían incluirse enlaces a las bases de datos de la UE (por ejemplo, www.eur-lex.europa.eu o www.curia.europa.eu), de forma que los usuarios finales puedan acceder a los textos jurídicos de la UE en la lengua que prefieran.

Además de incluirlos en la documentación electrónica, se recomienda distribuir en formato impreso los documentos que resultan absolutamente esenciales durante el taller. Los reglamentos de la UE que constituyen el punto focal del análisis, el Convenio y el Protocolo de La Haya sobre obligaciones de alimentos, así como otros documentos clave, deberían estar a disposición de los participantes para que puedan consultarlos durante las diversas subsesiones del taller, así como para preparar los ejercicios. El hecho de poder localizar rápidamente una disposición, consultar la estructura de un instrumento jurídico, tomar notas, etc., podría ayudar a los usuarios finales a seguir mejor la formación y a familiarizarse con los instrumentos jurídicos.

- Los textos jurídicos que se consideran particularmente útiles en cada subsesión se indican en la Parte V de esta guía.

El material de referencia necesario para la aplicación del módulo de formación "Divorcio y pensión alimenticia transfronterizos: competencia y ley aplicable" está disponible en el Anexo 2.

3. Material de los ejercicios de taller

Se proponen tres ejercicios de taller para los talleres del módulo de formación "Divorcio y pensión alimenticia transfronterizos: competencia y ley aplicable". Los tres ejercicios están estructurados a partir de estudios de casos. El material de preparación y apoyo de los

ejercicios del taller, como pueden ser los hechos de los distintos casos que se vayan a analizar u otros textos jurídicos que resulten necesarios para solucionar los casos, deberían distribuirse en formato impreso durante el taller.

- Los estudios de casos, así como las soluciones sugeridas, disponibles actualmente en el Anexo 3, también podrían incluirse en la documentación electrónica.

4. Contribuciones de los formadores

Además del curso de aprendizaje en línea y de los documentos de referencia, cada vez que se organice un taller de aplicación, se debería pedir a los formadores implicados que preparen su propio material de referencia, en forma de presentaciones en PowerPoint, esquemas, notas o texto completo de sus ponencias.

Los formadores deberían tener libertad para estructurar el material de apoyo de sus presentaciones como prefieran. El objetivo principal es ayudar a los usuarios finales a seguir mejor la presentación y, por este motivo, debería hacerse hincapié en el suministro de una estructura clara. Las contribuciones de los formadores también podrían usarse como documentos de referencia para identificar los puntos principales del tema.

Se pueden proporcionar ejemplos de lo que se espera en este contexto, así como directrices para los formadores, haciendo referencia a las presentaciones en PowerPoint y los esquemas utilizados en talleres de aplicación previos.

- Las contribuciones de los formadores que participan en los dos primeros talleres de aplicación, realizados en septiembre y octubre de 2012, pueden consultarse en el Anexo 5.

Las contribuciones de los ponentes también deberían incluirse en el paquete del usuario. Deberían incluirse en la documentación electrónica y, posiblemente, también en formato impreso. La decisión de si se debe distribuir o no la presentación durante la ponencia dependerá de si la estructura del material de apoyo (un esquema o una presentación en PowerPoint resultarían útiles durante la ponencia, mientras que un texto largo sería menos adecuado) y debería corresponder al formador responsable de la subsesión.

- La distribución de algún tipo de material de apoyo por escrito de las ponencias siempre es recomendable y, por este motivo, siempre se incluye en los "documentos necesarios" de cada subsesión. En particular, un esquema de la presentación en PowerPoint que refleje la estructura de la subsesión permitirá a los participantes entender mejor la estructura y seguir la ponencia.

5. Secciones nacionales y bibliografía general

Las secciones nacionales en materia de divorcio y pensión alimenticia transfronterizos constituyen otro elemento del material de formación. Su finalidad es complementar el acervo de la UE, para permitir a los usuarios finales establecer un vínculo con la aplicación nacional de la legislación en los 26 Estados miembros, así como identificar y acceder a las medidas y los procedimientos nacionales en este ámbito del derecho.

Hay 27 secciones nacionales, correspondientes a todos los Estados miembros, con la excepción de Dinamarca, y, dadas las discrepancias significativas en su ley aplicable, hay dos secciones nacionales distintas para Inglaterra y Escocia. Las secciones nacionales se han concebido a partir de diversas cuestiones clave, vinculando el derecho de familia de la UE con la práctica nacional: normas especiales adoptadas para facilitar la aplicación de los reglamentos; enlaces a las disposiciones nacionales sobre competencia y ley aplicable en casos transfronterizos de divorcio y obligaciones de alimentos; información sobre los convenios internacionales de derecho de familia internacional de los que sea parte cada Estado miembro; bases de datos jurídicos en línea, etc., son elementos incluidos en la información distribuida por los expertos nacionales a quienes se ha confiado la elaboración de esta parte del módulo de formación. Además, también se han incluido referencias a la jurisprudencia nacional en la aplicación de los reglamentos[2].

Los expertos nacionales también han proporcionado una lista de los artículos, libros y publicaciones sobre derecho de familia de la UE más representativos de su Estado miembro y en su lengua nacional. Las publicaciones que han recomendado se han incluido en cada sección nacional, así como en una bibliografía general. De esta forma, los usuarios finales que deseen buscar más información o adquirir unos conocimientos más exhaustivos sobre una competencia específica tendrán acceso a diversas referencias bibliográficas clave.

El director y los formadores del taller serán quienes decidan la forma de integrar las secciones nacionales en el taller. Dependiendo del grupo de destinatarios y del ámbito del curso, el contexto nacional de uno o varios Estados miembros podría resultar particularmente relevante; en ese caso, podrían analizarse secciones nacionales completas. También se pueden hacer referencias a las secciones nacionales, según las necesidades, cuando el tema analizado durante el taller se aborde en las secciones nacionales (por ejemplo, el acceso al derecho extranjero).

- Durante el análisis de cada subsesión se realizarán recomendaciones para indicar cuándo pueden resultar más pertinentes las referencias a las secciones nacionales.

Se da acceso a las secciones nacionales y la bibliografía general como parte del curso de aprendizaje en línea. Esto no solo permitirá a los participantes identificar mejor los vínculos entre el derecho de familia de la UE y su práctica nacional, sino que, lo que es más importante, les permitirá consultar dicho material en el futuro. A la hora de enfrentarse a un caso transfronterizo de divorcio u obligaciones de alimentos, los usuarios finales podrán

[2] Hasta el momento, en lo que respecta a la jurisprudencia nacional, se han incluido principalmente resoluciones sobre la aplicación del Reglamento Bruselas II Bis, ya que el resto de instrumentos jurídicos de la UE analizados en este módulo son relativamente nuevos.

consultar la sección nacional del Estado miembro que les interese para identificar información básica y las fuentes jurídicas pertinentes.

- Se ha creado una herramienta en línea especial como parte del curso de aprendizaje en línea, que centraliza el contenido de las 27 secciones nacionales y permite una navegación más sencilla. Al usar esta herramienta, los usuarios finales y los formadores no solo tendrán acceso a cada sección nacional de forma individual, sino que también podrán identificar las cuestiones de interés concretas y los Estados miembros que deseen consultar. Este tipo de investigación individualizada y más centrada aumentará significativamente la funcionalidad de las secciones nacionales.

Dependiendo del taller de aplicación en cuestión, el director del taller podrá decidir si debe haber una o varias secciones nacionales disponibles como parte de la documentación electrónica, o distribuirlas en formato impreso durante el evento. Por ejemplo, en un taller organizado para una audiencia exclusivamente nacional, contar con acceso a la sección nacional del Estado miembro en cuestión podría resultar útil.

- Las 27 secciones nacionales y la lista de todos los expertos nacionales que hayan contribuido a esta parte del módulo de formación están disponibles en el documento adjunto "Secciones nacionales en materia de divorcio y pensión alimenticia transfronterizos".
- La bibliografía general puede consultarse en el Anexo 4.

6. Documentos adicionales

Además del material de formación, se deben poner a disposición de los participantes varios documentos relativos a la organización del taller. Estos documentos se utilizarían inmediatamente en el taller y, por lo tanto, deben distribuirse en formato impreso.

El programa definitivo del taller debe distribuirse a los participantes al principio de la formación, para permitirles planificarse de manera acorde, así como para entender mejor el flujo de formación. También debería distribuirse una lista de todos los participantes en el taller. Esto facilitaría la interacción entre los usuarios finales que asisten al taller y, gracias a la inclusión de la información de contacto, también les permitiría mantenerse en contacto después del taller. Por último, para obtener una evaluación inmediata del taller, se distribuirá un cuestionario para solicitar a los participantes sus observaciones acerca del contenido, la organización y la eficacia general del taller.

III. Metodología

1. Duración

El taller se ha diseñado para que dure aproximadamente dos días y medio. La estructura y la duración exactas, obviamente, serán decididas por los proveedores de la formación, teniendo en cuenta el número de participantes, sus necesidades específicas de formación, las prioridades de la formación, etc.

Los elementos que, en todos los casos, deberían tenerse en cuenta a la hora de finalizar el programa del taller y decidir la asignación de tiempo para las distintas subsesiones son la necesidad de cubrir con eficacia todos los elementos principales del tema y el suministro de tiempo suficiente a los participantes para que puedan plantear preguntas e interactuar con los formadores y el resto de participantes. También habría que tener en cuenta el hecho de que las sesiones de larga duración han demostrado ser menos eficaces en la educación de adultos. Por lo tanto, las pausas frecuentes y los cambios de estilo pedagógico deberían formar parte de la formación.

- En la parte V de la guía del módulo de formación se incluirá una asignación indicativa de tiempo para cada subsesión.

2. Perfiles de los formadores

Para el éxito del taller de formación es vital la selección de los formadores. Se ha demostrado que los formadores con unos antecedentes profesionales comunes a los de los participantes tienden a comprender mejor sus necesidades de formación y a ser más eficaces a la hora de abordarlas. Por este motivo, un factor a tener en cuenta en la selección de formadores de un taller concreto son las características del grupo de destinatarios.

Dicho esto, también es importante identificar al formador adecuado para cada sesión. En las subsesiones en las que se haga hincapié en las cuestiones prácticas (por ejemplo, el acceso al derecho extranjero) sería ideal la participación de un profesional, un abogado o un juez con experiencia personal en ese campo. Cuando el enfoque de una presentación sea la transmisión de información o la presentación de conceptos o de un ámbito del derecho, también podría ser una buena opción contar con un académico.

- En la presentación de la división del taller, en la parte V, se aportará más información concreta sobre el perfil del formador que, aparentemente, resulte más adecuado para cada subsesión.

Además de la cualificación profesional, la calidad de un taller de aplicación también depende de la competencia didáctica y la competencia pedagógica de los formadores. Los formadores

seleccionados no solo deben ser expertos en la materia, sino que también deben ser capaces de transmitir con eficacia la información, ayudar a los usuarios finales a desarrollar nuevas competencias y motivarlos a seguir la formación de manera activa. Los formadores tendrían que proporcionar la información necesaria de manera clara y estructurada, resaltando los vínculos entre el trabajo cotidiano de los participantes y las cuestiones analizadas; tener cierta flexibilidad para adaptarse a las necesidades y los intereses específicos de los usuarios finales que asisten al taller; y tener una actitud abierta y alentadora en el análisis y el intercambio de impresiones con los usuarios finales durante la sesión.

Otras aptitudes que también sería útil tener en cuenta son las competencias lingüísticas de los formadores (en el caso de los talleres internacionales) y sus conocimientos de TI, ya que el uso de la tecnología es necesario al menos en partes de la formación (sesiones de formación de TI, uso de PowerPoint u otro material audiovisual, el curso de aprendizaje en línea, etc.).

Para conseguir llevar a cabo el taller y abordar mejor las necesidades de formación de los participantes, debería buscarse una cierta diversidad en los formadores. La variedad de antecedentes profesionales, sexo y, en el contexto de la formación transfronteriza, nacionalidad de los formadores serviría para enriquecer el evento, ya que permitiría ofrecer perspectivas distintas sobre las cuestiones, utilizar distintos métodos pedagógicos y garantizar un análisis más exhaustivo del derecho de familia transfronterizo en Europa.

Por último, y aunque no siempre resulta fácil de evaluar, la motivación de los formadores potenciales podría ser un factor a tener en cuenta. Para llevar a cabo un taller basado en el módulo de formación, se espera de los formadores un nivel importante de flexibilidad y compromiso, así como disposición para interactuar con los usuarios finales. La participación de expertos interesados en el proyecto y que estén preparados para hacer los esfuerzos necesarios para conseguir unos buenos resultados aportaría valor añadido al taller y, además, serviría para motivar todavía más a los participantes.

Criterios de selección de los formadores del taller:

- Tema y objetivos de cada subsesión
- Competencia didáctica y aptitud pedagógica
- Competencia lingüística y en TI
- Antecedentes profesionales similares a los de los participantes en el taller
- Diversidad en el grupo de formadores
- Motivación

3. Métodos pedagógicos

- **Presentación física (en persona)**

Una gran parte de la formación se basará en el suministro de información sobre diversos instrumentos jurídicos y su aplicación, ya que no es posible suponer que haya conocimientos previos sobre la actividad de la UE en el ámbito del derecho de familia entre los usuarios

finales. El método óptimo para proporcionar una gran cantidad de información en un plazo de tiempo limitado es la presentación en persona, llevada a cabo en sesiones completas. Este método proporciona al formador el tiempo y la flexibilidad necesarios para estructurar y presentar el contenido de la subsesión según considere conveniente.

Durante la ponencia también podría utilizarse material de apoyo, como esquemas y presentaciones en PowerPoint o con otras herramientas. Esto no solo ayudaría a los participantes a seguir mejor la presentación, sino que también constituiría un documento de referencia para el futuro en caso de que los usuarios finales desearan repasar las principales cuestiones de la subsesión.

Uno de los objetivos del taller es que los participantes se familiaricen con la legislación existente. En este contexto, debería hacerse referencia al material incluido en el paquete del usuario durante toda la ponencia, y se debería animar a los participantes a revisar los textos jurídicos, identificar las disposiciones y adquirir una mayor comprensión de su estructura y aplicabilidad.

Enriquecer la ponencia con ejemplos prácticos también podría ser un medio para hacer hincapié en la relación que existe entre la teoría y la práctica y para ilustrar mejor la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos. Los formadores también podrían formular breves ejercicios o preguntas que requieran la reflexión de los participantes y el análisis entre ellos antes de presentar la respuesta. Así, los formadores no solo crearían una atmósfera de diálogo en el grupo, sino que también podrían evaluar si los conceptos se han explicado correctamente.

En todos los casos debe garantizarse un periodo de debate o sesiones de preguntas y respuestas para los usuarios finales que deseen aclaraciones o más información. Dependiendo del contenido y de la estructura de cada ponencia, es posible que se planteen preguntas durante la presentación o en una sesión de debate posterior, moderada por el formador o por el director del taller.

Aunque la función principal de las presentaciones en persona corresponde al formador, también se debería animar a los usuarios finales a contribuir activamente a las distintas subsesiones. Los participantes no aprenden únicamente cuando se les imparte la formación en sí, sino también al escuchar preguntas y problemas a los que todavía no se han enfrentado. Por este motivo, es importante que se anime a todos los usuarios finales que asisten al taller para que se sientan suficientemente cómodos para compartir pensamientos e ideas y contribuir con sus experiencias personales. Este elemento tiene una importancia particular en los talleres internacionales, en los que los participantes tengan la posibilidad de ampliar sus conocimientos con información sobre la aplicación del derecho de familia de la UE en otros Estados miembros, y aprender los unos de los otros.

- **Ejercicios de taller**

Sin embargo, y además de la información sobre el marco jurídico de la UE, la finalidad de la información también es proporcionar a los participantes experiencia práctica con las particularidades de los casos transfronterizos de divorcio y obligaciones de alimentos, los

procedimientos vigentes y las herramientas disponibles.

Para hacer más hincapié en las cuestiones que requieran una atención especial y permitir a los participantes desarrollar habilidades específicas, es importante asegurar su implicación en esta parte de la formación. Por este motivo, cada unidad temática contará con ejercicios de taller complementarios y diseñados especialmente. Otra ventaja de este método es que la preparación de un ejercicio constituye una forma interactiva de aprender. Tras escuchar las presentaciones en persona o leer el material de referencia, los participantes agradecerían un cambio de técnica en las presentaciones.

La metodología a seguir con cada ejercicio dependerá del contenido y de los objetivos pedagógicos de las diferentes unidades temáticas: en el caso del ejercicio del taller sobre competencia en casos de divorcio y obligaciones de alimentos transfronterizos, la opción recomendada sería la preparación de estudios de casos; para el taller sobre ley aplicable en casos de divorcio transfronterizos, sería recomendable el aprendizaje con apoyo de TI.

> ➢ Los tres ejercicios de taller del módulo de formación están disponibles en el Anexo 3.1 - 3.3.

- Estudios de casos preparados en grupos de trabajo

Durante los ejercicios del taller, los participantes tendrán la oportunidad de usar sus habilidades y conocimientos para resolver estudios de casos de divorcio y obligaciones de alimentos transfronterizos.
El ejercicio debería comenzar con una breve sesión plenaria, con una presentación de los aspectos organizativos del ejercicio realizada por el formador o el director del taller. También podría incluirse una breve introducción de los estudios de casos y las principales cuestiones a tratar por los usuarios finales.

Posteriormente, los participantes deben dividirse en grupos de trabajo más pequeños y se les debe proporcionar un espacio de trabajo. El trabajo en grupos más pequeños presenta grandes ventajas para los participantes: la posibilidad de centrarse en los estudios de casos les permitirá profundizar en los conocimientos adquiridos recientemente gracias a su aplicación a casos concretos. Esta técnica se parece a una situación real y puede constituir una experiencia valiosa para el futuro. El formato de grupos de trabajo debería permitir a los participantes implicarse activamente en el debate y mejorar sus técnicas de comunicación.

Como uno de los objetivos principales del ejercicio es el intercambio de opiniones entre los usuarios finales, es importante que el director del taller asigne participantes a los grupos de trabajo para apoyar dicha interacción. En los talleres de aplicación internacionales, y siempre que las lenguas de trabajo de los participantes lo permitan, se debería incluir en los grupos de trabajo a usuarios finales de distintos Estados miembros o de ordenamientos jurídicos con tradiciones jurídicas distintas. Si un taller se organiza como formación judicial nacional, se podría pedir a jueces de distintos órganos jurisdiccionales que trabajaran juntos; en los talleres orientados a abogados y jueces, los grupos de trabajo no deberían estar compuestos solo por uno de los grupos profesionales, etc. Además de resolver el caso, esta diversidad permitiría a los participantes obtener más información sobre la forma de abordar las

cuestiones y la aplicación de los reglamentos de la UE en otro país, por una profesión jurídica distinta o en una ciudad o un órgano jurisdiccional diferente.

> ➢ Como se recomiendan tres ejercicios para los talleres de aplicación de este módulo de formación, la modificación de la composición de los grupos de trabajo en cada ejercicio sería una forma de aumentar todavía más la interactividad de los participantes.

Dependiendo del tiempo disponible, el formador que coordine cada ejercicio tendrá que decidir si todos los grupos de trabajo deben abordar todos los estudios de casos o si se deben asignar estudios de casos concretos a distintos grupos, para garantizar que los usuarios finales puedan estudiar a fondo todas las cuestiones.

Una vez que los grupos de trabajo estén configurados, deben organizarse entre ellos, desarrollar un método de trabajo y determinar qué miembros del grupo serán los responsables de comunicar las conclusiones de su análisis al resto de usuarios finales. El formador que dirige el ejercicio debe estar presente, para seguir hasta cierto punto la interacción en cada grupo, aconsejar sobre la gestión de tiempo, estar disponible para hacer aclaraciones y responder a preguntas, y estar preparado para ayudar a los participantes en caso de que experimenten grandes dificultades o su análisis se desvíe del tema.

Una vez que los grupos hayan finalizado su trabajo, todos los participantes deben volver a reunirse para analizar sus conclusiones. Esto les permitirá comparar sus soluciones con las características de los estudios de casos, obtener más ideas de sus colegas del resto de grupos y ampliar su comprensión del tema.

Para lograr los objetivos de este análisis final, es importante asegurarse de que todos los grupos tengan un turno de palabra y presenten los resultados de su trabajo. Lo más eficaz sería analizar caso por caso, invitar al portavoz de uno de los grupos a presentar sus conclusiones y los elementos principales de su análisis, y, a continuación, pedir a los usuarios finales del resto de grupos que aporten otros comentarios, opiniones distintas, etc. En conclusión, el formador debería resumir los puntos principales surgidos en el análisis y hacer aportaciones propias, de forma que los participantes puedan confirmar si han abordado o no el caso correctamente, o si podrían mejorar.

- Aprendizaje con apoyo de TI

El aprendizaje con apoyo de TI puede aumentar la eficiencia de la formación y dar a los usuarios finales la oportunidad de conseguir experiencia práctica gracias a las posibilidades que Internet ofrece para la cooperación transfronteriza en materia civil. De esta manera, los usuarios finales tendrán la oportunidad de familiarizarse con los diversos sitios web de la UE en ese ámbito (por ejemplo, el Portal de e-Justicia, el sitio web de la RJE, Eur-Lex, el sitio web Curia y el Atlas Judicial), donde pueden obtener más información y asesoramiento sobre la aplicación de los instrumentos de la UE cubiertos por el taller. Mediante un uso eficiente de estos sitios web, los participantes aprenderán activamente a buscar los textos jurídicos y los casos pertinentes y a recibir ayuda con los problemas prácticos a los que puedan verse expuestos en la aplicación del derecho de la UE en este ámbito.

Este método se recomienda para el ejercicio del taller de la ley aplicable en casos de divorcio transfronterizos y el análisis del acceso al derecho de otro Estado miembro. A la hora de abordar las normas relativas al conflicto de leyes, la identificación de la ley que se debe aplicar en un caso específico y la búsqueda de información sobre su aplicación podrían facilitarse enormemente gracias al uso de las herramientas en línea disponibles. Explicar su función y ofrecer a los usuarios finales la posibilidad de familiarizarse con estas herramientas podría resultar útil para fomentar el uso de las herramientas en línea y garantizar que los profesionales jurídicos aprovechen su potencial. Aquí también, el método principal podría ser una presentación en persona o un ejercicio estructurado a partir de los estudios de casos que se prepararán en grupos más pequeños, pero los usuarios finales deben contar con acceso a un ordenador para investigar en línea.

- En la parte V se incluirán otras ideas específicas para el tema y consejos sobre cómo mejorar una subsesión, apoyar la participación activa de los usuarios finales y estimular su interés. También se propondrán otros puntos de debate que puedan resultar pertinentes, siempre que haya suficiente tiempo durante el taller.

IV. Organización de un taller de aplicación: aspectos prácticos

1. Definición del grupo de destinatarios: reunión de un grupo de participantes

Uno de los primeros elementos a tener en cuenta a la hora de organizar un taller de aplicación es la definición del grupo de destinatarios. Un curso sobre derecho de familia de la UE puede estructurarse de muchas formas distintas, ya que puede presentar una perspectiva exclusivamente nacional, abrirse a los usuarios finales de una región específica de Europa (por ejemplo, países vecinos) o abrirse a participantes de toda la Unión. También hay distintas opciones disponibles en lo que respecta a los antecedentes profesionales de los usuarios finales, ya que los talleres pueden organizarse para una profesión jurídica concreta o para fomentar los intercambios entre jueces, abogados, funcionarios, etc. Por último, también debería tomarse una decisión sobre la escala del taller, ya que puede ir dirigido a participantes que no tengan conocimientos previos del tema, a profesionales jurídicos que trabajen en el ámbito del derecho de familia pero sin experiencia en casos transfronterizos, o a jueces o abogados con más experiencia cuyo objetivo sea principalmente actualizar sus conocimientos y tener la oportunidad de debatir y compartir experiencias con sus colegas.

- El enfoque concreto de cada taller de aplicación dependerá del tipo, la función, la misión y los objetivos del proveedor de la formación.
- La información sobre la forma de adaptar el programa del taller a las necesidades de formación concretas del grupo de destinatarios se ha incluido en el análisis de las distintas subsesiones, en la parte V de esta guía.

Una vez establecida, la información relativa a la organización del evento debería comunicarse al grupo de destinatarios y debería invitarse a asistir a ese círculo de personas. Según el interés mostrado, los recursos disponibles y las prioridades pedagógicas, el organizador del taller debería decidir un número indicativo de participantes. Si se trata de un taller intensivo e interactivo, se recomienda un grupo pequeño y flexible de 20 a 30 participantes. En estas circunstancias, los participantes estarán mucho más dispuestos a hacer preguntas, plantear otras cuestiones de interés e interactuar entre ellos, mientras que los formadores podrán evaluar y adaptarse mejor al ritmo y las necesidades pedagógicas del grupo.

- Es vital proporcionar información sobre la organización de un curso de formación con mucha antelación, para que los profesionales que estén interesados puedan organizar su agenda para asistir. En particular, en lo que respecta a los seminarios dirigidos a los miembros del poder judicial, ya que sus audiencias están planificadas rigurosamente; por lo tanto, el anuncio de los talleres debería tener lugar meses antes de su celebración.

Como un factor que influye en el éxito de un programa de formación es la coherencia del grupo de participantes, para los organizadores del taller sería útil contar con información sobre los antecedentes y las prioridades de formación de los usuarios finales. Un cuestionario de evaluación inicial que cubra diversas cuestiones clave, incluido en el formulario de inscripción, podría constituir un medio eficaz para conseguirlo. Se podría invitar a los usuarios finales del grupo de destinatarios a proporcionar información sobre su experiencia en derecho de familia y derecho de la UE con los tres instrumentos básicos que se analizarán durante el taller. Podrían indicar por qué les interesa asistir a esta formación y las principales expectativas que tienen de un taller. Al evaluar esta información, los organizadores del taller podrán evaluar a los usuarios finales que forman parte del grupo de destinatarios y cuyas prioridades de formación son las que mejor se ajustan a los objetivos del programa.

Este mismo cuestionario también podría resultar útil si el interés expresado en asistir al taller supera el número de plazas disponibles. En esos casos, se tendrá que dar más prioridad a determinadas inscripciones que a otras y la información contenida en el cuestionario de evaluación inicial podría constituir una base para la selección. Los elementos a tener en cuenta en este contexto serían la creación de un grupo representativo de usuarios finales: si el evento está abierto a más de una nacionalidad, región o antecedentes profesionales, o si se debe llevar a cabo en más de una lengua de trabajo, para garantizar el equilibrio entre nacionalidades, sectores, profesiones, sexo y lenguas de trabajo de los participantes. Otro criterio que debería tenerse en cuenta en la selección es la posibilidad de que un participante difunda la información recibida. Si el número de plazas es limitado y hay varias personas que trabajen juntas que estén interesadas en asistir, una de ellas podría asistir al curso y transmitir a sus colegas los conocimientos obtenidos. De forma similar, se podría dar prioridad a los participantes preparados para difundir la información obtenida durante la formación, ya que esto aumentaría los resultados del taller y facilitaría el acceso a la formación de un número todavía mayor de profesionales jurídicos.

➢ En el Anexo 6 hay disponible una plantilla del cuestionario de evaluación inicial.

Una vez finalizado este procedimiento, debería elaborarse una lista de todos los participantes en el taller. Podría incluirse información sobre sus antecedentes profesionales, su origen nacional o regional y, posiblemente, también sus datos de contacto. Hay que tener en cuenta que antes de incluir y publicar la dirección de correo electrónico o postal de los usuarios finales, siempre hay que obtener su consentimiento. La lista de participantes debería incluirse en el paquete del usuario y, posiblemente, también en la información preliminar que se debe proporcionar antes de que comience el evento.

➢ En el Anexo 7 hay disponible una plantilla de la lista de participantes.

2. Lugar y equipo necesario

Para organizar eficazmente un taller de aplicación del módulo de formación, será necesario buscar un lugar que cuente con las instalaciones y el equipo necesarios para que el curso se lleve a cabo con éxito.

Podría estudiarse la opción de usar salas de conferencias y de trabajo de distintos tamaños, para contar con variedad en el espacio de trabajo de los participantes. Se podría usar una sala más grande para las presentaciones en persona realizadas en las sesiones plenarias y áreas más pequeñas, en las que los participantes puedan trabajar en grupos, para preparar los ejercicios. Otros factores a tener en cuenta son la distribución, la iluminación y el aire acondicionado de la sala, así como la creación de un ambiente cómodo, que es vital para que los participantes puedan seguir el taller adecuadamente.

- Cuando solo haya una sala disponible para el taller, se podría tener en cuenta la posibilidad de cambiar la distribución para adaptarse mejor a las necesidades de cada subsesión del taller.

Además, la disponibilidad de medios audiovisuales tiene una importancia particular para conseguir una aplicación eficaz del curso. Los formadores deberían saber usar presentaciones en PowerPoint, vídeos y otro material audiovisuales; por lo tanto, los proyectores LCD, equipos de vídeo, pantallas y equipos de audio podrían resultar útiles en este contexto. En los talleres que se lleven a cabo en más de una lengua, también se necesitará equipo de interpretación.

Como en varias subsesiones se recomienda el aprendizaje con apoyo de TI como método de trabajo recomendado, será necesario buscar un lugar que cuente con puestos de trabajo dotados de ordenador y acceso a Internet tanto para los formadores como para los participantes.

- Si no hay suficientes puestos de trabajo disponibles en el lugar de celebración del taller, debería estudiarse como alternativa la posibilidad de agrupar a los participantes para que compartan los puestos suministrados.
- También debería buscarse el apoyo de los usuarios finales: se podría invitar a los participantes a llevar su propio ordenador y usarlo durante el evento.

La zona en la que se vayan a llevar a cabo las pausas para el café y el almuerzo también debería especificarse, ya que juega un papel muy importante a la hora de fomentar la interacción y la familiarización de los participantes. Los usuarios finales podrán interactuar de manera menos informal durante esos momentos, algo que, probablemente, también influirá en el ambiente de trabajo, permitirá un intercambio más eficaz de experiencias y opiniones y aumentará su compromiso con el curso.

También es importante garantizar que el lugar seleccionado cuente con un acceso fácil; por ejemplo, con transporte público, en el caso de los talleres locales, o cerca de un aeropuerto, si se trata de talleres internacionales. Otro elemento a tener en cuenta es si los participantes que se desplazan para asistir al taller pueden disponer fácilmente de alojamiento en el área.

3. Información preliminar para los usuarios finales

Tras organizar el taller y decidir la composición del grupo de participantes, los organizadores del taller deberían asegurarse de que toda la información necesaria para llevar a cabo el taller de forma eficaz se ponga a disposición de los usuarios finales.

Como ya se ha mencionado, es importante para el éxito del taller garantizar la igualdad de condiciones para los usuarios finales al llegar al evento. Por esta razón, debería ponerse a su disposición, por adelantado, información de referencia sobre el tema, y considerarla también un requisito previo al principio del curso. Los tres instrumentos jurídicos principales (Reglamento Bruselas II Bis, Reglamento Roma II y Reglamento sobre obligaciones de alimentos) podrían enviarse a todos los participantes y se les podría facilitar acceso al curso de aprendizaje en línea. Se debería animar a los usuarios finales a dedicar un tiempo a consultar el material y, en particular, el curso de aprendizaje en línea, y realizar los ejercicios de autoevaluación (preguntas del cuestionario) que contiene el curso. Como resultado, todos los usuarios finales contarán con unos conocimientos iniciales de los principales instrumentos en materia de divorcio y obligaciones de alimentos transfronterizos, y estarán en condiciones de identificar los aspectos que más les interesen y esperar su análisis durante el curso, e, incluso, desarrollar cuestiones concretas para analizarlas durante la reunión.

También podría plantearse el envío de uno o varios de los ejercicios del taller a los participantes antes del inicio del taller. Se podrían enviar los hechos de los estudios de casos, así como las preguntas, y animar a los participantes a empezar a pensar en las posibles soluciones.

- Además de aumentar el interés de los usuarios finales por el curso de aprendizaje en línea y el taller en general, esto podría ayudar a reducir el tiempo necesario para absorber los hechos de los estudios de casos durante el taller.

Asimismo, resultaría útil asegurarse de que los participantes estén preparados e informados de los detalles organizativos del taller. El programa definitivo del taller, junto con información básica sobre los perfiles de los formadores y, siempre que se haya autorizado, los perfiles del resto de participantes. También podría proporcionarse información práctica sobre el lugar, los servicios disponibles durante el curso y, cuando los participantes tengan que desplazarse, información sobre las gestiones de alojamiento y viajes.

En este contexto resulta vital el calendario de envío de información preliminar a los participantes. En particular, en lo que respecta al curso de aprendizaje en línea, sería importante asegurarse de que los usuarios finales tengan suficiente tiempo para revisar el material que contiene. De forma similar, la información organizativa sobre el taller también resultaría interesante y útil con antelación, de forma que los participantes puedan tenerla en cuenta a la hora de realizar sus gestiones.

- Se recomienda proporcionar acceso al curso de aprendizaje en línea a los usuarios finales aproximadamente un mes antes del taller.

4. Evaluación de un taller de aplicación

Además de la información recibida durante la sesión de clausura y la interacción informal durante todo el evento entre formadores y participantes sobre lo más valorado en el taller, así como sobre los aspectos que podrían mejorar, se deberían pedir aportaciones de manera más sistemática.

Se recomienda un sistema de evaluación de dos fases, ya que esto no solo permitiría contar con aportaciones inmediatas, sino también con una evaluación de los resultados y del impacto del taller a más largo plazo.

Se pedirá a todos los participantes que cumplimenten un cuestionario detallado al final del taller, centrado en la calidad del taller en sí. Se podría pedir lo siguiente a los usuarios finales:

- Hacer una evaluación general del contenido y la metodología del seminario.
- Hacer comentarios acerca de los formadores y dar su opinión sobre los conocimientos de los expertos, el contenido de las ponencias, el estilo de exposición, la presentación y el análisis de cada ponencia.
- Dar su opinión sobre si el tema se ha tratado de acuerdo con sus expectativas, si han obtenido información nueva sobre el tema y, por último, si han recibido asesoramiento útil sobre la aplicación y la ejecución del derecho de familia de la UE.
- Hacer comentarios sobre la idoneidad, la utilidad y la calidad del curso de aprendizaje en línea.
- Evaluar la organización, la información preliminar y el material de formación que se han proporcionado.
- Dar su opinión sobre las actividades, los temas y las prioridades que desearían ver más desarrollados.

> ➢ Podría ofrecerse un incentivo (por ejemplo, un objeto de recuerdo) para aumentar el número de formularios de evaluación entregados.
> ➢ En el Anexo 8 hay disponible una plantilla del cuestionario de evaluación inmediata.

Los participantes también recibirán otro cuestionario de evaluación posteriormente (por ejemplo, un mes después del taller), centrado en el impacto de la formación. Se podría pedir lo siguiente a los usuarios finales:

- Evaluar el impacto de la formación en su vida profesional e identificar los elementos del taller que les hayan resultado particularmente útiles al respecto.
- Proporcionar información sobre si han tenido la oportunidad de aplicar los instrumentos de derecho de familia de la UE en su trabajo.
- Hacer comentarios sobre la utilidad para su trabajo del material suministrado durante la formación.
- Indicar si han podido difundir la información y el material recibidos durante el taller.
- Dar su opinión sobre formas de mejorar el taller y otros temas que deberían abordarse en la formación.

> ➢ En el Anexo 9 hay disponible una plantilla del cuestionario de evaluación intermedia.

V. Organización de un taller de aplicación: estructura, contenido y metodología

1. División del módulo de formación en unidades temáticas y subsesiones

Para el módulo de formación "Divorcio y pensión alimenticia transfronterizos: competencia y ley aplicable" y los talleres de aplicación del mismo, proponemos una estructura basada en unidades temáticas, que combina subsesiones prácticas y otras más teóricas.

Cada unidad temática se centrará en un punto concreto del divorcio y la pensión alimenticia transfronterizos. Esta división constituirá la base para estructurar todo taller de aplicación del módulo de formación en el futuro. Para la aplicación de este módulo de formación se proponen las siguientes unidades temáticas: i) Divorcio y pensión alimenticia transfronterizos: competencia y ley aplicable; ii) Divorcio transfronterizo: competencia y ley aplicable; iii) Pensión alimenticia transfronteriza; y iv) Iniciativas de la UE en materia de regímenes económicos matrimoniales.

Para garantizar que se entienda plenamente el contenido del módulo de formación, cada unidad temática debería dividirse en subsesiones dedicadas a aspectos concretos del tema. Cada taller, por lo tanto, estará compuesto por varias subsesiones, para garantizar la alternancia entre las partes teóricas y prácticas. No obstante, su estructura definitiva tendrá que determinarse teniendo en cuenta los conocimientos previos y las prioridades de formación de los usuarios finales. Con la adición de subsesiones de apertura y clausura, con finalidades tanto pedagógicas como organizativas, se podría configurar un taller de dos días y medio, de la manera indicada a continuación:

Programa indicativo para un taller de aplicación

A. Subsesión de apertura

Primera unidad temática: Divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento

B. Contexto general: marco jurídico y elementos principales de la cooperación transfronteriza en asuntos familiares
C. El divorcio transfronterizo en la UE: competencia, reconocimiento y litispendencia
D. Interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos y mecanismos jurídicos de la UE: asistencia judicial, notificación y traslado de documentos, procedimiento prejudicial y resolución alternativa de litigios.
E. Ejercicio 1: Estudios de casos sobre un caso de divorcio transfronterizo (incluida la referencia a una resolución prejudicial)

Segunda unidad temática: Divorcio transfronterizo: ley aplicable

F. Divorcio transfronterizo en la UE: ley aplicable
G. Aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio transfronterizo

H. Ejercicio 2: Estudios de caso sobre la identificación y la aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio utilizando las herramientas de justicia electrónica

Tercera unidad temática: Pensión alimenticia transfronteriza

I. Competencia y ley aplicable en casos transfronterizos de pensión alimenticia
J. Cooperación entre las autoridades centrales y acceso a la justicia en casos transfronterizos de pensión alimenticia
K. Ejercicio 3: Estudio de caso de un caso de pensión alimenticia transfronteriza

Cuarta unidad temática: Iniciativas de la UE en el ámbito de los regímenes económicos matrimoniales

L. Los reglamentos propuestos en materia de regímenes económicos matrimoniales y las consecuencias a efectos patrimoniales de las parejas de hecho registradas
M. Subsesión de clausura

➢ En el Anexo 1 hay disponible una plantilla del programa indicativo del taller.

La estructura propuesta consiste actualmente en once subsesiones distintas. Sin embargo, el organizador de un taller de aplicación siempre podría reorganizar las unidades temáticas, decidir abordar algunas de ellas de manera más detallada, combinar determinadas subsesiones o decidir reasignar el tiempo entre los ejercicios y presentaciones más prácticas.

Las distintas subsesiones podrían ser impartidas por diferentes formadores o menos personas que cubrirían más de un tema. El número ideal de formadores sería, tal vez, de cuatro a seis, ya que esta opción ofrece suficiente tiempo a los usuarios finales para ajustarse al estilo pedagógico del formador y para que este perciba mejor sus necesidades de formación y las aborde, al mismo tiempo que se garantiza variedad entre las distintas subsesiones. La decisión de cómo asignar en concreto las distintas subsesiones corresponde al organizador del taller. No obstante, podrían tenerse en cuenta los elementos siguientes:

- Una primera idea sería asignar las unidades temáticas a los formadores de acuerdo con su experiencia: por ejemplo, un formador especializado en obligaciones de alimentos podría encargarse de las presentaciones y del ejercicio correspondiente a este tema; otro podría encargarse de la competencia en casos transfronterizos de divorcio, etc.
- Otra opción consistiría en seleccionar al formador de cada presentación según sus antecedentes profesionales. Un académico podría encargarse de las presentaciones algo más teóricas (por ejemplo, "Contexto general: marco jurídico y elementos principales de la cooperación transfronteriza en asuntos familiares", "Divorcio transfronterizo: ley aplicable", etc.), mientras que un juez podría abordar los temas más relacionados con la práctica judicial (por ejemplo, "Interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos y mecanismos jurídicos de la UE" o "Aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio transfronterizo").

- Otra posibilidad consistiría en determinar a un experto para que se encargue de todos los ejercicios, de forma que se consiga un planteamiento coherente y los participantes puedan desarrollar un método de trabajo determinado; mientras tanto, la parte más teórica quedaría a cargo de varios formadores.

> ➢ En la presentación de la división del taller, en la parte V, se aportará más información concreta sobre el perfil del formador que, aparentemente, resulte más adecuado para cada subsesión.

2. Contenido detallado de cada subsesión: ámbito y objetivos, material de formación y metodología

A. Subsesión de apertura

El principal objetivo de esta primera sesión es dar la bienvenida al taller a los formadores y participantes, para preparar el contexto general recordándoles el marco de la formación y fomentar su interacción y participación activa en el curso.

1. Presentación de los participantes y formadores

La sesión de apertura también debería utilizarse para permitir que los participantes se presenten, expongan sus antecedentes nacionales y profesionales y expliquen lo que esperan del taller. De esta forma, los usuarios finales se acostumbrarán a dirigirse al grupo, lo que debería facilitar su participación activa en las sesiones siguientes, y conseguirán conocer un poco mejor los antecedentes de sus colegas. Conseguir que los formadores y participantes conozcan las nacionalidades y los grupos profesionales representados en el taller puede tener una gran relevancia en el debate y puede constituir un buen recurso para garantizar un intercambio eficaz de información y experiencia. La oportunidad de escuchar a los participantes contar la experiencia que tienen en este ámbito y cuáles son sus principales expectativas de la formación podría ayudar al director del taller a adaptar mejor el programa a las necesidades específicas de los participantes, haciendo hincapié en determinados aspectos, haciendo ajustes al tiempo asignado a las distintas subsesiones, etc.

> ➢ Esto puede lograrse invitando a los participantes a incluir una cuestión clave que esperan que se trate durante el taller o indicar qué les llevó a registrarse en el curso.

2. Presentación del programa del taller

El taller debería empezar con una presentación de su programa, ámbito y objetivos. Debería hacerse un resumen de las cuatro unidades temáticas y presentar su estructura en subsesiones. Se indicará el enfoque de cada subsesión y se hará hincapié en la contribución que se espera de los participantes en cada parte del programa. Es importante que los usuarios finales aprecien el objetivo de cada subsesión y el flujo del programa del taller para que puedan seguir mejor los debates y asegurarse de no perder la oportunidad de plantear preguntas o aclarar cualquier ambigüedad.

3. Presentación del material de formación

La sesión de apertura también sería la ocasión de presentar el material contenido en el paquete del usuario y su función, para que los usuarios finales puedan usarlo durante todo el taller. Podría mencionarse el curso de aprendizaje en línea e ilustrar su papel como herramienta de referencia después del taller. Debería resumirse el contenido de la documentación electrónica (todos los textos jurídicos relacionados, enlaces a fuentes en línea, soluciones sugeridas para los estudios de casos, secciones nacionales y bibliografía general, etc.) y deberían explicarse los documentos que se vayan a poner a disposición de los participantes en formato impreso durante el taller (por ejemplo, presentaciones y esquemas de los formadores, principales textos jurídicos, los estudios de casos para los ejercicios del taller, documentos como la lista de participantes, las herramientas de evaluación del taller, etc.).

4. Presentación de los aspectos organizativos del taller

Además de todo lo mencionado, deberían presentarse todos los aspectos logísticos del taller. Se proporcionará información sobre los lugares que se utilizarán durante el taller para las distintas sesiones, los ejercicios y las pausas, la posibilidad de usar ordenadores, wi-fi, una biblioteca, una zona de negocios, etc., así como información sobre los almuerzos, las cenas y otras actividades sociales. Es importante asegurarse de que los usuarios finales recuerden y puedan aprovechar todas las medidas adoptadas para optimizar su participación en el taller, y hay que recordar la importancia de las actividades conjuntas para conseguir una interacción menos formal entre los formadores y los participantes.

Objetivos de la subsesión:

- Presentación de los formadores y participantes.
- Garantizar que los usuarios finales conozcan el programa del taller, su ámbito y sus objetivos.
- Garantizar el uso correcto y eficaz del material de formación (paquete del usuario).
- Suministro de la información práctica necesaria para poner en marcha el taller.

Material de formación

Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	La versión definitiva del programa del taller
b.	La lista de formadores y la lista de participantes

En esta subsesión, el director del taller debería mostrar todo el paquete del usuario, incluyendo el curso de aprendizaje en línea y la documentación electrónica, para informar a los participantes de todas las características del paquete del usuario.

Metodología

1. Duración

El tiempo asignado a la sesión de apertura dependerá del número de participantes que asistan al taller. Dado que, idealmente, el taller contará con la asistencia de 20 a 30 participantes, la sesión de apertura debería durar 45 minutos aproximadamente, para garantizar tiempo suficiente para que todos los formadores y participantes se presenten y proporcionen toda la información necesaria.

2. Perfiles de los formadores

La sesión de apertura será una sesión plenaria, coordinada por el director del taller, la persona responsable de garantizar la gestión coherente del taller. Se conseguiría valor añadido asignando el papel de "director del taller" a la persona responsable de la organización del taller. Dicha persona sería la más adecuada para presentar la estructura y los objetivos principales del programa, ya que habrá tomado todas las decisiones y asignado prioridades a determinadas características de la formación y no a otras.

3. Método pedagógico

Esta subsesión debería llevarse a cabo en sesión plenaria con la cooperación activa de todos los participantes y, en la medida de lo posible, también de los formadores.

La subsesión estará compuesta por dos partes: la primera será interactiva, en la que todos los participantes tendrán turno de palabra y podrán presentarse brevemente; la segunda se centrará en el suministro de información sobre el taller. El orden en el que se vayan a cubrir los distintos puntos durante la sesión será decidido por el director del taller.

- Como la implicación de los usuarios finales es vital para la puesta en marcha correcta del taller, la subsesión de apertura podría constituir una buena oportunidad para fomentar el debate entre los formadores y los participantes desde el principio, asegurándose de que todo el mundo se sienta cómodo tomando la palabra y planteando cualquier cuestión.

B. Contexto general: marco jurídico y elementos principales de la cooperación transfronteriza en asuntos familiares

La primera subsesión debería hacer hincapié en la relevancia del tema del taller e ilustrar la importancia de conocer y estar preparado para aplicar los instrumentos del derecho de familia europeo. Explicar por qué se elaboró esta legislación y la forma en que se hizo, así como la posición que ocupa en el marco jurídico general, al mismo tiempo que se establece una relación con la vida profesional de los usuarios finales, constituiría un medio para conseguirlo. En esta ocasión también podrían presentarse los objetivos generales de los conceptos y cuestiones que se vayan a analizar en las subsesiones siguientes.

1. Desarrollo y finalidad del ámbito de justicia civil de la UE

La evolución y los objetivos principales de la cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea podrían constituir el punto de partida. El cambio de la base jurídica, los conceptos principales de reconocimiento mutuo y cooperación judicial directa, y las principales opciones legislativas establecidas (por ejemplo, los reglamentos frente a otros instrumentos jurídicos) podrían tener relevancia en este punto. También podrían analizarse los objetivos principales de esta legislación, a saber, la seguridad jurídica y la igualdad, la simplicidad y la eficacia en el acceso a la justicia. Desde un punto de vista práctico, resultaría útil hacer hincapié en los fenómenos concretos que esta legislación de la UE aspira a impedir; por ejemplo, los procedimientos paralelos en distintos Estados miembros, la búsqueda de un foro de conveniencia, etc.

Para completar la información, podrían enumerarse los distintos reglamentos, directivas y programas de políticas que actualmente constituyen la justicia civil de la UE. También podrían mencionarse las iniciativas legislativas recientes por parte de la Comisión Europea con probabilidad de influir en el derecho de familia de la UE, como las propuestas relativas a los regímenes económicos matrimoniales para la protección de los adultos vulnerables o los derechos de los niños, el Reglamento en materia de sucesiones y testamentos, y la iniciativa relativa a los documentos del estado civil a escala europea.

2. Marco jurídico general para los litigios transfronterizos en derecho de familia

Además del ámbito de la justicia civil de la UE, se podría presentar un resumen del marco jurídico general del derecho de familia transfronterizo, así como la variedad de cuestiones jurídicas que pueden surgir en los litigios familiares transfronterizos interpuestos (por ejemplo, cuestiones relacionadas con el divorcio, las obligaciones de alimentos, la responsabilidad parental o los procedimientos en materia de patrimonio conyugal, cuestiones relativas al órgano jurisdiccional competente, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones extranjeras, etc.).

La presentación debería señalar la variedad de fuentes jurídicas en este ámbito (a escala nacional, europea e internacional) y resaltar la posición del derecho de familia de la UE en el marco jurídico general. Los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho privado, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros tratados internacionales en este ámbito, así como el Tratado de Lisboa y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tendrían relevancia en este contexto.

> ➢ En este punto también podría resultar interesante abordar las secciones nacionales: El apartado D.3. indica los tratados internacionales o bilaterales en el ámbito del derecho de familia de los que son parte los distintos Estados miembros.

Por último, se podría intentar hacer una ilustración de la forma en que el derecho de familia de la UE se ha desarrollado específicamente desde el Reglamento Bruselas II hasta las propuestas pendientes sobre regímenes económicos matrimoniales y una primera delimitación de su ámbito.

3. Conceptos principales y elementos básicos a la hora de abordar casos transfronterizos

Un breve recordatorio de algunos de los principales puntos a considerar a la hora de abordar cuestiones de competencia internacional o conflicto de leyes también podría resultar útil antes de analizar los reglamentos específicos. Es posible que los casos con un elemento internacional no siempre formen parte del trabajo cotidiano de los usuarios finales. Por esta razón, hacer hincapié en las características pertinentes del derecho internacional privado podría constituir un medio para garantizar que todos los participantes del taller recuerden los conceptos y las estructuras que se emplearán en las siguientes subsesiones. Podrían abordarse los distintos factores de vinculación que pueden tenerse en cuenta para establecer la competencia internacional o la ley a aplicar en un caso transfronterizo (la nacionalidad de las partes, la residencia habitual, el foro, etc.), la posibilidad de basarse en un convenio entre las partes, la necesidad de tener en cuenta la proximidad factual o jurídica con otro caso, o de proteger a la parte más débil en el litigio, y la interacción de las normas sobre conflicto de leyes con las normas de procedimiento y las normas obligatorias del foro. De esta forma, las decisiones tomadas por el legislador de la UE en los distintos instrumentos jurídicos resultarían más fáciles de entender y contextualizar.

4. Interpretación de las disposiciones del derecho de familia europeo

En este contexto y, quizás, en particular en los talleres dirigidos a los miembros del poder judicial, es importante analizar la interpretación. La caracterización de los términos jurídicos resulta especialmente complicada en un contexto internacional; por lo tanto, deben recordarse las herramientas de interpretación utilizadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (referencia a los objetivos y el desarrollo de los reglamentos, el uso del principio "ex aequo et bono", etc.). Debe hacerse hincapié especialmente en el mecanismo de interpretación autónoma y los conceptos clave del derecho de familia europeo analizados a partir de la jurisprudencia del Tribunal.

Objetivos de la subsesión:

- Informar a los usuarios finales sobre el contexto general del Reglamento de la UE sobre divorcio y obligaciones de alimentos.
- Ilustrar la actividad de la UE en el ámbito de la justicia civil.
- Indicar las diversas fuentes jurídicas en el ámbito del derecho de familia transfronterizo.
- Aclarar los conceptos principales y los elementos básicos del derecho internacional privado.
- Analizar la interpretación de las disposiciones del derecho de familia europeo.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Artículos 3 y 6 del TUE
b.	Artículos 26, 67 y 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada)
c.	Artículos 7, 9, 24 y 33 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
d.	Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos
f.	Secciones nacionales: Apartado D.3.

Metodología

1. Duración

El tiempo asignado a esta subsesión podría ser de 45 minutos aproximadamente y debería incluir un tiempo de análisis con los participantes.

2. Perfiles de los formadores

Un académico podría ser una buena opción para abordar este primer punto del programa del taller. Dado el objetivo de la sesión, la experiencia práctica del experto que dirige la sesión no tiene tanta prioridad, sino sus sólidos conocimientos del progreso en este ámbito del derecho y su capacidad para comunicar conocimientos sobre cuestiones simples, a la vez que complejas, de conflicto de leyes.

Dependiendo de la composición del grupo de destinatarios, contar con un juez o un abogado con experiencia en cuestiones transfronterizas podría ser una alternativa apropiada para que este material resulte accesible para sus colegas.

3. Método pedagógico

Esta subsesión debería llevarse a cabo en forma de presentación en persona en sesión plenaria. El orden de presentación de los distintos puntos de la subsesión debería ser definido por el formador.

En los talleres de aplicación internacionales:

- El punto 4 del análisis podría constituir una base para intercambiar información sobre la manera en la que se interpretan los conceptos principales en los distintos ordenamientos jurídicos, la forma en que los jueces abordan las cuestiones de interpretación que surgen,

etc. El formador podría decidir si desea presentar simplemente la interpretación autónoma de la terminología clave y las diversas herramientas de interpretación, o si desea cubrir estas cuestiones como parte de un análisis abierto, buscando las aportaciones de los usuarios finales presentes en la sala.

- Esta subsesión también podría constituir una oportunidad para abordar las distintas tradiciones jurídicas en materia de familia en toda Europa. Hay tendencias legislativas o de jurisprudencia muy distintas en los Estados miembros (por ejemplo, la ausencia de legislación sobre el divorcio en Malta hasta hace poco, la tradición más igualitaria de los países nórdicos, etc.) y un análisis de sus antecedentes y desarrollo podría ayudar a los usuarios finales a entender mejor los diversos sistemas jurídicos y acceder a ellos.

C. El divorcio transfronterizo en la UE: competencia, reconocimiento y litispendencia

Pasando al tema del divorcio transfronterizo, la primera cuestión que se plantea es si un órgano jurisdiccional puede conocer o no de un caso. Por lo tanto, esta subsesión se centrará en el Reglamento 2201/2003 (Bruselas II Bis), relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, en la medida en que aborda el fin del vínculo matrimonial.

1. Elementos básicos del Reglamento Bruselas II Bis (historia, ámbito y definiciones de los principales conceptos)

Una breve ilustración de la historia del Reglamento podría preparar el contexto, mencionando el convenio concebido inicialmente entre los Estados miembros de la UE, el posterior Reglamento 1347/2000 y su derogación, y la ampliación del ámbito para incluir también las cuestiones de responsabilidad parental. Se espera un primer informe de evaluación de la aplicación del Reglamento Bruselas II Bis 5 años después de su entrada en vigor; también se ha previsto un estudio de si se necesita revisar el Reglamento.

Por lo tanto, el ámbito del Reglamento Bruselas II Bis tendría que presentarse de forma detallada. Habría que señalar su aplicabilidad en los 26 Estados miembros, tras la decisión de aplicarlo tomada por el Reino Unido e Irlanda, con la excepción de Dinamarca, así como su ámbito temporal y las distintas fechas de entrada en vigor y de aplicación.

El ámbito de aplicación material del Reglamento cubre las cuestiones civiles en relación con el divorcio, la separación y la anulación del matrimonio. Podría analizarse el concepto de "materia civil", que ha sido interpretado de forma autónoma por el TJE, así como lo que significa el término matrimonio a la luz de la doctrina del derecho de la UE.

- Podrían mencionarse los casos C-435/06 y C-400/100 PPU, que establecen que incluso las decisiones adoptadas en virtud de las normas del derecho público están cubiertas por el Reglamento.

- Teniendo en cuenta las diferencias significativas en los sistemas de disolución del matrimonio reconocidos en los distintos Estados miembros, podría resultar interesante un debate sobre si el divorcio, la separación judicial y la nulidad matrimonial forman parte de los distintos sistemas nacionales.
- En este punto podrían mencionarse las secciones nacionales y, más específicamente en relación con el apartado A.1., podrían presentarse las disposiciones nacionales en materia de divorcio, separación y nulidad matrimonial.

Para definir el ámbito del Reglamento es necesario aclarar que las cuestiones que pueden surgir en un litigio de derecho de familia no están cubiertas por el Reglamento; por ejemplo, cuestiones relativas a los regímenes económicos matrimoniales, obligaciones de alimentos, adopción, situación personal de las partes, apellido de los cónyuges, etc.

El Reglamento contiene diversas definiciones en el artículo 2, letra a. En esta primera fase del análisis podrían aclararse términos como "órgano jurisdiccional" o "sentencias", que son vitales para la aplicación correcta del Reglamento.

2. Competencia internacional

El primer elemento que hay que aclarar al empezar el análisis de las principales disposiciones del Reglamento es que únicamente define la competencia internacional. Los usuarios finales deberían saber que para identificar el órgano jurisdiccional competente, una vez establecida la competencia internacional, es necesario recurrir a las disposiciones nacionales en materia de procedimiento civil.

- Para poner en marcha talleres dirigidos a los miembros del poder judicial, debería hacerse hincapié en el papel del juez nacional que controla de oficio si el órgano jurisdiccional ante el cual se interpone una demanda es competente.

A continuación debería analizarse el carácter exclusivo de la competencia en virtud del Reglamento, ya que la determinación del instrumento jurídico aplicable es el primer paso a la hora de tratar un caso de divorcio transfronterizo. El artículo 6 dispone que en el caso de los cónyuges que residan habitualmente o tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la UE, debe aplicarse el Reglamento y no las disposiciones nacionales del derecho internacional para designar el órgano jurisdiccional con competencia internacional. También debería presentarse la excepción a este principio del artículo 7 que establece que, para la "competencia residual", no debe haber ningún vínculo con ninguno de los criterios de competencia internacional del Reglamento.

- Aquí podría hacerse referencia a la sentencia del Tribunal C-68/07, que consolida la interacción de estos dos artículos.
- En este contexto también podrían usarse las secciones nacionales: El apartado A.2. aborda la designación del órgano jurisdiccional competente de conformidad con el derecho nacional, en caso de que fuera aplicable el artículo 7 del Reglamento.

En el artículo 3, el Reglamento Bruselas II Bis establece 7 criterios distintos de competencia internacional en casos de divorcio, separación judicial y nulidad matrimonial, usando la residencia habitual y la nacionalidad como factores de vinculación. Antes de presentar los distintos criterios, sería útil concentrarse en la "residencia habitual", que debería ser establecida por el órgano jurisdiccional, de acuerdo con la interpretación autónoma dada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- En este punto podrían analizarse sentencias como C-68/07, C-523/07 y C-497/10, que abordan la interpretación de la residencia habitual en materia matrimonial.

3. Criterios específicos

A continuación podrían presentarse los criterios de la competencia internacional en virtud del concepto de residencia habitual del artículo 3, apartado 1, letra a, y la competencia de los órganos jurisdiccionales de la nacionalidad de los cónyuges, haciendo hincapié en que son criterios alternativos, no establecidos jerárquicamente. Los dos criterios restantes establecidos en los artículos 4 y 5 en relación con las demandas reconvencionales interpuestas durante un proceso ya en marcha y para la conversión en divorcio de una separación jurídica ya pronunciada, respectivamente, deberían completar la información. En este punto también podría mencionarse la aplicación del Reglamento en caso de que los cónyuges tengan varias nacionalidades o sean nacionales de terceros países, así como la medida en que están vinculados por las disposiciones del Reglamento.

- Aquí podría presentarse el punto de vista adoptado por el Tribunal en el caso C-168/08.

También debería abordarse la norma relativa a la litispendencia del artículo 19, apartado 1, que los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta de oficio a la hora de examinar su competencia. Se podría subrayar la relevancia práctica de esta norma, cuya finalidad es impedir procedimientos paralelos en caso de que haya más de un órgano jurisdiccional con competencia internacional de conformidad con el Reglamento, mediante ejemplos prácticos.

- Se podría hacer referencia la sentencia del Tribunal en el caso C-296/10 ya que, aunque aborda cuestiones de responsabilidad parental, tiene que ver con la norma de litispendencia del Reglamento.

4. Reconocimiento

El siguiente tema principal es el tercer capítulo del Reglamento, dedicado al reconocimiento. Aunque los distintos convenios internacionales disponen normas diferentes en lo que respecta al reconocimiento de resoluciones extranjeras, prevalecen las disposiciones del Reglamento, de conformidad con los artículos 59 y 60.

- Se podría hacer referencia al apartado D.3. de las secciones nacionales, con un resumen de los tratados internacionales o bilaterales en los que los distintos Estados miembros son partes contratantes.

Una breve ilustración del ámbito de aplicación del capítulo III podría constituir el punto de partida del análisis, ya que no solo las resoluciones judiciales, sino también los convenios públicos y ejecutables entre las partes, pueden ser reconocidos automáticamente, de conformidad con las disposiciones de Bruselas II Bis, cuando cambian el estado civil de las personas en el Estado miembro en el que se han dictado.

El elemento clave aquí es el principio de reconocimiento automático que contiene el artículo 21. Deberían presentarse los dos aspectos de la actualización de los registros civiles de un Estado miembro sobre la base de una resolución no apelable dictada en otro Estado miembro, y el reconocimiento de una sentencia como una cuestión incidental en un procedimiento pendiente sin que sea necesario recurrir a ningún procedimiento especial.

Además de esto, también debería analizarse lo que sucede si una de las partes decide buscar activamente el reconocimiento de una resolución en otro Estado miembro.

- En este punto debería hacerse una breve referencia a la forma de identificar las autoridades competentes en los distintos Estados miembros y los pasos que deben seguirse para obtener el reconocimiento de una resolución extranjera.
- También podría presentarse el Atlas Judicial, que proporciona ayuda para identificar la autoridad competente.

En este contexto, también es importante destacar los artículos 24 a 26, relativos al control que se puede ejercer en el reconocimiento de las resoluciones dictadas en otros Estados miembros: la resolución no podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo, no se podrá proceder al control de la competencia de la autoridad nacional que la dicta y no podrá negarse el reconocimiento de la resolución alegando que la institución del divorcio, la nulidad matrimonial o la separación no se permite en el Estado en el que se invoca el reconocimiento. Los criterios de denegación del reconocimiento se limitan a cuatro en el caso del divorcio (hay un planteamiento diferente cuando se trata de resoluciones en materia de responsabilidad parental). Además de enumerar los cuatro criterios mencionados en el artículo 22, sería interesante analizar en más profundidad su ámbito de aplicación y su interpretación.

Desde un punto de vista más práctico, resultaría útil también hacer referencia a los pasos concretos a seguir a la hora de invocar el reconocimiento de de una resolución extranjera: los documentos necesarios, su formato, el idioma, etc., se describen en los artículos 37, 38 y 52 y el Anexo I del Reglamento.

5. Jurisprudencia

Dado el número limitado de resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia matrimonial, probablemente lo mejor sería integrar sus puntos principales cuando sea relevante durante la presentación del Reglamento (por ejemplo, en lo que respecta a la doble nacionalidad, el concepto de residencia habitual, etc.), en lugar de dedicar una parte de la ponencia exclusivamente a la jurisprudencia de la UE.

- Podría analizarse la medida en la que la jurisprudencia existente del TJE acerca de la residencia habitual (dictada sobre todo en casos de responsabilidad parental) también resulta pertinente en el contexto del divorcio transfronterizo.
- Dependiendo de los Estados miembros representados en el taller y el material disponible, también podría hacerse referencia a la jurisprudencia nacional que contienen las secciones nacionales.

Objetivos de la subsesión:

- Permitir que los participantes se familiaricen con la estructura y los principales elementos del Reglamento.
- Asegurarse de que los participantes aprendan a identificar el órgano jurisdiccional con competencia internacional en un caso transfronterizo de divorcio, separación o nulidad matrimonial.
- Asegurarse de que los participantes sepan cómo se puede reconocer una resolución dictada en otro Estado miembro en un caso transfronterizo de divorcio, separación o nulidad matrimonial.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000.
b.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Informe explicativo del Convenio celebrado con arreglo al artículo K.3 del

	Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial (texto aprobado por el Consejo el 28 de mayo de 1998) preparado por la profesora Dra. Alegría Borrás, Catedrática de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona.
b.	Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes.
c.	Información relativa a órganos jurisdiccionales y vías de recurso de conformidad con el artículo 68 del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 – versión consolidada
d.	Certificado mencionado en el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, relativo a las resoluciones judiciales en materia matrimonial
e.	Guía práctica para la aplicación del nuevo Reglamento Bruselas II, Comisión Europea, versión actualizada, octubre de 2005
f.	Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de noviembre de 2007, Caso C-68/07, Kerstin Sundelind López contra Miguel Enrique López Lizazo
g.	Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de abril de 2009, Caso C-523/07, petición de decisión prejudicial planteada en virtud de los artículos 68 CE y 234 CE por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia), en la demanda interpuesta por A
h.	Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2009, Caso C-168/08, petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia), Laszlo Hadadi (Hadady) contra Csilla Marta Mesko, esposa de Hadadi (Hadady)
i.	Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de noviembre de 2010, Caso C-296/10, Bianca Purrucker contra Guillermo Vallés Pérez
j.	Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, Caso C-497/10 PPU, Barbara Mercredi contra Richard Chaffe
k.	Atlas Judicial Europeo en materia civil – Resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental
l.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Divorcio
m.	Portal de e-Justicia – Divorcio
n.	Curso de aprendizaje en línea: Unidad temática I, que aborda la competencia en los casos de divorcio transfronterizos
o.	Secciones nacionales: Apartados A.1., A.2. y A.3., competencia nacional y

	bibliografía nacional sobre el Reglamento Bruselas II Bis

Metodología

1. Duración

La duración de esta subsesión será de 120 minutos (incluyendo el tiempo de la ponencia y las sesiones de análisis).

2. Perfil del formador

Como esta sesión es una de las más importantes del taller, es muy importante que se identifique a un formador con grandes capacidades didácticas y talento para transmitir claramente la información y explicar conceptos complejos.

Idealmente, el formador debería contar con experiencia práctica que se corresponda con la de los usuarios finales que asistan al taller, pero lo más importante deben ser sus conocimientos sólidos del Reglamento y del contexto general del derecho de la UE en este ámbito. Por lo tanto, podría constituir una buena opción un catedrático de derecho de familia con conocimientos comparativos de la aplicación del Reglamento en toda Europa, en particular en los talleres organizados a escala europea.

3. Método pedagógico

Como el enfoque de esta subsesión es el suministro de información y deben cubrirse diversos elementos distintos del Reglamento, la mejor opción sería organizarla como una sesión de formación en persona.

El ámbito de esta subsesión es bastante grande y debe proporcionarse una gran cantidad de información que resulta clave para la participación eficaz en el resto del programa. Por este motivo, es vital que esta subsesión se estructure con eficacia. Los elementos principales del Reglamento deberían presentarse claramente y los participantes deben adquirir los conocimientos y las competencias que les permitan usar este instrumento jurídico en caso de enfrentarse a un caso de divorcio transfronterizo. Para conseguirlo, es vital que el formador se asegure de que haya suficiente tiempo para que los participantes planteen preguntas o analicen los puntos que no estén claro en relación con el Reglamento.

La comprensión de los distintos criterios de competencia podría facilitarse de manera significativa mediante ejemplos prácticos o ejercicios breves. El formador, por lo tanto, podría incluir este tipo de elementos en la ponencia y animar a los usuarios a reflexionar sobre la aplicación del Reglamento atendiendo a situaciones de casos breves.

Otra herramienta de apoyo en la preparación y la realización de esta subsesión podría ser la primera sección del curso de aprendizaje en línea, dedicada al Reglamento Bruselas II Bis y sus disposiciones relativas a la competencia en casos de divorcio transfronterizos. Esta parte del curso de aprendizaje en línea ha sido elaborada por la catedrática Cristina González-Beilfuss, de la Escuela Judicial Española. Su estructura, referencias al marco jurídico y elementos visuales que complementen el suministro de información podrían constituir una fuente de inspiración para el formador que presente este tema.

- Si queda tiempo para llevar a cabo un debate más amplio después de analizar el Reglamento, podría hacerse hincapié en las cuestiones prácticas que probablemente surgirán en los procesos de divorcio transfronterizos, como las siguientes: búsqueda de un foro de conveniencia, aplicación práctica de la norma de litispendencia, obtención del reconocimiento de una resolución, etc.

D. Interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos y mecanismos jurídicos de la UE: asistencia judicial, notificación y traslado de documentos, procedimiento prejudicial y resolución alternativa de litigios.

Tras ilustrar los principales elementos del Reglamento y analizar cómo pueden aplicarse, sería interesante completar la información abordando su interacción con otros instrumentos jurídicos de la UE en el contexto de los casos transfronterizos de derecho de familia.

1. Justicia gratuita

El primer instrumento podría ser la Directiva relativa a la justicia gratuita (Directiva 2003/8/CE), que establece un derecho a la justicia gratuita también en los litigios transfronterizos. Tras un breve resumen del objetivo y los puntos principales de la Directiva, podría analizarse su relevancia en los casos de divorcio transfronterizos de conformidad con el artículo 50 del Reglamento.

- El apartado D.2. de las secciones nacionales cubre los sistemas nacionales de justicia gratuita y el acceso a la justicia; por lo tanto, podría hacerse referencia a esta parte del material de formación.

2. Notificación y traslado de documentos y acceso a pruebas

Otro instrumento de la UE que probablemente tendrá relevancia en el contexto de procedimientos de divorcio transfronterizo y, más específicamente, a la hora de invocar el reconocimiento de una resolución extranjera es el Reglamento relativo a la notificación y traslado de documentos (Reglamento 1393/2007). Como ya se ha mencionado, el artículo 22 incluye, como uno de los criterios por los que puede denegarse el reconocimiento, la incapacidad para demostrar que se ha notificado o trasladado al demandado en rebeldía el escrito de demanda. El Reglamento relativo a la notificación y traslado de documentos establece normas de procedimiento que facilitan el envío de documentos de un Estado miembro a otro, de forma que su aplicación garantice su entrega "de forma tal y con la suficiente antelación para que el demandado pueda organizar su defensa". En este contexto también podría hacerse referencia al Convenio de La Haya sobre Notificación.

En este punto también podría hacerse referencia al Reglamento 1206/2001, relativo a la obtención de pruebas, para completar la información y proporcionar una descripción exhaustiva de los instrumentos de la UE disponibles para la cooperación transfronteriza en materia civil.

3. Procedimiento prejudicial

Cuando se aplica un instrumento jurídico de la UE y, en particular, un Reglamento relativamente nuevo, como el Reglamento Bruselas II Bis, es posible que los jueces y abogados se enfrenten a complicaciones relativas a la interpretación de determinadas disposiciones, su interacción con el derecho nacional, etc. En este punto podría analizarse la posibilidad de abordar dichas dificultades remitiendo una cuestión preliminar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dependiendo del grupo de destinatarios del taller, se podría hacer hincapié en el papel del juez o abogado nacional en el procedimiento preliminar de referencia, y debería proporcionar asesoramiento sobre los pasos a seguir. En este punto, y para completar este análisis, podrían resultar muy útiles un recordatorio del procedimiento preliminar de referencia y un análisis de los elementos del Reglamento Bruselas II Bis, cuya interpretación no está absolutamente clara, que podrían constituir una fuente de consulta preliminar en el futuro.

- La importancia del procedimiento preliminar de referencia para garantizar una interpretación conforme del derecho europeo también podría ilustrarse en este contexto.

4. Resolución alternativa de litigios

Por último, en el contexto de los procedimientos en materia de familia, podría abordarse la posibilidad de evitar el litigio recurriendo a medidas alternativas de resolución de conflictos. Se podrían ilustrar los distintos instrumentos de la UE disponibles en este ámbito; en particular, en este punto podría considerarse la Directiva sobre mediación (Directiva 2008/52/CE).

- En este punto podría hacerse referencia al apartado D.1. de las secciones nacionales, que aborda las disposiciones en materia de mediación.

Objetivos de la subsesión:

- Que los participantes se familiaricen con otros instrumentos jurídicos de la UE que pueden aplicarse en el contexto de los litigios de familia transfronterizos.
- Asegurarse de que los participantes obtengan asesoramiento sobre cómo facilitar el acceso a la justicia a escala de la UE.
- Recordar el procedimiento preliminar de referencia como medio para ayudar a los jueces nacionales en la aplicación del Reglamento.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003,

	relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000.
b.	Directiva 2002/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.
c.	Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo.
d.	Reglamento (CE) n.º 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.
e.	Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada)
f.	Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (la Directiva sobre mediación).
g.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Guía para los abogados y representantes de las partes en relación con las fases escrita y oral del procedimiento ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas *(cuando el taller esté dirigido a profesionales jurídicos)*.
b.	Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales *(cuando el taller esté dirigido a miembros del poder judicial)*.
d.	Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, 15 de noviembre de 1965, Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado.
e.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil
f.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
g.	Portal de e-Justicia – Asistencia jurídica gratuita
h.	Porta l de e-Justicia – Notificación de documentos

i.	Portal de e-Justicia – Mediación
j.	Secciones nacionales: Apartados D.1. y D.2.

Metodología

1. Duración

La duración de esta subsesión será de 60 minutos, incluyendo el tiempo de análisis.

Una posible dificultad en esta presentación podría ser la asignación correcta del tiempo. El formador deberá encontrar un equilibrio entre el número de cuestiones que se deben abordar y la profundidad del análisis. Como el objetivo de la subsesión es recordar la interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos jurídicos de la UE, sería suficiente con hacer una breve introducción de los distintos instrumentos, así como una ilustración de su posible pertinencia en el contexto del derecho de familia de la UE. Si no hubiera suficiente tiempo para cubrir todos los puntos sugeridos, debería darse prioridad a actualizar los conocimientos sobre el procedimiento preliminar de referencia, ya que durante el primer ejercicio del taller se planteará una pregunta relacionada.

2. Perfil del formador

El formador responsable de esta sección debe contar con experiencia en el derecho de la UE. No es necesario contratar a un experto en derecho de familia; sería suficiente que la persona que cubra este tema pueda establecer la relación existente entre los instrumentos jurídicos y el Reglamento Bruselas II Bis. Sería ideal un miembro del poder judicial o un experto familiarizado con la práctica judicial.

3. Método pedagógico

Esta parte del taller también requiere el suministro de una gran cantidad de información por parte del formador; por lo tanto, se recomienda un estilo de ponencia.

En el contexto de los distintos puntos que se vayan a abordar, debería tenerse en cuenta la posibilidad de incluir ejemplos prácticos (por ejemplo, sobre la aplicación del Reglamento relativo a la notificación y traslado de documentos), pedir las aportaciones de los participantes (por ejemplo, acerca del uso de la mediación en su Estado miembro o su experiencia con los procedimientos preliminares de referencia) o proporcionar ejercicios breves que requieran la contribución de los usuarios finales (por ejemplo, pedirles que elaboren una cuestión preliminar), para así aumentar la interactividad de la subsesión.

- Teniendo en cuenta la diversidad de los puntos a tratar, sería vital hacer referencias regulares a los textos jurídicos y animar a los usuarios finales a repasarlos y familiarizarse con su estructura.
- Si el contexto nacional se aborda en los talleres de aplicación internacionales, además de los dos apartados de las secciones nacionales ya mencionados podrían hacerse referencias

a los sistemas nacionales de notificación y traslado de documentos y a las autoridades competentes de los distintos Estados miembros que se hayan identificado con la ayuda de los usuarios finales.

- La integración del procedimiento prejudicial en los sistemas judiciales nacionales también podría abordarse, ya que se pueden encontrar diferencias en los marcos jurídicos nacionales y, especialmente, en la práctica judicial de los Estados miembros.

E. Ejercicio I - Estudios de casos sobre divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento

Tras presentar el marco jurídico y analizar su aplicación, sería una buena idea consolidar los conocimientos adquiridos con su aplicación a casos concretos. Este primer ejercicio del taller dará a los participantes la posibilidad de utilizar de forma práctica lo que hayan aprendido acerca de la determinación del órgano jurisdiccional con competencia internacional en litigios transfronterizos de divorcio.

Esta sesión permitirá a los formadores evaluar si hay algún aspecto de las cuestiones que no se hayan explicado de manera suficiente y les dará la oportunidad de remediarlo durante la preparación y el análisis de los estudios de casos. De forma similar, los usuarios finales también tendrán la oportunidad de evaluar lo que hayan aprendido y plantear cualquier pregunta pendiente u otras cuestiones que deseen analizar.

El primer ejercicio del taller ha sido elaborado por el profesor Wolfgang Hau, Vicepresidente y Catedrático de Derecho privado, Procedimiento civil y Derecho internacional privado de la Universidad de Passau. El profesor Hau ha preparado cinco estudios de casos distintos que cubren varias situaciones diferentes que podrían darse en procesos de divorcio transfronterizos. Tras la ilustración de los hechos de cada caso, ha añadido una solución indicativa para la pregunta.

Los cinco estudios de casos se han estructurado para cubrir las cuestiones principales que es probable que surjan a la hora de designar el órgano jurisdiccional competente para conocer de un caso de divorcio transfronterizo. Creados a partir de hechos sencillos que, en ocasiones, son los mismos, los estudios de casos se han elaborado con la finalidad de permitir que los usuarios finales analicen a fondo la pregunta, y esto les hace ahorrar tiempo al aclarar hechos complejos.

Más concretamente:

Caso 1: aborda la aplicabilidad del derecho de familia europeo y el Reglamento Bruselas II Bis, y examina la competencia internacional del órgano que conoce de la cuestión.

Caso 2: requiere el estudio de los criterios de competencia del artículo 3 y su carácter exclusivo en virtud del artículo 6 del Reglamento Bruselas II Bis.

Caso 3: vuelve a incluir los criterios de competencia del artículo 3, la aplicación del artículo 6

y el concepto de competencia residual del artículo 7 del Reglamento Bruselas II Bis.

Caso 4: concluye con un recurso al derecho nacional, ya que la competencia internacional no puede establecerse de conformidad con el Reglamento Bruselas II Bis.

Caso 5: pide a los usuarios finales la elaboración de un procedimiento preliminar de referencia para poder interpretar el concepto de "residencia habitual".

- Tanto las preguntas como las soluciones sugeridas están disponibles en el Anexo 3.1. de la guía del módulo de formación.

Objetivos de la subsesión:

- Consolidar los conocimientos adquiridos durante las tres subsesiones anteriores.
- Permitir que los participantes apliquen el Reglamento Bruselas II Bis en situaciones distintas.
- Identificar los puntos que no estén claros y tratar las preguntas restantes de los usuarios finales.
- Invitar a los participantes a elaborar una cuestión relativa al procedimiento prejudicial.
- Mejorar las técnicas de comunicación de los usuarios finales.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (Reglamento Bruselas II Bis).
b.	Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada)
c.	Ejercicio de taller I: Estudios de casos 1 a 5 sobre "Divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento"

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Guía para los abogados y representantes de las partes en relación con las fases escrita y oral del procedimiento ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas *(cuando el taller esté dirigido a profesionales jurídicos)*.
b.	Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales *(cuando el taller esté dirigido a miembros del poder judicial)*.
c.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil
d.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
e.	Secciones nacionales: También se podrían facilitar los apartados A.1., A.2., A.3., D.3. y D.4. de la sección nacional de Alemania y Austria.

Metodología

1. Duración

Para el primer ejercicio del taller se deberían asignar unos 120 minutos. Se podrían dedicar quince minutos a presentar los casos y explicar los aspectos organizativos del ejercicio. A continuación, los grupos de trabajo contarían con una hora aproximadamente para preparar los cinco estudios de casos y el debate plenario, en el que todos los grupos presentarán sus conclusiones. Aproximadamente, podría durar cuarenta y cinco minutos.

2. Perfil del formador

Para llevar a cabo esta sesión se debería designar a un formador cuyos antecedentes profesionales sean similares a los de los participantes. La asignación del ejercicio del taller a un experto con experiencia en la gestión de casos de divorcio transfronterizos también constituiría una ventaja, ya que dicho experto podría proporcionar más información correspondiente a su experiencia con los pasos y los procedimientos que se deben seguir.

3. Método pedagógico

Esta sesión se basa en estudios de casos que serán preparados por grupos de trabajo. Podría comenzar en una sesión plenaria con una breve presentación, por parte del formador o del director del taller, de los aspectos organizativos y la asignación de los participantes a grupos de trabajo.

A continuación, los participantes se dirigirían al espacio de trabajo proporcionado a cada uno de los grupos, designarían a uno o varios portavoces y estudiarían los hechos de los casos. Toda pregunta o aclaración debería tratarse con el formador que coordine el taller y se debería animar a todos los miembros de los grupos de trabajo a participar y presentar sus ideas sobre cómo solucionar el caso.

Durante la sesión plenaria, lo mejor sería empezar con las respuestas de todos los grupos al primer estudio de caso, luego pasar al segundo, etc. El formador debería estar abierto a todas las opiniones expresadas y animar a los usuarios finales a presentar sus ideas, aunque estas difieran de las de sus compañeros de grupo. Antes de finalizar el ejercicio, el formador podría resumir el debate y proporcionar varias conclusiones finales, para permitir que los participantes recuerden los pasos a seguir en la determinación del órgano jurisdiccional con competencia internacional y confirmen las soluciones de los cinco estudios de casos.

- Si, durante el debate, el formador o el director del taller se dieran cuenta de que hay cuestiones tratadas anteriormente que los participantes no tienen claras, deberían dedicar un tiempo, al final de la unidad temática "Divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento", a explicarlas de nuevo de manera más comprensible.

F. Divorcio transfronterizo en la UE: ley aplicable

1. Conflicto de leyes en casos de divorcio: los antecedentes del Reglamento Roma III

Tras determinar qué órgano jurisdiccional tiene competencia internacional para conocer de un caso de divorcio transfronterizo, la siguiente cuestión que los jueces y abogados deberán abordar es la ley aplicable. Por lo tanto, habría que centrarse en el Reglamento 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial.

Deberían ilustrarse los distintos marcos jurídicos de los Estados miembros vinculados por el Reglamento Roma III y los de los Estados miembros no vinculados. Si el foro se encuentra uno de los Estados miembros no vinculados, la designación de la ley aplicable se establece

mediante un recurso a las normas nacionales en materia de conflicto de leyes. En el caso de los 14 Estados miembros que actualmente participan en la cooperación reforzada y están vinculados por el Reglamento, la ley aplicable se definiría haciendo referencia a su capítulo II. Lituania y Grecia se convirtieron en el decimoquinto y el decimosexto Estados miembros en unirse a la cooperación reforzada en 2012 y 2013, respectivamente.

Para completar la información, se podrían mencionar otros convenios internacionales y bilaterales relativos al conflicto de leyes en casos de divorcio; por ejemplo, el Convenio de La Haya de 12 de junio de 1902 relativo a la regulación de conflictos de leyes en materia de matrimonio.

- El apartado A.4. de las secciones nacionales indica los Estados miembros que han participado en la cooperación reforzada establecida por el Reglamento Roma III.
- En el apartado D.3. de las secciones nacionales se enumeran los convenios de derecho de familia internacionales y bilaterales que vinculan a los Estados miembros.

En la introducción al Reglamento Roma III, podría mencionarse el intento inicial de adoptar un instrumento jurídico de la UE que regulara tanto la competencia como la ley aplicable en casos transfronterizos de divorcio. Tras la falta de unanimidad del Consejo y a la luz del Tratado de Lisboa, 14 Estados miembros decidieron armonizar sus normas de conflicto de leyes en este ámbito mediante un procedimiento de cooperación reforzada. El mecanismo de cooperación reforzada debería ilustrarse en este punto mediante la presentación de su base jurídica, la experiencia actual de la UE con él y los principales argumentos a favor o en contra de este régimen.

Antes de iniciar la presentación del Reglamento en sí, sería importante destacar que su finalidad no es armonizar las legislaciones nacionales en materia matrimonial ni lograr el reconocimiento de parejas de hecho que no estén reconocidas en todos los ordenamientos jurídicos, tal y como dispone su artículo 13. De acuerdo con el punto 9 de su preámbulo, el Reglamento Roma III se adoptó para proporcionar un único conjunto de normas para determinar la ley aplicable y evitar el fenómeno de la "carrera hasta el tribunal".

2. Ámbito y principales características del Reglamento

Tras analizar el ámbito territorial del Reglamento mediante la presentación de los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada, también habría que abordar su ámbito temporal y, por supuesto, su ámbito de aplicación material. Adoptado el 30 de diciembre de 2010, el Reglamento empezó a aplicarse el 21 de junio de 2012, como indican las disposiciones transitorias del artículo 18.

Ratione materiae, sería importante señalar que el Reglamento se aplica en materia matrimonial internacional, independientemente del carácter del órgano jurisdiccional que conozca del caso (que, por ejemplo, podría ser una autoridad administrativa). El ámbito de aplicación material del Reglamento Roma III sigue el de Bruselas II Bis, en un intento de garantizar algún tipo de paralelismo entre la designación del foro y de la ley aplicable; no obstante, cubre únicamente el divorcio y la separación judicial, no la nulidad matrimonial. De

forma similar a las disposiciones relativas a la competencia internacional, en el ámbito de aplicación del Reglamento no entran cuestiones secundarias relativas al matrimonio, como el apellido o el estado civil de los cónyuges, los regímenes económicos matrimoniales o las obligaciones de alimentos. Tampoco se define, de conformidad con Roma III, la ley que regula la validez del matrimonio o la capacidad para contraer matrimonio de las partes, ni las cuestiones relativas a la responsabilidad parental.

Una ilustración de algunas de las características principales del Reglamento también podría resultar útil para preparar el contexto antes de analizar en concreto cómo se define la ley aplicable. Dichos elementos constituirían la aplicación universal del Reglamento, a saber, la posibilidad de designar como aplicable la ley de un país que no participa en la cooperación reforzada (artículo 4) y la exclusión del reenvío, mediante la definición de normas sustantivas, en lugar de normas de conflicto de leyes, como las normas aplicables (artículo 11). También es importante señalar desde el principio que los jueces nacionales no están obligados a solicitar una disposición extranjera manifiestamente contraria a su orden público nacional en el contexto del Reglamento (artículo 12). También podría hacerse referencia a la exención similar del artículo 10, que dispone la aplicación de la ley del foro en caso de que la ley aplicable al caso no permitiera el divorcio o el acceso al divorcio en igualdad de condiciones a los dos cónyuges.

3. Elección de la ley aplicable por las partes

El Reglamento Roma III da prioridad a la elección de los cónyuges en lo que respecta a la ley aplicable; no obstante, dispone un marco en el que pueden acordar la ley que regule la disolución de su matrimonio. Deberían presentarse las cuatro opciones distintas que las partes tienen a su disposición para decidir la ley aplicable. Podrían describirse cuestiones como la interpretación del concepto de residencia habitual o la forma en que el factor de vinculación de la nacionalidad se utiliza en los casos en los que los cónyuges tienen varias nacionalidades.

- La inclusión de ejemplos prácticos que ilustren mejor las distintas opciones a disposición de las partes aportaría valor añadido a esta parte del programa.

El siguiente punto a abordar podría ser el convenio entre las partes. Podrían describirse el requisito de acordar la ley aplicable antes de interponer una demanda, la excepción a esta norma únicamente si así lo dispone la ley del foro y las normas que garantizan la validez formal y material del convenio en los artículos 6 y 7.

- El apartado A.5. de las secciones nacionales podría analizarse en este punto, ya que indica los Estados miembros en los que las partes pueden acordar la ley aplicable al caso, incluso después de haber acudido al órgano jurisdiccional nacional.

De conformidad con el artículo 6, la validez del convenio debería estudiarse con arreglo a la ley por la que se regiría si fuera válido. Debería analizarse la posibilidad que se ofrece a los cónyuges de oponerse a dicho convenio de conformidad con la ley del Estado de su residencia habitual, en determinadas circunstancias, así como la necesidad de garantizar que ambas

partes hagan una elección informada a la hora de celebrar el convenio. Sería adecuado mencionar el punto 18 del preámbulo del Reglamento, ya que analizar el principio de elección informada y hace hincapié en la necesidad de respetar los derechos y la igualdad de oportunidades de los cónyuges.

- En particular en los talleres dirigidos a los jueces, sería interesante llevar a cabo un debate sobre la forma de evaluar si las partes han realizado o no una elección informada.

También se regula la validez formal del convenio de los cónyuges con respecto a la ley aplicable. Por lo tanto, podrían analizarse las disposiciones del artículo 7 y la necesidad de proporcionar evidencias por escrito. Este análisis debería completarse con la función de la comunicación electrónica y la posibilidad de aceptar un convenio de elección de ley basándose en mensajes de correo electrónico u otros medios electrónicos. Para completar la información, podría abordarse la necesidad de respetar los requisitos adicionales establecidos por la ley del Estado miembro de residencia habitual de los cónyuges.

- Podría hacerse referencia al apartado A.6. de las secciones nacionales, que ilustra si hay requisitos especiales en los distintos Estados miembros en lo que respecta a la validez del convenio.
- En los talleres organizados a escala internacional podría llevarse a cabo un debate sobre el papel y el nivel de reconocimiento de la transmisión por medios electrónicos en los distintos ordenamientos jurídicos.

4. Ley aplicable a falta de elección por las partes

El siguiente punto del análisis debería ser la designación de la ley aplicable cuando no exista convenio previo de los cónyuges. El artículo 8 del Reglamento dispone cuatro factores de vinculación distintos, de conformidad con los cuales se definirá la ley que regule el divorcio o la separación judicial. A diferencia del Reglamento Bruselas II Bis, en este caso los cuatro criterios se establecen jerárquicamente; por lo tanto, el órgano jurisdiccional competente debería examinarlos en el orden indicado. Teniendo en cuenta que uno de los factores de vinculación es la nacionalidad, debería hacerse referencia al punto 22 del preámbulo, que deja al derecho nacional la decisión sobre cómo tratar este tipo de decisiones. No obstante, sería importante hacer hincapié en la necesidad de respetar los principios generales del derecho de la UE y, más concretamente, el principio de no discriminación del artículo 45 del TFUE y el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales. Como la residencia habitual también es un factor de vinculación, podría señalarse de nuevo la necesidad de interpretarla de manera autónoma.

Por último, podría mencionarse que el artículo 9 dispone otro factor de vinculación para identificar la ley aplicable en caso de conversión de la separación judicial en divorcio. El análisis debería completarse con el recurso a las disposiciones del artículo 8 o a un convenio celebrado entre los cónyuges en caso de que el derecho nacional no regulara dicha conversión.

- En este punto podría hacerse referencia al apartado A.1. de las secciones nacionales, que indica el ámbito de las disposiciones nacionales de los Estados miembros en materia de divorcio, nulidad matrimonial y separación judicial.

Objetivos de la subsesión:

- Introducir el concepto de cooperación reforzada.
- Permitir que los participantes se familiaricen con la estructura y los principales elementos del Reglamento Roma III.
- Asegurarse de que los participantes puedan identificar la ley aplicable en los procedimientos interpuestos en los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (UE) 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial – Roma III
b.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Artículos 81.3 y 326-334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) Artículo 20 del Tratado de la Unión Europea (TUE)
b.	Decisión del Consejo de 12 de julio de 2010, por la que autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal
c.	Artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea Artículos 2, 3 y 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE) Artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
d.	Convenio de La Haya de 12 de junio de 1902 relativo a la regulación de conflictos de leyes en materia de matrimonio *(Documento disponible únicamente en francés)*
e.	Curso de aprendizaje en línea: Unidad temática II, que aborda la ley aplicable en los casos de divorcio transfronterizos
f.	Secciones nacionales: Apartados A.1., A.4., A.5., A.6. y D.3., jurisprudencia nacional y bibliografía nacional sobre el Reglamento Roma III

Metodología

1. Duración

Esta subsesión debería durar aproximadamente 90 minutos, para garantizar que haya suficiente tiempo para presentar los elementos principales del Reglamento y tratar cualquier cuestión planteada por los participantes.

2. Perfil del formador

Como la prioridad principal de esta presentación es, de nuevo, el suministro de información y el análisis de varios conceptos teóricos, debería designarse a un formador con una gran competencia pedagógica.

La experiencia con casos con algún elemento internacional podría constituir una ventaja, pero como el Reglamento es un nuevo instrumento que todavía no se ha aplicado, se debe garantizar que el formador contratado para impartir esta sesión conozca bien este instrumento jurídico. Por lo tanto, se debería recurrir a un formador o un académico del ámbito judicial. También podría constituir una buena elección un juez o un abogado que haya seguido muy de cerca las novedades más recientes en este ámbito del derecho de la UE.

- Es vital que el formador que imparta esta presentación se asegure de tener actualizados sus conocimientos y proporcione información correspondiente a la situación real en el momento de celebrarse el taller. Como la cooperación reforzada es un procedimiento abierto al que pueden unirse otros Estados miembros, hay que asegurarse de no difundir información que no sea válida.

3. Método pedagógico

En este punto, la forma más eficaz de proporcionar información sobre el Reglamento sería, una vez más, una presentación en persona en sesión plenaria. La mejora de la ponencia con ejemplos breves y estudios de casos, especialmente cuando se presenten los distintos factores de vinculación, podría constituir un medio para que el material resultara más accesible. Solicitar la cooperación de los participantes para identificar la ley aplicable en estas situaciones serviría para aumentar su participación y garantizar que entiendan mejor la forma en que debe aplicarse el Reglamento.

Durante esta subsesión debe transmitirse de nuevo una gran cantidad de información. Algo que, tal vez, debería destacarse en particular, es que el marco jurídico descrito se aplica actualmente solo en 14 Estados miembros (pronto serán 15), mientras que en los 12 restantes se debe seguir un planteamiento totalmente distinto. La aplicabilidad de los artículos 3 y 8 del Reglamento Roma III podría constituir otro punto focal del análisis. Por lo tanto, una presentación claramente estructurada, para garantizar que haya tiempo para que los usuarios finales hagan preguntas y repasen los elementos problemáticos, sería la forma más eficaz de abordar este tema.

La designación de la ley aplicable en casos transfronterizos de divorcio es el tema de la segunda sección del curso de aprendizaje en línea, elaborada también por la profesora Cristina González Beilfuss. El material incluido en este punto también puede ser consultado por el formador, que se puede mencionar durante el análisis o se puede poner directamente a disposición de los participantes durante la presentación.

G. Aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio transfronterizo

1. Normas que regulan la aplicación del derecho extranjero

De conformidad con las disposiciones del Reglamento Roma III, es posible que un juez nacional tenga que aplicar el derecho nacional en un caso de divorcio o separación judicial. Como esto constituye una de las principales dificultades que surgen en los procesos transfronterizos y, en algunos casos, el motivo por el cual algunos Estados miembros deciden no participar en la cooperación reforzada, sería interesante analizar más de cerca la forma en que se puede acceder al derecho extranjero.

El Reglamento Roma III y, en general, el derecho europeo, no abordan esta cuestión, que está relacionada directamente con los sistemas nacionales de procedimiento civil y se regula meramente a escala nacional. Debe tenerse en cuenta la necesidad de evaluar también si los tratados internacionales sobre el acceso al derecho extranjero tienen precedencia en la competencia en cuestión.

- El apartado D.5. de las secciones nacionales presenta un resumen de la manera en la que el derecho extranjero se trata en los distintos ordenamientos jurídicos de la UE. Dependiendo de los antecedentes nacionales de los participantes en el taller, podría incluirse un análisis más profundo de la práctica en determinados Estados miembros.
- El apartado D.3. de las secciones nacionales también debería mencionarse en este punto, ya que presenta un resumen de los tratados internacionales y bilaterales a los que se han sumado los Estados miembros. Los participantes de los Estados miembros que sean partes contratantes de dichos tratados podrían presentar sus experiencias en la aplicación.

Para poder proporcionar una visión general más adecuada de la aplicación del derecho extranjero en la práctica, podría resultar útil ilustrar brevemente algunas de las principales decisiones tomadas por los legisladores nacionales en este ámbito. Algunos ordenamientos jurídicos siguen el principio "iura novit curia", según el cual el juez debe invocar y aplicar de oficio la ley de otro país. En otros sistemas jurídicos, el derecho extranjero está sujeto a la presentación de pruebas e información sobre su contenido, y su interpretación y aplicación corresponden a las partes. Por lo tanto, sería interesante analizar el papel del juez y el de las partes en la aplicación del derecho extranjero.

- En la sesión de debate con los participantes, si el tiempo lo permite, podría incluirse una reflexión sobre las ventajas y los inconvenientes de estos dos sistemas.

2. Medios tradicionales de acceso al derecho extranjero

El siguiente elemento de gran importancia práctica está constituido por los medios que se pueden usar para determinar el contenido del derecho extranjero. Los Ministerios de Justicia y de Asuntos Exteriores, o las personas de contacto en las embajadas, podrían constituir fuentes posibles, así como herramientas de evidencia formal, como las opiniones de expertos, la bibliografía o la información aportada por las partes. En varios Estados miembros, las instituciones de derecho comparado desempeñan una función vital al ayudar a los órganos jurisdiccionales a identificar el contenido del derecho extranjero.

- En este punto debe hacerse referencia al apartado D.4. de las secciones nacionales, ya que proporciona un resumen de las bases de datos y herramientas en línea que proporcionan información sobre el derecho de familia en los distintos Estados miembros.
- Un intercambio de información y experiencia entre los usuarios finales acerca de los medios con los que cuentan o que utilizarían para aplicar el derecho extranjero resultaría particularmente interesante en los talleres dirigidos a miembros del poder judicial.

3. Limitaciones de la aplicación del derecho extranjero

También deben tratarse los límites de la obligación del juez de aplicar el derecho extranjero. Si la evidencia proporcionada no fuera suficiente para que el contenido de la legislación extranjera se considerara demostrado eficazmente, el caso debería decidirse aplicando las leyes de otra competencia.

También habría que abordar la cuestión de cuándo se considera probado el derecho extranjero, ya que algunos sistemas contienen determinadas normas relativas a la suficiencia de la evidencia disponible (por ejemplo, Eslovenia, Bélgica, Bulgaria, etc.), mientras que en otros esta evaluación se atribuye al juez (por ejemplo, en Francia, Países Bajos y Portugal). El tiempo también puede tener importancia aquí, ya que en algunos casos el contenido del derecho extranjero debe determinarse en un plazo de tiempo determinado (por ejemplo, en Austria). A continuación podrían presentarse las consecuencias de no corroborar el derecho extranjero, ya que, en la mayoría de los casos, esto conlleva el recurso a otra ley, posiblemente la ley del foro. Por último, podría explorarse la posibilidad de apelar contra una sentencia por motivos relacionados con la aplicación del derecho extranjero, ya que, en principio, el derecho extranjero puede convertirse en el objeto de un recurso judicial.

- También en este punto deben buscarse las aportaciones de los participantes en los talleres internacionales con respecto a la práctica en distintos países de la UE.
- En los eventos organizados puramente para audiencias nacionales, el formador responsable de esta subsesión podría proporcionar información más concreta sobre el sistema nacional.

La obligación de los jueces nacionales de aplicar el derecho extranjero también se ve limitada en caso de incompatibilidades en el sistema jurídico nacional: si una disposición del derecho extranjero aplicable es contraria al orden público del foro, el juez, en principio, tendría derecho a rechazar su aplicación.

4. Herramientas en línea de la UE que facilitan la aplicación del derecho extranjero: la Red Judicial Europea (RJE) en materia civil y mercantil

Una vez analizadas las dificultades de acceder al derecho extranjero y al marco jurídico correspondiente en los Estados miembros, y aplicarlos, resultaría útil presentar otras estructuras y herramientas cuya finalidad es ayudar en la aplicación del derecho de otros

Estados miembros. En la UE se desarrollaron varias iniciativas para mejorar la cooperación judicial, también con la finalidad de apoyar la creación de un espacio europeo de justicia.

La Red Judicial Europea en materia civil y mercantil (en lo sucesivo, RJE) fue la primera iniciativa importante al respecto. Se trata de una estructura flexible y no burocrática que funciona de manera informal, y cuya finalidad es simplificar la cooperación judicial entre los Estados miembros y el acceso a la justicia para las personas que participan en litigios transfronterizos. Proporciona apoyo no oficial a las autoridades centrales, tal y como se encuentra estipulado en sus instrumentos, y facilita las relaciones entre los distintos órganos jurisdiccionales.

La red está compuesta por los elementos siguientes:

- Puntos de contacto designados por los Estados miembros participantes en la Red (todos los Estados miembros de la UE salvo Dinamarca).
- Los órganos y autoridades centrales especificados en el derecho comunitario, en los instrumentos internacionales en los que los Estados miembros también participen, o en el derecho nacional en lo que respecta a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.
- Magistrados de enlace con responsabilidades de cooperación en materia civil y mercantil.
- Otras autoridades judiciales o administrativas responsables de la cooperación judicial en materia civil y mercantil cuya participación sea considerada útil por el Estado miembro.

Los puntos de contacto desempeñan un papel primordial en la Red, ya que tienen una función doble. Las autoridades judiciales y otras autoridades locales de su Estado miembro pueden acudir a ellos directamente si necesitan ayuda en casos transfronterizos. Además, los puntos de contacto de otros países de la UE pueden recurrir a ellos cuando busquen información o ayuda práctica sobre su sistema nacional.

> ➢ Podría proporcionarse información más detallada sobre la red y su estructura, función y objetivos, tal y como se describen en la Decisión de 28 de mayo de 2001 del Consejo, por la que se establece una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, que está disponible en el sitio web de la RJE.

También podría hacerse referencia a la información de la sección dedicada al divorcio del sitio web de la RJE. No solo se incluye información relativa a las normas de la UE, sino también a las disposiciones correspondientes del derecho sustantivo de los Estados miembros que participan en la Red.

> ➢ En el apartado D.4. de las secciones nacionales se han incluido enlaces a la parte del sitio web de la RJE que contiene información sobre el divorcio en los distintos Estados miembros.

5. Herramientas en línea de la UE que facilitan la aplicación del derecho extranjero: el Portal Europeo de e-Justicia

El Portal Europeo de e-Justicia es la iniciativa más reciente en el ámbito de la justicia europea y se ha concebido como un centro electrónico único. No solo incluye información sobre la legislación y la jurisprudencia de la Unión Europea y los Estados miembros, sino que también proporciona una visión general de los sistemas judiciales de los Estados miembros, las diversas profesiones jurídicas y sus redes, asesoramiento para buscar abogados, notarios, mediadores y traductores e intérpretes jurados en Europa. Facilita el acceso a documentos oficiales y fiables haciendo que estén disponibles los registros nacionales de sociedades, de la propiedad y de insolvencias de la UE; contiene herramientas como los formularios normalizados, glosarios y bases de datos terminológicas; y proporciona información sobre capacitación judicial.

Con respecto a la aplicación del derecho extranjero en casos de divorcio, proporciona una descripción exhaustiva de las fuentes que pueden utilizarse para acceder a la legislación de otro Estado miembro e incluye enlaces a la información que contiene el sitio web de la RJE en materia de divorcio.

El Portal Europeo de e-Justicia constituirá un centro electrónico único para la justicia en la UE, en el que se centralizarán la información, las herramientas, las bases de datos y las aplicaciones ya disponibles y de nueva creación. Facilitará el acceso a la justicia y la ejecución de procedimientos judiciales.

- Dependiendo del estado de desarrollo del Portal de e-Justicia, es posible que no haya que mencionar el resto de sitios web, ya que su contenido se va integrando gradualmente en el Portal (por ejemplo, el sitio web de la RJE, el Atlas Judicial, etc.).

6. Herramientas en línea de la UE que facilitan la aplicación del derecho extranjero: la base de datos N-Lex

Otra herramienta que puede resultar útil en determinados casos para buscar las disposiciones del derecho extranjero e información sobre su aplicación es la base de datos N-Lex. Creada mediante la cooperación de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con los gobiernos nacionales, este proyecto piloto incluye enlaces directos a las bases de datos nacionales, proporciona directrices sobre su uso y contiene un diccionario plurilingüe para facilitar la investigación.

La base de datos incluye un motor de búsqueda que permite buscar información sobre la legislación nacional en materia de familia mediante palabras clave relacionadas con el tema de interés (por ejemplo, divorcio, separación, familia, etc.).

7. Herramientas en línea de la UE que facilitan la aplicación del derecho extranjero: la base de datos JURE

La base de datos JURE se creó para centralizar toda la jurisprudencia de la Unión Europea y de los Estados miembros acerca de los Reglamentos Bruselas I y Bruselas II y los Convenios precedentes de Bruselas y Lugano.

En la base de datos hay disponibles resúmenes de sentencias en materia de competencia, reconocimiento y ejecución, no solo en la lengua original, sino también en inglés, francés y alemán.

- Esta base de datos puede resultar particularmente útil cuando se trabaje con las secciones nacionales del módulo de formación. La base de datos contiene referencias a disposiciones nacionales concretas y a través de N-Lex se puede acceder a varias de ellas.

8. Herramientas en línea de la UE que facilitan la aplicación del derecho extranjero: el Atlas Judicial Europeo en materia civil

Aunque no resulta particularmente útil en un contexto de conflicto de leyes o para acceder al derecho extranjero en casos de divorcio, el Atlas Judicial Europeo en materia civil también podría presentarse en este punto, para proporcionar una descripción exhaustiva de las herramientas en línea de la UE que están disponibles en el ámbito de la justicia civil. Con la finalidad de facilitar los procedimientos transfronterizos e identificar las autoridades competentes en otros Estados miembros, el Atlas Judicial recopila información sobre las normas nacionales de procedimiento y ofrece varios formularios normalizados que facilitan la cooperación entre órganos jurisdiccionales y autoridades judiciales.

En el ámbito del divorcio, el Atlas contiene información sobre las autoridades competentes para el reconocimiento de sentencias de divorcio dictadas en el extranjero, tal y como hayan designado los Estados miembros. También hay disponible información práctica sobre asistencia judicial, notificación y traslado de documentos y obtención de pruebas en los distintos países de la UE.

- En este punto podría hacerse referencia a la presentación anterior sobre la interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos jurídicos de la UE.
- En los talleres organizados para una audiencia puramente nacional, también podrían presentarse en este contexto otras herramientas o bases de datos nacionales. El apartado D.4. de las secciones nacionales aporta información sobre estas fuentes en línea.
- Dependiendo de los antecedentes de los participantes y de su nivel de familiarización con el derecho europeo, este análisis también podría incluir otros sitios web, como EUR-Lex, Curia, etc.

9. Herramientas en línea que facilitan la aplicación de los instrumentos en el ámbito de la justicia civil: DEC.NAT, Base de datos de resoluciones nacionales de la Asociación de los Consejos de Estado y de las jurisdicciones administrativas supremas de la Unión Europea, asociación internacional sin ánimo de lucro

El Tribunal de Justicia ha establecido una recopilación de la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales y tribunales de los Estados miembros en materia de derecho europeo, en función de un rastreo selectivo de diarios oficiales y del contacto directo con numerosos órganos jurisdiccionales y tribunales nacionales. En "DEC.NAT, Base de datos de resoluciones nacionales de la Asociación de los Consejos de Estado y de las jurisdicciones administrativas supremas de la Unión Europea, asociación internacional sin ánimo de lucro" hay disponible un análisis de las principales resoluciones.

Esta base de datos contiene la jurisprudencia nacional en materia de derecho de la Unión Europea y hace referencia a las anotaciones y observaciones incluidas en libros y artículos relacionados con las resoluciones y sentencias nacionales dictadas en virtud del procedimiento prejudicial por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con dichas cuestiones. La base de datos contiene unas 21.400 referencias a resoluciones nacionales relativas al derecho comunitario, desde 1959 hasta la actualidad. Su última actualización tuvo lugar el 10 de noviembre de 2011. Las palabras clave y las referencias a las disposiciones en cuestión están disponibles en francés e inglés, mientras que los datos nacionales se mencionan en la lengua de origen de la resolución. De esta manera, haciendo búsquedas en esta base de datos, se puede obtener información sobre la jurisprudencia nacional relativa a los instrumentos del derecho de familia de la UE.

Objetivos de la subsesión:

- Presentar los instrumentos disponibles para acceder al derecho extranjero.
- En la medida de lo posible, proporcionar información sobre el acceso al derecho extranjero en los distintos Estados miembros.
- Aumentar el conocimiento de las distintas herramientas en línea de la UE que facilitan el acceso al derecho de los Estados miembros.
- Proporcionar un contexto para el uso de las distintas herramientas en línea de la UE, explicando cómo pueden servir de ayuda en el contexto de los procesos transfronterizos.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
b.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Legislación aplicable
c.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Divorcio
d.	Portal Europeo de e-Justicia
e.	Portal de e-Justicia – Derecho del Estado miembro

f.	Portal de e-Justicia – Divorcio
g.	Base de datos N-Lex
h.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil
i.	Atlas Judicial Europeo en materia civil – Resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental
j.	DEC.NAT, Base de datos de resoluciones nacionales de la Asociación de los Consejos de Estado y de las jurisdicciones administrativas supremas de la Unión Europea, asociación internacional sin ánimo de lucro
k.	Base de datos sobre ejecución de resoluciones en materia de competencia
l.	Secciones nacionales: apartados D.4. y D.5.
m.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Decisión del Consejo de 28 de mayo de 2001, por la que se establece una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
b.	Eur-Lex – El acceso al derecho de la Unión Europea
c.	Curia: sitio web del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
d.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
e.	Secciones nacionales: todas las cuestiones relativas a las disposiciones del derecho nacional

Metodología

1. Duración

La duración de esta subsesión debería ser aproximadamente 75 minutos, para dejar tiempo también para consultar los distintos sitios web. En principio, podrían dedicarse de 20 a 30 minutos a la primera parte de la subsesión, para impartir los antecedentes teóricos sobre el acceso al derecho extranjero, y otros 50 minutos a la presentación de las distintas herramientas en línea.

Teniendo en cuenta el tema de esta subsesión, que aborda parcialmente el derecho nacional, será necesaria cierta flexibilidad en su estructura. Si un taller de aplicación va dirigido a una audiencia internacional, es posible que se pueda realizar un mayor análisis sobre la forma en que el derecho extranjero se aplica en los distintos Estados miembros, mientras que en un contexto puramente nacional este análisis puede ser mucho más breve.

Dado el amplio ámbito de la subsesión, el tiempo puede convertirse en un problema. De ser

así, habría que señalar que los participantes también tendrán la oportunidad de trabajar con los distintos sitios web durante el Ejercicio II; por lo tanto, sería suficiente con mostrar algunas de sus funciones principales si no hubiera bastante tiempo para presentar todas sus características.

2. Perfil del formador

La principal característica de esta subsesión es su interactividad; por lo tanto, las técnicas de comunicación del formador constituyen el elemento principal a tener en cuenta. Asimismo, es vital encontrar a un formador con experiencia con las herramientas y bases de datos que vayan a presentarse, y que cuente también con buenos conocimientos de TI.

Para esta subsesión podría plantearse un formador judicial con experiencia o un juez o profesional que trabaje con casos que incluyan componentes internacionales.

3. Método pedagógico

Esta subsesión se ha dividido en dos secciones distintas: la primera aborda la cuestión del acceso al derecho extranjero, que podría estructurarse como un debate interactivo, y una segunda sección dedicada a la presentación de las herramientas en línea, que sería mejor estructurar como una sesión de aprendizaje con apoyo de TI.

Por supuesto, debería proporcionarse cierta información básica en la primera parte, pero el formador debe, sobre todo, intentar conseguir que los usuarios finales participen en el diálogo y animarlos a intercambiar ideas y experiencias con respecto a la aplicación del derecho extranjero. La composición del grupo será esencial para diseñar la primera parte de esta subsesión: en talleres puramente nacionales, el formador podría, después de presentar una visión general de la regulación de la aplicación del derecho extranjero en los distintos Estados miembros, centrarse en la situación del país en cuestión e ilustrar, con la ayuda de los participantes, la forma en que la legislación y la práctica nacionales abordan esta cuestión. En los talleres con participantes de distintos Estados miembros, esta sesión podría resultar muy interesante, ya que después de la ilustración más teórica de las opciones legislativas disponibles, podrían pedirse aportaciones sobre la práctica actual en toda Europa.

En los talleres dirigidos a profesionales jurídicos que no estén demasiado familiarizados con los procedimientos transfronterizos, el formador podría invitar a los usuarios finales a reflexionar y a presentar ideas sobre cuál sería su reacción si se les pidiera que identificaran y usaran el derecho extranjero en un caso; de esta forma, podría crearse de nuevo un ambiente de diálogo.

- De esta forma se podría disponer de más información y asesoramiento práctico, ya que los usuarios finales podrán aprovechar la experiencia de los demás.

En lo que respecta a la segunda parte de esta subsesión, el formador debería contar con acceso a Internet y mostrar los sitios web pertinentes. Deberían presentarse la estructura general, las principales características y herramientas útiles, como la selección de idioma, los glosarios, los motores de búsqueda, etc., que contiene cada uno de los sitios web.

- Se pueden establecer vínculos con los debates anteriores de los talleres durante la presentación de las herramientas en línea, para resaltar mejor sus funciones y permitir que los participantes aprecien su valor añadido en los procedimientos transfronterizos.
- Se podría lograr el mismo resultado mediante ejemplos prácticos que incluyan la aplicación del derecho extranjero, así como haciendo referencia a la información que contienen las bases de datos en línea durante su análisis.

Para que los participantes aprovechen la segunda parte de la formación en la medida de lo posible, es esencial contar con acceso a ordenadores y a Internet. Aunque no sea posible proporcionar con puestos de trabajo para todos los usuarios finales del curso, idealmente todos los usuarios finales deberían ser capaces de seguir la presentación de las distintas características de los sitios web y contar con algo de tiempo para explorarlos.

- También podría destacarse el contenido de las secciones nacionales en el contexto de esta presentación, de manera más general. Además de las cuestiones concretas correspondientes al acceso al derecho extranjero, podría mostrarse la herramienta en línea, para que los usuarios finales puedan hacerse directamente una idea de su función.

H. Ejercicio II: Estudio de caso sobre la identificación y la aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio utilizando las herramientas de justicia electrónica

Una vez proporcionado el marco europeo de la identificación de la ley aplicable y la información sobre el acceso al derecho extranjero, se podría pedir a los participantes que apliquen el Reglamento Roma III en el contexto de unos ejercicios más interactivos.

El segundo ejercicio del taller, elaborado también por el profesor Hau, se ha estructurado como un seguimiento del trabajo realizado por los usuarios finales durante el primer ejercicio. Tras haber determinado los órganos jurisdiccionales competentes en el caso de divorcio, los usuarios finales podrían continuar su trabajo reflexionando sobre qué derecho regularía cada uno de los cinco casos.

El objeto de este ejercicio es que los participantes se familiaricen con el texto del Reglamento e invitarlos a plantearse cómo abordarían la aplicación del derecho extranjero. Permitirles adquirir cierta experiencia con las diversas bases de datos y herramientas en línea es la segunda prioridad, ya que podría ser una forma eficaz de animar a los usuarios finales a continuar usando estos sitios web en su vida profesional.
También en este punto, la participación activa de los usuarios finales puede resultar útil para los formadores, porque les da la oportunidad de identificar los puntos que no se han explicado suficientemente y en los que todavía pueden surgir preguntas. Además, los participantes tendrán la posibilidad de evaluar mejor su comprensión de los conceptos y las normas presentados y, en caso necesario, pedir aclaraciones.

Las características destacadas en las situaciones de los distintos casos son las siguientes:

Caso 1: requiere la aplicación del Reglamento Roma III cuando no existe ningún convenio entre las partes relativo a la ley aplicable. La residencia habitual es el factor de vinculación y el órgano jurisdiccional que conoce del caso debe aplicar sus propias normas de derecho de familia.

Caso 2: vuelve a abordar la aplicación del artículo 8 del Reglamento, pero en esta ocasión hay otro factor de vinculación pertinente y, de nuevo, se llega a una situación en la que la ley aplicable es la ley del foro.

Caso 3: vuelve a abordar la aplicación del artículo 8. Sin embargo, en esta ocasión se trata del apartado d, según el cual, si no hay otros factores de vinculación en el caso, se aplica la ley del foro, que indica el derecho que regula el caso.

Caso 4: requiere también la aplicación del artículo 8 del Reglamento. En esta ocasión, la ley aplicable es la ley de un Estado no miembro; por lo tanto, el debate podría ampliarse para determinar el contenido del derecho extranjero usando las herramientas disponibles a escala nacional.

- El apartado D.5. de las secciones nacionales podría resultar útil en el contexto de este estudio de caso.

Caso 5: es algo diferente del caso del Ejercicio I. También implica la aplicación del Reglamento y de su artículo 8, pero plantea varias cuestiones adicionales; por ejemplo, la forma de tratar un caso con varias nacionalidades, la evaluación de la validez del matrimonio y las condiciones en las que se puede disolver un matrimonio. Para abordar estas cuestiones, es necesario recurrir al derecho nacional y a los tratados internacionales vinculantes para los Estados miembros implicados en el caso.

- Los apartados D.3. y D.4. de las secciones nacionales podrían resultar útiles en el contexto de este estudio de caso.
- Tanto las preguntas como las soluciones sugeridas están disponibles en el Anexo 3.2. de la guía del módulo de formación.

Objetivos de la subsesión:

- Consolidar la información proporcionada sobre la designación y la aplicación del derecho que regula un caso de divorcio transfronterizo.
- Proporcionar a los usuarios finales cierta experiencia en la aplicación del derecho extranjero.
- Proporcionar a los usuarios finales cierta experiencia en el uso de las distintas herramientas en línea y bases de datos de la UE cuando trabajen en un caso de divorcio transfronterizo.
- Identificar otros puntos que no estén claros acerca de la designación de la ley aplicable y abordarlos durante la subsesión.

Material de formación

Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (UE) 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial – Roma III
b.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil
c.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
d.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Ley aplicable, Alemania
e.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Divorcio, Alemania
f.	Base de datos N-Lex
g.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
h.	Secciones nacionales: también se podrían facilitar los apartados A.4., D.3., D.4. y D.5. de la sección nacional de Alemania y Austria.
i.	Ejercicio del taller II: estudios de casos 1 a 5 sobre "Divorcio transfronterizo: ley aplicable"

Metodología

1. Duración

Para el primer ejercicio del taller podría asignarse una duración aproximada de 1 hora y 45 minutos. La presentación de los casos sería muy breve, ya que constituyen el seguimiento del ejercicio del taller anterior. Simplemente, habría que dedicar un tiempo a la creación de los grupos de trabajo.

- Sería preferible crear nuevos grupos de trabajo para permitir a los participantes interactuar con el mayor número posible de colegas.

Se podría dedicar una hora aproximadamente a los grupos de trabajo para la preparación y la sesión de síntesis final podría durar de 30 a 40 minutos.

2. Perfil del formador

Del ejercicio podría encargarse un formador judicial o un profesional con experiencia en casos transfronterizos que esté bien informado sobre el Reglamento. También en este punto sería importante contar con conocimientos de TI, ya que el formador se encontraría en posición de ayudar a los usuarios finales a utilizar las distintas fuentes en línea. Unas buenas habilidades interpersonales también constituirían una ventaja, porque el formador tendrá que motivar a los participantes y animarlos a trabajar en equipo y participar en los debates.

3. Método pedagógico

Esta sesión se estructura también a partir de estudios de casos que los grupos de trabajo deben preparar. La diferencia principal es que, en este ejercicio, todos los grupos deberían contar con un ordenador y acceso a Internet, para poder consultar las bases de datos en línea para resolver los casos.

- En particular en el quinto estudio de caso, la investigación en línea facilitaría de manera significativa la resolución del caso.
- Los apartados D.4. y D.5. de la sección nacional relevante para el caso (la sección nacional alemana) también podrían resultar útiles en este contexto.

En este ejercicio también se recomendaría un cambio de espacio de trabajo para crear un ambiente distinto y seguir estimulando a los participantes. La designación de un portavoz también serviría para mejorar el debate final. El formador debería estar disponible para abordar cualquier problema o pregunta planteada por los grupos. Además, el formador debería animar a los usuarios finales a consultar las distintas fuentes en línea, explorarlas e intentar identificar la forma de obtener información pertinente para el caso.

En cuanto los distintos grupos de trabajo terminen su trabajo, los portavoces deberían presentar los resultados. También en este caso, deberían tenerse en cuenta todas las soluciones propuestas y habría que identificar y analizar las posibles diferencias. Para garantizar que no queden puntos poco claros al final de la sesión, el formador también podría proporcionar información sobre el tratamiento de los distintos casos, teniendo en cuenta las soluciones sugeridas por el profesor Hau, creador de los casos.

- En el debate en sesión plenaria, además de las conclusiones efectivas de los grupos, también podría resultar interesante citar las fuentes utilizadas. Una comparación del tipo de información a la que se puede acceder de la manera más eficaz en las distintas bases de datos también podría resultar útil para los participantes en el futuro.
- También en este ejercicio, si el formador detecta problemas en la comprensión adecuada del tema, se podría dedicar un tiempo a revisar las cuestiones identificadas como problemáticas.

I. Competencia y ley aplicable en casos transfronterizos de pensión alimenticia

1. El marco jurídico aplicable en los casos de pensión alimenticia transfronteriza

La especificidad de este ámbito del derecho de familia de la UE es la complejidad del marco jurídico, ya que no se trata únicamente de un Reglamento de la UE, sino también de dos instrumentos internacionales en los que la UE es parte interesada. Aunque el análisis se centrará en el Reglamento 4/2009 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos, habrá que presentar y hacer referencia, cuando resulte pertinente, al Convenio

de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, así como al Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias.

- La presentación de los tres instrumentos jurídicos principales y su interacción desde el principio será vital para que los usuarios finales puedan seguir mejor el análisis.

Lo que sería interesante destacar es el hecho de que la Conferencia de La Haya permite a las organizaciones regionales de integración económica, por primera vez, usar sus instrumentos; y la UE, miembro de la Conferencia de La Haya desde 2006, coordinó el desarrollo de estos tres instrumentos para garantizar su compatibilidad y permitir la creación de un sistema más eficiente para el cobro de las obligaciones de alimentos.

También podría hacerse referencia a los instrumentos clave ya existentes en este ámbito, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, los Convenios de La Haya previos de 1956, 1958 y 1973, el Reglamento Bruselas I y el título ejecutivo europeo, incluyendo las normas relativas al cobro de pensiones alimenticias transfronterizas, el Convenio de Bruselas de 1968 y los Convenios de Lugano de 1988 y 2007.

- El apartado D.3. de las secciones nacionales también resultaría interesante en este punto, ya que presenta un resumen de los tratados internacionales y bilaterales de los cuales son partes contratantes los Estados miembros.

2. Ámbito y aplicabilidad del Reglamento y su interacción con otros instrumentos jurídicos

El Reglamento fue adoptado el 18 de diciembre de 2008 y se ha aplicado desde el 18 de junio de 2011 en todos los Estados miembros de la UE, con la excepción de Dinamarca, donde solo se aplica el contenido de algunas de sus disposiciones. Las disposiciones transitorias también podrían mencionarse, en particular el apartado 2 del artículo 75, que dispone que el Reglamento también se aplique a las resoluciones dictadas antes de su entrada en vigor para las que se soliciten después del 18 de junio de 2011 el reconocimiento y la declaración que muestre la fuerza ejecutiva.

Podría hacerse referencia a la ratificación por parte de dos signatarios como mínimo, necesaria para que los dos instrumentos internacionales sean aplicables, y debe presentarse su situación en el momento de llevar a cabo el taller. También podría señalarse el hecho de que los países tienen libertad para unirse solamente a uno de los instrumentos o a ambos.

- En este punto podría mencionarse la posibilidad de obtener una actualización de la información relativa a la situación de los dos instrumentos en el sitio web de la Conferencia de La Haya.

Con respecto al ámbito de aplicación material del Reglamento, cubre las obligaciones de alimentos que se derivan de una relación de familia, filiación o afinidad. El concepto de obligaciones de alimentos debería interpretarse de manera autónoma, de conformidad con el considerando 11.

- En el texto del Reglamento no se proporciona más información sobre la interpretación de las "obligaciones de alimentos" y la jurisprudencia del TJE es muy limitada con respecto a esta cuestión. El caso C-220/95, relativo al ámbito de las obligaciones de alimentos para cónyuges, podría mencionarse en este punto.

El ámbito de aplicación del Reglamento, más bien amplio, que aborda las obligaciones de alimentos transfronterizas de forma global, podría compararse con el del Convenio y el Protocolo.

El Reglamento contiene normas sobe competencia internacional, establece la derogación del exequátur en el reconocimiento y la ejecución de los procedimientos, establece un sistema de cooperación entre las autoridades centrales compatible con el sistema instituido por el Convenio, incluye disposiciones relativas al acceso a la justicia y recurre al Protocolo en lo que respecta a la designación de la ley aplicable, mientras que el Convenio cubre únicamente las obligaciones de alimentos para menores y cónyuges. La mayor flexibilidad que se ofrece a los Estados contratantes también debería destacarse: los Estados pueden ampliar o reducir el ámbito de aplicación del Convenio mediante declaración o reserva, siempre de acuerdo con el principio de reciprocidad. Para completar la información, podría analizarse el ámbito del Protocolo de La Haya, después de analizar el del Reglamento.

También podría hacerse referencia a la relación del Reglamento sobre obligaciones de alimentos con otros instrumentos jurídicos de la UE, incluyendo las normas sobre obligaciones de alimentos, como el Reglamento Bruselas I y el título ejecutivo europeo de la Directiva de justicia gratuita. En este punto también podría plantearse la interacción con los instrumentos internacionales. El Reglamento, en principio, tiene precedencia sobre los instrumentos internacionales, como los antiguos Convenios de La Haya, la Convención de las Naciones Unidas o los Convenios de Lugano. Por lo tanto, habría que hacer hincapié en que los instrumentos internacionales solo pueden aplicarse en los asuntos no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento.

- En este punto podría hacerse referencia a los sitios web y las bases de datos en línea de la UE, como la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, el Atlas Judicial Europeo y el Portal Europeo de e-Justicia, que proporcionan información sobre el resto de instrumentos jurídicos de la UE en el ámbito de la justicia civil.
- Aquí también podría resultar útil el apartado D.3. de las secciones nacionales, que indica los tratados internacionales que vinculan a los Estados miembros.

De forma similar, tanto el Convenio como el Protocolo de La Haya de 2007 sustituyen a los Convenios de La Haya anteriores que abordaban las obligaciones de alimentos.

3. Normas sobre competencia en casos transfronterizos de pensión alimenticia

A continuación podrían presentarse las normas sobre competencia del Reglamento. Se deberían ilustrar las disposiciones generales del artículo 3 que favorecen la residencia habitual de las partes, así como las normas de elección de foro, que les permiten decidir el lugar en el que desean llevar el caso. En este punto es importante indicar que las condiciones en las que las partes pueden designar el órgano jurisdiccional deben establecerse en la fecha de celebración del convenio entre las partes o en el momento de presentarse la demanda. Para que sea válido, el convenio de las partes sobre la ley aplicable designada debe presentarse por escrito o con un equipo electrónico que proporcione un registro duradero. También se deben presentar los elementos siguientes: el sometimiento a la competencia, la competencia subsidiaria y el forum necessitatis, que constituyen tres criterios adicionales de conformidad con los artículos 5, 6 y 7.

- Debe hacerse hincapié en el hecho de que en el Reino Unido e Irlanda, en lugar de la nacionalidad, el factor vinculante que se utiliza es el domicilio.
- Unos ejemplos prácticos que muestren las distintas opciones disponibles con respecto al lugar de interposición de demandas de pensión alimenticia podrían servir para ilustrar mejor la forma de aplicar las distintas disposiciones del Reglamento.

Además de los criterios de competencia, en este punto también podría resultar útil mencionar brevemente las normas adicionales relacionadas que se encuentran en los artículos 8 a 15 del Reglamento. Podrían mencionarse los límites de los procedimientos, en caso de desear la modificación o la sustitución de una resolución en materia de alimentos dictada en el Estado de la residencia habitual del acreedor y sus excepciones. Podrían ilustrarse las cuestiones siguientes: definición del momento de presentación de la demanda, su obligación de considerar de oficio su competencia y declarar la falta de competencia, la necesidad de evaluar si al demandado no compareciente se le ha notificado el escrito de interposición de la demanda y la suspensión del proceso hasta que esto se demuestre, así como la aplicación de la norma de litispendencia.

- En este punto podría mencionarse el Reglamento relativo a la notificación y traslado de documentos y el Convenio de La Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

La posibilidad de que el órgano jurisdiccional que conoce del caso suspenda el proceso mientras se examina el caso en otro órgano jurisdiccional podría analizarse también con arreglo a la definición de "conexidad" que contiene el Reglamento. Por último, sería interesante recordar que cuando se buscan medidas provisionales y de protección, las solicitudes correspondientes también pueden presentarse ante órganos jurisdiccionales distintos al órgano competente para conocer del caso en cuestión.

Para completar el análisis del reglamento, podría hacerse referencia al Convenio de La Haya de 2007 que, aunque no contiene normas directas sobre competencia, su artículo 20 incluye

normas indirectas de competencia pertinentes en lo que respecta al reconocimiento y la ejecución, y el artículo 18 contiene una norma negativa para limitar los procedimientos.

4. Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en casos transfronterizos de pensión alimenticia (capítulo IV, sección 1)

Mientras se analizan el reconocimiento y la ejecución, sería importante explicar que estos procedimientos no solo afectan a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, sino también a las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas y a las transacciones judiciales ejecutables en el Estado miembro de origen.

- Se podría añadir el hecho de que el Convenio de La Haya de 2007 va algo más allá en este punto, ya que permite también el reconocimiento y la ejecución de los convenios o transacciones aprobados por una autoridad, e incluso los acuerdos en materia de alimentos ejecutables en el Estado de origen.

La principal característica introducida por el Reglamento, y que también debería ponerse de manifiesto en el análisis, es la derogación del exequátur: una resolución dictada en un Estado miembro debe ser reconocida y ejecutada automáticamente en el resto de Estados miembros sin ser considerada una resolución extranjera o una resolución que requiera una fuerza ejecutiva especial.

- En este punto debería hacerse referencia al artículo 22 del Reglamento, que aclara que el reconocimiento automático y la fuerza ejecutiva de una resolución dictada en otro Estado miembro no conlleva el reconocimiento automático de la relación familiar, de parentesco, matrimonio o afinidad en la que se basa la obligación de alimentos.

Para entender de manera eficaz el marco establecido por el Reglamento es vital hacer hincapié en los aspectos prácticos de la ejecución de una resolución extranjera sobre obligaciones de alimentos.

- Los documentos necesarios para proceder a la ejecución, tal y como se indica en el artículo 20 del Reglamento, así como los formularios normalizados adjuntos, podrían ponerse a disposición de los participantes y se les podría asesorar con respecto a su uso correcto.
- El Atlas Judicial Europeo, que incluye todos los formularios pertinentes, también podría constituir una herramienta útil en este contexto.

La posibilidad de que un demandado que no haya comparecido en el proceso se oponga a la ejecución podría constituir la siguiente cuestión a abordar, con la presentación de las condiciones en las que el demandado puede solicitar el reexamen de la resolución ante el órgano jurisdiccional de origen, tal y como dispone el artículo 19 del Reglamento. También deberían presentarse los motivos exclusivos con arreglo a los cuales la autoridad competente en la ejecución puede negarse a actuar.

- En el Atlas Judicial puede consultarse la información relativa a las autoridades locales ante las cuales puede presentarse una solicitud de reexamen.
- En el marco de los talleres internacionales, es posible que los participantes también busquen información relacionada con esta cuestión.

Para poder presentar de forma exhaustiva el sistema introducido por el Reglamento, resultaría útil añadir que las autoridades públicas también pueden utilizar el Reglamento y el Convenio de La Haya de 2007 cuando sustituyen al deudor y asumen el suministro de la obligación de alimentos. Otras disposiciones que deberían mencionarse en este punto son los artículos 41 a 43, que destacan la prohibición de la revisión en cuanto al fondo de la resolución del Estado miembro de origen, aclaran que la ejecución debe llevarse a cabo aplicando las normas del Estado de ejecución y confirman la precedencia de la obligación de alimentos sobre cualquier otro coste en el que se pudiera incurrir al aplicar el Reglamento.

- En este punto se podría hacer referencia al apartado B.2. de las secciones nacionales, que describe el procedimiento de ejecución en los distintos Estados miembros.

5. Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en casos transfronterizos de pensión alimenticia (capítulo IV, sección 2)

La incapacidad para llegar a un acuerdo sobre la designación de la ley aplicable en todos los Estados miembros condujo al legislador europeo a incluir un segundo conjunto de normas relativas al reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de obligaciones de alimentos en los Estados miembros no vinculados por el Protocolo de La Haya, a saber, el Reino Unido y Dinamarca.

A continuación, se podría presentar el sistema de procedimientos rápidos de reconocimiento y ejecución aplicado en los dos Estados miembros que no han derogado el exequátur, de conformidad con los artículos 23 a 38 de la sección 2 del capítulo IV del Reglamento. Podrían mencionarse la necesidad de obtener el otorgamiento de la ejecución y la posibilidad de que las partes intervengan exclusivamente en el marco de un proceso de apelación contra dicho otorgamiento. También podrían mencionarse la identificación del órgano jurisdiccional competente recurriendo a la residencia habitual del demandado o el Estado de ejecución y el procedimiento formal descrito en el artículo 28 del Reglamento.

- Dependiendo del grupo de usuarios finales que asistan al seminario, este análisis podría llevarse a cabo con mayor o menor profundidad. En los talleres con usuarios finales procedentes del Reino Unido (o Dinamarca), podría hacerse una presentación más detallada del sistema en vigor. No obstante, en todos los talleres habría que hacer hincapié en el hecho de que hay un conjunto de normas distinto aplicable cuando se busca el reconocimiento o la ejecución de un caso desde el Reino Unido y Dinamarca, o en esos países.

6. Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en casos transfronterizos de pensión alimenticia de conformidad con el Convenio de La Haya de 2007

Asimismo, podría hacerse algún tipo de referencia al sistema de reconocimiento y ejecución en virtud del Convenio, que sería relevante en las relaciones con terceros países que se hayan adherido al Convenio. Debería mencionarse la necesidad de asegurarse que la autoridad que dicta la resolución tenga competencia de conformidad con las normas indirectas de competencia del artículo 20, para determinar si la decisión puede reconocerse y ejecutarse en virtud del Convenio.

- Sería interesante señalar que no todos los criterios de competencia dispuestos en el Reglamento son reconocidos por el Convenio de La Haya de 2007: la competencia subsidiaria, el forum necessitatis y, en caso de que exista una declaración por parte del país en el que se vaya a ejecutar la resolución, también la competencia establecida en el convenio celebrado entre las partes, no son criterios incluidos en las normas indirectas.

El procedimiento estándar del Convenio para el reconocimiento y la ejecución de resoluciones dictadas en el extranjero podría esbozarse brevemente y se podría mencionar el procedimiento alternativo para los países que utilizan un procedimiento de ejecución de una sola fase.

7. Identificación de la ley aplicable de conformidad con el Protocolo de La Haya

El último aspecto a la hora de tratar un litigio transfronterizo de pensión alimenticia es la designación de la ley aplicable que, de conformidad con el Reglamento, debe establecerse en la manera dispuesta en el Protocolo de La Haya de 2007. Debería mencionarse la decisión de la UE de aplicar provisionalmente el Protocolo a partir del 18 de junio de 2011, aunque todavía no ha sido ratificado por dos partes contratantes y, por lo tanto, no está en vigor. Podrían explicarse los principales elementos de las normas de conflicto de leyes del Protocolo, como su aplicación universal y el hecho de que designan como aplicables las normas del derecho sustantivo y, por consiguiente excluyen el reenvío.

- Los apartados D.4. y D.5. de las secciones nacionales, que aportan información sobre las bases de datos y herramientas en línea sobre derecho de familia nacional, así como la forma de acceder al derecho extranjero en los distintos Estados miembros, también podrían utilizarse en esta parte de la formación.

A continuación, podrían presentarse los criterios con respecto a los cuales debe definirse la ley aplicable. El Protocolo establece una norma general, basada en la residencia habitual del acreedor, así como normas especiales que favorecen a determinados acreedores. Según estas normas, si el acreedor (los hijos, los padres o las personas menores de 21 años) no establece un derecho a la obligación de alimentos en virtud de la ley del Estado de su residencia habitual, podría aplicarse la ley del foro o del Estado de nacionalidad común del deudor y del acreedor. Si el órgano jurisdiccional que conoce del caso es el del Estado de residencia habitual del deudor y el derecho nacional no establece un derecho a la obligación para el

acreedor, se considerará de nuevo la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor y la del Estado de nacionalidad común de las partes.

- En este punto habría que hacer referencia al apartado B.1. de las secciones nacionales, que aporta información sobre el derecho en materia de obligaciones de alimentos de los Estados miembros.
- En el marco de los talleres internacionales, los usuarios finales podrían aportar información sobre la forma en que su derecho nacional regula las pensiones alimenticias de los menores.

Debería presentarse la modificación de la norma general para permitir que los excónyuges se pongan cuando una competencia distinta a la indicada por la norma general tenga más relevancia para el caso, así como la norma de defensa, que permite al deudor impugnar una demanda cuando no exista ninguna obligación de alimentos en virtud de la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor o del deudor, o la ley del Estado de nacionalidad común de ambos.

- Debe señalarse que, en el Reino Unido e Irlanda, en lugar de la nacionalidad, el factor vinculante que se utiliza es el domicilio.

Debe ponerse de manifiesto la principal novedad del Protocolo, a saber, el hecho de que permite la autonomía parcial en la designación de la ley aplicable. Las partes pueden decidir la ley que debe regular un caso concreto o acordar, por adelantado, los procedimientos futuros. En el primer caso, la ley aplicable sería la del foro, mientras que, en los convenios generales, la nacionalidad y la residencia habitual de las partes constituirían factores vinculantes, así como la ley que regula otros procedimientos que pueda haber entre ellas. En ambos casos habrá que cumplir con determinados requisitos para que se pueda demostrar la existencia del convenio.

- Se requiere un convenio por escrito firmado por ambas partes; sin embargo, el Protocolo permite expresamente los convenios celebrados mediante comunicación electrónica, siempre que se pueda acceder a ellos posteriormente.

Debe hacerse hincapié en la norma de elección de foro para las personas menores de 18 años y los adultos vulnerables. Asimismo, si un organismo público sustituyera al deudor, la ley a la cual esté sujeto dicho organismo regulará los procedimientos de reembolso de la prestación proporcionada. Por último, resultaría útil hacer referencia a la excepción única de aplicación de la ley designada por el Protocolo en el caso de las disposiciones aplicables que sean manifiestamente contrarias al orden público del foro.

Objetivos de la subsesión:

- Permitir que los participantes se familiaricen con los instrumentos principales que constituyen el marco jurídico de la UE en materia de obligaciones de alimentos.

- Asegurarse de que los participantes aprendan a identificar el órgano jurisdiccional con competencia internacional en los casos transfronterizos de pensión alimenticia.
- Asegurarse de que los participantes conozcan los pasos a seguir en el reconocimiento y la ejecución de una resolución sobre obligaciones de alimentos en otro Estado miembro.
- Ilustrar el uso posible de las bases de datos y herramientas en línea en la definición de la ley aplicable en casos transfronterizos de obligaciones de alimentos.
- Destacar la existencia de dos sistemas paralelos para designar la ley aplicable y para el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de obligaciones de alimentos en la Unión Europea.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

b.	Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos
c.	Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 – Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia
d.	Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 – Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias
e.	Sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
g.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos
h.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos – Derecho comunitario
i.	Portal de e-Justicia – Pensiones alimenticias
f.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Decisión del Consejo, de 31 de marzo de 2011, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la

	familia
b.	Decisión del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la ley aplicable a las obligaciones de alimentos
c.	Decisión de la Comisión de 8 de junio de 2009, relativa a la intención del Reino Unido de aceptar el Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos
d.	Acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
e.	Información comunicada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (versión consolidada)
f.	Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
g.	Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados
h.	Reglamento (CE) n.º 1348/2000, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil
i.	Sentencia del Tribunal de 27 de febrero de 1997, asunto C-220/95, *Antonius van den Boogaard y Paula Laumen*
j.	Convención de las Naciones Unidas de 5 de marzo de 1982 sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero
k.	Convenio de La Haya de 24 de octubre de 1956 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores
l.	Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias
m.	Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias
n.	Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial
o.	Bonomi, Informe explicativo del Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias
p.	Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
q.	Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones

	judiciales en materia civil y mercantil, celebrado en Lugano el 16 de septiembre de 1988
r.	Convenio de Lugano de 30 de octubre de 2007, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil - Protocolo N.º 1 relativo a determinados problemas de competencia, procedimiento y ejecución
s.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos
t.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos – Información general
u.	Portal de e-Justicia – Pensiones alimenticias
v.	Curso de aprendizaje en línea: Unidad temática III, que aborda la competencia en los casos de divorcio transfronterizos
w.	Secciones nacionales: apartados B.2., D.2. y D.3. relativos a la jurisprudencia nacional y la bibliografía nacional con respecto al Reglamento sobre obligaciones de alimentos.

Metodología

1. Duración

La duración de esta subsesión será de 120 minutos (el tiempo de la ponencia y las sesiones de análisis).

2. Perfil del formador

Es particularmente vital la determinación del formador adecuado para esta subsesión, ya que debe presentar un marco jurídico algo complejo. Por lo tanto, sería muy importante que la persona responsable contara con unos conocimientos sólidos del tema, así como con experiencia en formación, porque la capacidad para proporcionar información de forma clara y accesible tiene una importancia particular en el análisis de este tema.

Por supuesto, sería una ventaja contar con cierta experiencia en casos prácticos de obligaciones de alimentos, especialmente si dicha experiencia coincide con los antecedentes profesionales de los participantes, pero debería darse prioridad a la participación de un formador con mucha experiencia. Se podría considerar como formador a un juez, un abogado o un funcionario que trabaje con casos de obligaciones de alimentos, así como a un académico.

3. Método pedagógico

Como el enfoque de esta subsesión es el suministro de información y deben cubrirse diversos elementos distintos del Reglamento y del Convenio y el Protocolo de La Haya de 2007, la mejor opción sería organizarla como una sesión de formación en persona.

Dada la gran variedad de cuestiones a tratar, es posible que haya que dar prioridad a unos elementos sobre otros. Dependiendo del nivel, los antecedentes y el interés con respecto a la formación de los participantes, la presentación podría centrarse más en el Reglamento o equilibrarse entre los tres instrumentos. Lo que ciertamente debe destacarse son los procedimientos en vigor y la información principal relativa al tratamiento de los casos de obligaciones de alimentos en la práctica.

Con respecto a la designación de la ley aplicable, podría hacerse referencia a la presentación anterior en el contexto del divorcio transfronterizo y los conocimientos obtenidos en ese punto, el uso de las herramientas en línea y la forma de identificar y aplicar el derecho extranjero. El aprendizaje con apoyo de TI también podría ser un método a tener en cuenta, ya que resultaría útil si el formador, al menos, tuviera la posibilidad de usar un ordenador e indicar la forma de localizar la información relacionada con las obligaciones de alimentos.

Garantizar que haya suficiente tiempo para plantear preguntas y analizar los aspectos más complejos del marco jurídico será un elemento vital para la eficacia de esta parte tan técnica de la formación. Para poder entender mejor las cuestiones analizadas y poner de manifiesto sus vínculos con la práctica, en la presentación teórica podrían incluirse ejemplos de la aplicación de las diversas disposiciones y casos breves que puedan resolverse utilizando dichas disposiciones.

En el contexto de esta presentación podrían resultar particularmente útiles las referencias a la sección correspondiente del curso de aprendizaje en línea. El material, preparado por Juliane Hirsch, que desempeñó la función de Oficial Jurídico Superior en la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, contiene varios elementos visuales, tablas y esquemas que sirven para consolidar el marco jurídico de manera muy accesible. Durante el taller también podrían utilizarse los elementos considerados particularmente pertinentes por el formador de esta subsesión.

- Como se debe suministrar mucha información nueva y se debe explicar un marco jurídico bastante complejo, debe intentarse incluir esta subsesión en el programa de forma que los usuarios finales puedan aprovecharla al máximo. Por ejemplo, podría plantearse la planificación de esta presentación al principio de una nueva jornada del taller, o asegurarse de que tenga lugar después de una pausa o una sesión interactiva, para garantizar que los participantes puedan concentrarse en otra ponencia.

J. Cooperación entre las autoridades centrales y acceso a la justicia en casos transfronterizos de pensión alimenticia

1. Cooperación entre las autoridades centrales

El Reglamento establece un sistema de cooperación entre las autoridades centrales de los Estados miembros, similar al establecido en el marco de la Convención, con la finalidad de facilitar el cobro de las pensiones alimenticias en los Estados miembros.

- En el apartado B.3. de las secciones nacionales se proporciona información sobre las autoridades centrales designadas en los distintos Estados miembros.

La estructura de este sistema podría explicarse con una presentación de las principales funciones de las autoridades centrales y del papel que el Reglamento les atribuye. Deberían enumerarse las solicitudes que pueden presentarse a la autoridad central y debería explicarse el proceso de transmitir dichas solicitudes a la autoridad central del Estado miembro seleccionado. Podría hacerse hincapié especialmente en su función primordial para el cobro de las obligaciones de alimentos, ya que ayudan a encontrar una solución amistosa y a localizar al deudor, apoyan el suministro de asistencia judicial, interponen los procesos o un procedimiento de ejecución, facilitan el acceso a las pruebas y a la notificación y el traslado de los documentos, establecen el parentesco y garantizan el resultado de una solicitud. También podría destacarse el papel de las autoridades centrales para garantizar la integridad de las solicitudes.

Asimismo, se debería proporcionar información práctica sobre los pasos a seguir para presentar una solicitud a una autoridad central, de forma que los participantes puedan utilizar este sistema en el futuro.

- Se podrían presentar los formularios normalizados pertinentes adjuntos al Reglamento y se podría dar asesoramiento sobre su uso.
- El Atlas Judicial Europeo incluye información y los datos de contacto de las autoridades centrales de todos los Estados miembros, así como todos los formularios de solicitud normalizados.

Además de las solicitudes, las autoridades centrales desempeñan un número de funciones generales y específicas, para garantizar una buena cooperación entre ellas y la aplicación eficaz del Reglamento. Podría incluirse una ilustración de las diversas actividades que contiene su mandato.

Por último, también resultaría interesante analizar la posibilidad de que una autoridad central presente solicitudes a otras autoridades centrales para aplicar determinadas medidas, como la localización del deudor, la facilitación del acceso a las pruebas o la notificación y el traslado de documentos, el establecimiento del parentesco o la interposición de demandas, cuando no haya solicitudes concretas pendientes.

2. Facilitar el acceso a la justicia

El Reglamento incluye una obligación de garantizar el acceso efectivo a la justicia y el suministro de asistencia judicial gratuita en el reconocimiento y la ejecución de una resolución extranjera. Deberían presentarse tanto la norma general como la excepción para los casos cubiertos por la cooperación entre las autoridades centrales.

Sería importante destacar que la justicia gratuita suministrada no debe ser inferior a la que se suministre en los casos nacionales equivalentes y que debe estar disponible sin exigir ningún tipo de fianza ni depósito para garantizar su suministro. También sería interesante mencionar

la norma según la cual una parte que haya obtenido el beneficio de justicia gratuita en el Estado miembro de origen tiene derecho a la justicia gratuita más favorable en el Estado de aplicación.

- Sería interesante fijarse en el apartado D.2. de las secciones nacionales en este punto, ya que presenta un resumen de la transposición de la Directiva relativa a la justicia gratuita en los Estados miembros.

Podrían ilustrarse la definición y el ámbito de aplicación de la justicia gratuita, tal y como se describe en el artículo 44, y se podría presentar la obligación de garantizar justicia gratuita en los casos de pensiones alimenticias para menores, a menos que resulten manifiestamente infundados.

- También podría hacerse referencia a los artículos 14 a 17 del Convenio de La Haya de 2007, que disponen el acceso efectivo a los procedimientos y la asistencia jurídica gratuita.

Objetivos de la subsesión:

- Describir el sistema de cooperación entre las autoridades centrales nacionales y garantizar que los participantes conozcan las funciones que desempeñan dichas autoridades.
- Asegurarse de que los participantes puedan usar los formularios normalizados adjuntos al Reglamento sobre obligaciones de alimentos.
- Ilustrar el posible uso de las bases de datos y herramientas en línea mediante el mecanismo de cooperación de las autoridades centrales.
- Aumentar el conocimiento de la disposición de un sistema de justicia gratuita en los procedimientos transfronterizos de pensión alimenticia.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos
b.	Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 – Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia
c.	Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 – Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias

j.	Directiva 2002/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios
d.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos
e.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos – Derecho comunitario
f.	Portal de e-Justicia – Pensiones alimenticias
g.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
b.	Bonomi, Informe explicativo del Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias
c.	Curso de aprendizaje en línea: Unidad temática III, que aborda la competencia en los casos de divorcio transfronterizos
d.	Secciones nacionales: apartados B.1., B.3., D.4. and D.5., relativos a la jurisprudencia nacional y la bibliografía nacional con respecto al Reglamento sobre obligaciones de alimentos.

Metodología

1. Duración

Podría dedicarse una hora a la presentación de estos dos aspectos de la pensión alimenticia transfronteriza que deben cubrirse en esta subsesión. Unos 30 minutos serían suficientes para dar una visión general del sistema de cooperación transfronteriza y otros 15-20 minutos para analizar el acceso a la justicia. Se deberían dedicar otros 15 minutos a un debate con los usuarios finales. Como siempre, las preguntas podrían plantearse al final de la presentación o durante la misma, según la valoración del formador.

2. Perfil del formador

La experiencia es clave para determinar al formador adecuado para esta subsesión. Los elementos a tener en cuenta son unos conocimientos sólidos de las funciones de las autoridades centrales y la capacidad para impartir formación sobre las herramientas y el uso de los formularios destinados a facilitar el cobro de las obligaciones de alimentos. Como esta sesión también debería llevarse a cabo de forma interactiva, lo que exige una cooperación

muy estrecha con los participantes, las técnicas de comunicación del formador seleccionado constituyen uno de los principales elementos a tener en cuenta.

Por lo tanto, los formadores podrían ser formadores judiciales, los funcionarios públicos empleados, por ejemplo, en una autoridad central, o los profesionales con experiencia en casos transfronterizos.

3. Método pedagógico

Esta subsesión se ha dividido en dos partes diferenciadas: la primera plantea el sistema de cooperación entre las autoridades centrales; la segunda aborda el acceso a la justicia y el suministro de justicia gratuita en los casos transfronterizos de pensión alimenticia.

La mejor forma de plantear este punto sería también el aprendizaje con apoyo de TI, en particular en lo que respecta a la presentación del funcionamiento de la cooperación entre autoridades centrales. La información relativa a las autoridades centrales nacionales y todos los formularios normalizados están disponibles en las bases de datos en línea de la UE, presentadas anteriormente; por lo tanto, se debería animar de nuevo a los usuarios finales a utilizarlos. De esta forma, pueden conocer mejor las fuentes en línea, consolidar sus conocimientos sobre el uso más eficaz del material disponible y adquirir experiencia en la presentación de solicitudes a las autoridades centrales.

- La inclusión en la subsesión de ejemplos prácticos relacionados con las solicitudes que se deben presentar a una autoridad central haría más eficaz la formación, ya que permitiría a los participantes utilizar las distintas fuentes en línea de manera más estructurada.

También en esta subsesión, los participantes deberían poder usar ordenadores e Internet para aprovechar la formación. Dependiendo de los recursos disponibles, se podría plantear una estructura de grupos.

- Dado que el ámbito de la primera presentación sobre obligaciones de alimentos es mucho más amplio, podría plantearse la posibilidad de repasar determinados aspectos del marco jurídico aplicable durante la presentación de la función de las autoridades centrales.

K. Ejercicio III: Estudio de caso de un caso de pensión alimenticia transfronteriza

También en el tema de las obligaciones de alimentos, una vez presentado el marco legislativo, se debería continuar con una oportunidad de estudiar su aplicación en la práctica. De acuerdo con un estudio de caso, se analizarán varios aspectos de la legislación de la UE en materia de obligaciones de alimentos. De nuevo, mediante el análisis del caso, se presentará la posibilidad de aclarar las cuestiones complejas e identificar las deficiencias en las explicaciones proporcionadas durante las sesiones anteriores.

El estudio de caso, elaborado por el Dr. Ian Curry-Sumner, de Voorts Legal Services, incluye cuestiones relativas a la competencia internacional, la ley aplicable, el reconocimiento, la

ejecución y los procedimientos de modificación con arreglo a la situación de un caso muy claro y accesible. Los hechos del caso se han modificado ligeramente en ocasiones para abarcar un mayor número de cuestiones surgidas. En total, hay 10 cuestiones a analizar durante el ejercicio.

Más concretamente, en relación con la **competencia**, las cuestiones cubren los aspectos siguientes:

1. Las fuentes del derecho que definen la competencia internacional en un caso transfronterizo de pensión alimenticia y la forma de determinar las disposiciones aplicables.
2. La determinación de los órganos jurisdiccionales con competencia internacional en el caso de alimentos para los cónyuges y pensiones alimenticias para menores.
3. La elección del foro y las condiciones y limitaciones correspondientes.
4. La aplicación de la norma de litispendencia.

En lo que respecta a la **ley aplicable**, las cuestiones surgidas abarcan los aspectos siguientes:

5. Las fuentes del derecho disponibles y la forma de determinar las que deben aplicarse.
6. Elección del foro: las leyes admisibles, fecha de validez del convenio y limitaciones correspondientes.
7. La designación de la ley aplicable cuando no haya un convenio entre las partes.

En el ámbito del **reconocimiento y la ejecución**:

8. Las normas aplicables en caso de resoluciones dictadas en un Estado miembro vinculado por el Protocolo.
9. Las normas aplicables en caso de resoluciones dictadas en un Estado miembro no vinculado por el Protocolo.

En lo que respecta a la **modificación de una resolución relativa a obligaciones de alimentos**:

10. La determinación de los órganos jurisdiccionales competentes para modificar una orden de obligación de alimentos.

> ➢ Tanto las preguntas como las soluciones sugeridas están disponibles en el Anexo 3.3. de esta guía.

Objetivos de la subsesión:

- Consolidar la información proporcionada en relación con el Reglamento sobre obligaciones de alimentos de la UE durante las subsesiones anteriores.
- Proporcionar a los usuarios finales experiencia en la aplicación del marco jurídico sobre obligaciones de alimentos.
- Determinar si hay puntos poco claros y abordarlos durante la subsesión.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos
b.	Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 – Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia
c.	Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 – Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias
d.	Reglamento (CE) n.º 2201/2003, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (Reglamento Bruselas II Bis)
e.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos
f.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Obligación de alimentos – Derecho comunitario
g.	Secciones nacionales: apartados B.1., B.2., D.3., D.4. y D.5. de las secciones nacionales de Países Bajos, Francia, Alemania y Grecia.
h.	Ejercicio del taller III: estudio de caso de pensión alimenticia transfronteriza

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados
b.	Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
c.	Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
d.	Convenio de La Haya de 24 de octubre de 1956 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores
e.	Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias
f.	Sentencia del Tribunal de 27 de febrero de 1997, asunto C-220/95, *Antonius van den Boogaard y Paula Laumen*
g.	Secciones nacionales: apartados B.1., B.2., B.3., D.4. and D.5., relativos a la jurisprudencia nacional y la bibliografía nacional con respecto al

	Reglamento sobre obligaciones de alimentos.

Metodología

1. Duración

Para este último ejercicio del taller deberían dedicarse 2 horas aproximadamente. Los hechos de este caso están bastante claros; por lo tanto, debería ser suficiente con una breve introducción y, a continuación, se debería ofrecer a los participantes la oportunidad de trabajar juntos en equipos pequeños.

- También en este punto se recomienda la creación de nuevos grupos de trabajo con participantes que no hayan trabajado juntos en los ejercicios anteriores.

A continuación, los grupos tendrían unos 75 minutos para abordar las distintas cuestiones y se dedicarían 40 minutos a la sesión de síntesis final.

2. Perfil del formador

Las competencias más importantes para el formador adecuado para este taller serían las técnicas de comunicación, unos buenos conocimientos del tema y la posibilidad de interactuar bien con los participantes. El formador ideal sería un formador judicial, un juez o un abogado con experiencia en casos internacionales de obligaciones de alimentos. La posibilidad de interactuar bien con el grupo y estimularlo para trabajar en el caso aportaría valor añadido al ejercicio.

3. Método pedagógico

Además, en esta subsesión interactiva y para poder ofrecer a los participantes la posibilidad de interactuar de manera eficaz y analizar los diversos aspectos del Reglamento sobre obligaciones de alimentos de la UE, el método sugerido sería el trabajo en grupos más pequeños. Como siempre, se recomienda designar a una persona que comunique las conclusiones del grupo, así como estudiar la posibilidad de usar otra sala para preparar el caso.

- En esta sesión también podría proporcionarse apoyo mediante TI, en particular en lo que respecta a la séptima cuestión, que requiere investigar las normas nacionales en materia de obligaciones de alimentos.
- Los apartados B.1., B.2., D.3., D.4. y D.5. de las secciones nacionales relevantes para el caso (Países Bajos, Francia, Alemania y Grecia) también podrían resultar útiles en este contexto.

El formador debe abordar todas las preguntas planteadas o aclaraciones solicitadas durante el tiempo de análisis en grupo. De esta manera, los participantes podrán superar cualquier

punto poco claro y seguir avanzando a los siguientes aspectos del caso. También debe proporcionarse asesoramiento sobre el uso de los distintos sitios web, secciones nacionales y otro material disponible, para ayudar a los usuarios finales a resolver el caso.

En la sesión de síntesis final, todos los grupos deberían presentar sus conclusiones y podrían identificarse y analizarse las diferencias de planteamiento que hayan seguido o las soluciones que hayan propuesto para el caso. El formador debería aprovechar la oportunidad para establecer si hay algún aspecto del marco jurídico de la UE en materia de obligaciones de que no haya quedado claro, para repasar dichos aspectos y proporcionar más información. El formador podría presentar una visión general del planteamiento de los distintos problemas surgidos en el ejercicio, para consolidar los análisis realizados. La solución al estudio de caso sugerida por el Dr. Curry-Sumner podría constituir la base para llevar esto a cabo.

- Como este estudio de caso es más amplio y contiene varias cuestiones, podría plantearse su distribución por adelantado a los participantes en el taller, para permitirles revisar los hechos y, quizás, reflexionar en las posibles soluciones. La inclusión del estudio de caso en el material suministrado antes del taller o, simplemente, distribuirlo un día antes, serían opciones a considerar.
- También se podrían asignar cuestiones a cada uno de los grupos de trabajo para poder analizar todo el estudio de caso en el tiempo asignado. Los usuarios finales que hayan analizado las cuestiones relativas a la competencia tendrían la posibilidad, por ejemplo, de escuchar el análisis de sus colegas encargados de las cuestiones relativas a la ley aplicable, y así contar con una descripción completa de las cuestiones analizadas.

L. Legislación propuesta sobre el efecto patrimonial del matrimonio y la pareja de hecho registrada

1. Marco legislativo actual

La finalidad de esta última subsesión es proporcionar una visión general de las novedades más recientes sobre los efectos patrimoniales del matrimonio y la pareja de hecho registrada.

El análisis podría comenzar con una presentación de la situación actual y la aplicación del derecho nacional en la división de la propiedad conjunta tras una defunción, un divorcio o una separación.

- Se podría hacer referencia al apartado C.1. de las secciones nacionales, que presenta los sistemas de regímenes económicos matrimoniales, así como al apartado C.3., relativo a las consecuencias para el patrimonio de las parejas de hecho registradas en los distintos Estados miembros.
- En los talleres internacionales se podrían solicitar las aportaciones de los participantes sobre la estructuración de sus sistemas nacionales.

- En el marco de los talleres dirigidos a usuarios finales de uno o varios ordenamientos jurídicos, podría hacerse más hincapié en el marco jurídico aplicable en los respectivos Estados miembros.

En este punto también podría hacerse referencia al Convenio de La Haya de 14 de marzo de 1978 sobre la Ley Aplicable a los Regímenes Matrimoniales.

- El apartado D.3. de las secciones nacionales aporta información sobre los Estados miembros que son partes contratantes de dicho Convenio.

2. Actividad legislativa en la UE

A continuación se podría hacer una breve presentación de los elementos principales incluidos en las propuestas de la Comisión Europea sobre los regímenes económicos matrimoniales. Debería mencionarse la finalidad de esta iniciativa legislativa, a saber, permitir una mayor flexibilidad, claridad y seguridad jurídica con respecto a los órganos jurisdiccionales competentes, las leyes aplicables y la forma en que las resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales pueden reconocerse y ejecutarse en otros países de la UE. Deberían mencionarse las propuestas COM(2011) 126 y COM(2011) 127 de 16 de marzo de 2011, relativas a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las parejas de hecho registradas, así como cualquier novedad al respecto.

- El apartado C.2. de las secciones nacionales podría incluirse en este punto, ya que indica las normas sobre conflicto de leyes aplicables a los litigios sobre regímenes económicos matrimoniales en los Estados miembros.

También podrían analizarse las principales opciones legislativas en materia de competencia, designación de la ley que regula el caso y el reconocimiento y la ejecución que contienen las dos propuestas.

- En esta subsesión también podría proporcionarse información sobre la forma en que los participantes pueden seguir el desarrollo del procedimiento legislativo.
- Por lo tanto, podría ser interesante presentar las bases de datos en línea, como PreLex, OEIL y el Registro público del Consejo.

Objetivos de la subsesión:

- Dar a conocer la actividad legislativa constante de la UE en el ámbito de los regímenes económicos matrimoniales.
- Ilustrar los principales elementos de la propuesta relativa a la simplificación de los regímenes económicos matrimoniales en un contexto transfronterizo.

- Garantizar que los participantes puedan seguir el desarrollo de una iniciativa legislativa de la UE.

Material de formación

1. Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales, Bruselas 16.3.2011, COM(2011) 126 final
b.	Propuesta 127: Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas, Bruselas 16.3.2011, COM(2011) 127 final
c.	PreLex: Seguimiento de los procedimientos interinstitucionales
d.	OEIL – Observatorio legislativo
e.	Registro público del Consejo de la Unión Europea
f.	Presentación en PowerPoint o esquema aportado por el formador

2. Material complementario

(se incluirá en la documentación electrónica - dispositivo USB)

a.	Convenio de La Haya de 14 de marzo de 1978 sobre la Ley Aplicable a los Regímenes Matrimoniales
b.	Curso de aprendizaje en línea: Unidad temática IV, que aborda la competencia en los casos de divorcio transfronterizos
c.	Secciones nacionales: los apartados C.1., C.2., C.3. y D.3. y la bibliografía nacional sobre los regímenes económicos matrimoniales y los efectos patrimoniales de las parejas de hecho registradas.

Metodología

1. Duración

Se podría realizar una presentación bastante concisa con la finalidad de dar una descripción general de la situación actual de los regímenes económicos matrimoniales en la UE. Por este motivo, 45 minutos deberían ser suficientes para preparar el contexto y dejar tiempo para el debate.

2. Perfil del formador

Para esta subsesión debería seleccionarse a un formador especializado en el derecho europeo, ya que en esta presentación tienen una importancia particular conocer las últimas novedades y estar familiarizado con las distintas bases de datos y herramientas en línea que proporcionan información sobre el procedimiento legislativo de la UE. Son igualmente importantes unas buenas técnicas de comunicación para motivar a los participantes e invitarlos a contribuir al intercambio de ideas.

3. Método pedagógico

Esta subsesión podría comenzar con un análisis, invitando a los participantes a aportar información sobre la regulación del matrimonio y de las parejas de hecho registradas en su ordenamiento jurídico. A continuación, podrían presentarse las dos propuestas legislativas mediante aprendizaje con apoyo de TI y proporcionar información sobre cómo hacer su seguimiento.

Se podrían usar ejercicios prácticos con arreglo a las situaciones de los casos elaborados por el formador para ilustrar mejor el marco aplicable en la actualidad, así como los cambios que la legislación propuesta pretende conseguir. Se podría invitar a los usuarios finales, de acuerdo con un ejercicio de este tipo, a reflexionar sobre la manera de determinar el órgano jurisdiccional competente y la ley aplicable, o de abordar el reconocimiento y la ejecución de una resolución sobre regímenes económicos matrimoniales en virtud del marco jurídico actual para, a continuación, repetir el ejercicio con arreglo al Reglamento propuesto.

Se podría aportar valor añadido a esta subsesión ofreciendo a los participantes la posibilidad de contar con ordenadores y acceso a Internet. También podrían resultar interesantes varias referencias a las últimas secciones del curso de aprendizaje en línea, que presenta una descripción general de la propuesta relativa a los regímenes económicos matrimoniales.

- Dado el carácter de este tema y el hecho de que cubre un ámbito del derecho en desarrollo, tiene una particular importancia que el formador responsable de esta subsesión actualice sus conocimientos y se asegure de que las últimas novedades queden cubiertas en el taller.

M. Subsesión de clausura

La finalidad de la subsesión de clausura es resumir las conclusiones del evento e intentar llevar a cabo una evaluación inmediata de su flujo y su impacto. También puede constituir una oportunidad para volver a mencionar el posible uso del material de formación en ocasiones futuras.

1. Conclusiones del taller

El director del taller será el responsable de repasar los principales elementos abordados en el programa, así como de la determinación de algunas de las características más interesantes de

los debates y del intercambio de experiencias entre los usuarios finales. También se podría pedir la aportación de los participantes con respecto a lo que les haya resultado más interesante durante el taller y lo que vayan a retener de los debates con sus colegas y los formadores.

2. Evaluación del taller

En este punto podría producirse también un primer análisis sobre si el taller cubre o no las necesidades de formación de los usuarios finales. En cualquier caso, se debería pedir a los participantes sus comentarios por escrito, mediante la cumplimentación del cuestionario de evaluación inicial; no obstante, los participantes podrían iniciar un diálogo con sus colegas y formadores para presentar sus impresiones de manera más informal.

- Dependiendo de la estructura de la subsesión de apertura, esta parte del taller podría imitar algunos de los debates que se hayan producido en ella. Si, por ejemplo, se hubiera invitado a los participantes a plantear cuestiones concretas para abordarlas durante el taller, sería interesante comprobar si esto se ha llevado a cabo.

Durante esta subsesión de síntesis final, se podría intentar determinar los elementos más valorados por los participantes durante el seminario, los métodos de trabajo que les hayan parecido más eficientes y los temas analizados que les hayan parecido más y menos relevantes para su trabajo. También resultaría útil plantear si opinan que se podrían haber incluido otros elementos para que la formación resultara más completa o más ajustada a sus prioridades y necesidades de aprendizaje. También podrían pedirse aportaciones con respecto al material de formación suministrado y su utilidad y disponibilidad.

Además del debate, el director del taller debería aprovechar esta oportunidad para mencionar la evaluación del taller y las medidas que garantizan el control de calidad del trabajo. Se podría hacer referencia al procedimiento de evaluación inicial y de evaluación intermedia, para sensibilizar a los participantes, explicar los objetivos de dicho procedimiento y animarlos a contribuir con aportaciones sinceras sobre formas de mejorar los talleres en el futuro.

- Durante esta subsesión se podría dedicar un tiempo a la presentación de los cuestionarios de evaluación inicial y a indicar los elementos concretos que los organizadores del taller desean evaluar en cada cuestión.

3. Fin del taller

Antes de poner fin al taller, se podría hacer un recordatorio del uso que se puede dar en el futuro al material proporcionado durante el taller (material de referencia, documentación electrónica, curso de aprendizaje en línea). Asimismo, podría darse información sobre los eventuales programas de formación continua y el evento debería finalizar con unas palabras del director del taller, para dar las gracias a los participantes y formadores y despedirse de ellos.

Objetivos de la subsesión:

- Repasar los puntos principales de los debates del taller.
- Una evaluación inicial del curso.
- Garantizar el uso eficaz del material de formación (paquete del usuario).
- Poner fin al taller.

Material de formación

Material necesario

(que estará disponible en formato impreso durante el taller)

a.	Formulario de evaluación inmediata

Metodología

1. Duración

Debería bastar con unos 30 minutos para hacer un breve resumen de las principales conclusiones del taller y llevar a cabo un análisis inicial de las observaciones de los participantes.

2. Perfiles de los formadores

La subsesión de clausura debería, en principio, estar coordinada por el director del taller. Otro elemento de valor añadido sería asignar esta función al organizador del taller, ya que así se le daría la oportunidad de recibir directamente las aportaciones relativas a las distintas opciones seleccionadas al estructurar el curso.

3. Método pedagógico

Esta subsesión debería llevarse a cabo en sesión plenaria con la contribución de todos los participantes y, en la medida de lo posible, también de los formadores.

Tras el inicio del debate por parte del director del taller, debería cederse la palabra a los participantes y formadores, a quienes se debe animar a compartir abiertamente sus pensamientos e ideas acerca de la formación.

- Para que la evaluación produzca los resultados esperados, debería llamarse la atención de los usuarios finales con respecto a su importancia. La implicación de los usuarios finales, así como el hecho de garantizar que realicen aportaciones genuinas y constructivas, no solo inmediatamente después del seminario, sino también con posterioridad, con motivo de la evaluación a medio plazo, son elementos necesarios para poder evaluar eficazmente el impacto del taller.

Anexo 1: Plantilla del programa del taller

Contenido

Contenido
El taller proporcionará a los usuarios finales un análisis en profundidad de la legislación de la UE en materia de divorcio y pensión alimenticia transfronterizos, y les permitirá aplicar los instrumentos legales de la UE y los convenios internacionales pertinentes.

Los participantes en el taller aprenderán qué tribunal es competente, qué ley es aplicable y cuáles son las normas de reconocimiento y ejecución de las decisiones judiciales pronunciadas en otro Estado miembro en los casos de divorcio o pensión alimenticia transfronterizos. Se dará la posibilidad de familiarizarse con los procedimientos europeos vigentes y con herramientas en línea para facilitar la cooperación transfronteriza en materia de justicia civil.

El taller llevará a cabo lo siguiente:

- Proporcionará formación para profesionales sobre el Reglamento Bruselas II Bis, el Reglamento Roma III y el Reglamento en materia de pensión alimenticia, así como sobre su interacción con otros instrumentos de la UE en el área de la justicia civil.

- Sensibilizar sobre la interrelación de la legislación internacional y nacional de la UE en casos transfronterizos de divorcio y pensión alimenticia.
- Recordar el procedimiento prejudicial mediante ejercicios prácticos.
- Realizar una presentación práctica de las herramientas de justicia electrónica.

Formadores

DIVORCIO Y PENSIÓN ALIMENTICIA TRANSFRONTERIZOS: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

Ubicación
Lugar

Organizador del taller

Idioma

Anexo 1: Plantilla del programa del taller

Día I

8:45 Llegada e inscripción de los participantes

I. Divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento

9:15 **Subsesión de apertura**

09:45 **Contexto general: marco jurídico y elementos principales de la cooperación transfronteriza en asuntos familiares**

10:30 Pausa-café

11:00 **El divorcio transfronterizo en la UE: jurisdicción, reconocimiento y litispendencia**

13:00 Pausa-almuerzo

14:15 **Interacción del Reglamento Bruselas II Bis con otros instrumentos y mecanismos jurídicos de la UE:**
- **asistencia jurídica gratuita**
- **notificación y traslado de documentos**
- **procedimiento prejudicial**
- **resolución alternativa de litigios**

15:15 Pausa-café

15:45 **Ejercicio I: Estudio de caso de divorcio transfronterizo**

Día II

II. Divorcio transfronterizo: ley aplicable

09:00 **Divorcio transfronterizo en la UE: ley aplicable**

10:30 Pausa-café

11:00 **Aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio transfronterizo**

12:00 Almuerzo

13:15 **Ejercicio II: Estudio de caso sobre la identificación y la aplicación del derecho extranjero en un caso de divorcio**

15:15 Pausa-café

III. Pensión alimenticia transfronteriza

15:45 **Jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento y ejecución en casos de pensión alimenticia transfronterizos**

17:45 Fin del segundo día del taller

Día III

09:00 **Cooperación entre las autoridades centrales y acceso a la justicia en casos transfronterizos de pensión alimenticia**

10:00 **Ejercicio III: Estudio de caso de pensión alimenticia transfronteriza**

12:00 Pausa-café

IV. Iniciativas de la UE sobre regímenes económicos matrimoniales

12:30 **Legislación propuesta sobre el efecto patrimonial del matrimonio y la unión de hecho registrada**

13:00 **Sesión de clausura**

13:30 Almuerzo y finalización del taller

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

Material de referencia: paquete del usuario

Se proporcionará por vía electrónica

1. Información general

1.	Versión definitiva del programa del taller
2.	Lista de formadores
3.	Lista de participantes
4.	Formulario de evaluación inmediata

2. Curso de aprendizaje en línea

1.	Curso de aprendizaje en línea sobre responsabilidad parental en un contexto transfronterizo, incluida la sustracción de menores – versión HTML (accesible)

3. Contribuciones de los formadores

Notas, esquemas, presentaciones en PowerPoint y textos escritos proporcionados por los formadores

4. Legislación

	Legislación primaria
1.	Artículos 24, 32 y 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
2.	Artículos 3 y 19 del Tratado de la Unión Europea (TUE)
3.	Artículos 256, 267 y 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada)
4.	Artículos 103, 104, 104 bis y 104 ter del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la UE
5.	Artículos 20 y 23 bis del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la UE

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

	Legislación secundaria
6.	Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes
7.	Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil
8.	Directiva 2002/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios
9.	Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (Bruselas II Bis)
10.	Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo
11.	Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles
12.	Guía práctica para la aplicación del nuevo Reglamento Bruselas II, Comisión Europea, versión actualizada, octubre de 2005
13.	Guía práctica para la aplicación del Reglamento relativo a las diligencias de obtención de pruebas
14.	Guía práctica para el uso de la videoconferencia para obtener pruebas en materia civil y mercantil
15.	Información relativa a órganos jurisdiccionales y vías de recurso de conformidad con el artículo 68 del Reglamento (CE) n° 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 – versión consolidada
16.	Lista de órganos jurisdiccionales competentes en asuntos de responsabilidad parental en virtud del artículo 68 del Reglamento, publicada en DO C040 de 17 de febrero de 2005
17.	Certificados mencionados en los artículos 39, apartado 1 del artículo 41 y apartado 1 del artículo 42 del Reglamento Bruselas II Bis, modelos de formulario de los Anexos II, III y IV.
18.	Certificado mencionado en el artículo 42 del Reglamento Bruselas II Bis relativo a

	la restitución del menor
	Decisiones
19.	Decisión n.º 568/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica la Decisión 2001/470/CE del Consejo por la que se crear una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
	Documentos de la Comisión Europea
20.	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 20 de mayo de 2008 – Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea)
21.	Comunicación de la Comisión Europea, denominada "Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño", de 15 de febrero de 2011 (COM(2011) 60 final)
	Avisos e informes de las instituciones y los organismos de la Unión Europea
22.	Guía para los abogados y representantes de las partes en relación con las fases escrita y oral del procedimiento ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas *(pertinentes sobre todo para los talleres dirigidos a los profesionales jurídicos)*
23.	Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales *(pertinentes sobre todo para los talleres dirigidos a los miembros del poder judicial)*
24.	Informe sobre la aplicación del procedimiento prejudicial de urgencia en el Tribunal de Justicia, de 31 de enero de 2012

5. Convenios internacionales

1.	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989
2.	Consejo de Europa, Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950
3.	Consejo de Europa, Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, de 1 de septiembre de 1983
4.	Consejo de Europa, Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños, de 25 de enero de 1996
5.	Convenio del Consejo de Europa relativo al derecho de visita a menores, de 15 de mayo de 2003
6.	Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de menores

7.	Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños
8.	Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

6. Jurisprudencia del TJUE

1.	Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 1974, asunto 166/73, petición de decisión prejudicial presentada por el Bundesfinanzhof (Alemania), Efectos de las sentencias dictadas por los Tribunales que resuelven en última instancia, Rheinmühlen-Düsseldorf contra Einfuhr- und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel
2.	Sentencia del Tribunal de 6 de octubre de 1982, asunto 283/81, petición de decisión prejudicial presentada por la Corte suprema di Cassazione (Italia), obligación de solicitar una decisión prejudicial
3.	Sentencia del Tribunal de 17 de septiembre de 1997, asunto C-54/96, petición de decisión prejudicial presentada por la Vergabeüberwachungsausschuß des Bundes (Alemania), Dorsch Consult Ingenieurgesellschaft mbH contra Bundesbaugesellschaft Berlin mbH
4.	Sentencia del Tribunal de 12 de noviembre de 2002, asunto C-206/01, petición de decisión prejudicial presentada por High Court of Justice (Inglaterra y Gales), Arsenal Football Club plc contra Matthew Reed
5.	Sentencia del Tribunal de Justicia de, asunto C-435/06, petición de decisión prejudicial planteada por Korkein hallinto-oikeus (Finlandia), en el procedimiento C
6.	Sentencia del Tribunal de 11 de julio de 2008, asunto C-195/08 PPU, petición de una decisión prejudicial planteada por Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania), procedimiento iniciado por Inga Rinau
7.	Sentencia del Tribunal de 2 de abril de 2009, asunto C-523/07, petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia), procedimiento iniciado por A
8.	Sentencia del Tribunal de 23 de diciembre de 2009, asunto C-403/09 PPU, petición de decisión prejudicial planteada por Višje Sodišče v Mariboru (Eslovenia), Jasna Detiček contra Maurizio Sgueglia
9.	Sentencia del Tribunal de 1 de julio de 2010, asunto C-211/10 PPU, petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria), Doris Povse contra Mauro Alpago
10.	Sentencia del Tribunal de 5 de octubre de 2010, asunto C-400/10 PPU, petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda), J. McB. contra L. E.

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

11.	Sentencia del Tribunal de 9 de noviembre de 2010, asunto C-296/10, Bianca Purrucker contra Guillermo Vallés Pérez
12.	Sentencia del Tribunal de 22 de diciembre de 2010, asunto C-497/10 PPU, Barbara Mercredi contra Richard Chaffe
13.	Sentencia del Tribunal de 22 de diciembre de 2010, asunto C-491/10 PPU, petición de decisión prejudicial planteada por Oberlandesgericht Celle (Alemania), en el procedimiento Joseba Andoni Aguirre Zarraga contra Simone Pelz
14.	Sentencia del Tribunal de 10 de junio de 2011, asunto C-155/11 PPU, petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank's-Gravenhage (Países Bajos), Bibi Mohammad Imran contra Minister van Buitenlandse Zaken
15.	Sentencia del Tribunal de 26 de abril de 2012, asunto C-92/12 PPU, petición de decisión prejudicial planteada por High Court (Irlanda), Health Service Executive contra S.C., A.C.

7. Jurisprudencia del TEDH

1.	Sentencia del TEDH de 26 de junio de 2003, en el asunto Maire contra Portugal, petición n.º 48206/99
2.	Sentencia del TEDH de 25 de enero de 2000, en el asunto Ignaccolo-Zenide contra Rumanía, petición n.º 31679/96

8. Otros documentos

	Naciones Unidas
1.	Observación General n.º 12 (2009), "El derecho del niño a ser escuchado", del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas
	Consejo de Europa
2.	Consejo de Europa, Recomendación n.º R(98)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar, adoptada el 21 de enero de 1998
3.	Consejo de Europa, Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia, Directrices para mejorar la aplicación de la recomendación existente relativa a la mediación familiar y la mediación en materia civil (CEPEJ (2007)14)
4.	Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa en materia de una justicia adaptada a los niños, adoptadas el 17 de noviembre de 2010
	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
5.	Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, Contacto transfronterizo relativo a los Niños: Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas (2008)

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

6.	Conclusiones y Recomendaciones de la Conferencia conjunta Comisión Europea – Conferencia de La Haya sobre Comunicaciones Judiciales Directas en Cuestiones de Derecho de Familia y el Desarrollo de Redes Judiciales (2009)
7.	Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, Informe relativo a las comunicaciones judiciales en asuntos de protección internacional de menores, elaborado por Philippe Lortie (en la actualidad, Doc. Prel. n.º 3 de abril de 2011)
8.	Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, Proyecto revisado de manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1996 relativo a la protección de los niños (Doc. preliminar n.º 4 de mayo de 2011)
9.	Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, revisión del borrador de la Guía de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya sobre Sustracción de Menores, Quinta Parte – Mediación (2012)
10.	Formulario modelo para la restitución de los niños trasladados o retenidos de forma ilícita en virtud del Convenio de La Haya de 1980
	Documentos sobre mediación
11.	Código de conducta europeo para mediadores de julio de 2004
12.	Declaración de Wroclaw sobre mediación en litigios binacionales en materia de responsabilidad parental, de 8 de octubre de 2007

9. Enlaces útiles

1.	Sitio web CURIA
2.	Portal Europeo de e-Justicia
3.	Portal de e-Justicia – Jurisprudencia
4.	Portal de e-Justicia – Mediación
5.	Portal de e-Justicia – Responsabilidad parental
6.	Portal de e-Justicia – Herramientas para órganos jurisdiccionales y profesionales del Derecho
7.	Base de datos EUR-Lex
8.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Derecho de familia
9.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental
10.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Mediación
11.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Notificación y traslado de documentos

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

12.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Obtención y práctica de pruebas
13.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Modalidades alternativas de solución de conflictos
14.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Responsabilidad parental
15.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Notificación y traslado de documentos
16.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Obtención y práctica de pruebas
17.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
18.	Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, Sección Sustracción de Niños
19.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado – INCADAT
20.	JURIFAST - Decisiones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la UE
21.	Base de datos N-Lex
22.	116000 – Número europeo de línea directa para dar parte de la desaparición de niños

10. Secciones nacionales

27 secciones nacionales

11. Bibliografía general

Compilación de bibliografía general *(con arreglo a la información que contienen las secciones nacionales)*

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

Material de referencia

El material necesario se distribuirá en formato impreso durante el taller

1. Información general

1.	Versión definitiva del programa del taller
2.	Lista de formadores
3.	Lista de participantes
4.	Formulario de evaluación inmediata

2. Contribuciones de los formadores

Notas, esquemas, presentaciones en PowerPoint y textos escritos proporcionados por los formadores

3. Legislación de la UE

	Legislación primaria
1.	Artículo 19 del Tratado de la Unión Europea (TUE)
2.	Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada)
3.	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
4.	Artículos 103, 104, 104 bis y 104 ter del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la UE
5.	Artículos 20 y 23 bis del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la UE
	Legislación secundaria
6.	Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil
7.	Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (Bruselas II Bis)

Anexo 2.1. – Material de referencia: paquete del usuario

8.	Reglamento (CE) n.° 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 1348/2000 del Consejo
9.	Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles
	Documentos de la Comisión Europea
10.	Guía práctica para la aplicación del nuevo Reglamento Bruselas II, Comisión Europea (versión actualizada de 1 de junio de 2005)
	Avisos de las instituciones y los organismos de la Unión Europea
11.	Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales

4. Convenios y declaraciones internacionales

1.	Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
2.	Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños
3.	Declaración de Wroclaw sobre mediación en litigios binacionales en materia de responsabilidad parental, de 8 de octubre de 2007

5. Jurisprudencia del TJUE

1.	Sentencia del Tribunal de Justicia de, asunto C-523/07, petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia), en el procedimiento C
2.	Sentencia del Tribunal de 22 de diciembre de 2010, asunto C-497/10 PPU, petición de decisión prejudicial presentada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) (Reino Unido), Barbara Mercredi contra Richard Chaffe

6. Ejercicios de taller

1.	Ejercicio de taller I: Estudio de caso sobre responsabilidad parental y sustracción de menores
2.	Ejercicio del taller II: Estudio de caso sobre la petición de una decisión prejudicial (partes I a IV)

3.	Ejercicio del taller III: Simulación de mediación familiar en un caso de sustracción transfronteriza de menores por parte de los padres (Caso, Acuerdo de mediación, Instrucciones para la simulación, Acuerdos de mediación I y II)

7. Enlaces

1.	Sitio web CURIA
2.	Portal Europeo de e-Justicia
3.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil
4.	Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil – Derecho de familia
5.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
6.	Red Judicial Europea en materia civil y mercantil – Responsabilidad parental
7.	Base de datos EUR-Lex
8.	Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
9.	Base de datos N-Lex

8. Secciones nacionales

1.	Apartado B.1. de las secciones nacionales de Alemania e Italia

Ejercicio de taller I

Estudios de casos y soluciones sugeridas sobre "Divorcio transfronterizo: competencia y procedimiento"[1]

Caso 1

Adán, un ciudadano de Suiza, contrajo matrimonio con su Eva, ciudadana alemana, en 2002. Durante su luna de miel en Bregenz (Austria), se enamoraron del lago de Constanza y decidieron instalarse allí. Ambos encontraron un trabajo interesante en Bregenz y allí vivieron juntos y felices, en un bonito apartamento con unas vistas magníficas del lago. Sin embargo, después de unos años, empezaron a discutir cada vez más y su matrimonio se vino abajo. Finalmente, Eva pide el divorcio en Bregenz.

- ¿Tiene competencia el órgano jurisdiccional ante el cual se ha presentado la demanda?

Solución sugerida:

Antes de consultar el derecho nacional, hay que analizar si se aplican normas de la UE que prevalezcan. El caso se refiere a un divorcio y, por lo tanto, está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1347/2000 (denominado Reglamento Bruselas II Bis),[2] art. 1, apartado 1, letra a. En lo que respecta al divorcio, por consiguiente, se debe determinar la competencia internacional de conformidad con el art. 3 y siguientes del Reglamento Bruselas II Bis. En este caso, se cumple el art. 3, apartado 1, letra a, incisos 1 (estado de residencia habitual de los dos cónyuges), 3 (estado de residencia habitual del demandado) y 5 (estado de residencia habitual del demandante) del Reglamento Bruselas II Bis; por consiguiente, se establece la competencia internacional del órgano jurisdiccional austríaco. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la demanda tiene competencia internacional para resolver el litigio.

Caso 2

Igual que el Caso 1, con las siguientes diferencias:

Tras la ruptura de su matrimonio, Eva quiere alejarse un poco de Adán y, por lo tanto, se marcha de Bregenz. Pero como sigue enamorada del lago, se muda al municipio cercano de

---

1 Elaborado por el profesor Wolfgang Hau, Vicepresidente y Catedrático de Derecho privado, Procedimiento civil y Derecho internacional privado en la Universidad de Passau.

2 [2003] DO L 338/1, 23.12.2003.

Lindau, que se encuentra justo al otro lado de la frontera, en Alemania. Tras descansar unos días, presenta allí la demanda de divorcio.

- ¿Tiene competencia internacional el órgano jurisdiccional ante el cual se ha presentado la demanda?

Solución sugerida:

En este caso, el art. 3 de Bruselas II Bis no establece la competencia internacional en Alemania: Eva no ha residido en Alemania durante seis meses, un requisito del art. 3, apartado 1, letra a, inciso 6 de Bruselas II Bis; y tampoco hay ningún otro criterio de competencia disponible.[3]

Como Adán, por otro lado, sigue teniendo su residencia habitual en Austria, se debe tener en cuenta el art. 6, letra a de Bruselas II Bis. Según este privilegio, el demandado solo puede ser llevado ante los tribunales de otro Estado miembro distinto al estado de su residencia habitual (es decir, Austria) de conformidad con los art. 3-5 de Bruselas II Bis. En este caso, el art. 3 de Bruselas II Bis solo se cumpliría con Austria como Estado del foro (letra a, incisos 2 y 3). Por consiguiente, el órgano jurisdiccional alemán ante el que se presenta la demanda de divorcio no tiene competencia internacional; Eva solo puede pedir el divorcio en Austria.

Caso 3

Igual que el Caso 1, con las siguientes diferencias:

Adán y Eva pasaron su luna de miel en el lago de Constanza, en Thal (Suiza) y se instalaron allí. Cuando su matrimonio se rompió tras varios años, Eva se mudó a Bregenz (Austria) y encontró allí un nuevo trabajo. Se adaptó rápidamente, pero le costó un tiempo aceptar la ruptura. Tras dos años, finalmente desea pedir el divorcio. Como su hermano es un abogado alemán, decide iniciar el procedimiento de divorcio en Alemania.

- ¿Tiene competencia internacional el órgano jurisdiccional alemán ante el cual se ha presentado la demanda?

Solución sugerida:

De nuevo, el art. 3 de Bruselas II Bis no establece la competencia internacional en Alemania. Como Adán sigue viviendo en Suiza y es ciudadano suizo, tampoco se aplica el art. 6 de Bruselas II Bis. No obstante, hay que tener en cuenta que los órganos jurisdiccionales de Austria tienen competencia en este asunto, en virtud del art. 3, apartado 1, letra a, inciso 5 de Bruselas II Bis. Esto significa que el Reglamento dispone un foro en un Estado miembro distinto al elegido por Eva. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional alemán ante el cual se ha presentado la demanda tampoco no puede recurrir a sus normas nacionales sobre competencia jurisdiccional, de conformidad con el art. 7, apartado 1 de Bruselas II Bis; en lugar de ello, Eva debe presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional competente

[3] Se puede consultar un análisis más detallado de esta situación en el Caso 5.

austríaco. Esto fue confirmado por el TJE en el caso C-68/07 Sundenlind/López (2007, ECR I-10403.

El resumen de esta resolución dice lo siguiente:

"Los artículos 6 y 7 del Reglamento nº 2201/2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, deben interpretarse en el sentido de que, en el marco de un asunto de divorcio, cuando el demandado no tiene su residencia habitual en un Estado miembro y no es nacional de un Estado miembro, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro no pueden fundar su competencia en su Derecho nacional para resolver dicha demanda si los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro son competentes con arreglo al artículo 3 de dicho Reglamento.

En efecto, según el tenor inequívoco del artículo 7, apartado 1, de este Reglamento, la competencia sólo se determinará, en cada Estado miembro, con arreglo al Derecho nacional cuando de los artículos 3, 4 y 5 de dicho Reglamento no se deduzca la competencia de ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro. Además, según el artículo 17 del Reglamento, el órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se inicie un procedimiento respecto del cual dicho Reglamento no establezca su competencia, debe declararse de oficio incompetente cuando un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro sea competente en virtud del mismo Reglamento.

Esta interpretación no queda desvirtuada por el artículo 6 del Reglamento, dado que la aplicación de los artículos 7, apartado 1, y 17, de éste no depende de las circunstancias del demandado, sino de si un órgano jurisdiccional de un Estado miembro es competente en virtud de los artículos 3 a 5 del Reglamento, el cual tiene por objeto establecer normas de conflicto uniformes en materia de divorcio para garantizar que la libre circulación de personas sea lo más amplia posible. Por tanto, el Reglamento también se aplica a los nacionales de Estados terceros que presenten vínculos suficientemente profundos con el territorio de uno de los Estados miembros, según los criterios atributivos de competencia previstos en dicho Reglamento, criterios que se basan en el principio de que exista un vínculo real entre el interesado y el Estado miembro que ejerce la competencia".

En conclusión, el órgano jurisdiccional alemán ante el cual se ha presentado la demanda no tiene competencia internacional.

Caso 4:

Igual que el Caso 3, con las siguientes diferencias:

Tras separarse, Adán y Eva permanecen en Suiza. No obstante, Eva pide el divorcio en Alemania.

- ¿Tiene competencia internacional el órgano jurisdiccional ante el cual se ha presentado la demanda?

Sección 98 FamFG (Ley alemana sobre procesos en materia de la familia y en materia de competencia no contenciosa):
(1) Los órganos jurisdiccionales alemanes son competentes en materia matrimonial si:
1. Uno de los cónyuges es alemán o era alemán en el momento de contraer matrimonio;
[...].

Solución sugerida:
Como el art. 3 del Reglamento Bruselas II Bis no establece la competencia de ningún Estado miembro y no se aplica ninguno de los privilegios de competencia mencionados en el art. 6 de Bruselas II Bis, el art. 7 de Bruselas II Bis dispone que el órgano jurisdiccional que conoce del caso puede recurrir a los criterios nacionales en materia de competencia. El órgano jurisdiccional alemán que conoce del caso, por consiguiente, aplicará las normas sobre competencia jurisdiccional de Alemania.

De conformidad con la Sección 98, apartado 1, n.º 1 FamFG, los órganos jurisdiccionales alemanes tienen competencia internacional en materia matrimonial si uno de los cónyuges es alemán o era alemán en el momento de contraer matrimonio. En conclusión, el órgano jurisdiccional alemán ante el que se ha presentado la demanda tiene competencia internacional meramente debido a la nacionalidad de Eva.

Caso 5:

Romeo es suizo y Julieta es alemana. Por motivos profesionales, Romeo se mudó a Bregenz (Austria), donde conoció a Julieta, originaria de Lindau (Alemania), que empezó a trabajar en Bregenz al mismo tiempo. Perdidamente enamorados, contrajeron matrimonio en 2008 y compraron una casa a la orilla del lago, en Bregenz. Pero Julieta pronto descubrió la verdadera personalidad de Romeo. El 14 de febrero de 2012 decidió dejarle definitivamente y volver con su familia a Lindau. Cuatro meses después, Julieta pide el divorcio en Lindau.

El órgano jurisdiccional ante el que se presenta la demanda averigua que la doctrina jurídica está dividida con respecto a la cuestión de cuál es el momento crucial para aplicar el art. 3, apartado 1, letra a, inciso 6 de Bruselas II Bis: La mayoría de los expertos opinan que para establecer la competencia en virtud de esta norma, el demandante debe haber residido en el Estado del foro durante un periodo mínimo de seis meses en el momento de recurrir al órgano jurisdiccional; mientras que otros expertos consideran que es suficiente que haya transcurrido un plazo de seis meses en el momento en que el órgano jurisdiccional dicta su resolución. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional de Lindau decide acudir al TJE para solicitar una decisión prejudicial.

- Formule la cuestión planteada e indique cuál podría ser una respuesta adecuada por parte del TJE.

Solución sugerida:
El órgano jurisdiccional de Lindau podría remitir la siguiente cuestión al TJE para obtener una decisión prejudicial:[4]

> *"¿El demandante, en el caso del art. 3, apartado 1, letra a, inciso 6 del Reglamento Bruselas II Bis, debe haber residido en el Estado del foro durante un periodo mínimo de seis meses en el momento de recurrir al órgano jurisdiccional, o es suficiente que haya transcurrido un plazo de seis meses en el momento en que el órgano jurisdiccional dicte su resolución?".*

En primer lugar, el TJE comprobaría la admisibilidad del procedimiento prejudicial.
La competencia del TJE se establece en virtud del art. 267, párrafo 1, letra b, del TFUE. El órgano jurisdiccional local alemán de Lindau es un órgano jurisdiccional de un Estado miembro a efectos del art. 267, párrafo 2, del TFUE, en el que se establece la disponibilidad del procedimiento de remisión. Aunque el órgano jurisdiccional local es un tribunal de primera instancia, no está obligado a remitir la cuestión (véase el art. 267, párrafo 3, del TFUE); no obstante, tiene derecho a hacerlo.

La cuestión remitida debe considerar la interpretación de los Tratados o la validez y la interpretación de leyes de las instituciones, los organismos, las oficinas o las agencias de la Unión; no se pueden plantear cuestiones relativas a la interpretación o la validez de las disposiciones nacionales. En este caso, el órgano jurisdiccional de Lindau solicita la interpretación de las condiciones previas de una norma sobre competencia internacional, tal y como dispone una ley de derecho derivado europeo, a saber, el Reglamento Bruselas II Bis. Esta cuestión también se formula de forma abstracta en relación con el derecho de la UE y, por lo tanto, es admisible.

Asimismo, el órgano jurisdiccional nacional debe tener en cuenta que la decisión del TJE sobre la cuestión es necesaria para permitirle dictar sentencia, art. 267, párrafo 2, TFUE. Desde el punto de vista del órgano jurisdiccional remitente alemán, la respuesta a la cuestión es necesaria para poder establecer o rechazar su competencia internacional.

Por consiguiente, el TJE aceptaría como admisible la referencia de una decisión prejudicial.

Sobre el fondo de la cuestión, el TJE podría señalar lo siguiente:

"Residencia habitual" es un término que no ha sido definido explícitamente por la legislación europea. No obstante, si se analiza la jurisprudencia del TJE, se pueden determinar sus elementos básicos: Tal y como el TJE resume en su jurisprudencia en el caso

[4] Otra cuestión que podría remitirse al TJE en este caso es si el art. 3, apartado 1, letra a de Bruselas II Bis es conforme o no con el art. 18, párrafo 1 del TFUE ("En el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de nacionalidad"), en el sentido de que establece normas distintas dependiendo de si el demandante es ciudadano del Estado del foro (inciso 6: es suficiente un plazo de seis meses) o no (inciso 5: se requiere un plazo de un año).

del TJE C-452/93 P Magdalena Fernández contra la Comisión (1994) ECR I-4295, "la residencia habitual es el lugar en el que el interesado ha fijado, con la intención de conferirle un carácter estable, el centro permanente o habitual de sus intereses; naturalmente, a efectos de determinar la residencia habitual, es preciso tener en cuenta todos los elementos de hecho constitutivos de ésta". En otras palabras, para identificar dicho centro de intereses, hay que tener en cuenta, por un lado, la intención de la persona en cuestión como criterio subjetivo y, por otro lado, una determinada duración como criterio objetivo. No obstante, no es necesario que ambos elementos estén siempre presentes al mismo tiempo; esto significa que, dependiendo de las circunstancias del caso, la residencia habitual se puede establecer en un plazo muy corto de tiempo o incluso inmediatamente después de la llegada al lugar.

La redacción del art. 3, apartado 1, letra a, inciso 6 de Bruselas II Bis, no obstante, no requiere únicamente que el demandante tenga su residencia habitual en el Estado del foro, sino que, además, "haya residido allí al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda". Esta redacción sugiere claramente que el recurso al órgano jurisdiccional es esencial y que en ese momento deben haber transcurrido ya seis meses.

Este punto de vista se apoya en la finalidad del art. 3, apartado 1, letra a, inciso 6 de Bruselas II Bis. Al hacer referencia a la residencia habitual de la demandante, se establece una base adicional de competencia a su favor. Al mismo tiempo, se le impone el requisito temporal complementario que se menciona. Esto es necesario porque, en perjuicio del demandado, el inciso 6 difiere del principio general "actor sequitur forum rei". El hecho de que la protección adecuada del demandado es una finalidad inherente del Reglamento Bruselas II Bis también se refleja en el art. 6.

Sin embargo, no se puede garantizar una protección adecuada si el demandante puede, más o menos, elegir un foro mediante el establecimiento de una nueva residencia habitual demasiado rápidamente. Por lo tanto, el plazo de tiempo estipulado en el inciso 6 debe considerarse un mínimo temporal absoluto para determinar la residencia habitual del demandante. De esta manera, el interés del demandante de obtener un foro adicional en el lugar de su residencia habitual puede equilibrarse con respecto a la necesidad de protección del demandado.

Por consiguiente, una demandante que interpone una demanda demasiado pronto en su nuevo Estado de residencia habitual corre el riesgo de que el órgano jurisdiccional decline su competencia, de forma que la demandante tenga que volver a acudir al órgano jurisdiccional más adelante (y esto podría dar al otro cónyuge la oportunidad de interponer la demanda, mientras tanto, en otro Estado miembro; por ejemplo, basándose en el art. 3, apartado 1, letra a, inciso 2 de Bruselas II Bis; y esta demanda podría bloquear la demanda posterior, de conformidad con el art. 19 de Bruselas II Bis.

Como respuesta a la cuestión remitida, se puede resumir de la siguiente manera: En el caso del art. 3, apartado 1, letra a, inciso 6 del Reglamento Bruselas II Bis, el demandante debe haber residido en el Estado del foro durante un periodo mínimo de seis meses en el momento de recurrir al órgano jurisdiccional; no es suficiente que haya transcurrido un plazo de seis meses en el momento en que el órgano jurisdiccional dicta su resolución.

Sitios web útiles:

Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage_ger_es.htm
Atlas Judicial Europeo en materia civil
http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm
Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales (2009/C 297/01):
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:297:0001:0006:ES:PDF

Ejercicio de taller II

Estudios de casos y soluciones sugeridas sobre "Divorcio transfronterizo: ley aplicable"[1]

Caso 1

Adán, un ciudadano de Suiza, contrajo matrimonio con su Eva, ciudadana alemana, en 2002. Durante su luna de miel en Bregenz (Austria), se enamoraron del lago de Constanza y decidieron instalarse allí. Ambos encontraron un trabajo interesante en Bregenz y allí vivieron juntos y felices, en un bonito apartamento con unas vistas magníficas del lago. Sin embargo, después de unos años, empezaron a discutir cada vez más y su matrimonio se vino abajo. Finalmente, Eva pide el divorcio en Bregenz.

- ¿Qué ley aplicará el órgano jurisdiccional que conoce del caso si Eva interpone la demanda en julio de 2012?

Solución sugerida:

El caso se refiere a un divorcio en un contexto transfronterizo y, por lo tanto, se incluye en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N.º 1259/2010 del Consejo de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (Reglamento Roma III)[2], art. 1, apartado 1. Austria es un Estado miembro participante en el sentido del art. 3, apartado 1, del Reglamento Roma III. Como Eva interpone una demanda en julio de 2012, el Reglamento también se aplica *ratione temporis*, art. 18, apartado 1, Roma III:

En este caso, las partes no convinieron la designación de la ley aplicable en virtud del art. 5 de Roma III. Por consiguiente, la ley aplicable debe determinarse de conformidad con el art. 8 de Roma III. La disposición contiene diversos factores de vinculación, que se clasifican de forma jerárquica; la prioridad desciende desde la letra a hasta la d. El orden de la lista indica que Roma III favorece la residencia habitual por encima de la nacionalidad y –como última prioridad– la ley del foro. En este caso, tanto Adán como Eva tienen su residencia habitual en Austria en el momento de acudir al órgano jurisdiccional; dicho momento se determinará en virtud del art. 16 de Bruselas II Bis (véase el considerando 13 de Roma III). Así, el art. 8, letra a, de Roma III dispone la aplicación del derecho austríaco.

Por consiguiente, en este caso, la aplicación del Reglamento Bruselas II Bis en materia de competencia y del Reglamento Roma III en materia de ley aplicable conduce a que un órgano jurisdiccional austríaco sea competente y deba aplicar su propio derecho de familia.

---

[1] Elaborado por el profesor Wolfgang Hau, Vicepresidente y Catedrático de Derecho privado, Procedimiento civil y Derecho internacional privado en la Universidad de Passau.

[2] .[2010] DO L 343/10, 29.12.2010. Véase la Decisión 2010/405/UE del Consejo de 12 de julio de 2010, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal, [2010] DO L 189/12, 22.7.2010.

Caso 2

Igual que el Caso 1, con las siguientes diferencias:

Tras la ruptura de su matrimonio, Eva quiere alejarse un poco de Adán y, por lo tanto, se marcha de Bregenz. Pero como sigue enamorada del lago, se muda al municipio cercano de Lindau, que se encuentra justo al otro lado de la frontera, en Alemania. Tras descansar unos días, presenta allí la demanda de divorcio.

- ¿Qué ley aplicará el órgano jurisdiccional que conoce del caso si Eva interpone la demanda en julio de 2012?

Solución sugerida:

La solución a la cuestión de la competencia del Caso 2 indica que Eva no podía presentar una demanda de divorcio en Alemania, sino en Austria. Suponiendo que Eva presenta una demanda en Austria, el órgano jurisdiccional[3] determinará la ley aplicable de conformidad con el art. 8 de Roma III. Como Eva ya no vive en Austria, el punto relevante no es la letra a, sino la letra b: En el momento de interponer la demanda, Adán sigue teniendo su residencia habitual en Austria, como lugar de su antigua residencia habitual común. Además, el periodo de residencia común no finalizó más de un año de la interposición de la demanda a efectos de la letra b. Por consiguiente, se aplica el derecho austríaco. De nuevo, el hecho de que un órgano jurisdiccional deba aplicar el derecho sustantivo austríaco demuestra el paralelismo entre los dos reglamentos en lo que respecta a los casos de divorcio internacionales.

Caso 3

Igual que el Caso 1, con las siguientes diferencias:

Adán y Eva pasaron su luna de miel en el lago de Constanza, en Thal (Suiza) y se instalaron allí. Cuando su matrimonio se rompió tras varios años, Eva se mudó a Bregenz (Austria) y encontró allí un nuevo trabajo. Se adaptó rápidamente, pero le costó un tiempo aceptar la ruptura. Tras dos años, finalmente desea pedir el divorcio. Como su hermano es un abogado alemán, decide iniciar el procedimiento de divorcio en Alemania.

- ¿Qué ley aplicará el órgano jurisdiccional que conoce del caso si Eva interpone la demanda en julio de 2012?

Solución sugerida:

[3] Alemania, donde Eva deseaba interponer su demanda originalmente, pero que no tenía competencia internacional, sería también un Estado miembro a este respecto.

La solución a la cuestión de la competencia del Caso 3 indica que Eva no podía presentar una demanda de divorcio en Alemania, sino en Austria. Suponiendo que Eva presenta una demanda en Austria, el órgano jurisdiccional determinará la ley aplicable de conformidad con el art. 8 de Roma III. Adán y Eva no tienen su residencia habitual en el mismo país en el momento de interponer la demanda; por lo tanto, no se cumple el criterio de la letra a. Además, su residencia habitual común finalizó hace más de un año, lo que significa que tampoco se aplica la letra b. Como son de nacionalidades distintas (letra c), el órgano jurisdiccional recurrirá a la letra d, que dispone la aplicabilidad de la ley del foro del órgano jurisdiccional ante el que se interpone la demanda. Por consiguiente, debe aplicarse el derecho austríaco.

Caso 4:

Igual que el Caso 3, con las siguientes diferencias:

Tras separarse, Adán y Eva permanecen en Suiza. No obstante, Eva pide el divorcio en Alemania.

- ¿Qué ley aplicará el órgano jurisdiccional que conoce del caso si Eva interpone la demanda en julio de 2012?

Solución sugerida:

En lo que respecta a la solución de la Parte I, Eva puede interponer la demanda en Alemania, que es un Estado miembro participante en el sentido del art. 3, apartado 1, del Reglamento Roma III. El órgano jurisdiccional alemán determinará la ley aplicable de conformidad con el art. 8 de Roma III. Como ambos cónyuges tienen su residencia habitual en Suiza en el momento de interponer la demanda, la letra a conduce a la aplicación del derecho suizo. Aunque Suiza no es un Estado miembro participante, su ley puede ser pertinente, como pone de manifiesto el art. 4 de Roma III (aplicación universal). En este caso, el órgano jurisdiccional alemán ante el que se interpone la demanda debe aplicar el derecho extranjero, lo que indica que el paralelismo mencionado anteriormente de la competencia internacional (Bruselas II Bis) y la ley aplicable (Roma III) no está exento de excepciones.

Caso 5:

Romeo tiene nacionalidad suiza y alemana; Julieta es alemana. Se conocieron en 2008 y, perdidamente enamorados, decidieron casarse. Eligieron Venecia (Italia) como lugar romántico y el 8 de agosto de 2008 como fecha para su día especial, fácil de recordar para siempre. Sin embargo, Romeo se sintió preocupado debido a la noticia de que la abuela de Julieta estaba en su lecho de muerte, en Alemania. De inmediato, Julieta se marchó a Alemania para estar con su querida abuela durante sus últimas horas. Romeo y Julieta se pusieron de acuerdo en mantener sus planes de boda de todas formas, ya que no deseaban

esperar hasta el 9 de septiembre de 2009 y, además, así se cumpliría el deseo de la abuela de Julieta de ver casada a su nieta.

El derecho italiano (a diferencia del derecho suizo, alemán y austríaco) dispone lo que se denomina "matrimonio per procura" (matrimonio por poder). Si hay motivos importantes que obliguen a uno de los contrayentes a permanecer fuera de Italia en el momento de contraer matrimonio, este puede tener lugar por poder; uno de los requisitos es que el documento de poder presente el nombre del futuro cónyuge ausente. Por lo tanto, Julieta, desde Alemania, tramitó el documento correspondiente a efectos del art. 111 del Código Civil italiano, mediante el cual autorizaba a su mejor amiga a pronunciar sus votos matrimoniales en su nombre en Venecia. Sin más contratiempos, la ceremonia de matrimonio tuvo lugar en Venecia.

Posteriormente, Romeo y Julieta se compraron una casa en Bregenz (Austria), donde residieron desde entonces. El 14 de febrero de 2011, Julieta decidió dejar a Romeo definitivamente y volver con su familia a Lindau (Alemania). En julio de 2012, Julieta pide el divorcio en Lindau. Romeo presta su consentimiento.

Solución sugerida:

Como Alemania es un Estado miembro participante de conformidad con el art. 3, apartado 1 del Reglamento Roma III y la Decisión 2010/405/UE, el órgano jurisdiccional alemán aplicará Roma III para determinar la ley aplicable al divorcio. A falta de acuerdo entre las partes a efectos del art. 5 de Roma III, la ley aplicable debe determinarse de conformidad con el art. 8 de Roma III.

Romeo y Julieta no tienen su residencia habitual en el mismo país en el momento de interponer la demanda; por lo tanto, no se cumple el criterio de la letra a. Además, su residencia habitual común finalizó hace más de un año (en febrero de 2011) y, por consiguiente, tampoco se aplica la letra b. La letra c es pertinente si ambos cónyuges tienen la misma nacionalidad en el momento de interponer la demanda. Ambos son alemanes, pero Romeo también tiene nacionalidad suiza, lo que plantea la cuestión de si esto es suficiente en términos de nacionalidad común en lo que respecta al significado de la letra c. El considerando 22 de Roma III especifica lo siguiente: "En los casos en que el presente Reglamento hace referencia a la nacionalidad como criterio de vinculación a efectos de la aplicación de la ley de un determinado Estado, el tratamiento de los casos de nacionalidad múltiple debe regirse por la legislación nacional […]". Así, la respuesta a la cuestión es que el derecho alemán es la ley del foro.

Enlaces útiles:

Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage_ger_es.htm
Ley aplicable:
http://ec.europa.eu/civiljustice/applicable_law/applicable_law_ger_es.htm
Normas nacionales: EGBGB – Ley de introducción al Código Civil
Center for German Legal Information (Centro de Información Jurídica de Alemania)

http://www.cgerli.org/
Cuadro de legislación:
http://www.cgerli.org/index.php?id=152
EGBGB – Ley de introducción al Código Civil
http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgbeg/index.html

El art. 5, apartado 1, inciso 1, de la Ley alemana de introducción al Código Civil (EGBGB), que aborda la ley aplicable en casos de nacionalidad doble o múltiple, estipula que la ley aplicable será la del país en el que la persona tenga la mayor vinculación, en especial mediante su residencia habitual. En el contexto de nuestro caso, en lo que respecta a Romeo esto no conduce a una solución clara, ya que ha tenido su residencia habitual en Austria durante años y los hechos no revelan ningún tipo de vinculación adicional con Suiza ni Alemania. El art. 5, apartado 1, inciso 2, EGBGB, no obstante, declara que la nacionalidad alemana deberá prevalecer en cualquier caso. Por consiguiente, se puede considerar que Romeo y Julieta tienen la nacionalidad alemana en común, en el sentido del art. 8, letra c, de Roma III, y el órgano jurisdiccional, por lo tanto, aplicará la ley del divorcio de Alemania.

Sitios web útiles:

Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage_ger_es.htm
Divorcio:
http://ec.europa.eu/civiljustice/divorce/divorce_ger_es.htm
Condiciones: BGB – Código Civil alemán (secciones 1564 y siguientes)
Center for German Legal Information (Centro de Información Jurídica de Alemania)
http://www.cgerli.org/
Cuadro de legislación:
http://www.cgerli.org/index.php?id=152
BGB – Código Civil alemán:
http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/index.html#gl_p0021

De conformidad con la sección 1564 del BGB, un matrimonio puede ser disuelto mediante divorcio únicamente por resolución judicial a petición de uno de los cónyuges o de ambos (inciso 1), y en virtud de las condiciones mencionadas en las disposiciones siguientes (inciso 3). Julieta solicitó el divorcio ante el órgano jurisdiccional local de Lindau; por lo tanto, debe comprobarse la conformidad con el resto de requisitos.

No obstante, esto solo resulta pertinente si, en un primer paso, el matrimonio era válido. Esta cuestión es problemática, ya que Julieta no asistió a su propia ceremonia de matrimonio. De nuevo se plantea la cuestión de la ley aplicable. El art. 1, apartado 2, letra b, de Roma III excluye explícitamente de su ámbito las cuestiones de validez de un matrimonio. Por lo tanto, debe consultarse la ley del foro para poder evaluar la ley aplicable. Sin embargo, el derecho nacional alemán también incluye el derecho de los convenios internacionales aplicables, que incluso tienen prioridad de conformidad con el art. 3, apartado 1, inciso 2, de la EGBGB. En el caso que nos ocupa, se aplica el Convenio de La Haya de 12 de junio de 1902, relativo a la regulación de conflictos de leyes en materia de

matrimonio, porque tanto Italia, país en el que tuvo lugar la ceremonia de matrimonio, como Alemania, Estado del foro, son Estados contratantes de dicho Convenio.

Sitios web útiles:

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:
www.hcch.net
Convenios → Los "viejos" convenios:
http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=12
Convenio de 12 de junio de 1902 relativo a la regulación de conflictos de leyes en materia de matrimonio:
http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=13 (únicamente en francés)

La posibilidad de un matrimonio por poder debe establecerse como una cuestión formal si la persona autorizada transmite meramente la declaración previamente formulada del futuro cónyuge ausente, sin ejercer ningún tipo de influencia en el proceso interno de dicha persona a la hora de decidir contraer matrimonio. En lo que respecta a dichas cuestiones formales, el art. 5, apartado 1, del Convenio dispone la validez de un matrimonio si este cumple con la ley del país en el que se haya contraído (*lex loci celebrationis*). Por lo tanto, no se aplica la norma subsidiaria del art. 1 del Convenio. Como en Italia se permite el matrimonio por poder y en el caso que nos ocupa se han respetado todas las condiciones necesarias del art. 111 de su Código Civil, no resulta necesario recurrir al art. 7 del Convenio en lo que respecta a la invalidez formal. En resumen, Romeo y Julieta están casados legalmente. Por lo tanto, existe un matrimonio válido que puede someterse a una demanda de divorcio.

En el derecho alemán, un matrimonio puede disolverse únicamente si se ha roto; véase la sección 1656, apartado 1, inciso 1, BGB, tal y como se define en el inciso 2. Esto se presupone irrefutablemente si los cónyuges han vivido separados durante tres años (sección 1566, apartado 2, BGB). En este caso, Romeo y Julieta todavía no han vivido separados durante tres años. Otra presunción irrefutable de ruptura se puede encontrar en la sección 1566, apartado 1, BGB, si los cónyuges han vivido separados durante un año y el demandado consiente el divorcio. Este último requisito previo se cumplió con el consentimiento de Romeo. La vida por separado se define en la sección 1567, apartado 1, BGB, como la no existencia de una comunidad doméstica entre los cónyuges y la falta de intención de crear una comunidad conyugal por parte de un cónyuge como mínimo. Al mudarse al extranjero, Julieta ha puesto fin a su comunidad doméstica y del comportamiento de los cónyuges no se puede inferir que exista la intención de recrear dicha comunidad. Por consiguiente, se presupone irrefutablemente la ruptura de su matrimonio (secciones 1566, apartado 1, y 1565, apartado 1, BGB).

Por lo tanto, el órgano jurisdiccional local de Lindau disolverá el matrimonio mediante resolución judicial (sección 1564, inciso 1, BGB).

Sitios web útiles:

Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
http://ec.europa.eu/civiljustice/homepage/homepage_ger_es.htm

Atlas Judicial Europeo en materia civil
http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm

Center for German Legal Information (Centro de Información Jurídica de Alemania)
http://www.cgerli.org/

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:
www.hcch.net

Anexo 3.3 – Ejercicio de taller III

Estudio de caso de "Pensión alimenticia transfronteriza: Competencia y ley aplicable"[1]

Estudio de caso

Alexander y Barbara están casados en la actualidad y tienen una hija, Caroline. Alexander tiene nacionalidad francesa, mientras que Barbara tiene nacionalidad francesa y alemana. Desde el momento de su nacimiento, Caroline tuvo la nacionalidad francesa y alemana.

Antes de su matrimonio, Alexander vivía en un pequeño apartamento del área de la Basilla, en París. Barbara, por su parte, vivía en las afueras de Múnich. Se conocieron en 1999 durante una conferencia de trabajo en Londres. Tras varios años de relación a distancia, decidieron sentar cabeza y casarse. Ambos recibieron una oferta de trabajo de la Oficina Europea de Patentes de La Haya y en 2001 se mudaron a Países Bajos. Se casaron en 2003.

Alexander viajaba mucho por trabajo y, durante un viaje de negocios a Atenas, se enamoró de una colega griega, Dimitra. Alexander y Dimitra se enamoraron localmente e iniciaron una relación secreta. Tras seis meses de tempestuoso secretismo, Alexander decide contarle a Barbara sus actividades clandestinas. Barbara se siente mortificada y le dice a Alexander que se marche. El 15 de diciembre de 2011, Alexander hace las maletas y en dos semanas se encuentra en un avión rumbo a Atenas. Alexander y Dimitra se van a vivir juntos y Alexander decide solicitar el divorcio a principios del nuevo año. Notifica su intención a Barbara por teléfono; Barbara decide no oponerse al divorcio, pero sí pide asesoramiento jurídico. Se le informa de que quizás le convendría ser la primera en solicitar el divorcio y, al mismo tiempo, solicitar una obligación de alimentos para cónyuge y una pensión alimenticia para la menor.

Sección I: Competencia internacional

Cuestión 1
¿Qué instrumento es aplicable a la cuestión de qué órgano u órganos jurisdiccionales son competentes para conocer del caso de obligación de alimentos?

1. Fuentes

Hay varios instrumentos distintos que pueden aplicarse a este campo:

- Reglamento sobre obligaciones de alimentos N.º 4/2009
- Reglamento del título ejecutivo europeo N.º 805/2004
- Reglamento Bruselas I N.º 44/2001
- Convenio de Bruselas de 1968

[1] Elaborado por Dr. Ian Curry-Sumner, Voorts Legal Services

El primer paso en cualquier cuestión internacional privada consiste en determinar la jerarquía de las fuentes. Las fuentes internacionales siempre prevalecen sobre las nacionales (habitualmente, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales; por ejemplo, los art. 93 y 94 de la Constitución de Países Bajos). Los cuatro instrumentos identificados son instrumentos internacionales y, en teoría, todos ellos deberían aplicarse antes de examinar la legislación nacional. Cuando se trata de instrumentos internacionales, es importante determinar si el instrumento es aplicable, antes de analizar las normas de competencia. Aunque, normalmente, habría que evaluar todos estos instrumentos individuales para determinar la aplicabilidad exacta de los diversos instrumentos, en este estudio de caso no es necesario. En lugar de ello, únicamente se hará referencia al Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos (nota: si los participantes desean saber por qué es aplicable solamente el Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos, también puede proporcionarse esa información, evidentemente).

Para determinar si un instrumento internacional es aplicable o no, se deben plantear tres preguntas preliminares, a saber:

(i) si los hechos entran en el *ámbito de aplicación del objeto* del instrumento;
(ii) si los hechos entran en el *ámbito geográfico* del instrumento;
(iii) si los hechos entran en el ámbito temporal del instrumento.

2. Ámbito de aplicación del Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos

2.1 Ámbito de aplicación del objeto

De conformidad con el artículo 1, el Reglamento se aplica a todas las demandas de obligaciones de alimentos derivadas del derecho de familia. En el caso que nos ocupa, las obligaciones de alimentos surgen como resultado del matrimonio (en materia de alimentos para cónyuges) y como resultado de la filiación (en materia de pensiones alimenticias para menores). Por lo tanto, el caso entra claramente en el ámbito de aplicación del objeto del Reglamento.

Asimismo, el caso no plantea ningún tipo de cuestión especial con respecto a la obligación de alimentos como tal. Determinados pagos de sumas fijas pueden quedar fuera del ámbito de aplicación del Reglamento sobre obligaciones de alimentos si su finalidad no es mantener al excónyuge, sino que, en lugar de ello, sirven para constituir una redistribución de patrimonio única (véase también C-220/95 *Van den Boogaard contra Laumen* [1997] ECR I-1147).

2.2 Ámbito geográfico

Este criterio puede resultar complicado. No obstante, hay muchos instrumentos restringidos atendiendo al principio de reciprocidad. Véase, por ejemplo, el Reglamento Bruselas I, que se restringió en principio a un demandado residente en el territorio de un Estado miembro. Sin embargo, el Reglamento sobre obligaciones de alimentos no está restringido de esta manera. Según el capítulo 2 del Reglamento, las normas de competencia son de aplicación universal. Por lo tanto, no se puede hacer referencia a las normas de competencia nacionales.

2.3 Ámbito temporal

De conformidad con el artículo 76, el Reglamento es aplicable a todas las demandas interpuestas a partir del 18 de junio de 2011. De los hechos del caso sabemos que la demanda se presentará después del 15 de diciembre de 2011. Por consiguiente, el caso también entra en el ámbito temporal del Reglamento.

3. Conflicto con otros instrumentos internacionales

Como ya se ha indicado, normalmente habría que hacer referencia a todos los instrumentos que pudieran aplicarse para determinar cuál es el instrumento aplicable en el caso concreto que nos ocupa. No obstante, en virtud del artículo 68, apartados 1 y 2, queda claro que el Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos sustituye a las disposiciones equivalentes del Reglamento Bruselas I y del Reglamento del título ejecutivo europeo. Con respecto al Convenio de Bruselas de 1968, el artículo 69, apartado 2, determina que el Reglamento prevalece sobre los convenios internacionales celebrados entre los Estados miembros (por ejemplo, el Convenio de Bruselas de 1968). Como resultado, el Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos es el instrumento aplicable en este caso.

Cuestión 2

¿Son competentes los órganos jurisdiccionales de las siguientes jurisdicciones?

a. Países Bajos
b. Grecia
c. Francia
d. Alemania

1. Introducción

La cuestión que se plantea es si los órganos jurisdiccionales de las diversas jurisdicciones son competentes o no. En este punto es esencial hacer una distinción entre una demanda de obligación de alimentos para excónyuges (apartado 2) y una demanda de pensiones alimenticias para menores (apartado 3).

2. Obligaciones de alimentos para excónyuges

2.1 Países Bajos

De conformidad con el artículo 3, letra b, la acreedora de la obligación de alimentos debe tener su residencia habitual en Países Bajos y, por lo tanto, los órganos jurisdiccionales neerlandeses son competentes.

2.2 Grecia

De conformidad con el artículo 3, letra a, el demandado (Alexander) tiene su residencia habitual en Grecia y, por lo tanto, los órganos jurisdiccionales griegos son competentes.

2.3 Francia

El juez francés también tiene competencia en este caso. No obstante, esta conclusión no puede establecerse sin hacer referencia a otro instrumento. De conformidad con el artículo 3, letra c, del Reglamento sobre obligaciones de alimentos, el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción relativa al estado de la persona también es competente con respecto a los procedimientos complementarios en el contexto de la demanda de obligación de alimentos. Por lo tanto, se plantea la cuestión de si los órganos jurisdiccionales franceses son competentes para conocer de una acción relativa al divorcio.

Para ello hay que hacer referencia al Reglamento Bruselas II Bis. Este Reglamento europeo regula las cuestiones relativas a la competencia y el reconocimiento y ejecución con respecto a, entre otros asuntos, procesos de divorcio. Este Reglamento es aplicable en este caso y, por lo tanto, debe hacerse referencia al artículo 3.[2] De conformidad con el

[2] Aplicabilidad del objeto de conformidad con el artículo 1, apartado 1, ya que el Reglamento cubre todas las cuestiones relativas a la competencia. La dinámica de los hechos también entra en el ámbito

artículo 3, apartado 1, letra b, los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la nacionalidad de ambas partes son competentes para tratar procesos de divorcio. Ambas partes tienen nacionalidad francesa y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b, los órganos jurisdiccionales franceses son competentes para conocer del proceso de divorcio. El hecho de que Barbara también tenga nacionalidad alemana no es relevante, ya que no se impone ningún criterio subjetivo a la vinculación por nacionalidad; la posesión formal de una nacionalidad es suficiente.

Como los órganos jurisdiccionales franceses son competentes para conocer de procesos de divorcio de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b, del Reglamento Bruselas II Bis, los órganos jurisdiccionales franceses también son competentes de conformidad con el artículo 3, letra c, del Reglamento sobre obligaciones de alimentos, para conocer de procesos de divorcio con respecto a las obligaciones de alimentos entre las partes. La restricción contenida en el artículo 3, letra c, no se aplica en este caso, ya que la competencia de los órganos jurisdiccionales franceses con respecto al divorcio se basa en la nacionalidad conjunta de las partes, no en la nacionalidad de una de las partes.

2.4 Alemania

En principio, los órganos jurisdiccionales alemanes no son competentes. En el artículo 3 no hay criterios de competencia jurisdiccional objetivos en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales alemanes pudieran considerarse competentes. Además, en esta situación las partes no han acordado una cláusula de elección de foro que satisfaga las condiciones dispuestas en el artículo 4. No obstante, si el demandado comparece ante el órgano jurisdiccional y no impugna su competencia, el órgano jurisdiccional será considerado competente de conformidad con el artículo 5.

Como los órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros son competentes en virtud del artículo 3, se excluye la referencia a los artículos 6 y 7. Ambos artículos disponen criterios de competencia subsidiaria únicamente si ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro es competente en virtud de otras disposiciones del Reglamento sobre obligaciones de alimentos.

2.5 Conclusión

De conformidad con el Reglamento, los órganos jurisdiccionales de Países Bajos, Grecia y Francia serían competentes para conocer de los procesos. Además, dependiendo de los pasos dados por el demandado, los órganos jurisdiccionales alemanes también podrían ser competentes para conocer de acciones relativas a obligaciones de alimentos.

3. Obligaciones de alimentos o pensiones alimenticias para menores

Aunque es importante separar siempre las diferentes demandas de obligaciones de alimentos, para garantizar que cada solicitud de hecho esté sólidamente fundamentada en los criterios correctos de competencia jurisdiccional, en este caso concreto los criterios son idénticos a los aplicables con respecto a la obligación de alimentos del excónyuge.

Puede ocurrir, aunque raramente, que el menor no tenga la misma residencia habitual que el padre o la madre solicitante. Ese sería el caso, por ejemplo, si el menor viviera temporalmente con sus abuelos u otros familiares. En estos casos tan poco frecuentes, como la residencia habitual del menor y la del progenitor que no paga la obligación son distintas, las normas sobre competencia jurisdiccional establecidas en el artículo 3, letra b,

---

geográfico del Reglamento, ya que el demandado tiene su residencia habitual en el territorio de un Estado miembro (artículo 6). Asimismo, la demanda de divorcio se ha presentado después de la entrada en vigor del Reglamento, es decir, después del 1 de marzo de 2005 (artículo 72). Por lo tanto, el Reglamento Bruselas II Bis es aplicable en este caso.

podrían causar que distintos órganos jurisdiccionales fueran competentes para conocer de los procesos de obligación de alimentos para el excónyuge y para el menor. En este caso no es así y, por lo tanto, los órganos jurisdiccionales que son competentes para conocer del proceso relativo a la obligación de alimentos de la excónyuge también tienen competencia en relación con la demanda de pensión alimenticia de la menor.

Cuestión 3

¿Sería distinta su respuesta a la cuestión 2 si las partes hubieran incluido una cláusula de elección de foro en el acuerdo prematrimonial y se determinara la competencia de los órganos jurisdiccionales alemanes?

1. Introducción

De conformidad con el Reglamento sobre obligaciones de alimentos, las partes pueden celebrar un convenio con una cláusula de elección de foro antes del litigio. Deben plantearse diversas cuestiones con respecto a una cláusula de elección de foro. En primer lugar, ¿qué órganos jurisdiccionales pueden elegirse (apartado 2)? En segundo lugar, ¿qué otras condiciones se aplican a una cláusula de elección de foro (apartado 3)? En tercer y último lugar, ¿hay alguna restricción relativa a esta elección (apartado 4)?

2. Competencias que pueden elegirse

A diferencia de las normas similares relativas a las cláusulas de elección de foro en materia civil y mercantil (artículo 24 del Reglamento Bruselas I), de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento sobre obligaciones de alimentos, las partes no tienen derecho a una elección sin restricciones. Se disponen diversas opciones limitadas, a saber:

(a) un órgano u órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que una de las partes tenga su residencia habitual;

(b) un órgano u órganos jurisdiccionales del Estado miembro del que sea nacional una de las partes;

(c) en caso de obligaciones de alimentos entre cónyuges o excónyuges:

   a. el órgano jurisdiccional competente para conocer de sus litigios en materia matrimonial, o

   b. el órgano u órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuyo territorio hayan tenido su última residencia habitual común los cónyuges durante al menos un año.

De conformidad con el estudio de caso y en virtud de las opciones dispuestas en el artículo 4, apartado 1, las partes podrían elegir entre los órganos jurisdiccionales de Grecia o Países Bajos como país en el que una de las partes tiene su residencia habitual en el momento de interponer la demanda ante el órgano jurisdiccional. Los órganos jurisdiccionales franceses o alemanes también serían competentes como órganos jurisdiccionales del Estado miembro del que es nacional una de las partes.

3. Otras condiciones

En primer lugar, hay condiciones que se aplican con respecto al momento en el que se deben cumplir las condiciones mencionadas en el apartado 2, a saber: (a) la fecha de celebración del convenio; o (b) la fecha en que se presenta la demanda (de conformidad con la definición incluida en el artículo 9) (penúltima frase del artículo 4, apartado 1). En segundo lugar, y a menos que las partes hubieran determinado lo contrario, la competencia conferida por una cláusula de elección de foro es exclusiva (última frase del artículo 4, apartado 1). En tercer lugar, el convenio debe celebrarse por escrito (artículo 4, apartado 2). Esta disposición es equivalente al artículo 23 del Reglamento Bruselas I.

4. Restricciones

De conformidad con el artículo 4, apartado 3, las partes no pueden establecer cláusulas de elección de foro con respecto a litigios relativos a pensiones alimenticias de menores de edad. Por lo tanto, toda cláusula de elección de foro acordada entre Alexander y Barbara con respecto a pagos de pensiones alimenticias u obligaciones de alimentos para menores será considerada nula y sin efecto.

5. Conclusión

Mientras la cláusula de elección de foro satisfaga las condiciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2, no surgirían cuestiones previsibles con respecto a la ejecución de la cláusula relativa a la demanda de obligación de alimentos para la excónyuge. Esto, por lo tanto, significaría que las partes tendrían que presentar la demanda ante los órganos jurisdiccionales alemanes. El resto de órganos jurisdiccionales tendrían que declararse de oficio incompetentes (de conformidad con el artículo 10).

Cuestión 4

¿Qué ocurriría si Alexander pidiera el divorcio en Grecia el 2 de enero de 2012 y Barbara pidiera el divorcio en Países Bajos el 3 de enero de 2012?

1. Introducción

Esta pregunta se centra en la cuestión de la litispendencia y, por lo tanto, requiere la consulta del artículo 12.

2. Litispendencia

De conformidad con el artículo 12, si se formulasen demandas con el mismo objeto y la misma causa entre las mismas partes ante órganos jurisdiccionales de Estados miembros distintos, el órgano jurisdiccional ante el que se haya formulado la segunda demanda suspenderá de oficio el proceso hasta que se declare competente el órgano jurisdiccional ante el cual se interpuso la primera. En este caso, esto significa que se determinaría que la demanda se interpuso primero ante los órganos jurisdiccionales griegos, siempre que se hubieran cumplido las condiciones del artículo 9. Si esto fuera así, los órganos jurisdiccionales neerlandeses tendrían que suspender el proceso (artículo 12, apartado 1). En cuanto se estableciera la competencia de los órganos jurisdiccionales griegos, los órganos jurisdiccionales neerlandeses tendrían que inhibirse totalmente.

Sección II: Ley aplicable

Cuestión 1

¿Qué instrumentos internacionales podrían utilizarse para determinar la ley aplicable a las obligaciones de alimentos en este caso?

1. Fuentes

Hay varios instrumentos distintos que pueden aplicarse a este campo:

- Convenio de La Haya de 1956 sobre ley aplicable a las obligaciones de alimentos
- Convenio de La Haya de 1973 sobre ley aplicable a las obligaciones de alimentos
- Protocolo de La Haya de 2007 aplicable a las obligaciones de alimentos

El primer paso en cualquier cuestión internacional privada consiste en determinar la jerarquía de las fuentes. Las fuentes internacionales siempre prevalecen sobre las nacionales. Los tres instrumentos identificados son instrumentos internacionales y, en teoría, todos ellos deberían aplicarse antes de examinar la legislación nacional. Cuando se trata de instrumentos internacionales, es importante determinar si el instrumento es aplicable, antes de analizar las normas sobre ley aplicable. Para determinar si un instrumento internacional es aplicable o no, se deben plantear tres preguntas preliminares, a saber:

(i) si los hechos entran en el *ámbito de aplicación del objeto* del instrumento;
(ii) si los hechos entran en el *ámbito geográfico* del instrumento;
(iii) si los hechos entran en el *ámbito temporal* del instrumento.

2. Ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales

2.1 Convenio de La Haya de 1956 en materia de obligaciones de alimentos

(a) *Ámbito de aplicación del objeto*: El Convenio determina que ley es aplicable a las obligaciones de alimentos relativas a menores. Por lo tanto, esto descarta automáticamente la aplicación de este Convenio a la demanda de obligación de alimentos para la excónyuge en este caso. De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Convenio, la petición de alimentos para el menor entraría en el ámbito de aplicación del objeto del Convenio.

(b) *Ámbito geográfico*: El Convenio tiene un ámbito geográfico muy limitado y únicamente se aplica si el menor en cuestión tiene su residencia habitual en un Estado contratante. En el caso que nos ocupa, la menor tiene su residencia habitual en Países Bajos, que es un Estado contratante. Por consiguiente, el caso entra en el ámbito geográfico del Convenio.

(c) *Ámbito temporal*: La firma del Convenio se abrió el 24 de octubre de 1956. En la actualidad ha sido ratificado por Austria (1 de enero de 1962), Bélgica (24 de octubre de 1970), Francia (1 de julio de 1963), Alemania (1 de enero de 1962), Italia (1 de enero de 1962), Japón (19 de septiembre de 1977), Liechtenstein (18 de febrero de 1973), Luxemburgo (1 de enero de 1962), Países Bajos (14 de noviembre de 1962), Portugal (3 de febrero de 1969), España (25 de mayo de 1974), Suiza (17 de enero de 1965) y Turquía (27 de abril de 1972).

2.2 Convenio de La Haya de 1973 en materia de obligaciones de alimentos

(a) *Ámbito de aplicación del objeto*: El Convenio cuenta con un amplio ámbito, de conformidad con el artículo 1. El Convenio cubre las obligaciones de alimentos de excónyuges y de menores. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, ambas obligaciones de alimentos entran en el ámbito del Convenio.

(b) *Ámbito geográfico*: De conformidad con el artículo 2, el Convenio tiene un ámbito geográfico ilimitado y, por lo tanto, se aplica independientemente del lugar en el que viva la menor o de la ley aplicable a la obligación de alimentos.

(c) *Ámbito temporal*: La firma del Convenio se abrió el 2 de octubre de 1973. En la actualidad ha sido ratificado por Albania (1 de noviembre de 2011), Estonia (1 de enero de 2002), Francia (1 de octubre de 1977), Alemania (1 de septiembre de 2003), Italia (1 de enero de 1982), Japón (1 de septiembre de 1986), Lituania (1 de septiembre de 2001), Luxemburgo (1 de enero de 1982), Países Bajos (1 de marzo de 1981), Polonia (1 de mayo de 1996), Portugal (1 de octubre de 1977), España (1 de octubre de 1986), Suiza (1 de octubre de 1977) y Turquía (1 de noviembre de 1983).

2.3 Protocolo de La Haya de 2007 aplicable a las obligaciones de alimentos

(a) *Ámbito de aplicación del objeto*: El Protocolo cuenta con un amplio ámbito, de conformidad con el artículo 1, apartado 1. El Convenio cubre las obligaciones de alimentos de excónyuges y de menores. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, ambas obligaciones de alimentos entran en el ámbito del Convenio y del Protocolo.
(b) *Ámbito geográfico*: De conformidad con el artículo 2, el Protocolo tiene un ámbito geográfico ilimitado y, por lo tanto, se aplica independientemente del lugar en el que viva la menor o de la ley aplicable a la obligación de alimentos.
(c) *Ámbito temporal*: La firma del Convenio se abrió el 23 de noviembre de 2007. En la actualidad no hay ratificaciones del protocolo, aunque se han depositado dos signatarios: Unión Europea (8 de abril 2010) y Serbia (18 de abril de 2012). Asimismo, la Unión Europea ha declarado que aplicará provisionalmente las normas del Protocolo a partir del 18 de junio de 2011 (la fecha de entrada en vigor del Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos). Además, la Unión Europea también ha declarado que aplicará las normas del Protocolo a periodos de obligaciones de alimentos anteriores a esta fecha (véase el artículo 5 de la Decisión 2009/941/CE relativa a la celebración por la Comunidad Europea del Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la ley aplicable a las obligaciones de alimentos).

2.4 Conclusión

Con respecto a la obligación de alimentos de la excónyuge, son aplicables tanto el Convenio de La Haya de 1973 en materia de obligaciones de alimentos (ley aplicable) y el Protocolo de La Haya de 2007 relativo a obligaciones de alimentos. De conformidad con el artículo 18 del Protocolo de La Haya de 2007 relativo a obligaciones de alimentos, el Protocolo de 2007 sustituye al Convenio de 1973.

Con respecto a la obligación de alimentos de la menor, son aplicables los tres instrumentos. No obstante, y una vez más de conformidad con el artículo 18 del Protocolo de La Haya relativo a obligaciones de alimentos, se debería hacer referencia a las normas establecidas en el Protocolo de La Haya de 2007 relativo a obligaciones de alimentos.

En el contexto de la Unión Europea, el artículo 15 del Reglamento sobre obligaciones de alimentos dispone que el Protocolo de La Haya relativo a obligaciones de alimentos se aplicará en la UE. Esto, no obstante, no resuelve las cuestiones de doble aplicabilidad de los diversos convenios.

Cuestión 2

Si las partes hubieran incluido una cláusula de elección de foro en sus acuerdos prematrimoniales, ¿la ley de qué países podría incluirse?

1. Introducción

Suponiendo que el Protocolo de La Haya de 2007 relativo a las obligaciones de alimentos fuera aplicable en este caso (véase la respuesta a la cuestión 1), los artículos 7 y 8 regulan la posibilidad de que una pareja opte por elegir la ley aplicable a sus obligaciones de alimentos. En este punto hay que establecer de nuevo una distinción entre la elección de la ley aplicable a la demanda de alimentos de la excónyuge (apartado 2) y la elección de la ley aplicable a la demanda de alimentos para la menor (apartado 3).

2. Obligaciones de alimentos para excónyuges

2.1 Elección de sistemas jurídicos

En lo que respecta a los excónyuges, las normas del Protocolo disponen una gran selección de posibles sistemas entre los que se puede elegir. En cualquier proceso, los cónyuges en proceso de divorcio pueden optar por aplicar la ley del foro (artículo 7, apartado 1). Esta elección, no obstante, debe ser explícita por parte de ambos cónyuges y únicamente es válida para el proceso designado específicamente. Por lo tanto, parece que, como el caso menciona que los cónyuges habían elaborado acuerdos prematrimoniales, en lugar de ello habría que hacer referencia al artículo 8.

De conformidad con el artículo 8, los cónyuges podrían elegir la ley de cualquier Estado del cual alguna de las partes tuviera la nacionalidad en el momento de la designación (artículo 8, apartado 1, letra a). Por lo tanto, esto permitiría elegir el derecho francés o alemán. En segundo lugar, el Protocolo permite a los cónyuges elegir la ley del Estado de residencia habitual de cualquiera de las partes. Esto, por lo tanto, permitiría a las partes elegir el derecho francés, alemán o neerlandés, dependiendo de la fecha de elaboración de los acuerdos prematrimoniales. Como la pareja ya se había mudado a Países Bajos dos años antes de contraer matrimonio, es probable que ya hubiera obtenido su residencia habitual en Países Bajos antes de contraer matrimonio y que elaboraran sus acuerdos prematrimoniales poco antes de la celebración del matrimonio. Por consiguiente, el artículo 8, apartado 1, letra b, probablemente permitiría a las partes de este caso aplicar únicamente el derecho neerlandés.

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra c o letra d, el Protocolo da a las partes la opción de elegir la ley aplicable a su divorcio o régimen económico matrimonial para aplicarla también a sus demandas de obligaciones de alimentos para excónyuges. Esto exigiría hacer referencia a muchas situaciones distintas. Es más que probable que las posibilidades presentadas a las partes no fueran muy distintas a las dispuestas de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a o letra b. Por lo tanto, en esta respuesta no se desarrollarán estas opciones. Además, fuera del ámbito de aplicación del Reglamento Roma III, estas normas no están unificadas actualmente en Europa y, por lo tanto, son difíciles de supervisar.

2.2 Otras condiciones

Todo convenio establecido por las partes también debe satisfacer el resto de condiciones dispuestas en el artículo 8, a saber:

(a) debe constar por escrito o ser registrado en cualquier soporte cuyo contenido sea accesible para su ulterior consulta (artículo 8, apartado 2);
(b) el convenio debe ser firmado por ambas partes (artículo 8, apartado 2);
(c) el convenio queda restringido en lo que respecta a la capacidad del acreedor para renunciar a sus derechos a alimentos. La selección de la ley aplicable no regula esta cuestión. En lugar de ello, siempre regula esta cuestión la ley de residencia habitual del acreedor (artículo 8, apartados 4 y 5).

3. Demanda de alimentos para menores

De conformidad con el artículo 8, apartado 3, las partes no pueden establecer una cláusula de elección de foro con respecto a las obligaciones de alimentos para menores. Las partes pueden elegir la ley aplicable durante el proceso en cuestión, pero esto tiene lugar en el contexto del artículo 7 (durante procesos específicos) y no puede producirse en los acuerdos prematrimoniales años antes de un posible divorcio.

Cuestión 3

Suponiendo que las partes no hubieran incluido una cláusula de elección de foro en su acuerdo prematrimonial, ¿qué ley se aplicaría a las obligaciones de alimentos? ¿Cómo afecta a su respuesta el órgano jurisdiccional ante el cual se interpone la demanda?

1. Introducción

Si las partes no hubieran elegido la ley aplicable, las autoridades competentes tendrían que determinar la ley aplicable de conformidad con los criterios objetivos contenidos en el Protocolo.

2. Norma principal

De conformidad con el artículo 3, las obligaciones de alimentos se regirán por la ley del estado de la residencia habitual del acreedor. Como tanto la excónyuge como la menor viven en Países Bajos en la fecha de interposición de la demanda, esto significa que, en principio, el derecho neerlandés será aplicable a las obligaciones de alimentos.

3. Excepciones: Obligaciones de alimentos para menores

Con respecto a las obligaciones de alimentos de los padres con respecto a sus hijos, el artículo 4 dispone otros factores de vinculación. Las obligaciones de alimentos para menores entran en el ámbito de aplicación del artículo 4 y, de esta forma, se garantiza la protección adicional que dispone este artículo. De conformidad con el artículo 4, apartado 2, si el acreedor no pudiera obtener alimentos del deudor, en virtud de la ley mencionada en el artículo 3, se aplicará la ley del foro. Por lo tanto, y en concreto, esto significaría que, si el derecho neerlandés no dispusiera una obligación de alimentos, se aplicaría la ley del foro.

Además, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, si el acreedor de la obligación de alimentos hubiera acudido a la autoridad competente del Estado de la residencia habitual del deudor, habría que consultar primero la ley del foro. En concreto, esto significa que si la menor (muy probablemente a través de un administrador especial) presentara una demanda ante los órganos jurisdiccionales griegos, en ese caso los órganos jurisdiccionales griegos tendrían que aplicar en primer lugar el derecho griego. Si el derecho griego no dispusiera una obligación de alimentos en este contexto, solo entonces se aplicaría la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor de la obligación de alimentos (es decir, el derecho neerlandés).

Como último recurso (que, en este caso, probablemente no sería aplicable), el acreedor de la obligación de alimentos podría aplicar la ley de la nacionalidad común (es decir, el derecho francés) en caso de que ni el derecho griego ni el derecho neerlandés dispusieran una obligación de alimentos.

En conclusión, dado que prácticamente todos los sistemas jurídicos reconocen algún tipo de obligación de alimentos para menores, el principal factor pertinente en esta situación es dónde se interpone la demanda. Si se interpusiera en Países Bajos, de conformidad con el artículo 3 se aplicaría el derecho neerlandés. Si, por otro lado, la demanda se interpusiera en Grecia, se aplicaría el derecho griego en virtud del artículo 4, apartado 3.

4. Excepciones: Obligaciones de alimentos para excónyuges

Los excónyuges no pueden hacer uso de los factores de vinculación adicionales dispuestos en el artículo 4. No obstante, los cónyuges pueden aprovechar las disposiciones del

artículo 5. Con respecto a las obligaciones de alimentos entre cónyuges, excónyuges o entre personas cuyo matrimonio haya sido anulado, el artículo 3 no se aplicará si una de las partes se opone y la ley de otro Estado, en particular la del Estado de su última residencia habitual común, presenta una vinculación más estrecha con el matrimonio. En tal caso, se aplicará la ley de este otro Estado. En este caso, como la acreedora de la obligación de alimentos vive en Países Bajos, ya será aplicable el derecho neerlandés (que también es el Estado de la última residencia habitual común de las partes). El deudor de la obligación de alimentos tendría dificultades para demostrar la aplicabilidad de otra ley distinta a la de Países Bajos.

Sección III: Reconocimiento y ejecución

Continuación del estudio de caso

En 2012, Barbara solicita el divorcio en Países Bajos. El 3 de febrero de 2012, el tribunal de distrito de La Haya le concede el divorcio, aplicando el derecho neerlandés. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordena a Alexander pagar 200 € mensuales en alimentos para Barbara y 300 € mensuales como pensión alimenticia para Caroline. Aunque Alexander realiza los tres primeros pagos periódicos, posteriormente incumple su obligación y Barbara deja de recibir pagos. Barbara quiere obligar a Alexander a cumplir con sus obligaciones.

Alexander, por otro lado, se opone a pagar estas cantidades por obligaciones de alimentos. Como Alexander y Dimitra han tenido un hijo en común, los gastos mensuales de Alexander han aumentado drásticamente. Alexander alega que ya no puede permitirse pagar 500 € mensuales en obligaciones de alimentos y, en lugar de ello, desea modificar la resolución original.

Cuestión 1

¿Qué pasos debería dar Barbara para garantizar el pago de sus obligaciones de alimentos?

1. Fuentes

Hay varios instrumentos distintos que pueden aplicarse a este campo:

- Reglamento sobre obligaciones de alimentos N.º 4/2009
- Reglamento del título ejecutivo europeo N.º 805/2004
- Reglamento Bruselas I N.º 44/2001
- Convenio de Bruselas de 1968

El primer paso en cualquier cuestión internacional privada consiste en determinar la jerarquía de las fuentes. Las fuentes internacionales siempre prevalecen sobre las nacionales (habitualmente, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales; por ejemplo, los art. 93 y 94 de la Constitución de Países Bajos). Los cuatro instrumentos identificados son instrumentos internacionales y, en teoría, todos ellos deberían aplicarse antes de examinar la legislación nacional. Cuando se trata de instrumentos internacionales, es importante determinar si el instrumento es aplicable, antes de

analizar las normas relativas al reconocimiento y la ejecución. Aunque, normalmente, habría que evaluar todos estos instrumentos individuales para determinar la aplicabilidad exacta de los diversos instrumentos, en este estudio de caso no es necesario. En lugar de ello, únicamente se hará referencia al Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos (nota: si los participantes desean saber por qué es aplicable solamente el Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos, también puede proporcionarse esa información, evidentemente).

Para determinar si un instrumento internacional es aplicable o no, se deben plantear tres preguntas preliminares, a saber:

(i) si los hechos entran en el *ámbito de aplicación del objeto* del instrumento;
(ii) si los hechos entran en el *ámbito geográfico* del instrumento;
(iii) si los hechos entran en el *ámbito temporal* del instrumento.

2. Ámbito de aplicación del Reglamento europeo sobre obligaciones de alimentos

2.1 Ámbito de aplicación del objeto

El ámbito de aplicación del objeto en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones está definido por las mismas normas que el ámbito de aplicación del objeto en materia de competencia (es decir, por el artículo 1).

2.2 Ámbito geográfico

De conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento sobre obligaciones de alimentos, el capítulo IV del Reglamento se aplicará a todas las resoluciones contempladas en el ámbito del Reglamento. Aunque en este punto es importante darse cuenta de que hay que establecer una distinción entre los Estados miembros que han ratificado el Protocolo de La Haya relativo a obligaciones de alimentos y los que no lo han ratificado, esta distinción es menos importante con respecto a la delimitación del ámbito geográfico del Reglamento. Llegados a este punto es importante señalar que el Reglamento se aplica a las resoluciones dictadas en un Estado miembro. Esto incluye las resoluciones dictadas en Irlanda, el Reino Unido y Dinamarca. El 15 de enero de 2009, el Reino Unido anunció su deseo de acogerse al Reglamento. Mediante la decisión de la Comisión del 8 de junio de 2009, el Reglamento también es aplicable en el Reino Unido (DO L 149/73). De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del convenio celebrado entre la UE y Dinamarca, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 299/62 de 16 de noviembre de 2005), Dinamarca notificó a la Comisión Europea su decisión de aplicar el contenido del Reglamento sobre obligaciones de alimentos en la medida en que dicho Reglamento modifica el Reglamento Bruselas I (DO L 149/80 de 12 de junio de 2009). Esto, por lo tanto, significa que el capítulo IV también se aplica en Dinamarca.

2.3 Ámbito temporal

De conformidad con el artículo 76, el Reglamento es aplicable a todas las demandas interpuestas a partir del 18 de junio de 2011. De los hechos del caso sabemos que la demanda se presentará después del 15 de diciembre de 2011. Por consiguiente, el caso también entra en el ámbito temporal del Reglamento.

Aunque no es pertinente para el caso que nos ocupa, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, del Reglamento sobre obligaciones de alimentos, las secciones 2 y 3 del capítulo IV se aplicarán a las resoluciones dictadas en los Estados miembros antes de la fecha de aplicación del Reglamento para las que se

soliciten después de dicha fecha el reconocimiento y la declaración que demuestre la fuerza ejecutiva.

3. Procedimiento de reconocimiento

Tras establecer que el Reglamento sobre obligaciones de alimentos es aplicable en este caso, a continuación resulta vital determinar el procedimiento de reconocimiento que hay que seguir. De conformidad con el artículo 16, se debe establecer una distinción entre las resoluciones dictada en los Estados miembros que han ratificado el Protocolo de La Haya relativo a obligaciones de alimentos y los Estados miembros que no lo han hecho. En la práctica, esto significa que todas las resoluciones de los Estados miembros estarán reguladas por la sección 1 del capítulo IV (véase el artículo 16, apartado 2), salvo en lo que respecta a las resoluciones dictadas en el Reino Unido y Dinamarca, que estarán reguladas por la sección 2 del capítulo IV (artículo 16, apartado 3).

Como la resolución del caso que nos ocupa se ha dictado en Países Bajos, se debe hacer referencia a la sección 1 del capítulo IV. De conformidad con el artículo 17, apartado 1, una resolución dictada en un Estado miembro vinculado por el Protocolo de La Haya será reconocida en otro Estado miembro sin que sea necesario recurrir a proceso alguno y sin posibilidad alguna de impugnar su reconocimiento.

4. Procedimiento de ejecución

4.1 Autoridad competente

Una vez se establece que no se requiere ningún procedimiento para reconocer la resolución, a continuación se debe determinar el procedimiento de ejecución. De conformidad con el artículo 17, apartado 2, una resolución dictada en un Estado miembro vinculado por el Protocolo de La Haya que sea ejecutiva en ese Estado gozará de fuerza ejecutiva en los demás Estados miembros sin necesidad de otorgamiento de la ejecución. Por lo tanto, esto significa que Barbara puede proceder directamente a la ejecución directa de la resolución neerlandesa en Grecia, la residencia habitual del deudor de la obligación de alimentos. De conformidad con la información proporcionada en la actualidad por los Estados miembros de conformidad con el artículo 71, apartado 1, letra f, Grecia ha indicado que las autoridades competentes en la ejecución son los tribunales de distrito de primera instancia.

4.2 Derechos del demandado

De conformidad con el artículo 19, el demandado que no haya comparecido en el Estado miembro de origen tendrá derecho a solicitar el reexamen de la resolución ante el órgano jurisdiccional competente. No obstante, en este caso, Alexander ya ha realizado tres pagos mensuales periódicos. Por lo tanto, aunque no haya comparecido en el proceso en Países Bajos, ya se ha superado el límite de tiempo establecido en el artículo 19, apartado 2 (es decir, un plazo de 45 días). Por consiguiente, Alexander ya no tiene ninguna posibilidad de solicitar el reexamen de la resolución. La única posibilidad de Alexander se encuentra en el artículo 21. Puede solicitar la denegación o la suspensión de la ejecución de la resolución. No obstante, los criterios de esta posibilidad son extremadamente limitados y es muy probable que no sean aplicables en este caso.

4.3 Documentos necesarios

Para garantizar la ejecución de su resolución de obligación de alimentos dictada en Países Bajos, Barbara tendrá que asegurarse de presentar los documentos enumerados en el artículo 20.

Cuestión 2

¿En qué se diferenciaría su respuesta a la cuestión 1 si la resolución original hubiera sido dictada por un juez inglés?

1. Introducción

Si la resolución original hubiera sido dictada en Inglaterra, el procedimiento habría sido distinto. Esto se deriva del hecho de que, en lugar de hacer referencia a la sección 1 del capítulo IV, se habría tenido que hacer referencia a la sección 2 del capítulo IV. Como resultado, hay que señalar varias diferencias.

2. Diferencias entre la sección 1 y la sección 2 del capítulo IV

Aunque ambas secciones disponen la abolición del procedimiento de reconocimiento (compárese el artículo 17, apartado 1, con el artículo 23, apartado 1) en las resoluciones que entran en el ámbito de aplicación de la sección 2, el otorgamiento de la ejecución sigue exigiéndose antes de ejecutar la resolución en otro Estado miembro (artículo 26). Este procedimiento es, a todos los efectos, el mismo que el del Reglamento relativo al reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Bruselas I). Por este motivo, en esta ocasión no se dará una explicación exhaustiva del procedimiento de reconocimiento. En su lugar, se enumerará un breve resumen de los elementos esenciales:

- el otorgamiento de ejecución (exequátur) es obligatorio (artículo 26);
- la solicitud se presentará ante la autoridad competente notificada a la Comisión en virtud del artículo 71 (artículo 27, apartado 1);
- la competencia local estará determinada por la residencia habitual de la parte contra la que se solicite la ejecución (artículo 27, apartado 2);
- deben presentarse los documentos enumerados en el artículo 28;
- y la parte contra la cual se solicite la ejecución no puede formular observaciones en esta fase del procedimiento (artículo 30).

Sección IV: Modificación

Cuestión 1

Alexander desea modificar la orden original de la obligación de alimentos. ¿Qué órgano jurisdiccional es competente para conocer del caso?

En general, las cuestiones de competencia jurisdiccional en el contexto de una modificación de resoluciones originales deben examinarse nuevamente. Esto significa que se aplican las normas de competencia en su totalidad. No obstante, esta norma está sujeta a una excepción importante: si se ha dictado una resolución en el Estado miembro en el que el acreedor tiene su residencia habitual, el deudor no podrá iniciar en ningún otro Estado miembro un procedimiento para que se modifique la resolución o se adopte una nueva mientras el acreedor continúe residiendo habitualmente en el Estado en que se dictó la resolución. Esto significa, por lo tanto, que como la resolución original fue dictada por un juez de Países Bajos y Barbara sigue viviendo en ese país, Alexander debe solicitar la modificación de la resolución original al juez neerlandés. Las excepciones enumeradas en el artículo 8, apartado 2, no se aplican en este caso, ya que el juez neerlandés del caso que nos ocupa era competente en virtud del artículo 3 y no en virtud de los artículos 4 o 5.

Annex 4

General Bibliography - EU Cross-border divorce and maintenance: jurisdiction and applicable law

Aarino/ Kangas	Perhevarallisuusoikeus (Ehegüterrecht), Helsinki, 2002
Adam Munoz, D.	Algunas reflexiones sobre la ley aplicable a la separación judicial y al divorcio en el Derecho internacional privado español, Vol. 56, Nº. 2, 2008, pp. 191-216
Agell	Äktenskap, samboende, partnerskap, Uppsala 2004
Alexandru, Elena/ Alexandru, George	Regulamentele comunitare europene in materie de divorţ, e-juridic, Portalul lumii juridice
Allaetrs, V.	Samenwoningsvermogensrecht, in X., Patrimonium 2010, 2010, pp. 41-58
Alofs, E.	De uitbreiding van de schadeloosstelling overeenkomstig de resp. regelingen inzake arbeidsongevallen, beroepsziekten en het asbestfonds naar wettelijk samenwonende partners, in Not. Fisc. M. 2009, liv. 8, pp. 311-327
Álvarez de Toledo Quintana, L.	El pacto de elección de lex separationis y lex divorcii en el Reglamento 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, Diario La Ley, Nº 7613, 2011
Álvarez Gonzálvez, S.	El Reglamento 4/2009/CE sobre obligaciones alimenticias: cuestiones escogidas, Diario La Ley, Nº 7230, 2009
Ancel, B./ Muir Watt, H.	La désunion européenne : le règlement dit « Bruxelles II », RCDIP 2001, p. 416
Ancel, B./ Muir Watt, H.	Aliments sans frontières, RCDIP 2010. 457
Andrae, Marianne	Das neue Auslandsunterhaltsgesetz, NJW 2011, 2545
Andrae, Marianne	Internationales Familienrecht, Baden-Baden, 2006
Andrei, Laura	Instituţii implicate in protecţia juridica a minorilor , Manual realizat pentru Şcoala Naţionala de Grefieri in cadrul proiectului PHARE Ro 2006/018-147.01.04.04.01 Continuarea dezvoltării scolii naţionale de grefieri
Andrei, Laura/ Radu, Laura	Jurisprudenţa relevanta CEJ privind cooperarea judiciara in materie civila, Editura Universul Juridic, Bucureşti, 2010
Anoveros Terradas, B.	Los pactos prematrimoniales en previsión de ruptura en el derecho internacional privado, Anuario español de derecho internacional privado, núm. 10, 2010, pp. 441-469
Anthimos, A	Armenopoulos, 2008, pp. 349-353
Antokolskaia, Masha	Convergence and divergence of family law in Europe, Antwerpen, 2007
Antokolskaia, Masha	The Harmonisation of Family Law: Old and New Dilemmas, ERPL 28, 2003

Antokolskaia, Masha	Harmonisation of family law in Europe: a historical perspective; a tale of two millennia; Antwerpen, 2006
Antokolskaia, Masha	Comperative Family Law: Moving with the times in Örücü/ Harding Comparative Law: A Handbook, Oxford, 2007, pp. 241-262
Avram, Marieta/ Nicolescu, Cristina	Regimurile matrimoniale,Editura Hamangiu, 2010
Bambust, I.	Le règlement européen 4/2009 en matière d'obligations alimentaires, in J.T. 2009, liv. 6356, pp. 381-392 et http://jt.larcier.be (19 janvier 2011)
Baratta, R.	Il regolamento comunitario sulla giurisdizione e sul riconoscimento di decisioni in materia matrimoniale e di potestà dei genitori sui figli, in Giust.civ., 2002, 455
Baratta, R.	Diritto Internazionale Privato, Milano, 2011
Baratta, R./ Ricci/ Tomasi, L.	La famiglia nel diritto internazionale privato comunitario, 2007
Barbe, C./ Dechamps, M.	La compétence internationale des juridictions belges [en cas de divorce], in X., Divorce. Commentaire pratique
Barbe, C./ Dechamps, M.	La loi applicable [Le divorce en droit international], in Divorce. Commentaire pratique, avril 2011, XII.2.1-1 – CII.2.2-15, 35
Bariatti, Stefania/ Ricci, Carola	Lo scioglimento del matrimonio nei regolamenti europei: da Bruxelles IIa a Roma III, Milano, 2007
Barker, S./ Smith, S.	A Response to Brussels II- A View from Scotland, IFL 44, 2002
Baruffi, M. C.	Il regolamento sulla legge applicabile ai divorzi europeii, in Dir. Un. Eur. 2011, 04, 867
Beaumont, P R/ McEleavy, P E	Anton's Private International Law, 3rd edition (2011), W.Green (Ch 16 – Divorce and Dissolution)
Beaumont, P.	International Family Law in Europe - the Maintenance Project, the Hague Conference and the EC: a Triumph of Reverse Subsidiarity, 73 RabelZ, 2009, p. 509
Becker	Die Vereinheitlichung von Kollisionsnormen im europäischen Familienrecht – Rom III, NJW 2011, 1543
Berger, A./ Boiche, A.	Cross-Border Matrimonial Law, Family L J 2006, p.3
Bergmann, Alexander / Ferid, Murad / Henrich, Dieter	Internationales Ehe- und Kindschaftsrecht mit Staatsangehörigkeitsrecht, Loseblatt, 195. Auflage erscheint 2012
Bergquist, U.	Internationell arvs- och bodelningsrätt: en kommentar, Norstedts Juridik 2003
Berrocal Lanzarot, A. I.	Uniones o parejas de hecho. Los efectos patrimoniales constante y al cese o ruptura de la convivencia, in HERRERA CAMPOS, R. and BARRIENTOS RUIZ, M.A. (coords.): Derecho y familia en el siglo XXI: el derecho de familia ante los grandes retos del siglo XXI, Vol. 2, 2011, pp. 619-646

Biavati, P.	Il futuro del diritto processuale di origine europea, in iv. trim. dir. proc. civ. 2010, 03, 859
Bieniek, B./ Bieranowski, A./ Brzeszczyńska, S./ Ignaczewski, J./ Jędrejek, G./ Stępień, A.	Sporek, Małżeńskie prawo majątkowe, Ed. 2nd, Ed. by J. Ignaczewski, Warsaw 2011, p. 1008
Bieniek, G.	Umowne ustroje majątkowe, Rejent 2005, Nr 9, p. 111 – 127
Binchy, W.	Irish Conflicts of Laws (Bloomsbury, 2nd edn.)
Binder	Der Schutz des Kindes im Internationalen Zivilverfahrensrecht am Beispiel der Europäischen Unterhaltsverordnung, in Clavora/Garber, Die Rechtsstellung von Benachteiligten im Zivilverfahren (2012) 205 ff
Bodnar, A./ Dąbrowska, U./ Ignaczewski, J./ Maciejowskan J./ Stempniak, A./ Śledzińska, A.	Simon, Rozwód i separacja, wyd. 2, Ed. by J. Ignaczewski, Warsaw 2011, pp. 497 – 542
Boele-Woelki, Katharina	For Better or for Worse: the Europanization of International Family Law, Yearbook of Private International Law, Vol. 12 (2010)
Boele-Woelki, Katharina/ Braat, B.	Marital agreements and Party Autonomy in Dutch law, in: J. Scherpe (ed), Marital Agreements and Private Autonomy in a Comparative Perspective, The legal status of pre-nuptial, post-nuptial and separation agreements, Oxford: Hart 2012, p. 231-255
Boele-Woelki, Katharina	Perspectives for the unification and harmonisation of family law in Europe, Antwerpen, 2003
Boele-Woelki, Katharina	The principles of European Family Law: its Aims and Prospects, 1 Utrecht L Rev, 2005, p. 160
Boele-Woelki, Katharina	Unifying and Harmonising Substantive Law and the Role of Conflict of Laws, 2010
Boele-Woelki, Katharina	Debates in family law around the globe at the dawn of the 21st century, Antwerpen, 2009
Boele-Woelki, Katharina/ Braat, Bente/ Curry-Sumner, Ian	European family law in action, Antwerpen, 2009
Boele-Woelki, Katharina/ Miles, Jo/ Scherpe, Jens M.	The Future of the Family Property in Europe, 2011
Boele-Woelki, Katharina/ Sverdrup, Tone	European challenges in contemporary family law, Antwerpen, 2008
Boele-Woelki/ Ferrand/ González Beilfuss	Principles of European family law regarding divorce and maintenance between former spouses; Antwerpen, 2004

Boele-Woelki/ González Bleifuss	Brussels II bis: its impact and application in the member states, Antwerpen, 2007
Boelke-Woelki, Katharina	Common core and better law in European family law, Antwerpen, 2005
Bogdan	Svensk internationell privat - och processrätt, Lund, 2008
Boiché/ Nourissat/ Salord/ Soerensen	Recouvrement des obligations alimentaires dans l'Union, dossier AJ famille, n° 3/2009, avec les contributions de Cyril Nourissat, La loi applicable, p. 101, Alexandre Boiché, Les règles de compétence judiciaire, p. 107, Bente Soerensen, Suppression de l'exequatur, p. 112, Marie Salord, La coopération entre autorités centrales, p. 114, Marie Salord, Un accès effectif à la justice pour les enfants : aide judiciaire gratuite, p. 118
Boone, K./ Sibiet, A.	Huwelijksvermogensrecht: 'hot topics' vanuit het consultatiecentrum", in Familiale vermogensplanning, 2009, pp. 43-71
Borrás, A.	De "Bruselas II" a "Bruselas II bis"... ¿o a "Bruselas II plus?, in VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M. and SALINAS DE FRÍAS, A. (coords): Soberanía del Estado y derecho internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo , Vol. 1, 2005, pp. 239-258
Borrás, Algería	Exclusive" and "Residual" Grounds of Jurisdiction on Divorce in the Brussels IIbis Regulation, Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts 2008 pp. 233-235
Borràs, Algería	Information relating to Central Authorities, Languages, Courts and Redress Procedures pursuant to Article 67 and 68 of Council Regulation (EC) No 2201/ 2003 of 27 November 2003 concerning Jurisdiction and the Recognition and Enforcement of Judgments in Matrimonial Matters and the Matters of Parental Responsibility, Repealing Regulation (EC) No 1347/ 2000 Updated Consolidated Version (6 July 2009)
Borràs, Algería	Commission staff working document - Annex to the proposal for a Council Regulation amending Regulation (EC) No 2201/2003 as regards jurisdiction and introducing rules concerning applicable law in matrimonial matters - Impact assessment, SEC (2006) 949, 17 July 2006
Borràs, Algería	Commission Staff Working Paper: Annex to the Green Paper on Applicable Law and Jurisdiction in Divorce Matters, SEC (2005) 331, 14 March 2005
Borràs, Algería	Practice Guide for the Application of the New Brussels II Regulation,1 June 2005
Bradley, C	European Family Law: Practice Issues I, IFL 2008, p. 85
Brand	Abschied vom einheitlichen EU-Recht, DRiZ 2011, 56
Brávácz, Ottóné	Családjogi tárgyú közösségi jogszabályok a magyar jogalkalmazásban. Magyar Jog. 12. 2007. pp. 729-735
Bremner, P.	The EU Maintenance Regulation: a Qualified Success for European Family Law 2010, Vol. 2 King's Student Law

	Review, pp. 5-25
Breuer, Kai	Ehe- und Familiensachen in Europa: das internationale Mandat mit Länderberichten, Bielefeld, 2008
Brito, Maria Helena	Descrição breve do Regulamento (CE) No. 2201/2003 do Conselho, de 27 de Novembro de 2003, relativo à competência, ao reconhecimento e à execução de decisões em matéria matrimonial e em matéria de responsabilidade parental, Seminário Internacional sobre a Comunitarização do direito internacional privado (International Seminar on the Communitarization of Private International law), 2005, p. 127-148
Burduf, Ioana/ Onaca, Viviana	Regulamentul (CE) nr. 4/2009 al Consiliului din 18 decembrie 2008 privind competenta, legea aplicabilă, recunoaşterea si executarea hotărârilor si cooperarea în materie de obligaţiei de întreţinere, Protocolul de la Haga din 23 noiembrie 2007 privind legea aplicabila obligaţiilor de întreţinere si Convenţia de la 23 noiembrie 2007 privind obţinerea pensiei d e întreţinere în străinătate pentru copii si alţi membri ai familiei, in Revista Romana de Jurisprudenţa nr. 3/2011
Burduf, Ioana/ Onaca, Viviana/ Schuster, Wolgang	Noi instrumente comunitare in domeniul cooperarii judiciare in materie civila, comerciala si dreptul familiei, Bucureşti, Euro Standard, 2010
Buschbaum, Markus/ Simon, Ulrich	Les propositions de la Commission européenne relatives à l'harmonisation des règles de conflit de lois sur les biens patrimoniaux des couples mariés et des partenariats enregistrés, RCDIP 2011, pp. 801- 816
Bussani, Mauro/ Werro, Franz	European Private Law: A Handbook, Volume I, Berne, 2009
Butruille-Cardew, C./ Chalas, C.	Interrogations sur la validité en droit international privé des accords préparatoires, JCP N, 2007, 1257
Butruille-Cardew, C.	The French Divorce Law and International Prospects, IFL, 2006, p. 144
Butruille-Cardew, C.	Les contrats nuptiaux internationaux, Revue Lamy Droit civil, 2012-91
Bužinskas, Gintautas, Grigienė Jurgita	Teismingumas tarptautiniame civiliniame procese// Teisinės informacijos centras 2007 // Vilnius
Callé, P	Introduction en droit français d'une nouvelle règle de conflit propre aux partenariats enregistrès, Défrénois 2009, p. 38 989
Calvo Caravaca/ Carracosa González	Derecho Internacional Privado - Vol. II, Granda, 2002
Calvo Caravaca/ Carracosa González	Textos Legales de Derecho Internacional Privado Espanol, Granada, 2001
Campuzano Díaz, B.	El Reglamento (UE) n.º 1259/2010, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial, Revista de Derecho Comunitario Europeo, Año nº 15, Nº 39, 2011, pp. 561-587

Caracciolo di Torella, E./ Masselot, A.	Under Construction: EU Family Law, EL Rev, 2004, p. 32
Caracciolo di Torella, E./ Reid, E.	The Changing Shape of the " European Family" and Fundamental Rights, 2002, 27 EL Rev 80
Caro Gándara, R.	De la desconfianza recíproca al reconocimiento mutuo, una laboriosa transición: el Reglamento Bruselas II bis como banco de pruebas, Diario La Ley, Nº 7641, 2011
Carrascosa González, J.	La ley aplicable a la separación judicial y al divorcio en defecto de elección de ley por los cónyuges. Análisis del artículo 8 del Reglamento 1259/2010 de 20 de diciembre, Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 4, nº 1, pp. 52-85
Carrillo Carrillo, B.	Ley aplicable a las parejas de hecho en Derecho Internacional Privado Español, Mundialización y familia, 200, pp. 385-451
Carrillo Pozo, L.F	Eficacia en España de las resoluciones extranjeras en materia de efectos económicos del matrimonio, Cuadernos de derecho transnacional, vol. 4, núm. 1, 2012, pp. 86-121
Carruthers, J M	De Facto Cohabitation: the International Private Law Dimension, (2008) Edin. L.R. 51
Casey, J.	Constitutional Law in Ireland, (Dublin: RoundHall, 2000)
Casman, H.	Huwelijksvermogensrecht/ Régimes matrimoniaux, Mechelen, Kluwer, losbl., ook via Jura
Casman, H./ van Loock, M.	Huwelijksvermogensrecht, Mechelen, Kluwer, (laatste deel 52 in november 2011)
Castro, Artur A. de / Nogueira, Mário M. Reymão	História de direito português: direitos de família, casamento e regimes de bens, Coimbra, Atlântida, 1930
Castronovo, C./ Mazzamuto, F.	Manuale di Diritto Privato Europeo, I, Milano, 2007
Cerasela, Anitei Nadia	Convenţia matrimoniala potrivit noului cod civil, Editura Hamangiu, 2012
Chloros/ Rheinstein/ Glendon	International Encylclopedia of Comparative Law, Volume IV: Persons and Family, Mohr Siebeck: Tübingen 2007
Christodoulou, Konstantinos	The cohabitation at the counterpoint between family and contract law – the "example" of the (Greek) registered partnership (2012) [in Greek]
Ciematniece, I.	Laulāto mantisko attiecību regulējums Latvijā. // Jurista Vārds – 2008. - Nr. 20, Nr.21.
Cipriani, N.	Rapporti patrimoniali tra coniugi, norme di conflitto e variabilità della legge applicabile, in Rass. Dir. Civ., 2009, 1, 19
Ciszewski, J.	Europejskie prawo małżeńskie i dotyczące odpowiedzialności rodzicielskiej. Jurysdykcja, uznawanie i wykonywanie orzeczeń. Komentarz, Warsaw 2004, pp. 238
Ciszewski, J.	Przepisy przejściowe rozporządzenia Rady Nr 2201/2003/WE z dnia 27 listopada 2003 r. dotyczącego jurysdykcji oraz uznawania i wykonywania orzeczeń w sprawach małżeńskich oraz w sprawach dotyczących odpowiedzialności rodzicielskiej, Rejent 2006, nr 7 – 8, pp.

	59 – 76
Clarkson, C.	Matrimonial Property on Divorce: All Change in Europe, Journal of private international law, 2008, pp. 421-442
Clarkson, C./ Cooke, E.	Matrimonial Property: Harmony in Europe?, Fam Law, 2007, p. 920
Clarkson, C./ Hill, J.	The Conflict of Laws, Oxford University Press, 2011 (in particular, Chapter 8 Matrimonial Causes, and Chaper 9, Property) (53) International and Comparative Law Quarterly, pp. 503-518
Conit, R.	Il nuovo regolamento comunitario in materia matrimoniale e di potestà parentale, in Fam.Dir., 2004, n.3, 291
Cooke, E.	The Law Commission's Consultation on Marital Properly Agreements, in Marital Agreement and Private Autonomy - in Comparative Perspective, J. Scherpe (ed.), 2012, Hart publishing, pp. 144-157
Cornec, A./ Chaveau, V.	The Convention on Divorce Jurisdiction (Brussels II) - From Forum Shopping to Divorce Planning, IFL, 1998, p. 73
Crawford, E B/ Carruthers, J M	International Private Law: A Scots Perspective, 3rd edition (2010), W.Green (Ch 12 – Consistorial Causes and Ch 13 – Proprietary and Financial Consequences of Marriage, etc)
Cristus, Nicoleta/ Lupascu, Dan	Practica judiciara si legislaţie in materia dreptului internaţional privat, Editura Wolters Kluwer, 2009
Cruz, Guilherme Braga da	Regimes de bens do casamento, 1963
Cruz, Guilherme Braga da	Regimes de bens do casamento: disposições gerais, Lisboa, 1957
Cubeddu, M.G.	Accordi sull'affidamento dei figli, riconoscimento ed esecuzione dei provvedimenti urgenti, in Riv. notariato 2010, 01, 1
Culor, A./ Degée, J.-M./ e.a.	Cohabitation légale et cohabitation de fait – Aspects civils et fiscaux, Louvain-la-Neuve, Anthemis, 2008, 198 p.
Cunha, Mário Augusto	Natureza dos rendimentos dos bens próprios nos regimes matrimoniais de separação própriamente ditos: um caso omisso, Coimbra : M. Cunha, 1943
Czigler Dezső, Tamás	Az első Brüsszel IIa rendelettel kapcsolatos ügyek az Európai Bíróság előtt. Jogtudományi Közlöny. 9. 2008. pp 449-455
Dariescu, Cosmin	Propunere de lege ferenda privind normele conflictuale asupra desfacerii căsătoriei din Noul Cod civil roman, in Revista Curierul Judiciar 6/2011
Dariescu, Cosmin	Relaţiile patrimoniale dintre soţi in dreptul internaţional privat, Editura C.H. Beck, 2009
Dariescu, Cosmin/ Cerasela, Nadia	Convenţia matrimoniala in dreptul internaţional privat roman, Editura C.H. Beck, 2007
Dariescu, Cosmin/ Cerasela, Nadia	Relaţiile patrimoniale dintre soţi in dreptul internaţional privat, Editura C.H. Beck, 2008
de Boer, T.	Jurisdiction and Enforcement in International Family Law: A Labyrinth of European and International Legislation, NIRL

	2002, p. 307
de Boer, T.	Nieuwe regels voor de internationale alimentatie', FJR 2011, p. 121
De Busschere, C.	La cohabitation légale: loi du 23 novembre 1998, in Notarius 1999, pp. 26-33
De Groot	Ars Aeqiu: Op weg naar een Europees personen- en familierecht, 1995, p. 29-33
De Lima Pinheiro:	Direito Internacional Privado, Coimbra, 2002
De Page, P.	Le régime matrimonial, Bruxelles, Bruylant, 2010, p.395
De Page, P.	La loi du 23 novembre 1998 instaurant la cohabitation légale", in Rev. trim. dr. fam. 1999, pp. 195-219
De Page, P.	Les créances et comptes entre cohabitants et la loi du 23 novembre 1998, in Le couple non marié à la lumière de la cohabitation légale, 2000, pp. 305-320
De Page, P./ van Molle, M.	Le statut fiscal des couples: mariage, cohabitation légale et cohabitation de fait, Larcier 2009, pp. 101-148
Dechamps, M.	Le règlement européen 4/2009 relatif aux aliments: Tentative de simplification de la résolution des litiges transfrontières en matière d'obligations alimentaires, in Rev. trim. dr. fam. 2011, liv. 4, pp. 801-832
Declerck, C.	Secundaire huwelijksvermogensstelsel, in Patrimonium 2010, pp. 5-40
Deixler-Hübner	Scheidung, Ehe und Lebensgemeinschaft, Wien, 2009
Deixler-Hübner	Die Regelung gleich- und verschiedengeschlechtlicher Lebenspartnerschaften. Unterschiede im europäischen Rechtsvergleich, iFamZ 2008, 199
Deixler-Hübner	Das neue EPG, IFamZ 2010, 93
Dekkers, R./ Casman, H.	Handboek burgerlijk recht – deel IV. Huwelijksstelsels, erfrechten, giften, Antwerpen, 2010, 917p.
Demelius	Gütergemeinschaft im Grundbuch, ÖJZ 1950, 365
Devers, A./ Farge, M.	Le nouveau droit international privé du divorce. - À propos du règlement Rome III sur la loi applicable au divorce, droit de la famille 2012, n° 6, étude 13
Devolder, K.	Rome III-verordening: wanneer de 'grenze(n)loze' liefde eindigt in een echtscheiding ..., in Notariaat 2011, liv. 14, pp. 1-5
Dežman Mušič	A: Prost pretok sodnih odločb. Podjetje in delo: revija za gospodarsko, delovno in socialno pravo, 2008, str. 1356-1367
Dilger, Jörg	Die Regelungen zur internationalen Zuständigkeit in Ehesachen in der Verordnung (EG) Nr. 2201/2003: Vergemeinschaftung, Anwendungsbereich und insbesondere die Anknüpfung an die Staatsangehörigkeit,

	Tübingen, 2004
Dötsch, Julia	Internationale Zuständigkeiten in Familiensachen, NJW-Spezial, 2005, pp. 247-248
Douglas, G./ Lowe, N.	Annual Review of International Family Law, Intl. Survey Family 2002, L 1
Dragomir, Eduard	Noul Cod civil Comentat si Adnotat (Articles 2.557-2.664). Cartea a VII-a: Dispoziţii de Drept Internaţional Privat, Editura Nomina Lex, 2012
Du Mongh, J./ Declerck, C.	Secundaire huwelijksvermogensstelsel, in Patrimonium 2009, pp. 19-58
Duncan, W./ Scully, P.	Marriage Breakdown in Ireland: Law and Practice (Dublin: Butterworths, 1990)
Dvořák, Jan/ Spáčil, Jiří	Společné jmění manželů v teorii a v judikatuře (3.), ASPI, Praha 2011
Dyoniak, A.	Ustawowy ustrój małżeński, Ossolineum 1985, pp. 227
Eames, D.	Maintenance Enforcement: The 2007 Hague Convention and the EC Regulation, IFL 2009, p. 47
Eames, D.	The New EU Maintenance Regulation: a Different Outcome in Radmacher v Granatino? 2011, Family Law, 389-393
Englert, H.	L'entrée en vigueur du Règlement 4/2009 du 18 décembre 2008 relatif à la compétence, la loi applicable, la reconnaissance et l'exécution des décisions et la coopération en matière d'obligations alimentaires, in Rev. dr. étr. 2011, liv. 163, pp. 171-181
Esplugues Mota, C./ Iglesias Buhigues, J.L.	Derecho internacional privado, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 337-355
Esplugues, Carlos/ Iglesias, José Luis/ Palao, Guillermo	Application of Foreign Law, Munich, 2011
Fallon/ Erauw	La nouvelle loi sur le Droit International Privé, Bruxelles, 2004
Farge, M.	Promotion transfrontière du droit à obtenir des aliments : l'apport du règlement CE n. 4/2009 du 18 dec. 2008, Droit de la famille sept et oct 2011
Fenyves	Ehegüterrechtliche Vereinbarungen aus zivilrechtlicher Sicht, ebendort 749
Ferrari/ Hopf	Eherechtsreform in Österreich, Wien, 2000
Finger, Peter	Verstärkte Zusammenarbeit im Scheidungskollisionsrecht, FuR 2011, 61 and FuR 2001, 313
Finger, Peter	Neue kollisionsrechtliche Regeln für Unterhaltsforderungen, JR 2012, pp. 51-57
Finger, Peter	Familienrechtliche Rechtsverhältnisse mit Auslandsbezug- Internationale Zuständigkeiten und Rechtsanwendung- eine Übersicht, FuR, 2012, p. 66-70

Finger, Peter	Internationale Zuständigkeit, FuR, 2010, pp. 4-6
Finger, Peter	Versorgungsausgleich mit Auslandsbezug, Art. 17 III EGBGB, FF, 2002, pp. 154-159
Finger, Peter	Anerkennung und Vollstreckung ausländischer (Unterhalts-) Urteile im Inland, FuR, 2001, p. 97-104
Fiorini, A	(2010) 59 I.C.L.Q. 1143
Fiorini, A.	Rome III - Choice of law in divorce: Is the Europeanization of Family Law going too far ?, 2000, International Journal of Law, Policy and the Family, pp. 178-195
Fiorini, A.	Rome III – Choice of Law in Divorce: is the Europeization of Family Law going to Far? International Journal of Law Policy and the Family 22 (2008) 178-205
Font I Segura, A.	El progresivo avance del Derecho comunitario en materia de familia: Un viaje inconcluso de Bruselas II a Bruselas II bis, Revista española de derecho internacional, Vol. 56, Nº 1, 2004 , pp. 273-300
Francová, Marie / Dvořáková Závodská, Jana	Rozvody, rozchody a zánik partnerství (2.), ASPI, Praha 2010
Freitag, Robert/ Leible, Stefan/ Sippel, Harald/ Wanitzek, Ulrike	Internationales Familienrecht für das 21. Jahrhundert-Symposium zum 65. Geburtstag von Ulrich Spellenberg: Sellier European Law Publishers: München 2006
Fuchsová, J.	Zrušenie práva spoločného nájmu a vyporiadanie bezpodielového spoluvlastníctva manželov, Bulletin slovenskej advokácie, 3, 2006
Fuchsová, J./ Kerecman, P.	Vyporiadanie hodnoty členského podielu v konaní o zrušenie spoločného nájmu družstevného bytu manželov, Bulletin slovenskej advokácie, 14, 2008, č. 3, s. 14 – 20
Fucik	Die europäische Unterhaltsverordnung – Gemeinschaftsrechtliche Zuständigkeits- und Kooperationsmechanismen, iFamZ 2009, 245
Fucik	Die europäische Unterhaltsverordnung – Gemeinschaftsrechtliche Anerkennungs- und Vollstreckungsmechanismen, iFamZ 2009, 305
Fucik	Die europäische Unterhaltsverordnung, in König/Mayr, Europäisches Zivilverfahrensrecht in Österreich II (2009) 105
Fucik	in Fasching/Konecny, Kommentar V/2 EuUVO
Fucik	Rechtswahl und Geschäftsunfähigkeit im Haager Unterhaltsprotokoll, Zak 2011/541, 287
Fucik/, Kaller-Pröl/, Neumayr/ Pesendorfer/ Rass/, Rausche/, Sengstschmid/ Simott/, Traa,	in Fasching/Konecny V/2 (2010);
Fucik/Weber	Statutenwechsel nach dem Haager Unterhaltsprotokoll, iFamZ 2012, 107

Fulchiron, H./ Nourissat, C. (dir.)	Le nouveau droit communautaire du divorce et de la responsabilité parentale, Dalloz, 2005
Gaertner, V.	European Choice of Law Rules in Divorce (Rome III): An Examination of the Possible Connecting Factors in Divorce Matters Against the Background of Private International Law Developments, JPrIL, 2006 2, p. 99
Gaja, G.	Le convenzioni internazionali e le nuove norme sulla giurisdizione e sul riconoscimento delle sentenze straniere in Riv. trim. dir. proc. civ. 1997, 04, 823
Gajda, J. / Ignatowicz, J. / Pietrzykowski, K. / Winiarz, J.	Kodeks rodzinny i opiekuńczy. Komentarz. Ed. 3rd, Ed. by K. Pietrzykowski, Warsaw 2012, pp. 1300
Gallus, N.	Recouvrement international des aliment, in Act. dr. fam. 2011, liv. 5, p. 108
Ganz	Internationales Scheidungsrecht – Eine praktische Einführung (Teil 1: FuR 2011, 69; Teil 2: FuR 2011, 369)
Garau Sobrino, F.	Las fuentes españolas en materia de obligaciones alimenticias. ¿Hacia un Derecho internacional privado extravagante?, Cuadernos de Derecho Transnacional, Vol. 3, N° 2, pp. 130-144
Garau Sobrino, F.	Jurisprudencia española y comunitaria de Derecho internacional privado, Revista española de Derecho Internacional, 2007 pp. 763-766
Geimer, Reinhold	Internationales Zivilprozessrecht, Köln, 2009
Gerlo, J.	Handboek voor familierecht, Boek 2. Huwelijksvermogensrecht, Die Keure, 2004
Gołaczyński, J.	Współpraca sądowa w sprawach cywilnych i handlowych w Unii Europejskiej, Ed. 2nd, Warsaw 2007, pp. 292
Gold, S.	Brussels Sprouts New Matrimonial Law, 2001, 151 NLJ 451
Goldstein, G./Muir Watt, H.	La méthode de la reconnaissance à la lueur de la Convention de Munich du 5 septembre 2007 sur la reconnaissance des partenariats enregistrés - Etude par Gerald Goldstein et Horatia Muir Watt, Journal du Droit international, 2010
Goncalves, Cunha	Direitos de família e direitos das sucessões, Lisboa, Edições Ática, 1955
González Beilfuss, C.	Parejas de hecho, parejas registradas y matrimonios de personas del mismo sexo en el derecho internacional privado europeo, in NAVAS NAVARRO, S. (coord.): Matrimonio homosexual y adopción: perspectiva nacional e internacional, 2006, pp. 99-112
Grammaticaki-Alexiou, Anastasia / Papasiopi-Passia, Zoi / Vasilakakis, Evangelos	Private International Law (4th ed., Athens/Thessaloniki 2010) [in Greek]
Grillberger	Eheliche Gütergemeinschaft (1982);
Gröger	Das Eingetragene Partnerschaft-Gesetz, ÖJZ 2010/23

Gruber, Urs Peter	Das neue Internationale Familienrechtsverfahrensgesetz, FamRZ, 2005, p. 1603
Gruber, Urs Peter	Die neue „europäische Rechtshängigkeit" bei Scheidungsverfahren- Zur EG- Verordnung über die Zuständigkeit und die Anerkennung und Vollstreckung von Entscheidungen in Ehesachen und in Verfahren betreffend die elterliche Verantwortung für die gemeinsamen Kinder, FamRZ 2000, p. 1120-1135
Guez, P.	La notion de résidence habituelle au sens du règlement « Bruxelles II bis», Gaz. Pal. 2005, rec. 2005, doctr. P. 64
Gumuliauskienė, Laura	Lietuvos teismų sprendimų pripažinimo užsienio valstybėse aspektai// Jurisprudencija. 2005, Nr. 69 (61), p. 62 – 73
Gutdeutsch	Versorgungsausgleich bei Fällen mit Auslandsbezug, FamRBInt, 2006
Gyekiczky, Tamás et al (eds)	A Tanács 2201/2003/EK rendelete in Az Európai Unió polgári eljárásjoga (Procedural law of the European Union). Budapest, 2007. pp 111-126
Hallik (Arrak), L.	Regulation of Proprietary Relations between Spouses in the New Family Law Act: Toward Better Regulation by Means of Private Autonomy? Juridica International 2010, pp 161-166
Hamilton, C./ Perry, A.	Family Law in Europe, London, 2002
Hammje, P	Réflexions sur l'article 515-7-1 du Code civil. Loi n° 2009-526 du 12 mai 2009, article 1er, RCDIP 2009, p. 483
Hammje, P.	Le nouveau règlement (UE) n° 1259/2010 du Conseil du 20 décembre 2010 mettant en oeuvre une coopération renforcée dans le domaine de la loi applicable au divorce et à la séparation de corps, RCDIP 2011, pp. 291-338
Hanqvist, D.	Vin och vatten – erkännande av "religiös" rätt, Svensk Juristtidning 2003 s. 981-996
Harper, M., Frankle, B.	An English Practitioner's View on Pre-Nuptial, Post-Nuptial and Separation Agreement, in Marital Agreement and Private Autonomy - in Comparative Perspective, J. Scherpe (ed.), 2012, Hart Publishing, pp. 122-143
Harsági, Viktória	A házassági ügyekben, valamint a szülői felelősségre vonatkozó eljárásokban hozott határozatok elismerése az Európai Unióban. Magyar Jog. 3. 2006, pp 169-176
Harsági, Viktória	Az ún. "szülői felelősséggel kapcsolatos" eljárások európai joghatósági rendszere. Családi Jog. 3. 2006. pp 9-14
Hatapka, M.	K problému spätnej účinnosti európskych nariadení v oblasti právomoci súdov a vzájomného uznávania a výkonu rozsudkov v civilných veciach. Justičná revue, 57, 2005, č. 1, s. 87 – 95
Hatapka, M.	Cezhraničné výživné v Európskej únii po novom – dopad na slovenskú justičnú prax; Justičná revue, 63, 2011, č. 5, s. 653 – 681
Hatapka, Miloš / Verschraegen, Bea [eds.].	Pramene medzinárodného práva súkromného a procesného – Legal sources of private international law - 1. vyd. - Bratislava : Bratislavská vysoká škola práva ; Žilina : Eurokódex, 2010. - 648 s

Hau, W.	Das System der internationalen Entscheidungszuständigkeit im europäischen Eheverfahrensrecht, FamRZ, 2000, p. 1333
Hau, W.	Internationales Eheverfahrensrecht in der Europäischen Union, 1999 FamRZ, p. 484
Hausmann, R.	New International Procedure Law in Matrimonial Matters in the European Union, 2000, 1 European Legal Forum p. 271
Heenan, A.	Scuppering Schofield? the impact of the EU Maintenance Regulation on claims for pension sharing 2012 Family Law, pp. 191-195
Heenan, A.	Pondering Property Rights: The European Commission Proposals on Property Regimes for International Couples, (2011), International Family Law pp. 211-214
Heger/ Selg	Die europäische Unterhaltsverordnung und das neue Auslandsunterhaltsgesetz, FamRZ 2011, 1101
Helin, Markku	The Impact and Application of the Brussels IIbis Regulation in Finland, pp. 91-102 in Katharina Boele-Woelki and Christina González Beilfuss (eds.): Brussels IIbis: Its Impact and Application in the Member States. Intersentia 2007
Helin, Markku	Pohjoismaisen avioliittokonvention uudet määräykset. Lakimies 2008 pp. 1043-1057
Helin, Markku	Ulkomaisen avioliiton ja rekisteröidyn parisuhteen tunnustamisesta. Lakimies 2002 pp. 535-554
Heller/ Berger/ Stix	EO[4], 899, 907, 910 ff, 972
Hellner, M.	The Maintenance Regulation: A Critical Assessment of the Commission's proposal in European Challenges in Contemporary Family Law, K. Boele-Woelki, T. Sverdrup (eds.) Intersentia, 2008, p. 347
Hellner, M.	Sverige, EU och den internationella privaträtten, Svensk Juristtidning 2011 s. 388-412
Hellner, M.	Nya regler om underhållsbidrag över gränserna från Haagkonferensen för internationell privaträtt, Ny Juridik 1:08 s. 25-56
Helms, Tobias	Reform des internationalen Scheidungsrechts durch die Rom III-Verordnung, FamRZ, 2011, pp. 1765-1772
Helms, Tobias	Internationales Verfahrensrecht für Familiensachen in der Europäischen Union, FamRZ, 2002, 1593
Helms, Tobias	Die Anerkennung ausländischer Entscheidungen im Europäischen Eheverfahrensrecht, FamRZ, 2001, p. 257
Henderson, T.	From Brussels to Rome: the Necessity of Resolving Divorce Law Conflicts Across the European Union Wisconsin International Law Journal (2010), 28(4) pp. 769-794 (not UK journal but very informative)
Henrich, Dieter	Internationales Scheidungsrecht einschließlich Scheidungsfolgen, 2005
Henrich, Dieter	Internationale Zuständigkeit und korrigierende Anknüpfungen in Unterhaltssachen, IPRax, 2001, p. 437-438

Henrich, Dieter	Internationales Familienrecht, 2000
Henrich, Dieter,	Vermögensregelung bei Trennung und Scheidung im europäischen Vergleich, FamRZ, 2000, p. 6
Henrich, Dieter/ Schwab, Dieter	Eheliche Gemeinschaft, Partnerschaft und Vermögen im europäischen Vergleich, 1999
Hodson, D.	Rome III: Subsidiarity, Proportionality and the House of Lords, IFL, 2007, p. 32
Hodson, D.	European Family Law-An Expanding Regime?, IFL 2005, p. 235
Hodson, D.	Brussel II- 6 Month On, 2001, IFL 167, 2001, Fam Law 359
Hodson, D.:	A Practical Guide to International Family Law, Bristol, 2008
Hofer/ Schwab/ Henrich	From status to contract - Die Bedeutung des Vertrages im europäischen Familienrecht, Bielefeld, 2005, p. 97
Hofer/ Schwab/ Henrich	Scheidung und nachehelicher Unterhalt im europäischen Vergleich, 2003
Hohloch, Gottfried	Grenzüberschreitende Unterhaltsvollstreckung, FÜR, 2004, pp. 315-324
Hohloch, Gottfried	Internationales Verfahrensrecht in Ehe- und Familiensachen, FF 2001, pp. 45-53
Holub, Milan/ Bičovský, Jaroslav/ Pokorný Milan	Společné jmění manželů (2.), Linde, Praha 2009
Holub, Milan/ Nová, Hana/ Ptáček, Lubomír/ Sladká Hyklová, Jana	Zákon o rodině s komentářem, judikaturou a předpisy souvisícími, 2011
Hopf/ Kathrein	Eherecht, Wien, 2005 (Kurzkommentar)
Hrušáková, Milana	Zákon o rodině. Zákon o registrovaném partnerství. Komentář (4.), C.H.Beck, Praha 2009
Idot, Laurence	Champ d'application du règlement et articulation avec le droit national, Europe 2008 Janvier Comm. nº 27, p. 27
Ignaczewski, J.	Małżeńskie ustroje majątkowe. Art. 31 - 54 KRO. Komentarz, Ed. 3rd, Warsaw 2008, pp. 264
Ignaczewski, J./ Karcz, M./ Maciejko, W./ Romańska, M.	Alimenty, wyd. 2, Ed. by J. Ignaczewski, Warsaw 2011, pp. 493 – 541
Jakubco, J.	Vyporiadanie bezpodielového spoluvlastníctva manželov v rámci konkurzného konania. Justičná revue, 59, 2007, č. 6 – 7, s. 885 – 895
Janco, M.	Perspektívy európskeho súkromného práva. Justičná revue, 61, 2009, č. 2, s. 169 – 185
Jánošíková, M.	Rozsudok "Rozvod", Výber z rozhodnutí Súdneho dvora Európskych spoločenstiev 2008, pp. 35-36

Jäntera-Jareborg, M.	A European Family Law for Cross-Border Situations - Some Reflections Concerning the Brussles II Regulation and its planned Amendments, 2002, 4 Ybk Priv Intl L 67
Jänterä-Jareborg, M.	Harmonisering, samordning och ömsesidigt förtroende inom Europeiska unionen - utvecklingen inom familjerätt. Europeiska unionen och familjerätt: de första tio åren av svenskt medlemskap, Svensk Juristtidning 2005 s. 804-844
Jänterä-Jareborg, M.	EU:s internationella familje- och successionsrätt – mot harmonisering eller fragmentarisering, Europarättslig tidskrift 2010 s. 673-689
Jänterä-Jareborg, M.	Mot en europeisk (internationell) familjerätt – om EU-samarbetets utvidgning till familjerätten, Juridisk Tidskrift 2001/02 s. 48-75
Jänterä-Jareborg, M.	Rights of Property Upon Divorce in Swedish Conflict of Laws, With Special Reference to Party Choice of Law, in: N. Lowe & G. Douglas (eds.), Families Across Frontiers. The Hague & Boston & London; Martinus Nijhoff Publishers, 1996, pp. 12
Jänterä-Jareborg, M.	Egendomsförhållanden i internationella äktenskap: om frihet att avtala om tillämplig lag samt om lagvalsfrihetens risker för make och borgenär, Svensk Juristtidning 1994 s. 433-463
Jänterä-Jareborg, M.	Matrimonial Property and Maintenance to Spouse in Swedish Conflict of Law, in: International Family Law: A Scandinavian Approach, pp. 9-29
Jayme, Erik	Zur Ehescheidung von Doppelstaatern mit verschiedener effektiver Staatsangehörigkeit (zu AG Freiburg, 19.7.2001-44 F 130/99), IPRax 2002, p. 209
Jędrejek, G.	Intercyza. Pojęcie. Treść. Dochodzenie roszczeń, Ed. 1st, Warsaw 2010, pp. 458
Jesser-Huss	Die Eingetragene Partnerschaft, JAP 2010/2011 13
Johannsen, Kurt H./ Henrich, Dieter	Eherecht (Trennung, Scheidung, Folgen) Kommentar, München 2010
Jud/ Grünwald,	Zivilrechtliche Probleme der Anerkennung von Personalgesellschaftsverträgen zwischen Familienangehörigen, in Ruppe, Handbuch der Familienverträge (1985) 277
Júdová, E.	Personálne kritériá aplikácie nariadení ES o právomoci v cezhraničných veciach. Bulletin slovenskej advokácie, 16, 2010, č. 4, s. 26 - 30.
Júdová, E.	Európske medzinárodné právo súkromné: materiály a texty - 1. vyd. - Banská Bystrica : Univerzita Mateja Bela, 2009. - 163 s
Juryk, A.	Alimenty w prawie prywatnym międzynarodowym, Ed. 1st, Warszawa 2012, pp. 332
Juryk, A.	Prawo właściwe dla alimentów w świetle protokołu haskiego z 2007 r., Kwartalnik Prawa Prywatnego, Rok XX: 2011 nr 4, pp. 961 – 1018
Kaller	Der Anwendungsbereich der Verordnung Brüssel IIa, iFamZ 2007, 168

Kalniņš, E.	Laulāto manta laulāto likumiskajās mantiskajās attiecībās. Tiesu Namu Aģentūra, 2010
Karsten	The State of International Family Law Issues: A View from London, IFL 2009, p 35
Kengyel, Miklós/ Harsági, Viktória	Brüsszel II A Rendelet, in Európai polgári eljárásjog (European Procedural Law). Budapest 2009. pp 203-248
Kengyel, Miklós/ Harsági, Viktória	Tartási Rendelet, in Európai polgári eljárásjog (European Procedural Law). Budapest 2009. pp 251-259
Kennett, W.	The Brussel II Convention, 1999, 48 ICLQ, p. 465
Kerecman, P.	Podnik živnostníka a vyporiadanie bezpodielového spoluvlastníctva manželov. Justičná revue, 60, 2008, č. 5, s. 728 – 742
Khairallah, G.	La volonté dans le droit international privé commun des régimes matrimoniaux, Mel. Revillard, Défrénois, 2007, p. 200 et s
Kindler	Zwei Mustervorlagen von Ehepakten, NZ 1952, 86
Kohler, Christian	Internationales Verfahrensrecht für Familiensachen in der Europäischen Union, NJW, 2001, p. 10
Kohler, Christian	Entwicklungen im europäischen Familien- und Erbrecht 2009-2010, FamRZ, 2010, p. 1481 et seq.
Kohler, Christian	Zur Gestaltung des europäischen Kollisionsrechts für Ehesachen: Der steinige Weg zu einheitlichen Vorschriften über das anwendbare Recht für Scheidung und Trennung, FamRZ, 2008, p. 1675 et seq.
Kohler, Christian	Auf dem Weg zu einem europäischen Justizraum für das Familien- und Erbrecht - Das Maßnahmenprogramm des Rates zur Anerkennung gerichtlicher Entscheidungen im Binnenmarkt, FamRZ, 2002, p. 709
Kohler, Christian/ Pintens, Walter	Entwicklungen im europäischen Familien- und Erbrecht, FamRZ, 2009, p. 1529, 1532
Kohler, Christian/ Pintens, Walter	Entwicklungen im europäischen Personen- und Familienrecht 2010-2011, FamRZ 2011, 1433
Kőrös, András	A közjegyzői gyakorlatot érintő jogi esetek. Jogesetek a 2201/2003. EK rendelet (Brüsszel II.A. rendelet) alkalmazása köréből. [Más joghatósági ok hiányában a magyar bíróság ún. megállapodáson alapuló joghatóságának megállapítása a szülői felelősségre vonatkozó perben (Rendelet 12. cikk) - A szülői felelősség tárgyában egy másik uniós tagállamban hozott határozat elismerése és végrehajthatósága (Rendelet 21., 23. 28. és 39. cikk)]. Közjegyzők Közlönye. 1. 2011. pp 33-45
Kőrös, András (ed)	A Brüsszel II A rendeletet érintő kérdésekről lásd Brávácz Ottóné – Szőcs Tibor, Nemzetközi családjog, in A családjog kézikönyve (Commentary to Family Law). Budapest, 2007. pp 1137-1148, 1174-1187
Kovářová, Daniela	Rodina a výživné, Leges 2011

Kruger, T.	Onderhoudsvorderingen: nieuwe IPR-wetgeving, in T. Fam. 2012, liv. 2, pp. 32-42
Kučera, Z	Mezinárodní právo soukromé (7.), Doplněk, Brno 2009
Kucina, I./ Zikmane, A.	Application of Grounds of Jurisdiction of the Brussels IIbis Regulation in Matrimonial Matters and Matters of Parental Responsibility. Rēzekne: SIA „Latgales druka", 2010. (9.lpp.)
Kudinavičiūtė – Michailovienė, Inga	Ištuokos reglamentavimas: nuostatos, integraciniai procesai ir principai // Jurisprudencija, 2007 3 (93), p. 29 – 37
Kudinavičiūtė – Michailovienė, Inga	Bendro gyvenimo neįregistravus santuokos teisinio reglamentavimo probemos // Jurisprudencija, 2008 4 (106), p. 27 – 35
Kuipers, J.J.	The Law Applicable to Divorce as Test Ground for Enhanced Cooperation (2012), 18(2) pp. 201-221
Lacueva Bertolacci, R.	La ejecución de las resoluciones de alimentos previstas en el Reglamento (CE) núm. 4/2009 del Consejo, Diario La Ley, Nº 7747 and 7748, 2011
Lardeux, G.	Rome III est mort. Vive Rome III!, D 2011, p. 1835
Lazic, V.	Recent Developments in Harmonizing European Private International Law Family Matters, 2008, 10 EJLR 75
Lecinena Ibarra, A.	Hacia un contractualismo regulador en el marco de un régimen legal dispositivo como vía para poner fin a la anomia general en la ordenación de las parejas de hecho, Revista de derecho privado, Año nº 95, Mes 11-12, 2011, pp. 59-9
Leleur, Y./ Deguel, F./ Langenaken, E./ Laruelle, J./ Louis, S./ Rousseau, L.	Le droit patrimonial des couples, in Chroniques notariales, Vol. 54, 2011
Liasides, Soteris	Recognition, Registration and Enforcement of Foreign Decisions, Nicosia, 2009 (in Greek), p. 201, relevant pages 260-278
Liasides, Soteris	European Regulations which deal with Significant Aspects of Family Law" (in Greek) in Sotiris Liasides, ed., Family Law Review, 2011, year 2nd issue 4th, p. 4, relevant pages 26-30
Llopis Giner	Curso Básico de Derecho de Familia y Sucesiones, Sedavi (Valencia) 2003
Loussouarn/ Bourel/ Vareilles-Sommières	Droit international privé, Paris, 2004
Lowe, N.	The Current Experiences and Difficulties of Applying Brussels II Revised, IFL, 2007 p. 183
Lowe, N.	Negotiation the Revised Brussels II Regulation, IFL, 2004, p. 205
Lowe, N.	The Growing Influence of the European Union on International Family Law a View from the Boundary, 2003, 56 CLP, p. 439
Lupoi, A.	Tutele e procedure giudiziarie europee. Principi fondamentali e applicazioni pratiche, Bologna, 2011

Lysina, Peter	Zákon o medzinárodnom práve súkromnom a procesnom : komentár - 1. vyd. - V Prahe : C.H. Beck, 2012. - xvi, 585 s. ; (Beckova edícia Komentované zákony).
Maciejewska, J.	Orzecznictwo ETS na gruncie rozporządzenia Rady WE Nr 2201/2003 z 27.11.2003 r. o jurysdykcji oraz uznawaniu i wykonywaniu orzeczeń w sprawach małżeńskich oraz w sprawach oraz w sprawach dotyczących odpowiedzialności rodzicielskiej, uchylające rozp. Nr 1347/2000, Rodzina i Prawo 2009, nr 13, pp. 90-108
Maher, G	Nullity of Marriage in the Sheriff Court: a Problem of Jurisdiction, 2007 S.L.T. 237
Maher, G/ Rodger, B	Civil Jurisdiction in the Scottish Courts (2010), W.Green (Ch 10 – Family Proceedings and Actions Related to Status)
Mair/ Örücü	Juxtaposing legal systems and the principles of European family law on divorce and maintenance, Antwerpen, 2007
Malatesta, A/ Bariatti, S/ Pocar, F	The External Dimension of EC Private International Law in Family and Succession Matters, Padova, 2008
Maliszewska, J.	Ninartowicz, Stosowanie prawa Unii Europejskiej przez sądy. Tom I, Ed. 1st, Ed. by. A. Wróbel, Warsaw 2010, pp. 468 – 504
Mankowski, Peter	Hängepartie dank Kodifikationspolitik-Oder: Die neuen Leiden des Internationalen Unterhaltsrechts, Fam RZ, 2010, S. 1487
Mankowski, Peter/ Magnus, Ulrich	Brussels II bis Regulation, European Commentaries on Private International Law, March 2012
Mansel/ Thorn/ Wagner, R.	Europäisches Kollisionsrecht 2011: Gegenläufige Entwicklungen, IPRax 2012, 1
Mansi, F.	Il giudice italiano e le controversie europee. I principali regolamenti comunitari di diritto processuale civile, Milano, 2010
Marinho, Carlos M. G. de Melo	Textos de Cooperação Judiciária Europeia em Matéria Civil e Comercial, Coimbra, Coimbra Editora, 2008
Martin, F.	Judicial Discretion in Family Law, (December, 1997) Irish Law Times, p 226
Martin, F.	Judicial Discretion in Family Law, (December, 1997) Irish Law Times, p 226
Martin, F./ McNamara, R.	"Brussels Calling: The Unstoppable Europeanisation of Irish Family Law", (2006) 3 Irish Journal of Family Law p 8
Martin, F./ McNamara, R.	Brussels Calling: The Unstoppable Europeanisation of Irish Family Law, (2006) 3 Irish Journal of Family Law p 8.
Martiny, Dieter	Ehescheidung und Nachehelicher Unterhalt in Europa, 2004, 8 EJCL
Martiny, Dieter	Internationales Familienrecht für Europa - Konturen einer Rom III-Verordnung, S. 119-135 in Freitag/ Leible/ Sippel/ Wanitzek Internationales Familienrecht für das 21. Jahrhunder; Sellier European Law Publishers: München 2006
Mayer/ Heuzé	Droit international privé, Paris, 2004

Mayr	Europäisches Zivilprozessrecht (2011) Rz 1/160
Mazotta, M.	Brevi note sulla trascrizione nei registri dello stato civile dei matrimoni contratti all'estero, in Riv. notariato 2010, 4, 1114
McEleavy, P.	The Brussels II Regulation: How the European Community Has Moved Into Family Law, 2002, 51 ICLQ 883
McEleavy, P.	The Communitarization of Divorce Rules: What Impact for English and Scottish Law?, 2004, 53 ICQL 605
McGlynn, C.	Families and the European Union: Law, Politics and Pluralism: CUP, Cambridge 2006
McGlynn, C.	The Europeanisation of Family Law, 2001, 13 Child and Family L Q 35
Meeusen, J./ Pertegás, M/ Straetemans, G/ Swennen, Frederik	International family law for the European Union, Antwerpen, 2007
Mesa Marrero, C.	Las uniones de hecho: análisis de las relaciones económicas y sus efectos, Aranzadi, 2006 (3rd ed.)
Meyer-Götz, Karin/ Notlmeyer, Katja	Internationale Scheidungszuständigkeit im europäischen Eheverfahrensrecht, FÜR 2004, p. 282-285
Mežnar, Š.	Priznavanje in izvršitev odločb družinskega prava v EU. Podjetje in delo: revija za gospodarsko, delovno in socialno pravo, 2005, št. 6-7, str. 1513-1529
Mikelėnas, V.	The impact and application of the Brussels II bis regulation in Lithuania // Brussels II bis: Its Impact and Application in the Member States. Antverpen, 2007
Mikelėnas, Valentinas	Šeimos teisė // Justitia, 2009 // Vilnius
Mikkola, Tuulikki	Kansainvälinen avioliitto-ja jäämistöoikeus (int. Ehe- & Nachlassrecht), Helsinki, 2004
Mikkola, Tuulikki	Kansainvälinen avioliitto- ja jäämistöoikeus. WSLT 2009
Miles, J.	England and Wales, in Marital Agreement and Private Autonomy - in Comparative Perspective, J. Scherpe (ed.), 2012, Hart publishing, pp. 89-121
Ministry of Justice, Latvia	Jurisdiction, applicable law, recognition and enforcement of decisions and cooperation in matters relating to maintenance obligations
Modlitbová, A.	Zrušenie spoločného nájmu bytu manželmi po rozvode manželstva. Justičná revue, 53, 2001, č. 5, s. 580 - 587
Mohr, M.	Wirkungen und Gefahren der Gütergemeinschaft auf den Todesfall, NZ 1995
Mole, N.	From Rome to Brussels via Strasbourg- Pellegrini v Italy and Brussels II, 2002, IFL 9
Mosconi, F.	Un confronto tra la disciplina del riconoscimento e dell'esecuzione delle decisioni straniere nei recenti regolamenti comunitari, in Riv.Dir.Int.Priv.Proc., 2001, 545
Mostowik, P.	Prawo właściwe dla rozwodu i separacji w świetle rozporządzenia unijnego 1259/2010, Kwartalnik Prawa

	Prywatnego, Rok XX: 2011 nr 2, p. 337 – 390
Mostyn, N.	England 0 Italy 2: A Brussels II Case Study, IFL, 2004, p. 78
Mota, Helena	Os Efeitos Patrimoniais do Casamento em Direito Internacional Privado – Em Especial, o Regime Matrimonial Primário, Coimbra, Coimbra Editora, 2012
Mota, Helena	Algumas Considerações Sobre a Autonomia da Vontade Conflitual em Matéria de Efeitos Patrimoniais do Casamento, in Estudos em Homenagem ao Professor Doutor Jorge Ribeiro de Faria, Coimbra Editora, Coimbra, 2003
Moylan, A.	The European Court of Justice and Brussels II Revised, IFL, 2006, p. 188
Možina, D.	Evropsko civilno procesno pravo. Podjetje in delo: revija za gospodarsko, delovno in socialno pravo, 2003, št. 6-7, str. 1107-1121
Mróz, T.	Zgoda małżonka na dochodzenie czynności prawnej w ustroju majątkowej wspólności ustawowej, Warsaw 2011, pp. 256
Murphy, J.	International Dimensions in Family Law, Manchester, 2005
Musger	Verfahrensrechtliche Bindungswirkungen und Art 6 MRK, JB 1991, 420
Musseva Borjana **Боряна Мусева**	Through the labyrinth of the international competence on civil and commercial cases, "Legal world" magazine, issue 2/2006 Из лабиринта на международната компетентност по граждански търговски дела, сп. „Юридически свят", бр. 2/2006
Nademleinski	Die neue EU-Unterhaltsverordnung, EF-Z 2011, 130
Nademleinsky	in Gitschthaler/Höllwerth, Ehe- und Partnerschaftsrecht (2011) 886 ff
Nademleinsky/ Neumayr	Internationales Familienrecht Rz 08.01 f; 08.29 ff; 08.60 ff
Nagy, C. I.	El derecho aplicable a los aspectos patrimoniales del matrimonio: la ley rectora del matrimonio empieza donde el amor acaba, Anuario español de derecho internacional privado, núm. 10, 2010, pp. 511-529.
Nascimbente	Divorzio, diritto internazionale privato e dell'Unione Europea, 2011
Natov Nikolai **Николай Натов**	International private law and some regulations from Part Seven from the CPC in the light of the Community sources, Ciela publishing house, 2008 Международно частно право и някои разпоредби на част седма от ГПК в светлината на общностните източници, издателство Сиела, 2008
Natov Nikolai **Николай Натов**	Procedural norms in the modern Bulgarian international private law, "Notary bulletin" magazine, issue 1/2009, p. 18 - 59

	Процесуални норми на съвременнното българско международно частно право, сп. „Нотариален бюлетин", бр.1/2009, с. 18 – 59
Nazar, M.	Rozdział VI Ustawowy ustrój majątkowy – wspólność ustawowa [in:] Prawo Rodzinne i Opiekuńcze. System Prawa Prywatnego, Ed. by T. Smyczyński, Warsaw 2009, p. 229 – 422
Nekrošius Vytautas, Vėbraitė Vigita	Baltic countries // Application of Foreign Law. München : Sellier. European law publishers, 2011, p. 119-128
Nekrošius, Vytautas	Europos Sąjungos civilinio proceso teisė. Pirma dalis. // Justitia, 2009 // Vilnius
Nekrošius, Vytautas	Anerkennung und Vollstreckung von ausländischen Gerichtsentscheidungen in den Baltischen Staaten nacht deren Eintritt in die EU // Europäisches Zivilverfahrensrecht. Bestandsaufnahme und Zukunftsperspektiven nach der EU-Erweiterung, Wien, 2007, Band 27, p. 167-178
Ni Shuilleabhain, Maire	Cross-Border Divorce Law: Brussel II bis; Oxford Private International Law, 2010
Ní Shúilleabháin, Máire	Ten Years of European Family Law: Retrospective Reflections from a Common Law Perspective, 2010, International and Comparative Law Quarterly, 1021 - 1053 (this is a very good historical – and critical – overview of how the legislation has evolved)
Nicolescu, Cristina Mihaela	Coeziunea patrimonială a cuplului – finalitatea a regimului matrimonial primar (II) ,Curierul Judiciar nr. 7/2008, p. 60-75
Nicolescu, Cristina Mihaela	Consideraţii generale privind convenţia matrimonială , in Analele Universităţii Bucureşti 2007-IV, p. 73-105
Nicolescu, Cristina Mihaela	Consideraţii generale privind regimul matrimonial primar (I), in Curierul Judiciar nr. 6/2008, p. 55-61
Nicolescu, Cristina Mihaela	Independenţa economică şi socială a soţilor conturată de dispoziţiile regimului matrimonial primar (III) ,Curierul Judiciar nr. 9/2008, p. 91-100
Niklas, I	Die europäische Zuständigkeitsordnung in Ehe- und Kindschaftsverfahren, Tübingen 2003
Novak, B	Pravna ureditev istospolne partnerske skupnosti – nova slovenska pravna ureditev. Pravnik: revija za pravno teorijo in prakso, 2007, letn. 62, št. 6-8, str. 313-341
Novak, B.	Novosti v evropskem družinskem pravu – nova ureditev v preživninskih zadevah. Pravni letopis, 2011, str. 153-176
Nuyts, A./ Boularbah, H.	Droit international privé européen [15 juillet 2010 – 15 juillet 2011, in Journal de droit européen 12/2011, 2011/184, pp. 304-312
Nynke Baarsma	The Europeanisation of International Family Law, 2011
Oberto, G.	Gli aspetti patrimoniali della famiglia. I rapporti tra coniugi e conviventi nella fase fisiologica ed in quella patologica, Padova, 2010
Oberto, G.	Problemi di coppia, omosessualità e filiazione, in Dir. famiglia 2010, 02, 802

Oberto, G.	La comunione legale di fonte negoziale: riflessioni circa i rapporti tra legge e contratto nel momento genetico del regime patrimoniale tra coniugi, Dir. famiglia 2011, 02, 835
Oderkerk, A.E.	'Ontbinding van het huwelijk', Th.M. de Boer & F. Ibili et al., Nederlands internationaal personen- en familierecht, Deventer: Kluwer 2012, p. 133-152
Oliveira, Guilherme de	Temas de Direito da Família, Coimbra, Coimbra Editora, 2001
Oliveira, Guilherme de	Sobre o Contrato-Promessa de Partilha de Bens Comuns, Revista de Legislação e Jurisprudência, Ano 129º (1996), p. 279 to 287
Oliveira, Guilherme de/ Coelho, Francisco Pereira	Curso de Direito da Família - Volume I, Coimbra, Coimbra Editora, 2008
Onaca, Viviana/ Burduf, Ioana	Curtea de Justiție a Comunităților Europene, Revista română de jurisprudență 2009 nº 5 p.22
Osztovits, András	Kettős állampolgárság megítélése a házassági perek joghatósági szabályaiban. Családi Jog. 4. 2009. pp 24-28
Osztovits, András	Az Európai Közösségek Bíróságának joggyakorlata a szülői felelősséggel kapcsolatos perek joghatósági kérdéseiben. Családi Jog. 3. 2009. pp 25-30
Ottaviano, I.	La prima cooperazione rafforzata dell'Unione europea: una disciplina comune in materia di legge applicabile a separazioni e divorzi transnazionali, Dir. Un. Eur. 2011, 01, 113
Palandt	Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch, 71. Aufl. 2012 (insbes. Kommentierung zum nationalen Güterrecht und zu Artikel 15, 16 und 17b EGBGB und Kommentierung zum Haager Unterhaltsprotokoll von 2007)
Palao Moreno, G.	Crisis matrimoniales internacionales: cinco elementos a tomar en cuenta, in ALVENTOSA DEL RÍO, J. and MOLINER NAVARRO, R.M. (coords.): Estudios jurídicos en homenaje al profesor Enrique Lalaguna Domínguez , Vol. 2, 2008, pp. 1611-1632
Pålsson, L.	Svensk rättspraxis i internationell familje- och arvsrätt, 2 uppl., Norstedts Juridik 2006, pp. 79-88
Papachristou/ Koumoutzis/ Tsouca	The registered partnerships – Articles 1-13 of the law 3719/2008 (2009) [in Greek]
Pauknerová, M.	Evropské mezinárodní právo soukromé, 1. vydání, Praha: C.H.Beck 2008
Pellis, L.Th.L.G.	'Alimentatie', in: Th.M. de Boer & F. Ibili et al., Nederlands internationaal personen- en familierecht, Deventer: Kluwer 2012, p. 201-252
Peroz, H.	La loi applicable aux partenariats enregistrés, JDI 2000, p. 400
Peroz, H./ Fongaro, E.	Droit international privé patrimonial de la famille, Pratique notariale, Litec, 2010.
Pfeiff, S.	Le règlement Bruxelles IIbis. Bilan provisoire et perspectives de réforme, in Espace judiciaire européen. Acquis et enjeux futurs en matière civile, pp. 45-74

Piątkowski, J.S.	Stosunki majątkowe między małżonkami, Warsaw 1955, pp. 162
Pinheiro, Jorge Duarte	O Direito da Família Contemporâneo, Lisboa, A.A.F.D.Lisboa, 2010
Pinheiro, Luís de Lima	Reconhecimento autónomo de decisões estrangeiras e controlo do Direito aplicável", in Estudos de Direito Internacional Privado, Coimbra, Almedina, 2006
Pinheiro, Luís de Lima	Estudos de direito internacional privado : contratos, obrigações extracontratuais, insolvência, operações bancárias, operações sobre instrumentos financeiros e reconhecimento de decisões estrangeiras / Luís de Lima Pinheiro; volume II, Coimbra, Almedina, 2009
Pintens, W./ Declerck, C./ Du Mongh, J./ Vanwinckelen, K.	Schets van het familiaal vermogensrecht, Antwerpen, Intersentia, 2012, 440 p.
Pintens, Walter	Harmonisierung im europäischen Familien- und Erbrecht - Ein Dokumentationsaufsatz, FamRZ, 2005, p. 1597
Pintens, Walter	Grundgedanken und Perspektiven einer Europäisierung des Familien- und Erbrechts Teil 1 (p. 329), Teil 2 (p. 417), Teil 3 (p. 499), FamRZ, 2003
Pintens, Walter	Materielles Familienrecht in Europa - Rechtseinheit oder Vielfalt, p. 137-154 in Freitag/ Leible/ Sippel/ Wanitzek Internationales Familienrecht für das 21. Jahrhundert; Sellier European Law Publishers: München 2006
Pintens, Walter	Het Belgische huwelijksgoederenrecht in rechtsvergelijkend perspectief, in T.P.R. 2005, liv. 2, pp. 317-364
Pirrung, J.	Europäische justizielle Zusammenarbeit in Zivilsachen- insbesondere das neue Scheidungsübereinkommen, 1999, ZEuP, p. 834
Plecitý, Vladimír/ Skřejpek, Michal/ Salač Josef/ Šíma, Alexander	Základy rodinného práva, Nakladatelství Aleš Čeněk 2008
Pocar/ Viarengo	Il regolamento (CE) n. 4/2009 in materia di obbligazioni alimentari, in Riv.Dir.Int.Prov.Proc, 2009, 805
Popova, Valentina Валентина Попова	Current problems of the European civil process and Part VII from the CPC, Ciela publishing house Актуални проблеми на Европейския граждански процес и част VII на ГПК, издателство Сиела
Poredoš František, Ďuriš Michal, Lysina Peter	Základy medzinárodného práva súkromného /. - 1. vyd. - [S.I.] : PRAF UK, 2005. - 244 s.
Posch	Bürgerliches Rechts VII. Internationales Privatrecht, Wien, 2010
Posch	IPR5 Rz 11/10
Posch	IPR^{5} Rz 11/18
Pous de la Flor, M.P.	Crisis de parejas: consecuencias patrimoniales por ruptura de las uniones de hecho, Revista crítica de derecho inmobiliario, Año n° 85, N° 712, 2009, pp. 805-832

Preite	Atti notarili nel diritto comunitario e internazionale, Torino, 2011
Puszkajler, Karl Peter	Das internationale Scheidungs- und Sorgerecht nach Inkrafttreten der Brüssel II-Verordnung, IPRax, 2001, p. 81-84
Quinones Escámez, A.	¿Cuándo se aplica el Reglamento Bruselas II bis? El TJCE se pronuncia sobre su ámbito de aplicación, Revista de Derecho Comunitario Europeo, Año nº 12, Nº 30, 2008, pp. 457-482
Radvanová, Senta/ Zuklínová, Michaela	Kurs občanského práva. Instituty rodinného práva I. Instituce rodinného práva, C. H. Beck
Raucent, L./ Gregoire, M., e.a.	Régimes matrimoniaux (Droit interne), in Répertoire pratique du droit belge. Législation, Doctrine et Jurisprudence. Complément. Tome sixième, pp. 660-866
Raucent, L./ Leleu, Y.	Les régimes matrimoniaux, 1. Les droits et devoirs des époux, 2. Contrat de mariage et modification du régime matrimonial, 3. Le régime légal, 4. Les régimes conventionnels, Le droit transitoire, RN 5/2, Larcier, 1997-2002 (bovenstaande is de losbladige editie, dit bestaat echter ook als onderstaande 4 vastbladige 'tiré à part's:)
Rausch, Hans	Vereinfachte Unterhaltsvollstreckung in der EU mit dem neuen europäischen Vollstreckungstitel, FuR, 2005, S. 437-442
Rauscher, Thomas	Europäisches Zivilprozess- und Kollisionsrecht: Brüssel IIa-VO, EG-UntVO, EG-ErbVO-E, HuntStProt 2007, 2010
Rechberger/ Simotta	Zivilprozessrecht8 (2011) Rz 149 ff
Rechberger/ Simotta	Zivilprozessrecht[8] (2011) Rz 1326 ff
Reinhartz, B.E.	'Boek 10, Titel 3, Afdeling 3. Het huwelijksvermogensregime', in: Tekst & Commentaar Burgerlijk Wetboek, Deventer: Kluwer 2011, p. 4889
Rektiņa, A.	Jauns regulējums starptautiska rakstura laulības šķiršanas lietās. // Jurista Vārds – 2011. – Nr.9
Revillard	Droit international privé et pratique notariale, Paris, 2004
Revillard, M./ Crône, R.	Le règlement Rome III sur les divorces internationaux, Analyse et formules sur le choix de loi applicable, La revue du notariat, n°11, 15 juin 2012, p. 560-568.
Ribereiro, António da Costa Neves	Processo Civil da União Europeia - II - Principais Aspectos - Textos em Vigor, Anotados, Coimbra, Coimbra Editora, 2006
Rieck, Jürgen	Ausländisches Familienrecht, 2011
Rodríguez Pineau, E.	Algunas cuestiones sobre la aplicación del reglamento CE 2201/2003 en España, Anuario español de derecho internacional privado, Nº. 4, 2004 , pp. 261-286
Rodríguez Pineau, E.	Régimen económico matrimonial. Aspectos internacionales, Comares, Granada 2002
Rodríguez Vázquez, Á.	La regulación del Reglamento 4/2009 en materia de obligaciones de alimentos: competencia judicial internacional, ley aplicable y reconocimiento y ejecución de

	sentencias, Revista electrónica de estudios internacionales, N°. 19, 2010
Rodziewicz, P.	Autonomia woli stron w zakresie prawa właściwego dla zobowiązań alimentacyjnych w świetle Protokołu haskiego, Europejski Przegląd Sądowy, nr 7/2011, p. 13 – 19
Romám Garciá	El matrinonio y su economia (Régimen económinco matrimonial y regimes convencionales), Madrid 2004
Rozehnalová, N./ Týč, V.	Evropský justiční prostor (v civilních otázkách), Masarykova univerzita Brno, 2006
Rudolf	Europäisches Kollisionsrecht für Ehescheidungen – Rom III-VO, EF-Z 2012, 101
Rummel	Zur Auswirkung der Ehescheidung auf die Gütergemeinschaft unter Lebenden, JBl 1968, 406
Rummel	Eheliche Gütergemeinschaft und Gesellschaft bürgerlichen Rechts, FS Demelius (1973) 451
Ryznar M./ Stępień, A.	Sporek, Harmonizacja małżeńskiego prawa majątkowego w USA i w Unii Europejskiej, Problemy Współczesnego Prawa Międzynarodowego, Europejskiego i Porównawczego, vol. IX, A.D. MMXI, p. 35 - 53
Säcker, Franz Jürgen/ Rixecker, Roland	Münchner Kommentar zum BGB Band 10 – Internationales Privatrecht (5. Aufl. 2010) (Kommentierung zu Artikel 15, 16 und 17b EGBGB)
Sadowski, W., Taborowski, M.	Współpraca sądowa w sprawach cywilnych, System Prawa Unii Europejskiej – Podręcznik Tom XI cz. 3, Ed. 1st, Warsaw 2011, pp. 338
Sagatys, Gediminas	The pre-harmonization area: a comparison of Lithuanian, Latvian and Estonian child maintenance laws // in K Boele-Woelki, J Miles and JM Scherpe (Eds) The Future of Family Property in Europe (European Family Law Series vol. 29). Intersentia. Antwerp-Oxford-Portland, 2011. P. 311-326
Saracino, C.	Le unioni civili in europa: modelli a confronto, Dir. famiglia 2011, 03, 1471
Šarman, Jan/ Šupáková, Hana	Přehled judikatury ve věcech majetkových vztahů mezi manžely (2.), ASPI, Praha 2010
Sarolea, S.	Le conflit familial et le droit international privé, in Le conflit familial à la croisée du droit, pp. 167-198
Sarolea, S.	Un nouveau règlement au 1er mars 2005: Bruxelles IIbis, in Div. Act. 2004, liv. 9, pp. 130-135
Scarafoni, S.	Il processo civile e la normativa comunitaria, Torino, 2012
Schack, Haimo	The New International Procedure in Matrimonial Matters in Europe, 2002, 4 EJLR 37
Schack, Haimo	Das neue internationale Eheverfahrensrecht in Europa, RabelsZ 65 2001, pp. 616-633
Schatzl	Gütergemeinschaft und Wohnungseigentum, NZ 1967, 102

Schellander	Die verschiedenen Rechtstitel zur Verwaltung des gütergemeinschaftlichen Vermögens, ÖJZ 1957, 596, 622
Schlosser	EU-Zivilprozessrecht, 3. Aufl. 2009
Schramböck	Ausgewählte Rechtsprobleme der ehelichen Gütergemeinschaft, ÖJZ 1999, 443
Schütz	Zwischenstaatliche Vereinbarungen, die für Familienrichter bedeutsam sein könnten, ÖRZ, 2005, 237 f
Schütz	Anerkennung ausländischer Statusentscheidungen, ÖStA 2007, 101
Schwarz, Simon/ Scherpe, Jens	Nachehelicher Unterhalt im internationalen Privatrecht, FamRZ 2004, pp. 665-676
Schwimann	Internationales Privatrecht, Wien, 2001
Schwimann/ Kolmasch	Unterhaltsrecht, Wien: LexisNexis ARD ORAC, 2004
Serghides, G.A. (ed)	Pecuniary Relations of Spouses and Cohabitants (Literature and First Instance Judgments) & Miscellaneous Legal Topics, vol. 9 of Studia Juris Cyprii (G. A. Serghides, ed.), Nicosia, 2010, containing legal articles and judgments on property relations of spouses with contributions of Professor Th. Papazissi and others
Shannon, G.	Brussels II bis: Its Impact in Ireland (part 2), 2006, 100(6) Gazette, Law Society of Ireland 60
Shannon, G.	The Internationalisation of Irish Family Law, 2005, 5 (1) Judicial Studies Institute J 42
Shannon, G. / Power, C.	The "Brussels II" Regulation, 2001, Irish J Family L (2) 20
Shatter, A	Shatter's Family Law (Dublin: Lexis Nexis, 1997).
Siehr, Kurt	Internationales Privatrecht - Deutsches und europäisches Kollisionsrecht für Studium und Praxis, Heidelberg, 2001
Silva, Paula Costa	A Jurisdição nas relações entre portugal e a Santa Sé: os Regulamentos (CE) N. 1347-2000 e N. 2201-2003 e a Concordata, Coimbra, Coimbra Editora, 2004
Simon, P.	Evropské mezinárodní právo procesní, Komentář k nařízení Brusel II bis, in Drápal, L., Bureš, J. a kol., Občanský soudní řád II., Komentář, 1. vydání, Praha: C.H.Beck 2009
Simotta	Die internationale Zuständigkeit in eherechtlichen Angelegenheiten, in Festschrift Geimer, 2002, p. 1115
Skowrońska, E.	Bocian, Rozliczenia majatkowe małżonków w stosunkach wzajemnych i wobec osób trzecich, Warsaw 2010, p. 248
Skowrońska, E.	Bocian, Małżeńskie ustroje majątkowe, Warsaw 2010, p. 168
Smith, G.	The Recognition and Enforcement of Maintenance Orders with the European Union: The EU Maintenance Regulation (2011), International Family Law, pp.187-195

Smyczyński, T.	Rozdział VII Umowne ustroje majątkowe [in:] Prawo Rodzinne i Opiekuńcze. System Prawa Prywatnego, Ed. by T. Smyczyński, Warsaw 2009, p. 423 – 478
Spellenberg, Ulrich	Der Anwendungsbereich der EheGVO („Brüssel II") in Statussachen, Festschrift für Schumann, 2001, p. 423
Spellenberg, Ulrich	Die Zuständigkeiten für Eheklagen nach EheGVO, Festschrift für Reinhold Geimer zum 65. Geburtstag, München 2002, p. 1257-1280
Spellenberg, Ulrich	Zeitschrift für Zivilprozeß International, 2007, pp. 233-242
Stamatiadis, Dimitris	The new European international law of divorce (Rom III), Chronicles of Private Law (Chronika Idiotikou Dikaiou) 2012 [in Greek]
Stancheva-Mincheva Vessela **Весела Станчева-Минчева**	Comment on the Private International Law Code, first edition, Sibi publishing house, 2010 Коментар на Кодекса на международното частно право, първо издание, издателство Сиби, 2010
Staneva Anna **Анна Станева**	The marriage contract under the new FC, Ciela publishing house, 2009 Брачният договор по новия СК, издателство Сиела, 2009
Stark, B	International Family Law, Burlington 2005
Staudinger/ Spellenberg	Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch mit Einführungsgesetz und Nebengesetzen/Internationales Verfahrensrecht in Ehesachen, 2005
Staufer	Gütergemeinschaft und Handelsrecht, NZ 1953, 161
Štefanková, Natália/ Lysina, Peter	Medzinárodné právo súkromné - 1. vyd. - Praha : C. H. Beck, 2011. - xxvii, 622 s (Beckova edícia právnické učebnice).
Stone, P.	The Developing EC Private International Law on Family Matters, 2001, 4 Cambridge YBK Eur Legal Studies, p. 373
Stone, P.	EU Private International Law, Cheltenham 2006
Storme, H.	Brussel IIbis Vo van toepassing met ingang van 1 maart 2005", in Tijdschrift van IPR (Revue de DIP) 01/03/2005, 2005/1, p. 51
Storme, H./ Verhellen, J.	Actualia IPR: Erkenning van buitenlandse beslissingen en akten en nieuw Europees en internationaal IPR inzake onderhoudsverplichtingen en minderjarigen, in Chronique de droit à l'usage des juges de paix et de police 2010, pp. 43-93
Strohal, Friedrich	Zuständigkeit deutscher Gerichte für die Ehescheidung nach der Ehe VO („Brüssel II"), jurisPR-FamRZ, 13/2005
Strzebińczyk, J.	Prawo rodzinne, Ed. 3rd, Warsaw 2010, pp. 375
Süß, Rembert/ Ring, Gerhard	Eherecht in Europa, Baden-Baden, 2006
Švestka J./ Dvořák J. a kol	Občanské právo hmotné, 5. vydání, Praha 2009

Syrový, I.	Zúženie rozsahu bezpodielového spoluvlastníctva manželov; Justičná revue, 64, 2012, č. 1, s. 87 – 92
Szeibert, Orsolya	Az Európai Unió jogalkotása a családjog területén. A Brüsszel II rendelet személyi és tárgyi hatálya. A házasság felbontására vonatkozó ügyekben irányadó jogról és joghatóságról szóló Zöld Könyv. Európai Jog. 2005. 6. pp 32-40
Szeibert, Orsolya	Házassági vagyonjog az európai országokban. 1. rész. Családi Jog. 3. 2009. pp 31-36
Szeibert, Orsolya	Házassági vagyonjog az európai országokban. 2. rész. Családi Jog. 1. 2010. pp 28-32
Szklarczyk, A.	System uznania zagranicznych rozwodów, Rejent 2005, nr 6, pp. 122 – 144
Szychowaska, K.	Règlement n° 4/2009 du 18 décembre 2008 relatif à la compétence, la loi applicable, la reconnaissance et l'exécution des décisions et la coopération en matière d'obligations alimentaires, in R.D.C. 2009, liv. 7, p. 735 et http://www.rdc-tbh.be (10 septembre 2010)
Taymans, J.	La loi du 23 novembre 1998 instaurant la cohabitation légale (dossier n° 4318-4319bis), in Travaux du Comité d'études et de législation [de la Fédération Royale du Notariat Belge]. Années 1999-2000, novembre 1998, pp. 391-398
Taymans, J.	Cohabitation légale et pratique notariale, in Rev. not. b. 2004, liv. 2979, p. 548, err. Rev. not. b. 2004, liv. 2978, pp. 390-399
ten Wolde, M.H.	'Huwelijk, persoonlijke betrekkingen tussen echtgenoten, huwelijksvermogensrecht', in: Th.M. de Boer & F. Ibili et al., Nederlands internationaal personen- en familierecht, Deventer: Kluwer 2012, p. 95-132
Thomas, A.	SFLA News- Brussels II and the SFLA's Guide: International Aspects of Family Law, Fam Law, 2004, p.754
Thomas/ Putzo	Zivilprozessordnung (Kommentar), 32. Aufl. 2011
Todorov Todor **Тодор Тодоров**	International private law - third revised and amended version, Sibi publishing house, 2010 Международно частно право – трето преработено и допълнено издание, издателство Сиби, 2010
Tomescu, Milena	Legea aplicabila convenţiei matrimoniale in dreptul internaţional privat roman, Reviste - Analele Universităţii Bucureşti, nr.1/2003
Tommaseo	Lo scioglimento del matromonio, Bonilini, in Il codice civile, Commentario fondato da Schlesinger e diretto da Busnelli, Milano, 2004
Torga, M.	Characterisation in Estonian Private International Law – a Proper Tool for Achieving Justice between the Parties? Juridica International 2011, pp 84-93
Traar	Verstärkte Zusammenarbeit beim Kollisionsrecht für Ehescheidungen, Die geplante Verordnung Rom III im Überblick, iFamZ 2010, 351

Traar	Rom III - EU-Verordnung zum Kollisionsrecht für Ehescheidungen, ÖJZ 2011/86
Traest, M.	Quelques aspects concernant l'application dans l'espace du nouveau règlement européen 4/2009 en matière d'obligations alimentaires, in Revue@diprs.be 2010, liv. 2, pp. 105-110 et http://www.dipr.be (5 août 2010)
Truex, D.	Brussels II - Beware, 2001, Fam Law 233
Truex, D.	Brussels II- It's here, 2001, IFL 7
Tsiantinis, Spyridon	Jurisdiction and Recognition of Judgments in Matrimonial Matters (according to Council Regulation No. 2201/2003) (Athens/Komotini 2008) [in Greek]
Tzankova Tzanka/ Markov Metodi/ Staneva Anna/ Todorova Welina Цанка Цанкова, Методи Марков, Анна Станева, Велина Тодорова	Comment on the new Family Code, PH Trud I Pravo, 2009 Коментар на новия семеен кодекс, ИК Труд и право, 2009 г.
Uberman, S.	The Brussels II Convention: a Tool Necessary to Enforce Individual Rights Relating to Matrimonial Matters within the European Union, 1999, 23 Suffolk Transnational L Rev, p. 157
Urso, E.	Shaping the Features of European Family Law: Problems and Perspectives, Intl Survey Family L 129, 2007
Vaigė, Laima	The problematics of recognition of same-sex marriages originating from member states according to the EU legal regulation // Socialinių mokslų studijos, 2012, Nr. 4(2), p. 755-775
Valko, E.	Aký je vzťah obchodného podielu k BSM?, Bulletin slovenskej advokácie, 14, 2008, č. 3, s. 6 – 9
Vallinen, Maarit/ Helin, Markku	Avioliiton purkaminen Suomen kansainvälisen yksityisoikeuden mukaan – tilanne Bryssel II –asetuksen ja pohjoismaisen avioliittokonvention voimaantultua. Lakimies 2001 pp. 638-658
Van den Eeckhout, V.	Het Hof van Justitie als steun en toeverlaat in tijden van Europeanisatie van het IPR? Mogelijkheden tot aanspreken van een Europese echtscheidingsrechter na de uitspraak van het Hof van Justitie in de zaak Sundelind Lopez (C-68/07), Nederlands tijdschrift voor Europees recht 2008 p.84-90
Van Drooghenbroeck, J.-F.	La jurisprudence du Code judiciaire commentée volume V – Droit judiciaire européen et international, La Charte, 2012, p. 819, esp. Part. I, Chp. 5 on Regulation Brussels IIbis, by WAUTELET, P., with the collaboration of COLLIENNE, F. and Part. I, Chp. 10 on the Maintenance Regulation, by BAMBUST, I
Vandebeek, N.	Onroerend goed en het huwelijksvermogen, 2010, Mechelen, Kluwer, 586 p.
Vaquero López, C.	Los regímenes matrimoniales en un espacio de libertad, seguridad y justicia: apuntes sobre la codificación

	comunitaria de las normas sobre competencia judicial internacional, conflicto de leyes y reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales, Anuario español de derecho internacional privado, núm. 6, 2006, pp.195-208
Varela, Antunes	Direito da Família, Lisboa, Petrony, 1982
Vėbraitė, Vigita	2003 m. lapkričio 27 d. Reglamento dėl jurisdikcijos ir teismo sprendimų, susijusių su santuoka ir tėvų pareigomis, pripažinimo ir vykdymo (EB) Nr. 2201/2003 taikymo ribos // Teisė, T. 63 (2007), p. 107-115
Velázquez Sánchez, M.	La unificación de normas de conflicto de leyes en materia de crisis matrimoniales: el nuevo Reglamento (UE) Nº 1259/2010, Revista General de Derecho Europeo, Nº. 24, 2011
Verheyden-Jeanmarkt, N.	La cohabitation légale. Du contrat à l'institutionnalisation, in Liber Amicorum Yvette Merchier, Brugge, Die Keure, 2001
Verschraegen	Die Brüssel IIa - Verordnung: ein Danaergeschenk? In König/Mayr, Europäisches Zivilverfahrensrecht in Österreich (2007) 92
Verschraegen	IPR Rz107
Verschraegen	IPR Rz 113
Verschraegen	IPR Rz 204
Verwilghen, Michel	Régimes matrimoniaux, successions et libéralités dans les relations internationales et internes, 2008
Vesely	Der bäuerliche Ehevertrag, NZ 1954, 42
Viarengo/ Baruffi/ Cafari Panico	Il recupero dei crediti alimentari nel diritto comunitario : il regolamento 4/2009 (2009), Padova, 2009
Viarengo, I.	Il Regolamento UE sulla legge applicabile alla separazione e al divorzio e il ruolo della volontà delle parti, in Riv.Dir.Int.Priv.Proc., 2011, 601
Vicente, Dário Moura	Direito Internacional Privado – Textos Normativos Fundamentais, Coimbra, Coimbra Editora, 2012
Vieira/ Barbosa Leao	Divorcio, Heranca e Partilha, Coimbra 2003
Vilalta/ Méndez	Divorcio de mutuo acuerdo, Barcelona 2000
Villata	Obblighi alimentari e rapporti di famiglia secondo il regolamento n. 4/2009, in Riv. dir. int., 2011
von Hoffmann, Bernd/ Thorn, Karsten	Internationales Privatrecht, München, 2012
Vrellis, Spyridon	Private International Law (3rd ed., Athens 2008) [in Greek]
Wagner, Rolf	Aktuelle Entwicklungen in der justiziellen Zusammenarbeit in Zivilsachen, NJW 2011, 1404

Wagner, Rolf	Ausländische Rechtshängigkeit in Ehesachen unter besonderer Berücksichtigung der EG- Verordnung Brüssel II und Brüssel IIa, FÜR, 2004, p. 286-291
Wagner, Rolf	Überlegungen zu Vereinheitlichung des Internationalen Privatrechts in Ehesachen in der Europäischen Union, FamRZ, 2003, p. 803-808
Wagner, Rolf	Die Anerkennung und Vollstreckung von Entscheidungen nach der Brüssel II- Verordnung, IPRax, 2001, p. 73 et seq.
Walsh J./ Ryan F.	The Rights of De Facto Couples, (Irish Human Rights Commission, 2006)
Ward, P.	The Financial Consequences of Marital Breakdown (Dublin: Combat Poverty Agency, 1999)
Wautelet, Patrick	Divorce international et choix de loi: quelques précisions, in J.L.M.B. 2010, 38/2010, p. 1791
Wautelet, Patrick	La dissolution du mariage en droit international privé – compétence, droit applicable et reconnaissance des décisions étrangères, in Actualités du contentieux familial international, 69-142
Wautelet, Patrick	Relations familiales internationales: l'actualité vue par la pratique, Liège, 2010
Weber	Das anwendbare Recht im Unterhaltsstreit, Zak 2011/503, 267
Weber	Der sachliche Anwendungsbereich der EU-Unterhaltsverordnung, ÖJZ 2011, 945
Weber	Die Zuständigkeitstatbestände des Art 3 EU-Unterhaltsverordnung, EF-Z 2012, 13; Weber, Der europäische Unterhaltsstreit, EF-Z 2012, 88
Weitz, K.	Jurysdykcja krajowa w sprawach małżeńskich oraz w sprawach dotyczących odpowiedzialności rodzicielskiej w prawie wspólnotowym, Kwartalnik Prawa Prywatnego Rok XVI: 2007 z. 1, p. 83 – 154
Welser	Ehepakt, Erwerbsgesellschaft bürgerlichen Rechts und Formzwang, GesRZ 1976, 34; Gschnitzer/Faistenberger, Familienrecht^2, 82 ff
Welser	Gütergemeinschaft auf den Todesfall und maßgebliche Verfügung unter Lebenden, NZ 1997, 270
Werwigk-Hertneck, C./ Mauch, F.	Auf dem Weg zu einem Europäischen Familiengesetzbuch, FamRZ 2004, p. 574
Winiarz, J.	Małżeńskie stosunki majątkowe, Warszawa 1967, pp. 112
Wittwer, Alexander	EuGH-Debüt im europäischen Familienrecht, European Law Reporter 2008 p.67-69
Wiwinius, Jean-Claude	Le droit international privé au Grand-Duché de Luxembourg, 2011
Wopera, Zsuzsa	A házassági és szülői felelősséggel kapcsolatos ügyek hatályos közösségi jogi szabályai, in Európai családjog (European Family Law). Budapest, 2009. pp 35-150

Wopera, Zsuzsa	A házassági és szülői felelősséggel kapcsolatos ügyek új eljárási szabályai a bővülő Európai Unióban. Magyar Jog. 8. 2004. pp 486-495
Wopera, Zsuzsa	Tartási ügyekre vonatkozó közösségi szabályozás in Európai családjog (European Family Law). Budapest, 2009. pp 217-251
Wopera, Zsuzsa	A tartási ügyek új európai uniós szabályai. Családi Jog. 4. 2011
Xavier, M. Rita Aranha da Gama Lobo	Limites à Autonomia Privada na Disciplina das Relações Patrimoniais entre os Cônjuges, Coimbra, Almedina, 2000
Xuereb, Peter	The family law, religion and society in the European Union and Malta, 2006
Zatorska, J.	Komentarz do rozporządzenia Rady (WE) nr 2201/2003 dotyczącego jurysdykcji oraz uznawania i wykonywania orzeczeń w sprawach małżeńskich oraz w sprawach dotyczących odpowiedzialności rodzicielskiej, uchylającego rozporządzenie (WE) nr 1347/2000, LEX/el. – LEX System of Legal Information Commentary avaliable in electronic version
Zidarova Yordanka Йорданка Зидарова	Applicable law to the maintenance obligations under Regulation (EC) 4/2009 of the Council, Legal world magazine, issue 1, 2010 Приложимо право към задълженията за издръжка по Регламент (ЕО) № 4/2009 на Съвета, сп. Юридически свят, брой 1, 2010 г
Zisa, R.	Scelta della legge regolatrice dei rapporti patrimoniali da parte di coniugi cittadini stranieri e annotazione a margine dell'atto di matrimonio, in Riv. notariato 2007, 5, 1171
Žnidaršič Skubic, V.	Premoženjske pravice zakoncev v kontekstu človekovih pravic in temeljnih svoboščin. Pravnik: revija za pravno teorijo in prakso, 2006, letn. 61, št. 4-5, str. 223-242
Žnidaršič Skubic, V.	Premoženjski režim med zakoncema – ius cogens ali stvar izbire?. Podjetje in delo: revija za gospodarsko, delovno in socialno pravo, 2005, št. 6-7, str. 1474-1481
Žnidaršič Skubic, V.	Dedovanje v istospolni partnerski skupnosti. Podjetje in delo: revija za gospodarsko, delovno in socialno pravo, 2008, št. 7, str. 1526-1535
Žnidaršič Skubic, V.	Zunajzakonska skupnost – nekateri aktualni problemi, Podjetje in delo: revija za gospodarsko, delovno in socialno pravo, 2007, št. 1, str. 192-222
Žnidaršič, V.	Človekove pravice in premoženjska razmerja med zakoncema. Pravne razsežnosti človekovih pravic: 2006, str. 73-79
Žnidaršič, V.	Premoženjska razmerja med zakoncema. Ljubljana: Bonex, 2002
Žnidaršič, V.	Premoženjski režim zakoncev – raziskovalno poročilo. Ljubljana: Pravna fakulteta, 2005
Žnidaršič, V.	Property relations between spouses. Slovenian law review, 2004, Vol. 1, No. 1/2, str. 153-166.
Zrałek, J.	Odpowiedzialność małżonków za zobowiązania po nowelizacji przepisów o ustawowej wspólności majątkowej,

	Rejent 2005, nr 9, p. 351 - 367
Zupančič, K. et al	Reforma družinskega prava: predlog novih predpisov s komentarjem. Ljubljana: Uradni list Republike Slovenije, 2009

CROSS-BORDER DIVORCE AND MAINTENANCE: JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

Dr Geoffrey Shannon

Brussels, 26 – 28 September 2012

Brussels

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Evolution and main objectives of judicial cooperation in family matters
- Changing of the legal basis

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Developments from Brussels II Convention
  - Amsterdam Treaty

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- **Main legislative choices**

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Variety of Legal Sources
  - Articles 3 and 6 of the Lisbon Treaty
  - Articles 26, 67, 81 Treaty on the Functioning of the European Union (consolidated version)
  - Articles 7, 9, 24, 33 of the Charter of Fundamental Rights of the European Union
  - Article 8 of the European Convention on Human Rights

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Key concepts
  - Jurisdiction
  - Habitual residence – Fernández v Commission (1994)
    - the person's intention; and
    - certain duration
  - Domicile
  - Nationality

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Relying on the parties agreement
- Factual or legal proximity to another case
- Protecting the weaker party

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- **Principal objectives**
  - Same cause of action
  - Where two or more States satisfy the jurisdiction requirements
  - Competent Court
  - Forum shopping

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Recognition and enforcement of foreign judgments

- Non recognition
  - Jurisdiction
  - Public policy
  - Natural justice
  - Irreconcilable judgments

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Interpretation tools
  - Regulations' aims and development
  - Ex aequo et bono principle
  - Autonomous interpretation

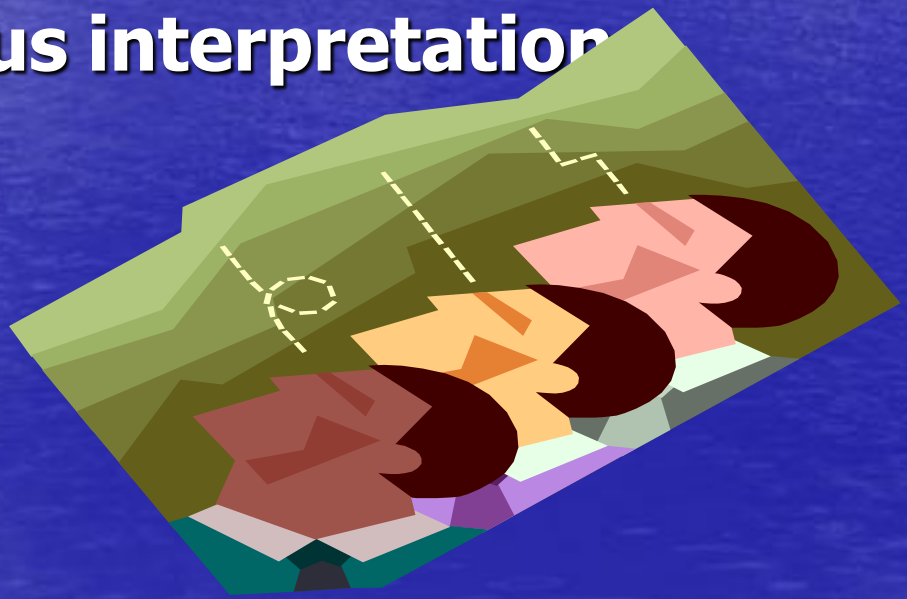

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Legal Aid Directive No. 2003/81 EC
- Brussels II bis – Council Regulation EC No. 2201/2003 of 27 November 2003
  - October 2005 Practice Guide
- Service of Documents – Council Regulation EC No. 1393/2007 of 13 November 2007
- Rome III – Council Regulation EU No. 1259/2010 of 20 December 2010

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- **Mediation – Directive No 2008/52/EC**

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Maintenance regulation – Council Regulation (EC) No 4/2009
  - comprehensive mechanism to recover and enforce maintenance
  - abolish the need for an enforcement order in respect of foreign maintenance order
  - law applied determined by Protocol
  - applicable law regime determines what maintenance law applies

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Maintenance regulation – Council Regulation (EC) No 4/2009 (contd.)
  - practical application
  - UK orders
  - legal aid and child

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Cross-border succession – Regulation (EU) No 650/2012
  - 17 August 2015
  - Single criterion
  - Deceased's habitual place of residence
  - Option living abroad
  - European Certificate of Succession
  - Ireland, Denmark and Britain

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- Proposal on matrimonial property regime
- Measures for the protection of vulnerable adults or the rights of children
- Initiative on Europe-wide civil status documents

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- The European Judicial Network:

  http://ec.europa.eu/civiljustice/index_en.htm

  - Information on divorce:

    http://ec.europa.eu/civiljustice/divorce/divorce_sco_en.htm

  - Information on maintenance obligations:

    http://ec.europa.eu/civiljustice/maintenance_claim/maintenance_claim_sco_en.htm

  - Information on parental responsibility:

    http://ec.europa.eu/civiljustice/parental_resp/parental_resp_sco_en.htm

Setting the Scene: framework and key elements of cross-border cooperation in family matters

- The European Judicial Atlas in Civil and Commercial Matters
  - Parental responsibility

    http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/rc_jmm_information_en.htm
  - Maintenance obligations

    http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/mo_information_en.htm

Cross-border divorce in the EU: jurisdiction and lis pendens

Martina Erb-Klünemann

Brussels, September 26, 2012

Workshop organisers:

Academy of European Law (ERA) on behalf of the European Commission

Overview

- Introduction
- Basic elements of Regulation Brussels II bis
- International jurisdiction
- Recognition (part2)

Introduction

1. Do the facts of the matrimonial case have points of contact with a foreign country?
2. What is the relevant question?

a) Has the court of the forum the power to resolve the dispute? procedural question of international jurisdiction

b) Which material law is applicable?

3. Which conflict of laws rules are applicable?

a) Supranational regulations? Law of nations? EU directives?

b) National conflict of laws rules? Lex fori?

Basic elements of Brussels II bis/ The history of Brussels II bis

https://www.era-comm.eu/e-learning/Family_Law_Unit_1/index.html

European instruments
in matters of jurisdiction, recognition and enforcement of judgments in matrimonial matters

	Temporal scope	Material scope
Convention of 28 May 1998	Never entered into force	Jurisdiction, recognition and enforcement in matrimonial matters
Regulation No 1347/2000 (Brussels II)	• Entered into force on 1 March 2001 (Article 46) • was repealed by Brussels II bis Regulation	• Jurisdiction, recognition and enforcement in matrimonial matters • Parental responsibility when connected to divorce proceedings
Regulation No 2201/2003 (Brussels II bis)	• Entered into force on 1 August 2004 • is applicable from 1 March 2005 (Article 72)	• Jurisdiction, recognition and enforcement in matrimonial matters • Matters of parental responsibility

Annex 5.2. - Example of a presentation

Explanations

- **Explanatory Report on Brussels II** prepared by Dr Alegría **Borrás** (16th July **1998**)

  Official Journal 1998 C221, P. 0027-0064

  http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:1998:221:0027:0064:EN:PDF

- **Practical Guide for the application of the new Brussels II Regulation**

European Courts

- **Court of Justice of the European Union** (CJEU)
- highest court in the EU in matters of European Union law
- interprets EU law and ensures its equal application across all EU member states
- based in Luxemburg
- www.curia.europa.eu

- **European Court of Human Rights** (ECtHR)
- Court of the Council of Europe, is not part of the EU
- hears complaints that a contracting state has violated the European Convention of Human Rights
- based in Strasbourg
- www.echr.coe.int

Court of Justice of the European Union (CJEU)

- Limited number of judgements on matrimonial matters
- Relevance of decisions in parental responsibility cases on matrimonial cases?
- General position:

„Brussels II bis is to contribute to creating an area of freedom, security and justice, in which free movement of persons is ensured. It follows from the need for uniform application of Community law and from the principle of equality that the terms of a provision of Community law which makes no express reference to the law of Member States for the purpose of determining its meaning and scope must normaly be given an autonomous and uniform interpretation throughout the Community having regard to the context of the provision and the objective persued by the legislation in question.“

Brussels II bis

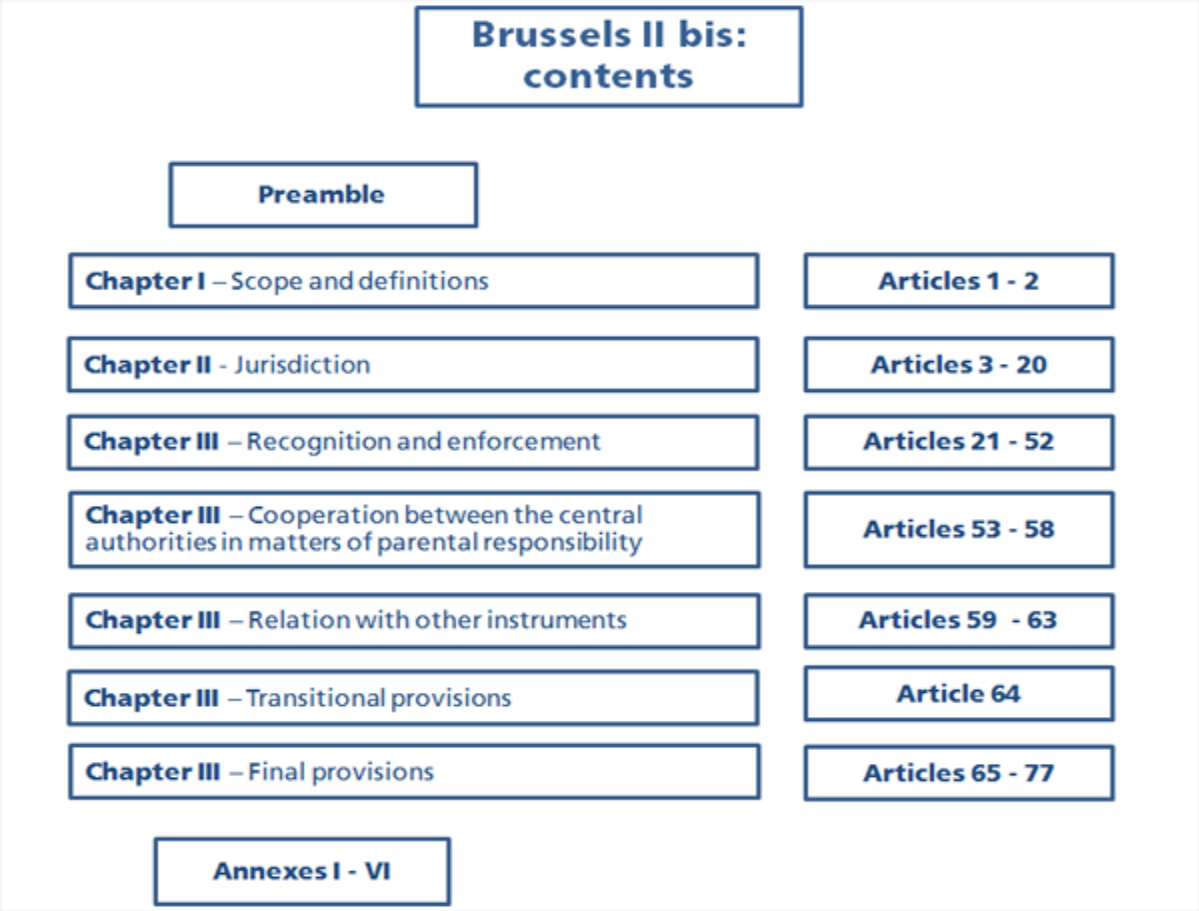

Annex 5.2. - Example of a presentation

Scope of Brussels II bis/ Territorial scope

- Self-executing law, Art. 249.2 Treaty establishing the European Economic Community
- All states belonging to the EU when Brussels II bis was issued
- Acceding states
- Special rule - United Kingdom und Ireland: opt-in and acceptance

Article 3 of the Protocol on the position of the United Kingdom and Ireland annexed to the Treaty on European Union and the Treaty establishing the European Community

- Special rule - Denmark: no participation

Articles 1 and 2 of the Protocol on the position of Denmark annexed to the Treaty on European Union and the Treaty establishing the European Community

Scope of Brussels II bis/ Universal application

General rule:

If Brussels II bis applies in a member state it does not only regulate cases involving other member states (points of contact with member states), but also with non-EU countries.

Exception: the specific regulation asks for reference to a member state.

Scope of Brussels II bis/ Temporal scope

- Entry into force: August 1, 2004, Art. 72.1 Brussels II bis

- Applicability:

  > matrimonial rules:
  March 1, 2005, Art. 72.2 Brussels II bis
  transitional provisions, Art. 64 Brussels II bis

  > Art. 67-70 Brussels II bis:
  August 1, 2004

Scope of Brussels II bis/ Material scope

Art.1.1 Brussels II bis:

civil matters relating to

a) **divorce, separation, marriage annulment**

b) parental responsibility

Material scope/ ‘Civil matters‘

- Need for interpretation together with Art. 2.1: ‘court‘
- Marriage dissolutions by administrative bodies fall into the scope
- Reason: significant differences in the systems of marriage dissolution in the member states
- ECJ cases C-435/06 and C-400/10 PPU:

  even decisions adopted under public law rules are covered

Material scope/ ‘Marriage‘

- Marriage dissolution with an effect from now on/ no ex post facto because of defects in the partnership
- Same sex marriages?
- Other judicial life forms?
- Civil unions?

Material scope/ ‘Legal separation‘/‘Marriage annulment‘

- Not known in all European legal systems
- ‘Legal separation‘: procedure that does not eliminate, but releases the marital status
- ‘Marriage annulment‘: procedure that cancels – from now on or ex post facto – the marriage, because of defects in the moment of marriage

Material scope

- Religious decisions?
- Private decisions?
- Entry into register?

➢ Result: a distinction has to be made on whether a public body participated with a constitutive effect

- Decisions to be at fault?

Material scope/ Not covered issues

- Not ancillary measures such as:

  matrimonial property, maintenance, trusts, succession issues,

  adoption,

  issues related to the parties' personal status,

  name of the spouses

  (but parental responsibility)

- Not preliminary issues relating to the marriage such as capacity to marry and validity of the marriage

Material scope/ Definitions in Art. 2 Brussels II bis

- '**Court**': all authorities with jurisdiction in the matters falling within the scope of Brussels II bis
- '**Judge**': judge or official having power in matters falling within the scope
- '**Member state**': all EU member states with the exception of Denmark
- '**Judgment**': effective decision of a 'court', whatever it may be called

Relation to other instruments

- Art. 59.1.: Brussels II bis superseds **conventions between member states.**
- Art. 59.2: option for Finland and Sweden concerning the Convention of 6 February 1931
- Art. 60: Brussels II bis takes precedence over **certain multilateral conventions** in so far as they concern matters under the scope of Brussels II bis.
- In matters under its scope Brussels II bis takes precedence over **national law**. The different provisions of Brussels II bis regulate whether national law is applicable or not.

International Jurisdiction

- Difference between international jurisdiction and local jurisdiction
- **'Ex officio'**, Art. 17 Brussels II bis

➢ 'No jurisdiction under this Regulation': Art. 3- 7 Brussels II bis plus national law if applicable

➢ 'Over which a court of another Member State has jurisdiction by virtue of this Regulation': only jurisdiction under Art. 3-7 Brussels II bis

➢ 'Ex officio': examination or also fact-finding?

➡ Declaration to have no jurisdiction

International Jurisdiction/ Exclusive nature, Art. 6 Brussels II bis

- The spouse who is sued
  - is habitually resident in the territory of a Member State
  - or is a national of a Member State
  - or, in the case of the United Kingdom and Ireland, has 'domicile' in the territory of the UK or Ireland
- Proceedings in another Member State

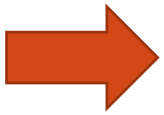

Jurisdiction exclusively regulated by Articles 3, 4 and 5 Brussel II bis, no lex fori

International Jurisdiction/ Exclusive nature, Art. 6 Brussels II bis

- **Nationality of the EU**: not UK and Ireland
- **Multiple nationalities?**
- **Bindings to more than one member state?**
- **‘Another‘:** not applicable for proceedings in the home country and country of habitual residence
- **Changes during the proceeding?** perpetuatio fori
- **Third country nationals?**

International jurisdiction/ Residual jurisdiction, Art. 7 Br II bis

- Meaning of Art. 7.1.?
- Art. 7.2.:

> Respondent is not habitually resident in a Member State

> and is not a national of a Member State

> or, in the case of the United Kingdom and Ireland, does not have 'domicile' within the UK/Ireland

> Applicant is a national of a Member State

> Applicant is habitually resident within the territory of another Member State

→ The applicant may, like the nationals of that State, avail himself of the rules of jurisdiction applicable in that State.

- ECJ judgement C-68/07 :interaction between Art. 6 and Art. 7

International jurisdiction/ Habitual residence

- Must be interpreted autonomously in line with the interpretation given by the ECJ
- ECJ cases C-523/07, C 68/07 and C 497/10:
  - Habitual residence is the place which reflects some degree of integration in a social and family environment
  - Task of the national court to establish the habitual residence, taking into account all specific circumstances of the individual case
  - Factors:

concerning the stay: duration, regularity, conditions , reasons

nationality

working place and conditions

linguistic knowledge

family and social relationship

other factors

International jurisdiction/ Grounds

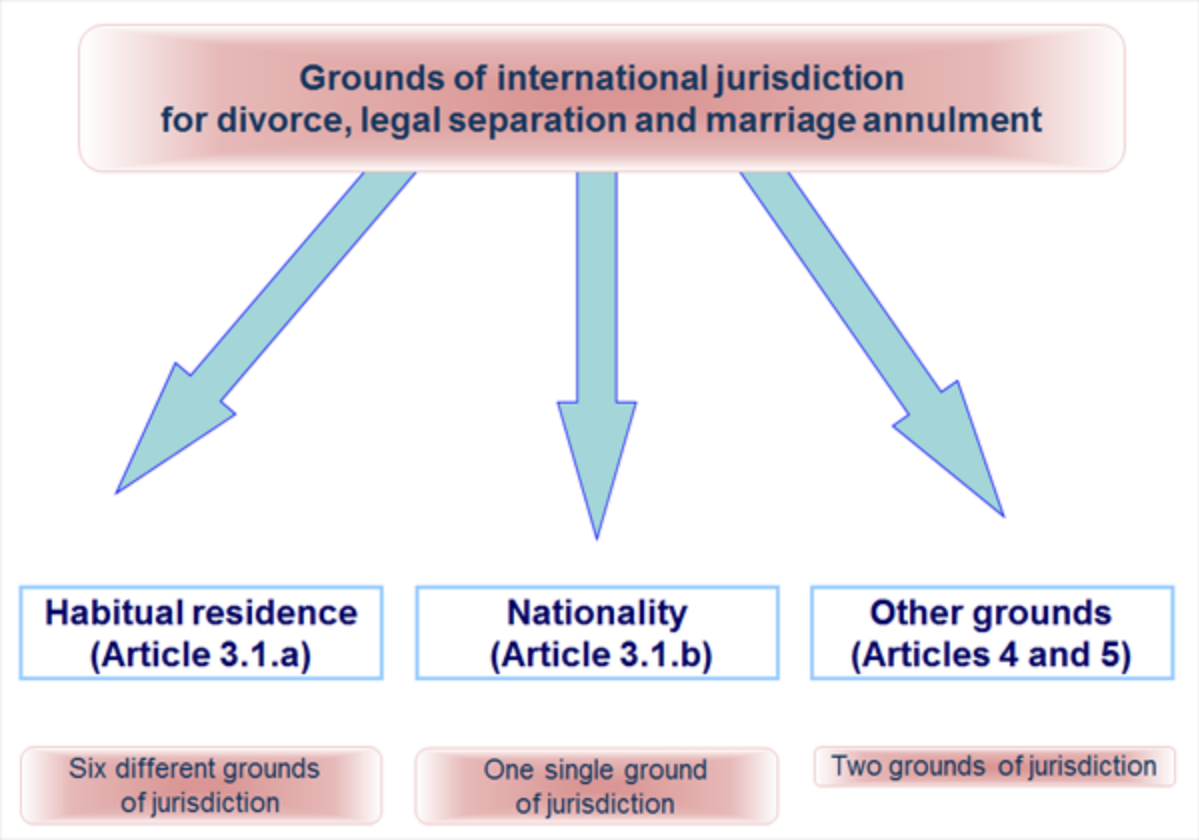

Annex 5.2. - Example of a presentation

International jurisdiction/ Art. 3 Brussels II bis

- Art. 3.1.a), 1st indent: habitual residence of the spouses,

  'forum matrimonii'
- Art. 3.1.a), 2nd indent: the last habitual residence of the spouses insofar as one of them still resides there
- Art. 3.1.a), 3rd indent: the habitual residence of the respondent, 'forum rei'
- Art.3.1.a), 4th indent: in the event of a joint application the habitual residence of either spouse
- Art. 3.1.a), 5th indent: the habitual residence of the applicant if he or she resided there for at least a year immediately before the application was made, 'forum actoris'
- Art.3.1.a), 6th indent: the habitual residence of the applicant if he or she resided there for at least six months immediately before the application was made and is either a national of the Member State in question or, in the case of the United Kingdom and Ireland, has his or her 'domicile' there
- Art. 3.1.b): nationality of both spouses, or, in the case of UK and Ireland, domicile of both spouses

  multiple nationalities: Hadadi case, C-168/08

International jurisdiction/ Art. 3 Brussels II bis

The grounds of Art. 3 Brussels II bis are alternative, not hierarchically set.

Courts in different Member States might have jurisdiction.

The applicant can choose (‘forum shopping‘).

International jurisdiction/ Additional grounds of jurisdiction

- **Art. 4 Brussels II bis**: jurisdiction for **counterclaims** raised in the middle of already ongoing proceedings

➢ Proceedings are pending on the basis of Article 3 Br II bis

➢ Counterclaim within the scope of Brussels II bis

➡ International and local jurisdiction for counterclaims

Art. 5 Brussels II bis: jurisdiction for **conversion** of legal separation into divorce

➡ International and local jurisdiction for conversion

International jurisdiction Relation

1. Is one of the alternative grounds of jurisdiction of Art.3,4,5 applicable?
2. Is Art. 6 applicable? (+) (-)

only Art.3,4,5

Art. 3,4,5 and additionally national law,
Art. 7 ?

‘Lis pendens‘ rule in matrimonial cases, Art. 19.1 Brussels II bis

- Proceedings in different member states
- Proceedings relating to divorce, legal separation or marriage annulment
- Proceedings between the same parties

→ Court second seized (Art. 16 Brussel II bis) must stay the proceedings until the court first seized decides whether it has jurisdiction;

ex officio

Lis pendens

Different phases:

Court 2nd seized exposes the proceedings

Court 1st seized decides on its jurisdiction

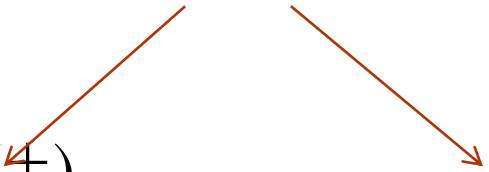

if (+)

court 2nd seized declines jurisdiction and finishes its proceeding

if (-)

court 2nd seized continues its proceedings

Cross-Border Divorce in the EU: Recognition

Martina Erb-Klünemann

Brussels, September 26, 2012

on behalf of ERA and the European Commission

Recognition of Foreign Judgments on Matrimonial Matters

- Art. 21-27, 37-39, 46, 49, 50 Brussels II bis
- Art. 59, 60 Brussels II bis: Brussels II bis prevails

a)certain multilateral Conventions as regulated in Art. 60

b) national law.

- Principle of automatic recognition, Art. 21.1
- Recognition: Extension of the effects that a judgment has in the state of origin to the recognising state

The Principle of Automatic Recognition

- The automatic recognition is the principle.
- Non-recognition is the exception. Grounds of non-recognition should be limited to the minimum.
- Art. 21.3: possible application for a decision on recognition or non-recognition
- Art. 21.4: recognition as an incidental question, including Art.21.2

Recognition/ Material Scope of Application

- '**Judgment**' (Art. 2.4) by a 'court' (Art. 2.1) in matrimonial matters (Art. 1.1.a)
- Decision to be at fault?
- Refusing judgments?
- Ancillary measure parental responsibility (+) Art.1.1.b
- Other ancillary measures (-)
- Determination of costs and expenses, Art. 49

Recognition/ Material Scope of Application

- **Enforceable agreements** between parties changing individual‘s civil status, Art. 46
- **Enforceable, formally drawn up or registered documents**, Art. 46
- No non-appealability, exception: Art. 21.2
- Possibility of stay of proceedings in case of appeal against judgment, Art. 27

Recognition/ Territorial Scope of Application

‘**Judgment given in a Member State**‘, Art. 21.1, Art. 2.3

Others: lex fori

No judgment given in third countries even if they are recognised (no double exequatur)

Recognition/ Temporal Scope

- Art. 64, 72
- Also important for acceding states who become member states with their accession, no retroactive effect

How to activly seek the recognition of a judment in a different state?

Identification of the competent authority with the help of the **Judicial Atlas**:

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_en.htm

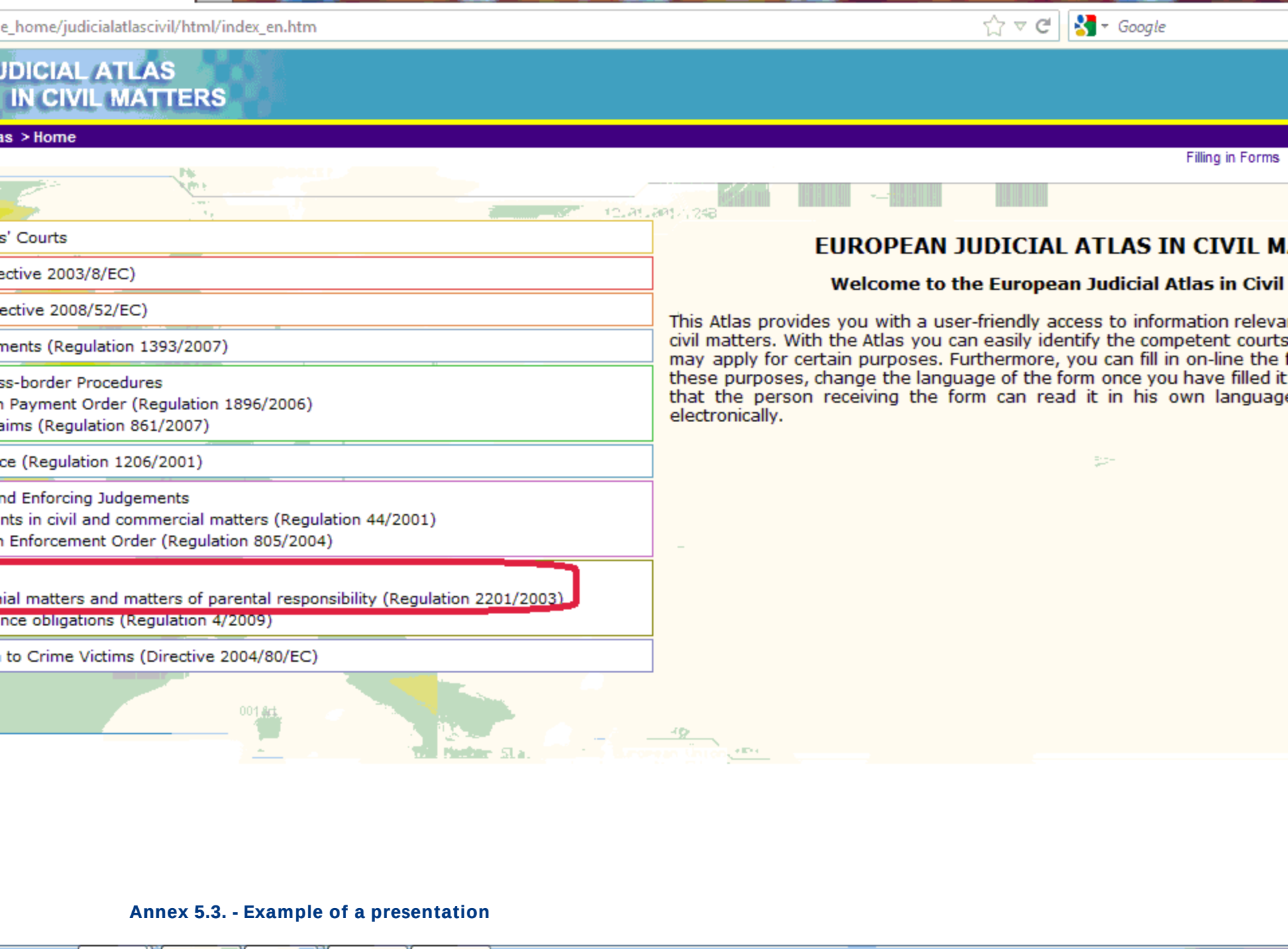

Annex 5.3. - Example of a presentation

e_home/judicialatlascivil/html/rc_jmm_information_en.htm

Google

UDICIAL ATLAS
IN CIVIL MATTERS

as > Matrimonial matters and matters of parental responsibility

Filling in Forms | Li

d | Mediation | Serving Documents | European Cross-border Procedures | Taking Evidence | Recognising and Enforcing Judgements | Family law | Co

f parental responsibility >>> **Information**

MATION

tion 2201/2003

gulation applies between all Member States of the European Union with the exception of Denmark.

ment given in a Member State shall be recognised in the other Member States without any special procedure being required.

ment given in a Member State and enforceable in that State shall be enforced in another Member State when, on the application of any interested party, eable there. An application for a declaration of enforceability shall be submitted to the court appearing in Finding a court for an application. The appeal ag tion for a declaration of enforceability shall be lodged with the court appearing in the list Finding a court for an appeal.

ents on access rights and judgments concerning the return of the child are recognised and enforceable in other Member States, without the need for a d eability, provided they are accompanied by a certificate.

gulation provides for four standard forms.

lember State shall designate at least one central authority to assist with the application of the Regulation.

LAS provides you with information concerning the application of the Regulations and a user-friendly tool for filling in the forms.

RY

Scadplus

- Council Regulation (EC) No. 2201/2003

Annex 5.3. - Example of a presentation

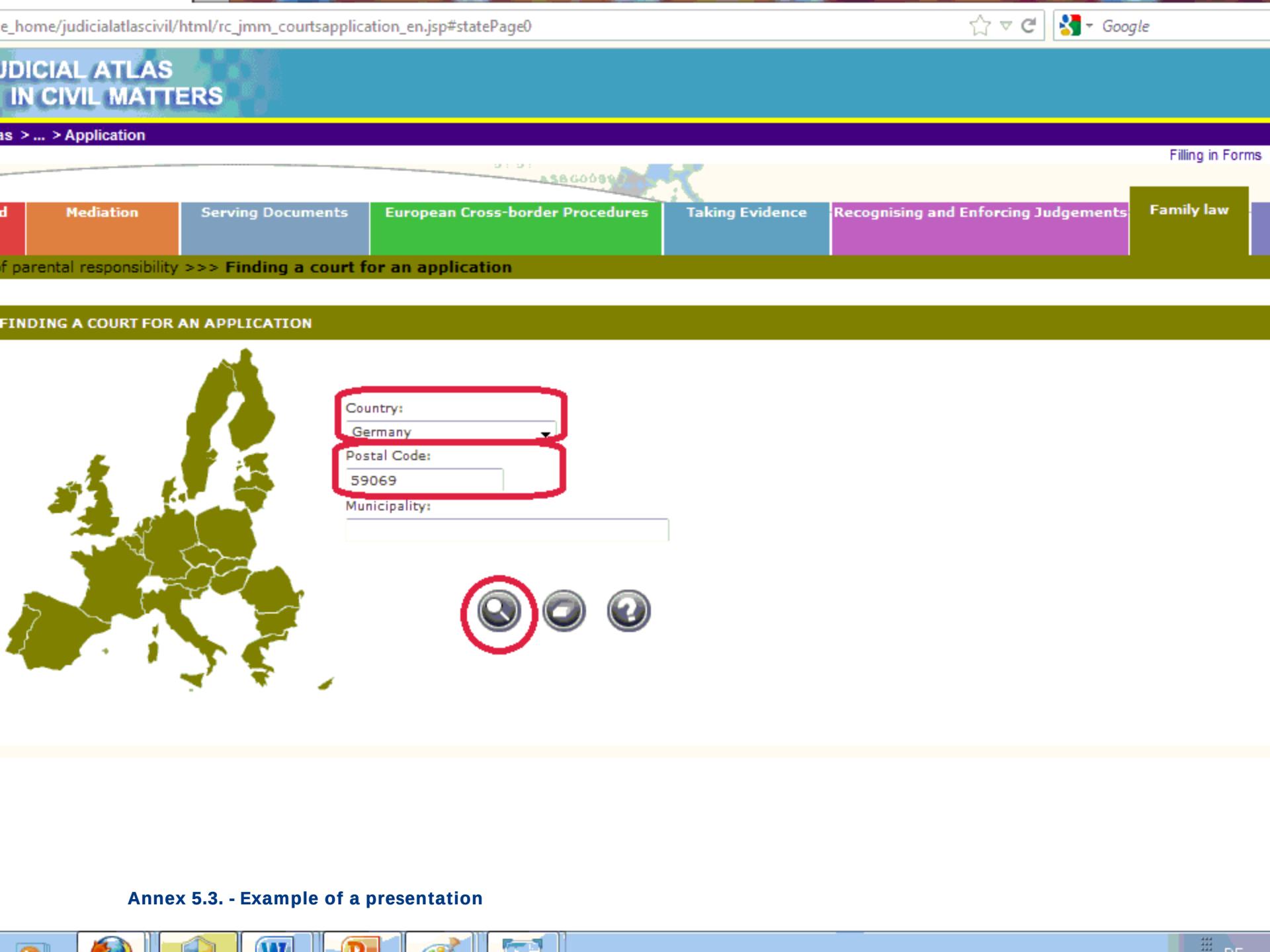

Annex 5.3. - Example of a presentation

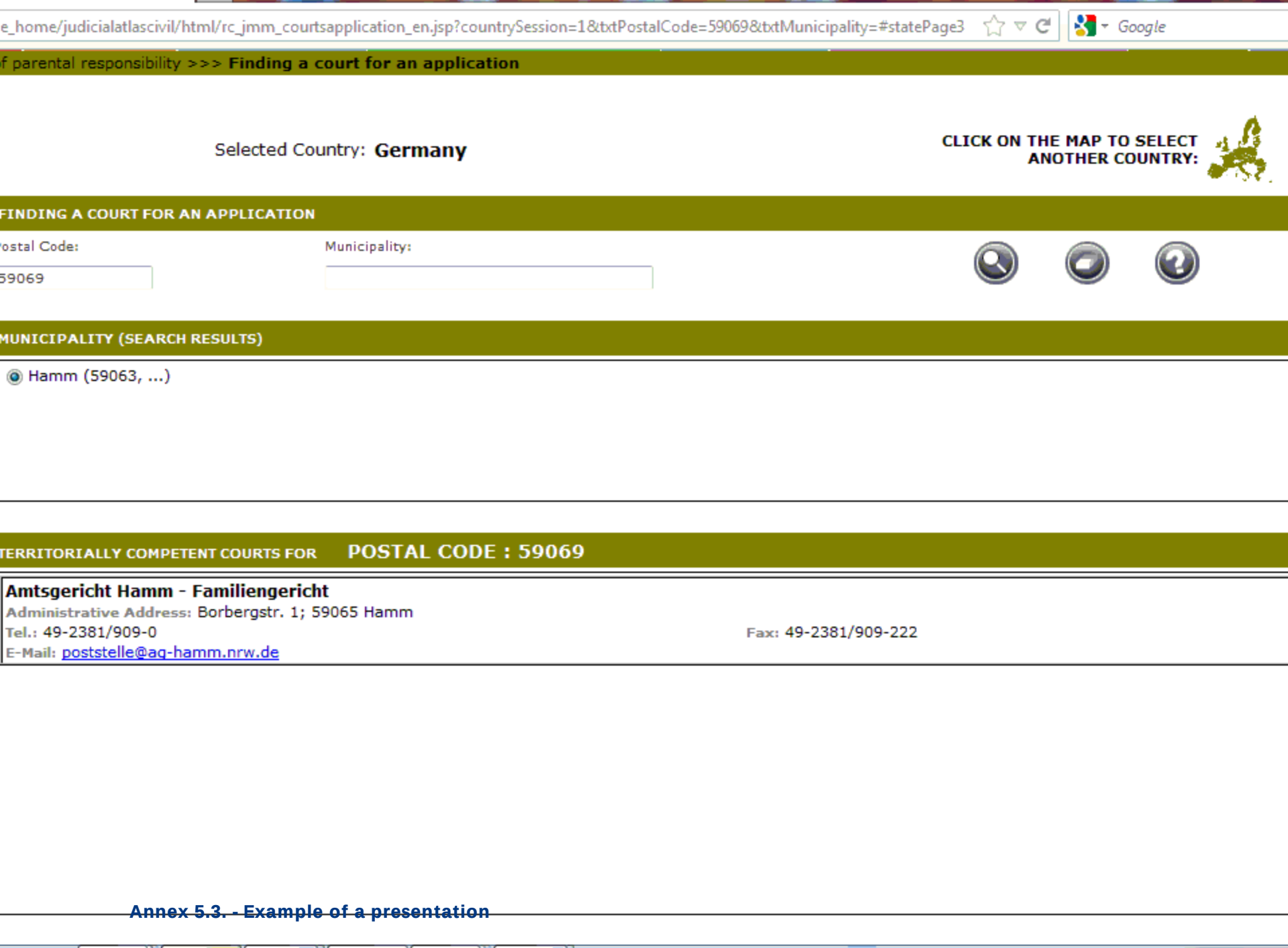

Annex 5.3. - Example of a presentation

Four Grounds of Non-Recognition, Art. 22

- Art. 22.a: breach of *ordre public*
- Art.22.b: no service of document in case of default of appearance unless acceptance
- Art.22.c: irreconcilability with a judgment given in the state in which recognition is sought
- Art. 22.d: irreconcilability with an earlier judgment given in another Member State or another state

No Grounds of Non-Recognition

- No control over jurisdiction, Art. 24
- No substantial review of the judgment, Art. 26
- No review whether the institution of divorce, separation, marriage annulment is allowed in the state in which recognition is sought, Art. 27

Control by the Court

- 1. **Jurisdiction**: lex fori, Art. 21.3.2
- 2. **Judgment in matrimonial matters**, Art. 21.3, Art. 2.4
- 3. **Interested party**, Art. 21.3
- 4. **Necessary documents**, Art. 37, Art. 52

a) Copy of the judgment

b) Certificate Art. 39, Annex 1

Control by the Court (2)

If documents are missing: Art. 38 with 3 possibilities

- 5. **Translations only** if the court so requires, Art. 38.2

Control by the Court/ Procedure

- Articles 21.3.2, 31.3, 28-36
- Local jurisdiction: lex fori, Art. 21.3.2
- File of an application: lex fori, Art. 30.1
- Address for service, Art. 30.2
- Decision without delay and **without hearing the respondent**, Art. 31
- Pronounce and effectiveness: lex fori
- Notice of the decision, Art. 32

Appeal Against the Decision, Art. 33

- Jurisdiction: lex fori, list Art. 68
- Period for appeal, Art. 33.5.: 1 or 2 months
- File of an appeal: lex fori
- **Contradictory proceedings**, Art. 33.3

Thanks for your attention!

Martina Erb-Klünemann

CROSS-BORDER DIVORCE AND MAINTENANCE: JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

Interaction of Regulation Brussels II bis with other EU legal instruments and mechanisms

Dr Geoffrey Shannon

Brussels, 26 – 28 September 2012

Brussels

Legal Aid

- Funding and access to justice
- Article 47 Charter
- Article 6 ECHR

Legal Aid

- **Directive 2003/8/EC**
  - **Legal aid**
  - **Common rules relating to legal aid for cross-border disputes**
  - **Rules on processing of applications**

Legal Aid

- Article 3 and right to legal aid
- Article 4 and non-discrimination
- Article 5 and financial resources
- Article 6 - merits test and manifestly unfounded actions

Legal Aid

- **Article 7 – cross border nature of dispute**
- **Article 10 – extrajudicial procedures**
- **Article 13 and transmission of legal aid applications**
- **Article 16 – form and manner of legal aid**

Legal Aid

- **Article 50 Brussels II bis**

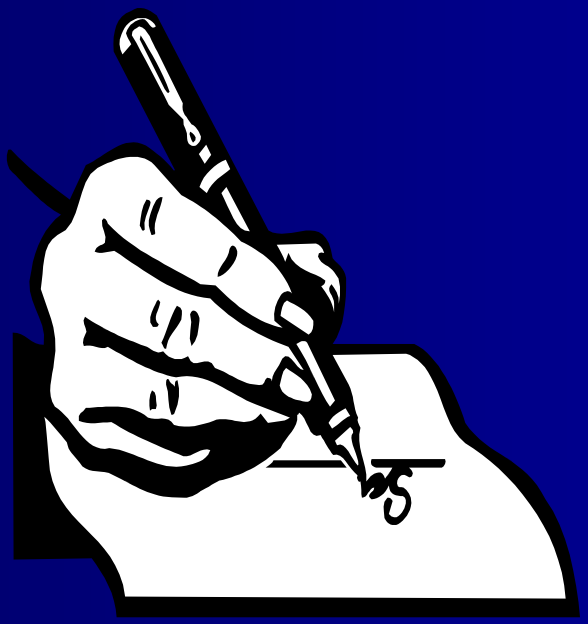

Service of Documents

- Intermediaries
- Regulation 1348/2000
- Denmark
- Standard form
- Addressees receive – language understand

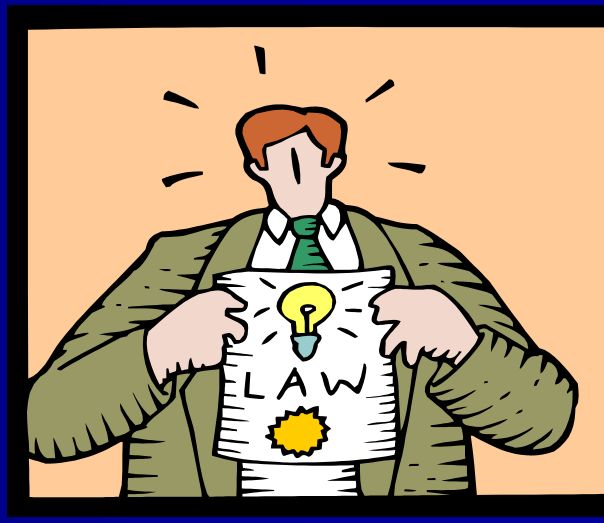

Service of Documents

- Regulation 1393/2007
- November 2008
- Transmitting and receiving agencies (Arts. 2 and 3)
- Central body and supply information
- Receiving agency and one month rule
- New standard form addressee and right to refuse or return 1 week

Service of Documents

- Costs judicial officer and single fixed fee
- Uniform conditions - service by post (Art. 14)
- Exception consular or diplomatic channels (Art. 13)

Service of Documents

- ***Gotz Leffer v Berlin Chemie A.G.*** **and translation**
- ***Plummex*** **and no hierarchy of service**
- **Delay in compliance with service requirements and jurisdictional advantage**

Service of Documents

- The Hague Service Convention 1965
- Service Regulation prevails

Access to evidence

- Voluntarily
- Regulation 1206/2001
- Compel taking evidence witness in EU State
- Direct and rapid transmission and execution of requests
- Guide

Preliminary Ruling Procedure

- Interpretation or validity of EU law
- Admissibility
- Art. 267
- Lisbon Treaty and extension of jurisdiction

Preliminary Ruling Procedure

- Nature of question referred
- Interpretation of national provisions
- Art. 267 para 2
- Admissible

Preliminary Ruling Procedure

- Art. 104(3)
- National court discretion
- Timing

Preliminary Ruling Procedure

- **Art. 104b**

  "[T]he national court or tribunal shall set out, in its request, the matters of fact and law which establish the urgency and justify the application of that exceptional procedure and shall, in so far as possible, indicate the answer to the questions referred."

- **Form and content of references**

- **Art. 104(5)**

Preliminary Ruling Procedure

- Practice and draft question

- Note on References from National Courts for a Preliminary Ruling [2009] OJ C 297/1

Preliminary Ruling Procedure

- Procedure before the court
- 2nd reference
- Developments

Alternative Dispute Resolution

- **EU instruments available**

- **Mediation**
  - **Directive 2008/52/EC**
  - **20 May 2011**
  - **mediations relating to cross-border disputes**

Alternative Dispute Resolution and Directive 2008/52/EC

- Art. 2 and the definition of cross-border disputes
- Art. 3 and mediation
- Art. 6 and enforceability of agreements from mediation

Alternative Dispute Resolution and Directive 2008/52/EC

- **Art. 7 and confidentiality of mediation**
  - **mediator in a relevant cross-border dispute not compelled to give evidence or produce anything**
  - **exception * where parties agree**
    or
    *** public policy considerations**
    or
    *** necessary to implement the terms of the agreement**

Alternative Dispute Resolution and Directive 2008/52/EC

- Article 8 – limitation period
- Article 11 – review

Rome III

- **Divorce**

Other Instruments

- **Child abduction**

ERA workshop

Cross-border divorce and maintenance: jurisdiction and applicable law

Brussels, 27 September 2012

Cross-border divorce in the EU: Applicable law

Maria Giuliana Civinini

GENERAL OVERVIEW

I - Private International Law
II - 1. The EU and the family law
II - 2. The EU and the family law in the Charter of Fundamental Rights
III. The normative power of the EU in family matters
IV - 1. Regulation no. 1259 of 2010 (so called Rome III)
IV - 2. Finality
IV - 3. Scope
IV - 4. Exclusions
IV - 4.1. Exclusions
V - 1. The agreement of the parties
V - 2. Agreement. Choice of law
V - 3. Agreement. Consent and validity
V - 4. Agreement. Form
VI - Applicable law in case of absence of agreement
VII - Limits

PRIVATE INTERNATIONAL LAW

National principles and legislation on:

- ✓ The jurisdiction
- ✓ The substantive applicable law
- ✓ The recognition and enforcement of foreign judgments/decisions

Principle of subsidiarity: the prevalence of

- ✓ International treaties and conventions
- ✓ European Law

II - 1. The EU and the family law

- EU: regulatory powers to carry out the Internal Market (Art. 26 and 67 TFU)
- internal market as a place of exercise of fundamental freedoms
- connection between the lives of individuals and families and the area of freedom, security and justice

II - 2. The EU and the family law in the Charter of Fundamental Rights

- Article 7: “Everyone has the right to respect for his or her private and family life”

- Article 9: the EU has the duty to grant the right to marry and the right to found a family and …

- Article 33: to grant legal, economic and social protection to the family

III. The normative power of the EU in family matters

Art 81, par 3 TFU:

- **measures concerning family law with cross-border implications**
  - ✓ **Proposal** from the **Commission**
  - ✓ **Consultation** of the **European Parliament**
  - ✓ **Unanimous decision** of the **Council**
  - ✓ **Notification** of the decision to the **national Parliaments.**
  - ✓ **Opposition** of a **national Parliament** > the decision shall not be adopted
  - ✓ **enhanced cooperation** is possible (article 326 TFU)

IV - 1. Regulation no. 1259 of 2010 (so called Rome III)

- ✓ Result of **enhanced cooperation** between Belgium, Bulgaria, Germany, Spain, France, Italy, Latvia, Luxembourg, Hungary, Malta, Austria, Portugal, Romania and Slovenia, in whose territories it applies

- ✓ Entered into force: 21 June 2012 (see Article 17)

IV - 2. Finality

9° whereas

"This Regulation should create a clear, comprehensive legal framework in the area of **the law applicable to divorce and legal separation** in the participating Member States, provide citizens with appropriate outcomes in terms of legal certainty, predictability and flexibility, and prevent a situation from arising where one of the spouses applies for divorce before the other one does in order to ensure that the proceeding is governed by a given law which he or she considers more favourable to his or her own interests."

IV - 3. Scope

- Article 1: The Regulation applies, in situations involving a conflict of laws, to divorce and legal separation.

- Jurisdiction is determined based on Regulation Brussels II (CE) n. 2201/2003

IV - 4. Exclusions

Exclusions: legal capacity of natural persons; existence, validity or recognition of a marriage; annulment ; name of the spouses; property; parental responsibility; maintenance obligations; trusts or successions.

Maintenance obligations: Reg. (EC) no. 4/2009

IV - 4.1. Exclusions

- **Validity: article 13 >** the question of validity can be examined for the purpose of rejecting the application for divorce:

  "Nothing in this Regulation shall oblige the courts of a participating Member State whose law does not provide for divorce or does not deem the marriage in question valid for the purposes of divorce proceedings to pronounce a divorce by virtue of the application of this Regulation."

- **Article 25 Reg (CE) n. 2201/2003**: "The recognition of a judgment may not be refused because the law of the Member State in which such recognition is sought would not allow divorce, legal separation or marriage annulment on the same facts."

  > Problem of homosexual marriage

V - 1. The agreement of the parties

ARTICLE 5: innovative choice

the spouses have the right to determine, by mutual agreement, the law applicable to separation and divorce. > Legal certainty

V - 2. Agreement. Choice of the law

Article 5: Choice of applicable law by the parties

The spouses may agree to designate:

(a) the law of the State where the spouses are habitually resident at the time the agreement is concluded;

(b) the law of the State where the spouses were last habitually resident, in so far as one of them still resides there at the time the agreement is concluded;

(c) the law of the State of nationality of either spouse at the time the agreement is concluded;

(d) the law of the forum.

Article 4: universal character

The applicable law can be the law of a not participating to the enhanced cooperation Country or an non-EU Country

V - 3. Agreement. Consent and validity

Article 6: “informed” consent and validity

Existence and formal validity: are evaluated on the basis of the designated law

Substantive validity: the spouse can prove that the choice is not reasonable (and the consent invalid) taking into account in particular the law of the country of habitual residence

V - 4. Agreement. Form

Article 7: formal requirements

Written (including electronic communication), dated and signed by both spouses.

Possibility of additional formal requirements laid down by a Member State

VI - Applicable law in case of absence of agreement

Article 8: applicable will be the law of the Country (in the following order)

(a) where the spouses are habitually resident at the time the court is seized;

(b) where the spouses were last habitually resident, provided that the period of residence did not end more than 1 year before the court was seized, in so far as one of the spouses still resides in that State at the time the court is seized;

(c) of which both spouses are nationals at the time the court is seized;

(d) where the court is seized.

VII - Limits

Article 12: designated law manifestly incompatible with the public policy of the forum > article 8

Article 10: law (ex art. 5 or 8) not granting one of the spouses equal access to divorce or legal separation on grounds of their sex > *lex fori*

LEARNING PRIORITIES IN EUROPEAN FAMILY LAW: DIVORCE

CROSS-BORDER DIVORCE AND MAINTENANCE: JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

Brussels 25 Oct 2012

©Aude Fiorini, University of Dundee

Pointers regarding the Definition of the Learning Priorities

Learning priorities in divorce - the need to provide a clear overview

- Background to the Regulation of divorce at EU level and form of the instrument
  - Diversity in divorce
  - Need for EU legislation
  - Questions raised by cross-border divorces

- Extent to which cross-border divorces are regulated at EU level and historical development of these instruments
  - Reg (EC) 2201/2003 (Brussels IIa)
  - Reg (EU) 1259/2010 (Rome III)
  - Reg (EC) 1/2009 (Maintenance)

Learning priorities in divorce - the need to adapt the training

- Brief received from the training institute:
  - Introductory approach?
  - Follow-up/advanced event?
  - Specific focus (general overview of structure and context or aspects of particular practical relevance, interest or difficulty)?
- Profile of the trainees:
  - Function (eg judges, prosecutors etc)?
  - Experience of family law cases?
  - Experience of cross-border cases?
  - Awareness of EU/comparative/private international law?

Learning Priorities in European Divorce Law

BACKGROUND
Illustration

- Mr & Mrs Massa live in Copenhagen.
- Mr Massa is an Italian national. Mrs Massa is a British citizen domiciled in England.
- Mrs Massa decides to leave her husband on 1 October 2012 and returns to live in London the next day.

- Mr & Mrs Massa will want to know:
  - Where she or he could issue divorce proceedings?
  - Which law would apply (in partic., what grounds of divorce, if any, will she need to establish)?
  - What consequences the divorce would have?
  - To what extent would the judgment then be recognised in the States to which the spouses were/are/will be connected?

BACKGROUND
Diversity in divorce

Historical, sociological, religious reasons explain why divorce is so diversely regulated in legal systems.

- Types of divorces
  civil or religious
  egalitarian or not (eg Talaq only open to men)
- Ease of divorce (availability of divorce, grounds of divorce; available procedure(s); cost and time)
  Eg: some countries still do not allow divorce at all (Philippines), or only comparatively restrictively (Ireland, Malta), others might allow it quite easily easily but as a result of a lengthy and potentially onerous process (France until 2005) or make it very easy (Sweden)
- Financial & other consequences also very diverse
  Eg: some countries are more generous than others for the wives or will draw particular consequences if the divorce is based on fault (financial compensation and/or automatic custody for the wronged spouse)

The domestic substantive and procedural diversity is matched by the diversity of the domestic private international law rules governing divorce

BACKGROUND

Need to harmonise European approach to cross-border divorces to avoid consequences of unilateral approach

- PIL rules reflected States's indiv policy objectives
  - Allocation of jurisdiction
    - Eg: DMPA 1973 -Returning domiciliaries could immediately divorce, otherwise 1 year minimum residence to avoid Forum Shopping by foreigners
  - Choice of law rules
    - Eg: Art 310 c civ: extensive application of French law
  - No coherent approach to lis pendens
  - No coherent approach to recognition of foreign decrees

... potentially leading to limping situations

- Yet limping marriages impede the free movement of the persons concerned

BACKGROUND
Questions raised by divorce

- Which court/authority has jurisdiction to hear a divorce petition?
  - Brussels IIa
- On the basis of what law will the court grant the divorce (or not)?
  - Rome III
- To what extent is a divorce granted in one EU MS to be recognised and enforced in other EU MS?
  - Brussels IIa

BACKGROUND
Variable geometry

- Brussels IIa currently applies in 26 EU MS (all except Denmark).
  - EU citizens who only have links with some of the 26 EUMS can easily enough predict which court(s) might have jurisdiction.
  - Any divorce judgment made in one of these 26 EU MS circulates in other EU MS on the basis of the Brussels IIa Regulation (even if it was not based on one of the harmonised jurisdiction grounds and even if the court was not bound by the Rome III Regulation).
- Rome III currently applies in 14 EU MS.
  - Only courts in these States apply the harmonised choice of law rules contained in Rome III but these may lead to the application of the divorce law of any jurisdiction in the world, not just of those 14 participating States (universal application).

BRUSSELS IIa:

COUNCIL REGULATION (EC) No 2201/2003 of 27 November 2003 concerning jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in matrimonial matters and the matters of parental responsibility, repealing Regulation (EC) No 1347/2000

OVERVIEW

Was there a need to harmonise divorce jurisdiction rules in Europe in the 90's?

- Practical aims/needs
  - Achieve free movement of divorce jgts
  - Support free movement of persons
  - Respond to Franco-German problem
- Policy aims
  - Diversify – European integration should not be just economic
  - Overcome Euroscepticism
  - Raise profile by new achievement

How to achieve uniform and coherent system for the free movement of divorce judgments?

- Parallel with free movement of judgments in civil and commercial matters achieved through Brussels I:
- Free movement of judgments easily achieved if the power of foreign judges to review the judgment of which recognition and enforcement is sought is kept to a minimum
- This in turn is easily achieved if uniform jurisdiction rules are adopted

Historical development

- 1998: Brussels II convention (based on Art K3 of the TEU)
- 2000: Brussels II Regulation (Reg (EC) 1347/2000)
- 2003: Brussels IIa Regulation (Reg (EC) 2201/2003)

Brussels II a Reg: General Features

- Double instrument excludes exorbitant grounds of jurisdiction
- European Principle of certainty applies
- Dichotomy of common law and civil law approaches leads to compromises
- Dichotomy betw Northern European States (more liberal) and Southern European States (more conservative) leads to compromises

Brussels II a Reg : Main provisions

- Arts 1/2: Material scope and definitions
- Art 3: 7 grounds of jurisdiction of equal status
- Arts 6/7 wide geographical scope
- Art 19: lis alibi pendens rule solves conflicts of jurisdiction
- Semi-automatic recognition and enforcement of divorce decisions (very limited grounds of non-recognition)

SCOPE

Material Scope

- Article 1 ***Scope***

"1. This Regulation shall apply, whatever the nature of the court or tribunal, in civil matters relating to:

(a) divorce, legal separation or marriage annulment;"

« Court »?

- *Article 2* **Definitions**

"For the purposes of this Regulation:

1. the term '**court**' shall cover all the authorities in the Member States with jurisdiction in the matters falling within the scope of this Regulation pursuant to Article 1;

2. the term '**judge**' shall mean the judge or an official having powers equivalent to those of a judge in the matters falling within the scope of the Regulation"...

“Divorce”?

- Recital (8) As regards judgments on divorce, legal separation or marriage annulment, this Regulation **should apply only to the dissolution of matrimonial ties** and should **not** deal with issues such as the **grounds for divorce, property consequences of the marriage or any other ancillary measures**.

Geographical scope

- What link should the spouses have to the EU for their divorce to fall within the ambit of the Brussels IIa rules?
- Arts 6/7:
  - Habitual residence
  - Nationality of an EU MS or 'domicile' in the UK/Ireland

Connecting Factors in European Family Law

- Traditional Connecting Factors:
  - Nationality – civil law Member States
  - 'Domicile' – common law Member States

- Contemporary and now primary connecting factor:
  - Habitual residence

Nationality & Domicile: domestic approaches

- Nationality: each State decides for itself who is national of that State.
- Domicile in UK/Ireland
  - Differs from the notion of domicile as understood in continental legal systems
  - Eg: in England, each baby acquires a domicile at birth (that of father if parents are married, otherwise mother). An adult can change his domicile but only if he intends to make the new place of residence his permanent home

Habitual residence: European approach

- Rich corpus of case law from the European Court interpreting habitual residence and related residence based connecting factors in diverse areas of European law

- The concept is to be given an **autonomous interpretation** (Case C-523/07 *Proceedings brought by A* [2009] E.C.R. I-2805), and regard must always be paid to the **objectives** of the underlying legislative provision (Case C-102/91 *Knoch v Bundesanstalt für Arbeit* [1992] E.C.R. I-4341, 4390; Case F-126/05 *Borbély v Commission*, 16 January 2007, Civil Service Tribunal of the European Union, [66]).

- No ECJ/CJEU decision on HR in Brussels IIa divorce cases but the above case law inspired the drafters of the 1998 Brussels II convention (see Borras report at para 32) [and almost certainly the Brussels IIa Regulation. – immediate acquisition of a HR necessary for the proper function of Art 9, see Case C-497/10 PPU *Mercredi v Chaffe* (View of Cruz Villalón A.-G.), at [74].]

Case C-90/97 *Swaddling v Adjudication Officer* [1999] E.C.R. I-1075

- Note that this case was not a divorce case.

- Saggio A.-G. explained that the conceptual basis of residence in European legislation is the identification of the Member State to which the person concerned has formed a **social attachment** which is **stronger and more stable than any links he may have with other Member States**

Case C-90/97 *Swaddling v Adjudication Officer* [1999] E.C.R. I-1075

In determining whether a habitual residence has been acquired in a Member State the **European Court** identified as relevant such matters as:

- the person's family situation;
- the reasons for the move;
- the length and continuity of the residence;
- the stability of any employment; and
- the person's intention such as it appears from all the circumstances

Essence of EU HR (as applicable to adults):

- a person is, in general, habitually resident in the country in which he has established a residence which is **his permanent or habitual centre of interests**.

- Emphasis on stability.

Consequences

1. Immediate acquisition:
   - In *Swaddling* the European Court accepted that **length of residence was not an intrinsic element of habitual residence**, Case C-90/97 *Swaddling v Adjudication Officer* [1999] E.C.R. I-1075, at [30]. The length of a person's stay may however be used to gauge his intention to make that State the centre of his interests, Opinion of Saggio A.-G., at [19].

Consequences

2. The priority placed on stability by the European Court means that **an established habitual residence, with which connections are maintained, may endure notwithstanding a significant period of time spent working, training or studying in another Member State**. There is however no precise definition as to length of absence .

Examples

- A change in permanent centre of interests and thereby habitual residence did not result when a Finnish employee of a Finnish company on a fixed term contract spent 18 months working in Belgium.
  Case T-259/04 *Koistinen v Commission* 27 September 2006, Court of First Instance.
- Similarly 4 years of vocational training in Germany were not, in the absence of other relevant factors, considered sufficient to move a young Belgian's centre of interests.
  Case T-63/91 *Benzler v Commission* [1992] E.C.R. II-2095.

Habitual Residence and National Courts

- The traditional European Court interpretation of HR has been accepted as applying to adults in the context of jurisdiction in matrimonial actions:
  - *England: Marinos v Marinos* [2007] EWHC 2047 (Fam.), [2007] 2 F.L.R. 1018 (immediate acquisition)
  - *France: Moore v Moore* [2006] I.L.Pr. 29. French Cour de Cassation accepted that 14 months into an 18 month stay in Provence, a British woman had retained her habitual residence in the United Kingdom.

DIVORCE JURISDICTION RULES UNDER BRUSSELS IIa

Jurisdiction Under Brussels IIa

- The Regulation established 7 grounds of jurisdiction.
- There is no hierarchy
- The grounds are exclusive
- Recourse cannot be had to residual rules where the Regulation is applicable
  - Case C-68/07 *Lopez* v. *Lopez Lizazo*, [2007] E.C.R. I-10403

Jurisdiction grounds: Art 3

The jurisdictional grounds established by the Regulation provide for jurisdiction for the courts of the Member State in whose territory:

- - the **spouses** are **habitually resident**, or
- - the spouses were **last habitually resident**, in so far as **one** of them **still resides** there, or
- - the **respondent** is **habitually resident**, or
- - in the event of a **joint application**, **either** of the spouses is **habitually resident**, or

Jurisdiction grounds cont'd

- the **applicant** is **habitually resident** if he or she resided there for at least **a year** immediately before the application was made, or
- - the **applicant** is **habitually resident** if he or she resided there for at least **six months** immediately before the application was made **and** is either a **national** of the Member State in question or, in the case of the United Kingdom and Ireland, has his "**domicile**" there

Jurisdiction grounds cont'd

- Then the courts of the MS
  (b) of the nationality of both spouses or, in the case of the United Kingdom and Ireland, of the "domicile" of both spouses.
  - Case C-168/08 *Hadadi v. Mesko*.

Illustration

- Mr & Mrs Massa live in Brussels.
- Mr Massa is an Italian national. Mrs Massa is a British citizen domiciled in England.
- Mrs Massa decides to leave her husband on 1 October 2012 and returns to live in London the next day.

➢ No joint nationality or domicile so jurisdiction will depend on where Mr and/or Mrs Massa are habitually resident and how soon they want to issue divorce proceedings

Illustration cont'd

Situation 1:

- They have lived in Brussels for 30 years
  - Belgian courts immediately have jurisdiction (Art 3(b))
  - English courts will also have jurisdiction if Mrs Massa continues to reside in England and divorce proceedings are issued after 6 months (Art 3(f))

Situation 2:

- They have lived in Brussels for just 2 months before separating. Before that they lived in Rome for 6 years
  - Had they acquired a HR in Belgium when Mrs Massa left?
  - Has Mr Massa acquired a HR there by the time divorce proceedings are issued?
  - …

Illustration cont'd

Situation 3:

But what if their residence was not Brussels but Copenhagen and they had lived there for 10 years when Mrs Massa left?

- No HR in an EU MS bound by Brussels IIa
- No joint nationality/domicile

- Conclusion?

Dividing Line between Juridiction in Brussels IIa and Residual Jurisdiction Rules

- When do the Regulation jurisdiction rules have to be applied?

Article 7

Residual jurisdiction

- Where no court of a Member State has jurisdiction pursuant to Articles 3, 4 and 5, jurisdiction shall be determined, in each Member State, by the laws of that State.
  - (Article 3 General jurisdiction in divorce
  - Article 4 Counterclaim
  - Article 5 Conversion of legal separation into divorce)

Article 6

Exclusive nature of jurisdiction under Articles 3, 4 and 5

- A spouse who:
- (a) is **habitually resident** in the territory of a Member State; or
- (b) is a **national** of a Member State, or, in the case of the United Kingdom and Ireland, has his or her "**domicile**" in the territory of one of the latter Member States,
- may be sued **in another Member State only** in accordance with Articles 3, 4 and 5.

Illustration 1

- Mr & Mrs Massa lived in Copenhagen for 10 years.
- Mr Massa is an Argentinian national. Mrs Massa is a British citizen domiciled in England.
- Mrs Massa decided to leave her husband on 1 October 2012 and returned to live in London the next day.

- The Brussels IIa Regulation does not apply. Mrs Massa can start proceedings anywhere in the EU (and elsewhere) on the basis of the traditional/residual grounds of jurisdiction.
- E.g., as a returning domiciliary, Mrs Massa could immediately start proceedings in England under the traditional English rules (DMPA 1973)

Illustration 2

- Mr & Mrs Massa have lived in Copenhagen for 10 years.
- Mr Massa is an Italian national. Mrs Massa is a British citizen domiciled in England.
- Mrs Massa decides to leave her husband on 1 October 2012 and returns to live in London the next day.

- No court in the EU has jurisdiction under the Brussels IIa Regulation BUT Mr Massa is protected by Art 6 and thus cannot be exposed to residual grounds of jurisdiction in any EU MS
- Mrs Massa will have to wait for 6 months to start proceedings in England.

Article 20

Provisional, including protective, measures

1. In **urgent** cases, the provisions of this Regulation shall not prevent the courts of a Member State from taking such provisional, including protective, measures in respect of persons or assets in that State as may be available under the law of that Member State, even if, under this Regulation, the court of another Member State has jurisdiction as to the substance of the matter.

2. The measures referred to in paragraph 1 shall cease to apply when the court of the Member State having jurisdiction under this Regulation as to the substance of the matter has taken the measures it considers appropriate.

Illustration 3

- Mr & Mrs Martin have lived in Ireland for 2 years.
- Mr & Mrs Martin are French nationals.
- Mrs Martin decides to leave her husband on 1 October 2012 and the next day moves to Spain to live with her lover.
- On 20 October 2012 she starts divorce proceedings in France. On 15 October 2012, Mr Martin had started divorce proceedings in Brussels where they lived previously.

Conflicts of Jurisdiction: Art 19

- 1 Where proceedings relating to divorce, legal separation or marriage annulment between the same parties are brought before **courts of different Member States**, the court second seised shall of its own motion stay its proceedings until such time as the jurisdiction of the court first seised is established.

Illustration 3 cont'd

- The French court, as the court second seized will have to stay its proceedings.
  - If the Brussels court finds that it does not have jurisdiction, then the divorce case will resume its course in France.
  - If the Brussels court finds (however erroneously from the perspective of the French court or indeed the parties) that it has jurisdiction, then the French court will have to decline jurisdiction (art 19(3)) and the case will proceed in Belgium.
- Will the Belgian divorce have to be recognised in France?
- Would it be different if one of the courts seised of the divorce proceedings was a court from a third State?

RECOGNITION AND ENFORCEMENT OF DIVORCES IN EUROPE

Scope of the Brussels IIa rules of recognition and enforcement

- Any judgments of divorce, legal separation & marriage annulment (Art 1)
- Granted by an EU MS (Art 21)
- (Whatever ground of jurisdiction relied upon)

General philosophy

- ***Recital 21***
- The recognition and enforcement of judgments given in a Member State should be based on the principle of mutual trust and the grounds for non-recognition should be kept to the minimum required.

General philosophy cont'd

- Article 24 prohibits any review of the jurisdiction of the Member State of origin.
- Art 25 – recognition cannot be refused just because the State in which recognition is sought would not allow a divorce / separation / nullity on the same facts
- Article 26- under no circumstances may a judgment be reviewed as to its substance

Recognition and Enforcement

- Art 21 provides for the automatic recognition of custody orders in each of the Member States **without** any special procedure being required.

Art 22
Grounds of non-recognition

A judgment relating to a divorce, legal separation or marriage annulment shall not be recognised:

- (a) if such recognition is **manifestly contrary to the public policy** of the Member State in which recognition is sought;
- (b) where it was given in **default** of appearance, if the respondent was **not served** with the document which instituted the proceedings or with an equivalent document **in sufficient time and in such a way as to enable** the respondent to arrange for his or her **defence unless** it is determined that the respondent has **accepted the judgment unequivocally**;
- (c) if it is **irreconcilable** with a judgment given in proceedings between the same parties **in the Member State** in which recognition is sought; or
- (d) if it is **irreconcilable** with an **earlier judgment** given in another Member State or in a non-Member State between the same parties, provided that the earlier judgment **fulfils the conditions necessary for its recognition** in the Member State in which recognition is sought.

Conclusions

- Brussels IIa Regulation successful in that it supports the free movement of people by organising a system of semi-free movement of divorce judgments and thus limits the potential of limping situations

A need to create harmonised choice of law rules in Europe?

- Is the harmonisation of jurisdiction rules through Brussels IIa not sufficient?
  - Multiplicity of J rules – no hierarchy
  - Forum shopping
  - Lis alibi pendens rule leads to rush to court
- Variety of choice of law rules so variety of results/outcomes
- Harmonised choice of law rules could enable a certain objectives to be attained (eg: make divorce easy)

Rome III – Choice of law in divorce

Council Reg (EU) 1259/2010 implementing enhanced cooperation in the area of the law applicable to divorce and legal separation

Background

- Brussels IIa contains rules on jurisdiction in divorce & legal separation as well as rules allowing the free movement of divorce and legal separation judgments in Europe.
- Courts then apply their choice of law rules.
- However the combination of these rules lead to difficulties

Difficulties until Rome III

- an insufficient autonomy afforded to spouses,
- a lack of legal certainty and predictability,
- results which did not necessarily correspond to the legitimate expectations of the of the citizens,
- risks of difficulties for European citizens living in third States and
- risks of rush to court

Initial steps

- 2005: Green Paper identifying the difficulties and proposing various alternative solutions
- 2006: First Rome III proposal
- Form:
  - Amendment to Brussels IIa rather than independent Regulation
- Content:
  - Amendment of jurisdiction rules
  - Introduction of a choice of law chapter

2006 proposal: Jurisdiction aspects

- introduced a limited choice of forum,
- deleted article 6 of the Brussels IIa Regulation and
- replaced article 7 with a provision setting out subsidiary grounds of jurisdiction.

2006 proposal: Choice of law aspects

- provisions allowing spouses (under certain conditions) to choose the law applicable to their divorce,
- provisions containing, in the absence of such choice by the parties, a harmonized choice of law rule.
- In addition the proposal provided rules on the possible role of the EJN on the application of foreign law, the exclusion of *renvoi* and the public policy exception.

Responses to 2006 proposal

- UK & Ireland decided not to opt-in
- Rest of EU MS were very much split:
  - No great difficulties regarding the jurisdiction rules
  - Main problems related to choice of law chapter
- Problems linked to divergent legal traditions
  - Substantive rules on divorce: some States allow divorce very restrictively (Ireland, Poland, Malta), others do not require ground for divorce (Scandinavian States)
  - Choice of law rules: a lot of differences, in particular a large fraction of States are lex forist.

Responses to 2006 proposal

- Two years of difficult negotiations
- June 2008, the JHA Council noted that the proposal faced insurmountable difficulties which rendered **unanimity impossible** to reach and that the objectives of Rome III 'could not be attained within a reasonable period by applying the relevant provisions of the Treaties'
- 8 States requested the use of **enhanced cooperation**

2010 Proposal: first implementation of the process of enhanced cooperation

- New Rome III proposal went ahead using the enhanced cooperation mechanism
- 14 EUMS now bound by Rome III:
  - Belgium, Bulgaria, Germany, Spain, France, Italy, Latvia, Luxembourg, Hungary, Malta, Austria, Portugal, Romania and Slovenia.
  - Further Member States which wish to participate may do so under Article 331(1) of the TFEU.
- Eif: June 2012

Aims:

- a clear, comprehensive legal framework
- provide citizens with appropriate outcomes in terms of legal certainty, predictability and flexibility,
- and prevent a situation from arising where one of the spouses applies for divorce before the other one does in order to ensure that the proceeding is governed by a given law which he or she considers more favourable to his or her own interests.

Scope of Rome III

- **Art 1**
- 1. This Regulation shall apply, in situations involving a conflict of laws, to divorce and legal separation.
  - Divorce & legal separation only
    - A court seised on the basis of Brussels IIa of a application for marriage annulment will continue to apply its own choice of law rules
  - In '**situations involving a conflict of laws**'
    - Cf Rome I Regulation

Scope of Rome III

- **Art 1**
- 2. This Regulation shall not apply to the following matters, even if they arise merely as a preliminary question within the context of divorce or legal separation proceedings:

(a) the legal capacity of natural persons; (b) the existence, validity or recognition of a marriage; (c) the annulment of a marriage; (d) the name of the spouses; (e) the property consequences of the marriage; (f) parental responsibility; (g) maintenance obligations; (h) trusts or successions.

- **Preliminary questions** (capacity and the validity of the marriage), and matters such as the **effects** of divorce or legal separation on property, name, parental responsibility, maintenance obligations or any other ancillary measures should be **determined by the conflict-of-laws rules applicable in the participating Member State concerned**.

Universal application

- **Art 4**
- It is possible for the Regulation conflict-of-laws rules to designate the law of a participating Member State, the law of a non-participating Member State or the law of a State which is not a member of the European Union.

Art 5 : Optio juris

The **spouses may agree to designate the law applicable** to divorce and legal separation provided that it is one of the following laws:

- (a) the law of the State where the spouses are **habitually resident** at the time the agreement is concluded; **or**
- (b) the law of the State where the spouses were **last habitually resident, in so far as one of them still resides** there at the time the agreement is concluded; **or**
- (c) the law of the State of **nationality of either spouse** at the time the agreement is concluded; **or**
- (d) the law of the ***forum***.

Rules on formal and material validity

- Art 7: formal validity
  - Choice of law shall be expressed in writing, dated and signed by both spouses.
  - There may be additional rules depending on where the parties have their HR
- Art 6: material validity
  - The existence and validity of optio juris governed by lex causae
  - But, a spouse, in order to establish that he did not consent, may rely upon the law of the country in which he has his habitual residence at the time the court is seized if it appears from the circumstances that it would not be reasonable to determine the effect of his conduct in accordance with the law specified in paragraph 1.

Art 8: Law applicable in the absence of choice

- (a) where the spouses are **habitually resident** at the time the court is seized; or, **failing that**
- (b) where the spouses were **last habitually resident**, provided that the period of residence did not end more than 1 year before the court was seized, in so far as one of the spouses still resides in that State at the time the court is seized; or, **failing that**
- (c) of which **both spouses are nationals** at the time the court is seized; or, **failing that**
- (d) where the **court is seized**.

Illustration 4

- Mr & Mrs Luig lived for in Luxembourg from 2001-2010. They are both Philippino. In 2010, they moved to Portugal, hoping that the fresh start could save their marriage. This failed and Mr Luig decided to leave his wife. He moved out of the family flat in March 2011. In June 2011 Mr Luig found a job and moved to France. Mrs Luig remains in Porto.
- They now both want a divorce.

  Courts potentially with jurisdiction under Brussels IIa are all situated in participating Member States (leaving aside courts in the Philippines which they are unlikely to want to seize as they both want a divorce which is still prohibited in that country).

Illustration 4 cont'd

- Which law could they now **choose**?
- The options under Art 5 are real alternatives (no hierarchy) but they are limited:
  - Portuguese law? Yes as Mrs Luig continues to live there
  - Philippino law? Yes as they are both Philippino
  - French law? Yes but only if proceedings are started in France (which is possible under Brussels IIa)
  - Luxemburgish law? No

Illustration 4 cont'd

- If they cannot agree, which law would apply, assuming that Mr Luig started proceedings before a French court?
- Art 8 contains a scale:
  - The Luigs have no common HR in 2012
  - Although Mrs Luig still resides in Porto, their HR there ended more than 1 year ago
  - They are both Philippino nationals so Philippino law applies under Art 8 (c)
  - The court could thus not apply French law under Art 8 (d).

Question

- The law of the Philippines prohibits divorce.
- Does it mean that the French court will have to refuse to grant a divorce?

Art 10

If law designated under the Reg

makes no provision for divorce or

does not grant one of the spouses equal access to divorce or legal separation on grounds of their sex,

the law of the *forum shall apply*.

- The French court will apply French Law to Mr Luig's divorce petition.

Limits to the application of the law designated under Rome III

Art 12 Public policy

Application of a provision of the law designated by virtue of this Regulation may be refused only if such application is manifestly incompatible with the public policy of the forum.

Art 13 Differences in National law

Nothing in this Regulation shall oblige the courts of a participating Member State whose law does not deem the marriage in question valid for the purposes of divorce proceedings to pronounce a divorce by virtue of the application of this Regulation.

Illustration 5

- Hans and Eric married in Belgium in 2003 where they then lived. Both are Belgian.
- In 2010 Klaus was posted in Italy. The couple's relationship had by then become difficult. In 2012 Klaus decided to get a divorce. He started proceedings in Rome.
- Belgian Law recognises same-sex marriages.
- Italian Law does not.
- To grant a divorce, the Rome court will first examine whether Eric and Hans are validly married. Art 1(2) applies – the preliminary question of the validity of the marriage is left to the Italian choice of law rules.
- Even if Klaus and Hans' marriage is valid according to the competent rules (law designated by the Italian PIL rules regarding the validity of marriage, in this case Belgian law), Art 13 implies that Italian courts would not be obliged to grant a divorce if they consider Hans and Eric's marriage as invalid under *Italian* law

Application of foreign law

Monika Jagielska

ERA workshop "Cross-border divorce and maintenance: Jurisdiction and applicable law", 26-28 September

PART I

- A BIT OF THEORY & PRACTICE

Current non-harmonisation

- Reasons
- Consequences for European harmonisation
  - Possible resource to lex fori
  - Obstacle in harmonisation
  - Negative influence on internal market

Main approaches

- Legal nature of foreign law (LN)
- Factual nature of foreign law (FN)
- Hybrid approach

Main consequences (I)

- Legal treatment:
  - ex officio consideration
  - Iura novit curia principle
  - Judicial control
  - Active role of a court

Austria, Belgium, Czech R., Denmark, Estonia, Finland, France, Germany, Greece, Hungary, Italy, Poland, Portugal, Slovakia, Slovenia, Sweden

Main consequences (II)

- Factual nature (FN)
  - Initiative of parties
  - Issue of evidencs
  - binding nature
  - Active role of parties

UK, Malta, Cyprus, Ireland, Spain, Luxembourg

Hybrid approach

- LN if application based on legal provision
- FN if application based on parties agreemrnt

Latvia, Lithuania,

- the Netherlands (so-called „tertium genus”)

Bases of LN

- „court shall apply ex officio, regardless whether the application is requested”
- Austria, Belgium, Czech R., Estonia, Greece, Hungary, Italy, Portugal, Slovakia, Slovenia, Sweden
- Problems with application in some countries (Belgium, Italy)
- Situation in other countries (Bulgaria, France, Poland)

Pure fact approach

- Foreign law = „a fact of a peculiar condition”
- Assumption foreign law = domestic law
- Situation of Luxembourg and Spain

Nature of PIL provisions

- Mandatory

AT, BE,BU, CZ, EST, GER, GRE, HUN, IT, POL, POR, SP, SLVK, SLVN, NTH,

- Non-mandatory

LUX, CYP, UK,

- Mixed approach

FR, DEN, FIN, SWE

Role of judge/parties

- LN countries

Leading role of the judge

Parties not obliged to plead foreign law

Special situation in mixed approach countries

- FN countries

Passive role of a court

Active role of parties

– Situation in „hybrid” approach

Iura novit curia

- Main problems
- (Non)-application in FN countries
- Situation in hybrid approach
- Application in LN countries
- Role of the parties

How it works

- Ascertainment of content
- Proof of content
- Consequences of non-ascertainment
- Treatment of foreign law (consequences):
  - As domestic law
  - As foreign law

Refusal of application

- Public policy clause

AT, BE,BU, CZ, CYP, EST, FR, GER, GRE, LAT, LIT, LUX, MAL, POL, POR, SCAND, SP, SLVK, SLVN, NTH, UK

Possibility of court review

- Ground of appeal
- Incorrect / insufficient application of foreign law
- Incorrect application of PIL rules

PART II

- PRACTICAL EXERCISE

- WHERE TO SEARCH?
- HOW TO SEARCH ?

ACCESS TO FOREIGN LAW

CROSS-BORDER DIVORCE AND MAINTENANCE JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

TRAIN THE TRAINERS WORKSHOP

ERA, Brussels, 25 October 2012

Prof. Dr. Guillermo Palao Moreno
University of Valencia

SUMMARY:

I. THE OBJECTIVES OF REGULATION ROME III

II. MAIN ELEMENTS OF REGULATION ROME III

III. ACCESSING FOREIGN LAW AND JUDICIAL COOPERATION IN CIVIL MATTERS IN EUROPE

IV. ASSESSMENT

I. THE OBJECTIVES OF REGULATION ROME III

■ **An enhanced cooperation Regulation aiming at:**

General Objectives (Recital 9):

- Creating a clear, comprehensive legal framework in the area of the law applicable to divorce and legal separation in the participating Member States;
- Providing citizens with legal certainty, predictability and flexibility;
- Preventing *forum shopping*;

Specific objectives :

- Spouses are free to choose the law applicable to their separation / divorce (Recital 16)
- Harmonized conflict-of-laws rules (but not substantive rules) on the basis of a scale of successive connecting factors based on the existence of a *close connection* between the spouses and the law concerned (proximity) (Recital 21)

II. MAIN ELEMENTS OF REGULATION ROME III (1)

■ CHAPTER I
SCOPE, RELATION WITH REGULATION (EC) No 2201/2003, DEFINITIONS AND UNIVERSAL APPLICATION

Article 1. Scope
Article 2. Relation with Regulation (EC) No 2201/2003
Article 3. Definitions
Article 4. Universal application

■ CHAPTER II
UNIFORM RULES ON THE LAW APPLICABLE TO DIVORCE AND LEGAL SEPARATION

Article 5. Choice of applicable law by the parties
Article 6. Consent and material validity
Article 7. Formal validity

II. MAIN ELEMENTS OF REGULATION ROME III (2)

Article 8. Applicable law in the absence of a choice by the parties
Article 9. Conversion of legal separation into divorce
Article 10. Application of the law of the forum
Article 11. Exclusion of renvoi
Article 12. Public policy
Article 13. Differences in national law
Article 14. States with two or more legal systems — territorial conflicts of laws
Article 15. States with two or more legal systems — inter-personal conflicts of laws
Article 16. Non-application of this Regulation to internal conflicts of laws

II. MAIN ELEMENTS OF REGULATION ROME III (3)

■ CHAPTER III
OTHER PROVISIONS

Article 17. Information to be provided by participating Member States
Article 18. Transitional provisions
Article 19. Relationship with existing international conventions
Article 20. Review clause

■ CHAPTER IV
FINAL PROVISIONS

Article 21. Entry into force and date of application

III. ACCESSING FOREIGN LAW AND JUDICIAL COOPERATION IN CIVIL MATTERS IN EUROPE (1)

■ Rome III Regulation, Recital 17

"Before designating the applicable law, it is important for spouses to have access to up-to-date information concerning the essential aspects of national and Union law and of the procedures governing divorce and legal separation. To guarantee such access to appropriate, good-quality information, the Commission regularly updates it in the Internet-based public information system set up by Council Decision 2001/470/EC"

■ The importance of accessing foreign law in Europe

"Commission Statement on the treatment of foreign law

The Commission, being aware of the different practices followed in the Member States as regards the treatment of foreign law, will publish at the latest four years after the entry into force of the 'Rome II' Regulation [1st January 2013] and in any event as soon as it is available a horizontal study on the application of foreign law in civil and commercial matters by the courts of the Member States, having regard to the aims of the Hague Programme. It is also prepared to take appropriate measures if necessary."

III. ACCESSING FOREIGN LAW AND JUDICIAL COOPERATION IN CIVIL MATTERS IN EUROPE (3)

■ **COMPARATIVE ASSESMENT:**

-The legal nature of foreign law
- The legal nature of choice of law rules
- Foreign law and the *iura novit curia* principle
- Ascertainment of foreign law
- Means of proof of foreign law
- Proof of foreign law and Legal Aid
- Sufficient proof of foreign law
- The lack of proof of foreign law

III. ACCESSING FOREIGN LAW AND JUDICIAL COOPERATION IN CIVIL MATTERS IN EUROPE (2)

■ **Accessing foreign law and judicial cooperation in civil matters in Europe**

- The European Judicial Network
- The E-Justice website

■ **Academic proposals and future developments**

The Madrid Principles 2011

IV. ASSESSMENT

- The Rome III Regulation enables a **certain degree of unification** (1+12 systems within the EU)
- The Rome III Regulation provides for **predictable, clear, simple and efficient solutions** based on the **proximity principle**
- The Rome III Regulation provides for no uniform solution for the **assessment of foreign law**
- The need of **an informed choice of law** by the spouses
- The need of a **uniform European solution** about accessing foreign law
- Judicial cooperation in civil matters in the EU and accessing foreign law
- The pros and cons of the current system and the proposals for the future

THANK YOU¡

Guillermo.palao@uv.es

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA Facultat de Dret

ERA – WORKSHOP
CROSS-BORDER DIVORCE AND MAINTENANCE: JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

INTERNATIONAL RECOVERY OF MAINTENANCE
The European Maintenance Regulation and the 2007 Hague Convention and Protocol

Juliane Hirsch, LL.M.
Independent Consultant
on Private International Law and
International Family Law

MAINTENANCE REGULATION

Provisions on:
- **Jurisdiction**
- **Applicable law (reference to 2007 Hague Protocol)**
- **Access to justice / legal aid**
- **Recognition, enforceability and enforcement**
- **Central Authority co-operation**

2007 HAGUE CONVENTION

Provisions on:
- **Central Authority co-operation**
- **Access to justice / legal aid**
- **Recognition, enforceability and enforcement**

(No direct rules of jurisdiction - only indirect and negative rules of jurisdiction)

2007 HAGUE PROTOCOL

Provisions on:
- **Law applicable to maintenance obligations**

	ADOPTED ON	STATUS *(August 2012)*	APPLICABILITY
2007 HAGUE CONVENTION	**23 November 2007**	**7 Signatures** **1 Ratification**	**not yet entered into force**
2007 HAGUE PROTOCOL	**23 November 2007**	**2 Signatures** **1 Approval**	**not yet entered into force** *but provisionally applied in the European Union - except Denmark and the UK - as of **18 June 2011***
MAINTENANCE REGULATION	**18 December 2008**		**applicable as of 18 June 2011** *for all EU Member States except Denmark (only partial application)*

	APPLICATION AS OF:	TODAY IN FORCE FOR:
Council Regulation (EC) No 44/2001 of 22 December 2000 on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters (the „Brussels I Regulation“)	**1 March 2002**	**all EU Member States** (including Denmark since 2007)
Regulation (EC) No 805/2004 of the European Parliament and of the Council of 21 April 2004 creating a European Enforcement Order for uncontested claims (the „European Enforcement Order Regulation“)	**21 October 2005**	**all EU Member States except Denmark**
Convention on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters, Lugano, 30 October 2007 (the „new Lugano Convention“) Replacing the Lugano Convention of 1988	**1 January 2010**	**Iceland, Norway, Switzerland & all EU Member States**

	IN FORCE SINCE	STATE PARTIES (August 2012)
United Nations Convention on the Recovery Abroad of Maintenance, New York, 20 June 1956 (the 1956 UN Convention)	**25 May 1957**	**65**
Hague Convention of 24 October 1956 on the law applicable to maintenance obligations towards children (the 1956 Hague Convention)	**1 January 1962**	**14**
Hague Convention of 15 April 1958 concerning the recognition and enforcement of decisions relating to maintenance obligations towards children (the 1958 Hague Convention)	**1 January 1962**	**20**
Hague Convention of Convention of 2 October 1973 on the Recognition and Enforcement of Decisions Relating to Maintenance Obligations (the 1973 Hague Convention)	**1 August 1976**	**24**
Hague Convention of 2 October 1973 on the Law Applicable to Maintenance Obligations (the 1973 Hague Applicable Law Convention)	**1 October 1977**	**15**

MAINTENANCE REGULATION

SCOPE

CHILD SUPPORT

Covered
(Art. 1)

SPOUSAL SUPPORT

Covered
(Art. 1)

OTHER MAINTENANCE OBLIGATIONS
FROM FAMILY RELATIONSHIP, PARENTAGE, MARRIAGE OR AFFINITY

Covered
(Art. 1)

MAINTENANCE REGULATION - JURISDICTION

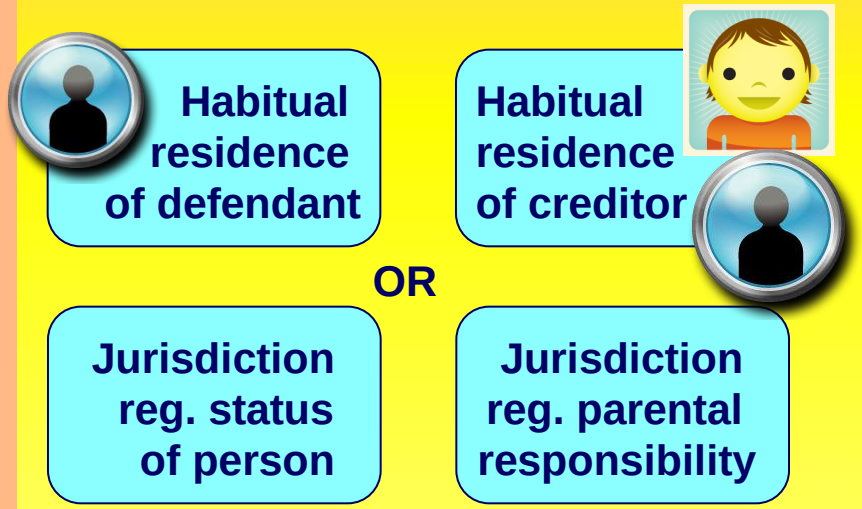

General provisions *(Art. 3)*

- **court where defendant *or* creditor is habitually resident, *or***
- **court with jurisdiction (according to own law) regarding status of a person *or* concerning parental responsibility if maintenance matter is ancillary to those proceedings (unless jurisdiction solely based on nationality*)**

*Or “domicile” (see Art. 2(3)).

MAINTENANCE REGULATION - JURISDICTION

Member State A

Jurisdiction agreed

Not for main-tenance towards child < 18 years

Choice of court *(Art. 4)*

- **agreement of parties on jurisdiction of:**
  - **court(s) of Member State where a party is habitually resident;**
  - **court(s) of Member State of a party's nationality*;**

  in case of spousal maintenance (incl. former spouses)
  - **court with jurisdiction to settle matrimonial matters; *or***
  - **court(s) of Member State of last spouses' common habitual residence for minimum 1 year**

*Or "domicile" (see Art. 2(3)).

MAINTENANCE REGULATION - JURISDICTION

Member State A

Submission to jurisdiction

Subsidiary jurisdiction

Forum necessitatis

Submission *(Art. 5)*

- **defendant enters an appearance before court not contesting jurisdiction**

Subsidiary jurisdiction *(Art. 6)*

- **courts of Member State of parties' common nationality* if no jurisdiction under Arts 3-5 of Member State court & under Lugano Convention for Lugano State court**

Forum necessitatis *(Art. 7)*

- **court of Member State with sufficient connection if no Member State has jurisdiction under Arts 3-6 & proceedings not possible in third State**

*Or "domicile" (see Art. 2(3)).

MAINTENANCE REGULATION - JURISDICTION

Habitual residence of defendant

Habitual residence of creditor

OR

Jurisdiction reg. status of person

Jurisdiction reg. parental responsibility

Member State A

Jurisdiction agreed

Submission to jurisdiction

Subsidiary jurisdiction

Forum necessitatis

MAINTENANCE REGULATION

RECOGNITION / ENFORCEMENT - CONTEXT JURISDICTION

Habitual residence of defendant

Habitual residence of creditor

OR

Jurisdiction reg. status of person

Jurisdiction reg. parental responsibility

2007 HAGUE CONVENTION

Contracting State A

RECOGNITION & ENFORCEMENT OF STATE A'S DECISION

Contracting State B

Jurisdiction agreed

Submission to jurisdiction

~~Subsidiary jurisdiction~~

~~Forum necessitatis~~

RECOGNITION / ENFORCEMENT - CONTEXT JURISDICTION

Habitual residence of defendant

OR

Habitual residence of creditor

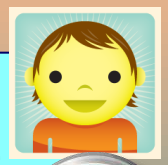

Jurisdiction reg. status of person

Jurisdiction reg. parental responsibility

Contracting State A

RECOGNITION & ENFORCEMENT OF STATE A'S DECISION

Contracting State B

2007 HAGUE CONVENTION

RESERVATIONS

Jurisdiction agreed

Submission to jurisdiction

Subsidiary jurisdiction

Forum necessitatis

State making reservation shall recognise / enforce decision if own law would have conferred jurisdiction to own authorities in similar factual circumstances

LIMIT ON PROCEEDINGS – Article 8 Maintenance Regulation

Continuing habitual residence of creditor

State A
= Member State or Contracting State to the 2007 Hague Convention

ORIGINAL MAINTENANCE DECISION

MODIFICATION

NEW DECISION

Exceptionally

MODIFICATION

NEW DECISION

in **Member State B** if

- **Jurisdiction agreed**
- **Submission to jurisdiction**
- **Competent authority in Contracting State A cannot / refuses to exercise jurisdiction**
- **Original decision given in Contracting State A cannot be recognised / declared enforceable in Member State B**

When is a court deemed to be seised?
Article 9 Maintenance Regulation

At the time when the document instituting the proceedings or an equivalent document is lodged with the court,

provided that the claimant has not subsequently failed to take the steps he was required to take to have service effected on the defendant

Or

if the document has to be served before being lodged with the court:

At the time when it is received by the authority responsible for service,

provided that the claimant has not subsequently failed to take the steps he was required to take to have the document lodged with the court

Court examines jurisdiction on its own motion
Article 10 Maintenance Regulation

Examination of admissibility
Article 11 Maintenance Regulation

LIS PENDENS– Article 12 Maintenance Regulation

Court seised

Member State A

Court seised

Member State B

Court other than the court first seised stays the proceedings of its own motion until the jurisdiction of the court first seised is established (Article 12(1)) and decline jurisdiction as soon as the jurisdiction of the court first has been established (Article 12 (2))

Where the jurisdiction of the court first seised is established, any court other than the court first seised shall decline jurisdiction in favour of that court.

RELATED ACTIONS – Article 13 Maintenance Regulation

PROVISIONAL, INCLUDING PROTECTIVE, MEASURES

Article 14 Maintenance Regulation

Courts of Member State A

Application for such provisional, including protective, measures as may be available under the law of that State,
even if, under this Regulation, the courts of another Member State have jurisdiction as to the substance of the matter.

APPLICABLE LAW

Article 15 Maintenance Regulation

The law applicable to maintenance obligations shall be determined in accordance with the

2007 Hague Protocol

in the Member States bound by that instrument.

2007 HAGUE PROTOCOL

As of 18 June 2011 applicable in

all EU Member States

except Denmark and the UK

2007 HAGUE PROTOCOL

Scope

Article 1:

maintenance obligations from a family relationship, parentage, marriage or affinity, including a maintenance obligation in respect of a child regardless of the marital status of the parents

Universal application

Article 2:

Protocol applies even if the applicable law is that of a non-Contracting State

EXCLUSION OF "RENVOI" – Article 12 HP

Any reference to the term "law" in the Protocol is a reference to the law in force in a State other than its choice of law rules.

GENERAL RULE - Article 3 HP - Example

Application of the law of the State of habitual residence of the CREDITOR (unless the Protocol provides otherwise)

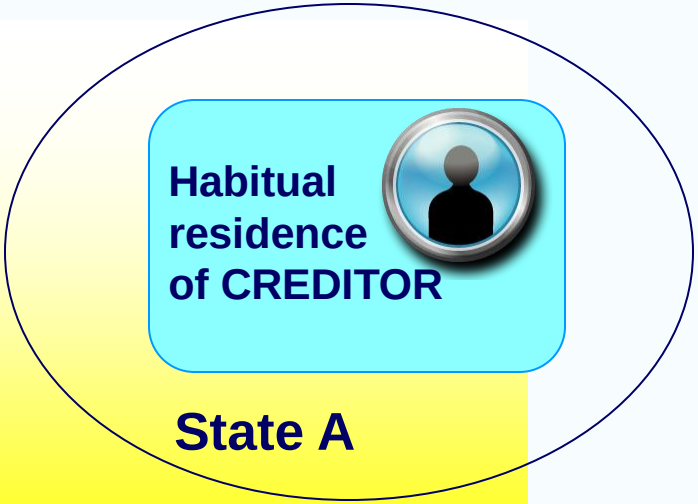

State B

If authority seised in State A

Application of law of State A *(=lex fori)*

If authority seised in State B

Application of law of State A

Repetition:

MAINTENANCE REGULATION - JURISDICTION

Habitual residence of defendant

Habitual residence of creditor

OR

Jurisdiction reg. status of person

Jurisdiction reg. parental responsibility

Member State A

Jurisdiction agreed

Submission to jurisdiction

Subsidiary jurisdiction

Forum necessitatis

MAINTENANCE REGULATION

SPECIAL RULES favouring certain creditors – Article 4 HP

For maintenance obligations of:

- **Parents towards their children**
- **Other persons towards persons < 21 years of age** (except maintenance relationship Article 5)
- **Children towards their parents**

Law applicable

1

Cascade 2

Creditor seised authority in State of debtor's habitual residence

Lex fori

➔law of debtor's habitual residence State

if not

Cascade 1

In all other cases

General rule

➔law of creditor's habitual residence State

2

If creditor is unable to obtain maintenance

General rule

➔law of creditor's habitual residence State

If creditor is unable to obtain maintenance

Lex fori

➔law of the State whose authority is seised

3

If creditor is unable to obtain maintenance

➔**law of State of parties' common nationality** (or domicile, see Article 9)

Article 4 HP – Example

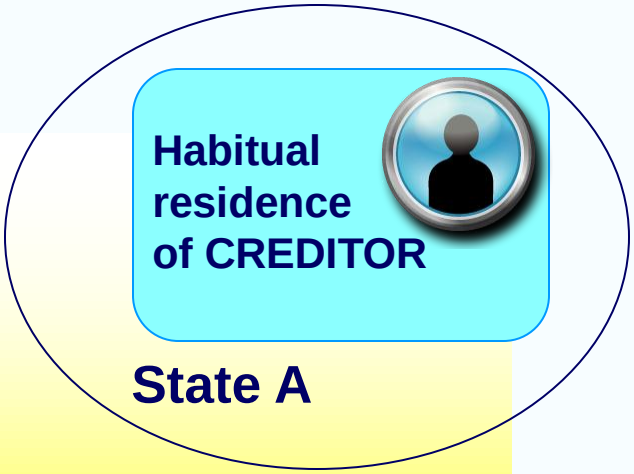

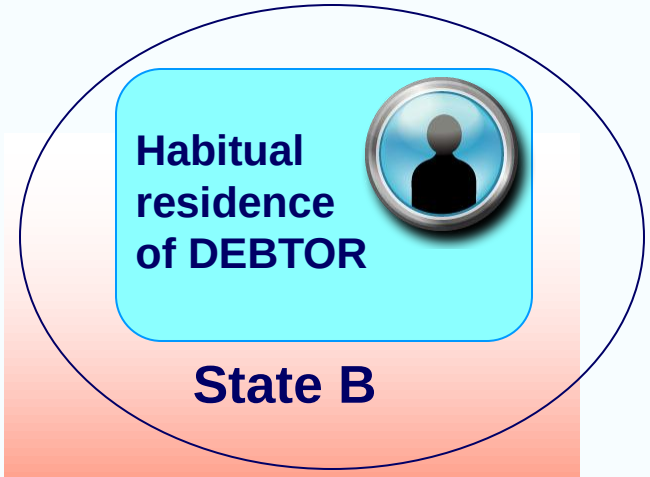

Cascade 2

If authority seised in State B

Application of

Law of State B *(=lex fori)*

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State A

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State of common nationality (/domicile)

Article 4 HP – Example

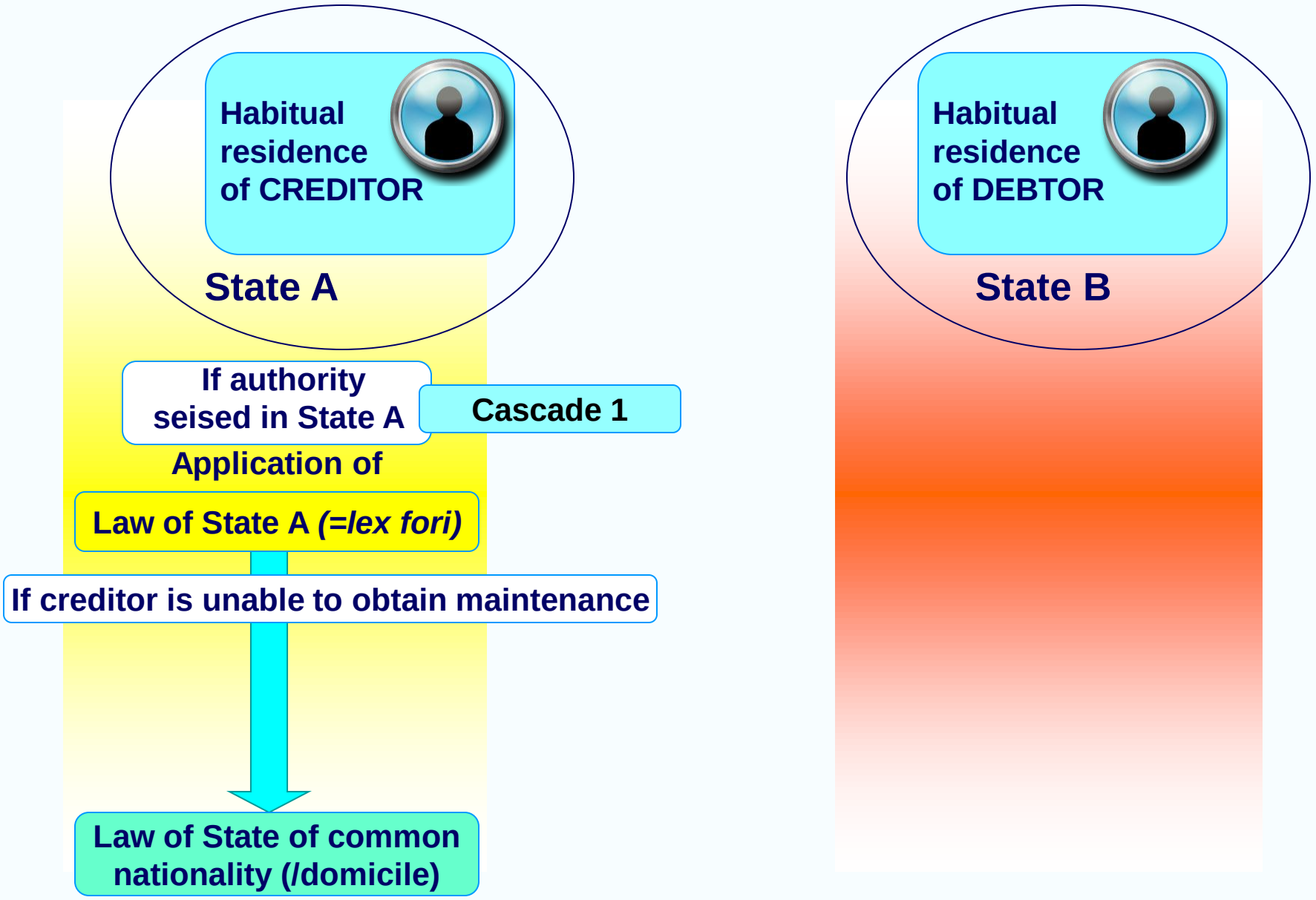

Article 4 HP – Example

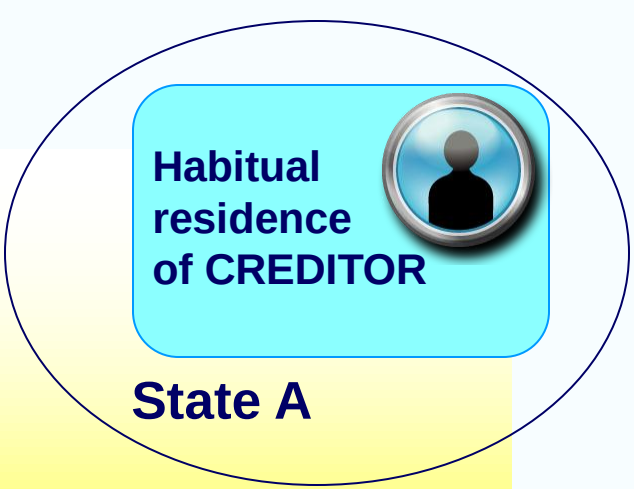

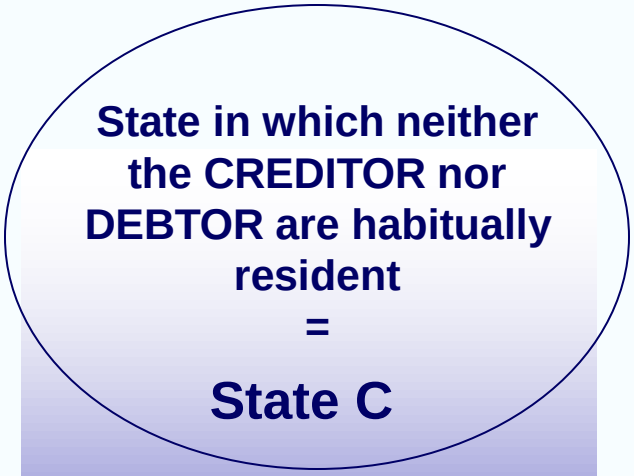

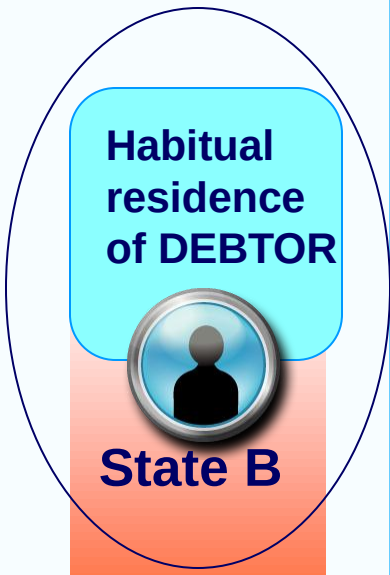

Cascade 1

If authority seised in State C

Application of

Law of State A

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State C *(=lex fori)*

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State of common nationality (/domicile)

Article 4 HP – Example

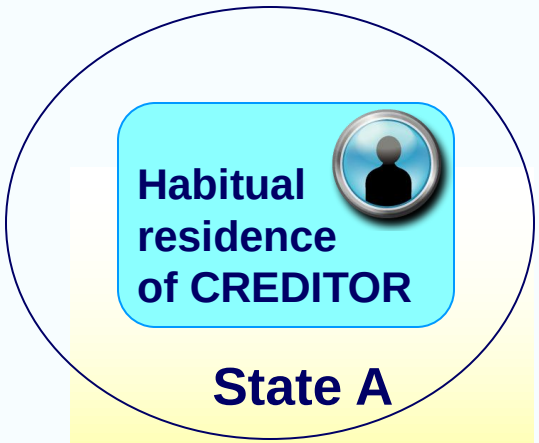

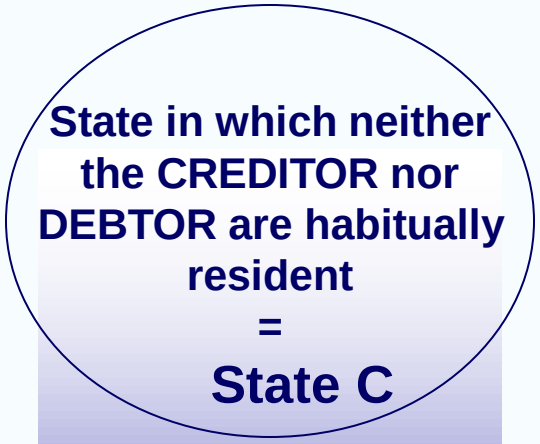

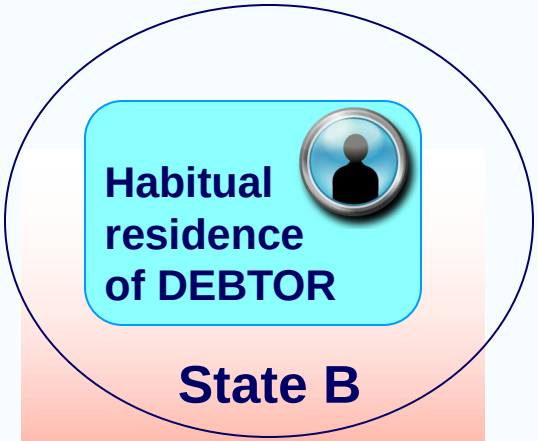

Cascade 1

If authority seised in State A

Application of

Law of State A *(=lex fori)*

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State of common nationality (/domicile)

If authority seised in State C

Application of

Law of State A

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State C *(=lex fori)*

Law of State of common nationality (/domicile)

Cascade 2

If authority seised in State B

Application of

Law of State B *(=lex fori)*

If creditor is unable to obtain maintenance

Law of State A

Law of State of common nationality (/domicile)

SPECIAL RULE with respect to spouses and ex-spouses – Article 5 HP

For maintenance obligations between:

- **Spouses**
- **Ex-spouses**
- **Parties to a marriage which has been annulled**

the general rule of Article 3 shall not apply if:

- one of the parties objects ***and***
- the law of another State, in particular the State of their last common habitual residence, has a closer connection with the marriage.

SPECIAL RULE ON DEFENCE – Article 6 HP

For maintenance obligations :

- **Other than those from a parent-child relationship towards a child**
- **Other than those mentioned in Article 5 HP**

the debtor may contest a claim from the creditor on the ground that there is no such obligation under **both**:

- the law of the State of habitual residence of the debtor ***and***
- the law of the State of the common nationality (/domicile) of the parties, if there is one.

DESIGNATION OF APPLICABLE LAW

Article 7 HP

For the purpose of a particular proceeding in a given State

Designation of:

the ***lex fori***

Article 8 HP

At any time

Not for maint-enance towards child < 18 years or vulnerable adults

Designation of either:

the law of the State of either party's **nationality** (at that time)

the law of the State of either party's **habitual residence** (at that time)

the law designated by the parties as applicable, or law in fact applied, to their **property regime**

the law designated by the parties as applicable, or law in fact applied, to their **divorce or legal separation**

PART II

Central Authority Co-operation and Access to Justice

APPLICATIONS

MAINTENANCE REGULATION (& 2007 HAGUE CONVENTION)

➢ **CREDITOR,** *Art. 56(1) Regulation (Art. 10(1) HC)*

- **recognition or recognition & enforcement** of a decision,
- **enforcement** of a decision made or recognised in State B,
- **establishment** of decision in State B where
  - ➢ no existing decision or
  - ➢ recognition and enforcement of existing decision given in another State is not possible
- **modification** of a decision made in State B or other State.

➢ **DEBTOR,** *Art. 56(2) Regulation (Art. 10(2) HC)*

- **recognition** of decision / equivalent procedure to suspend / limit enforcement of previous decision in State B,
- **modification** of a decision made in State B or other State.

CENTRAL AUTHORITY CO-OPERATION

MAINTENANCE REGULATION (& 2007 HAGUE CONVENTION)

➢ **General functions,** *Art. 50 Regulation (Art. 5 HC)*

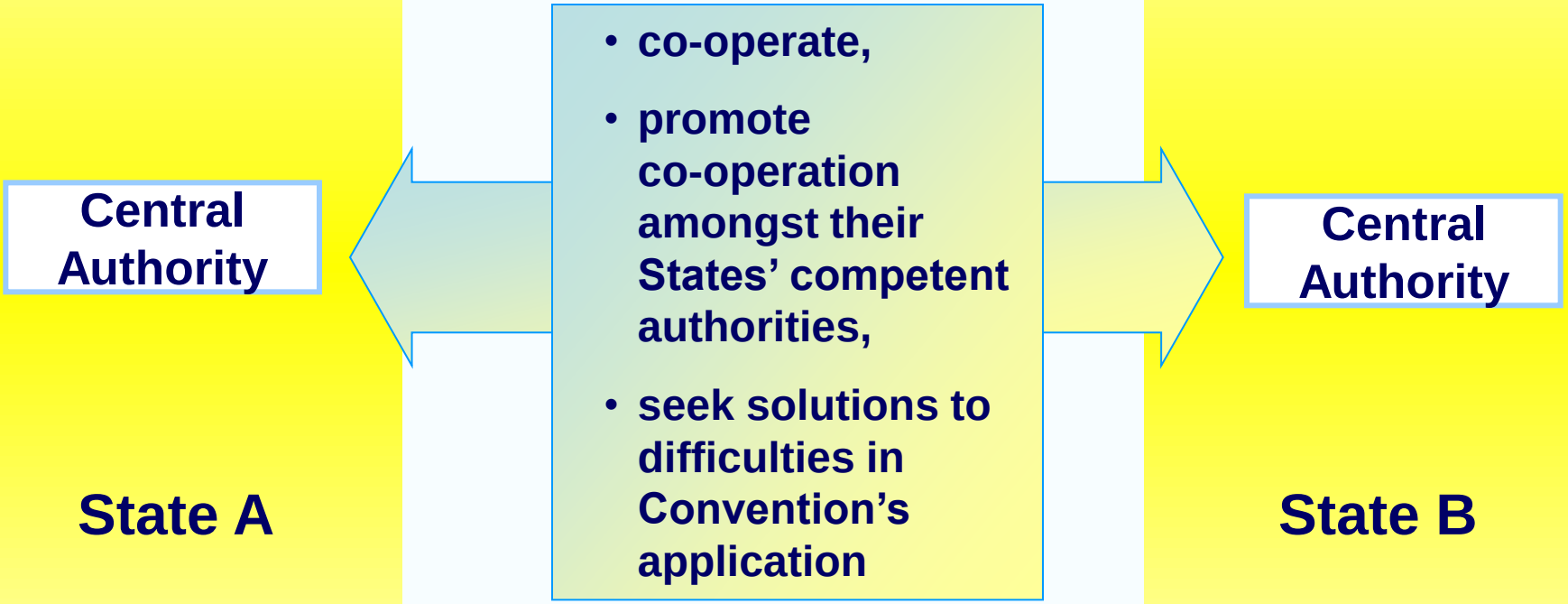

CENTRAL AUTHORITY CO-OPERATION

MAINTENANCE REGULATION (& 2007 HAGUE CONVENTION)

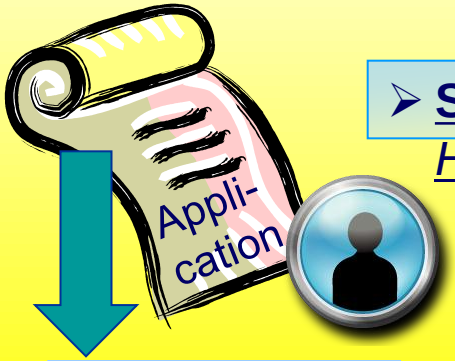

➢ **Specific functions,** *Art. 51 Regulation (Art. 6 HC)*

Central Authority

Transmittal of application

Acknowledgement of receipt

Central Authority

Form

State A

State B

Timelines / information requirements

Art. 58 Regulation (Art. 12 HC)

CENTRAL AUTHORITY CO-OPERATION

MAINTENANCE REGULATION (& 2007 HAGUE CONVENTION)

➢ **Further specific functions,** *Art. 51 Regulation (Art. 6 HC)*

Encourage amicable solution

Central Authority

State A

- initiate or facilitate institution of proceedings
- provide or facilitate provision of legal aid *(Reg.)* / legal assistance *(HC)*,
- facilitate ongoing enforcement of maintenance decisions,
- facilitate collection & expeditious transfer of payment,
- facilitate the obtaining of documentary and other evidence,
- initiate or facilitate institution of proceedings to secure outcome of maintenance application,
- facilitate service of documents,
- provide assistance in establishing parentage

Central Authority

State B

CENTRAL AUTHORITY CO-OPERATION

MAINTENANCE REGULATION (& 2007 HAGUE CONVENTION)

Central Authority

State A

➢ **Request for specific measures,**
Art. 53 Regulation (Art. 7 HC)

- facilitate the obtaining of documentary and other evidence,
- initiate or facilitate institution proceedings to secure outcome of pending maintenance application,
- facilitate service of documents,
- provide assistance in establishing parentage

Central Authority

State B

CENTRAL AUTHORITY CO-OPERATION

MAINTENANCE REGULATION (& 2007 HAGUE CONVENTION)

Central Authority

State A

Each Central Authority bears own costs

Art. 54 Reg. (Art. 8 HC)

For specific measures exceptions possible, see

Art. 54 Reg. (Art. 7 HC)

Central Authority

State B

ACCESS TO JUSTICE / LEGAL AID

Article 44-46 Maintenance Regulation

(Effective access to procedures / legal assistance - Articles 14-17 of the 2007 Hague Convention)

Free legal aid for applications through Central Authority concerning child support

Article 46 Maintenance Regulation
(Article 15 HC)

Guaranteed at least for applications reg.

- **recognition or recognition & enforcement** of a decision,
- **enforcement** of a decision made or recognised in the requested State

CONTENT OF LEGAL AID
Article 45 Maintenance Regulation

Legal aid:

assistance necessary to enable parties
- **to know and assert their rights and**
- **to ensure that their applications,**
  lodged through the Central Authorities
  or directly with the competent authorities,

  are fully and effectively dealt with.

CONTENT OF LEGAL AID
Article 45 Maintenance Regulation

Legal aid covers as necessary:

- **pre-litigation advice** with a view to reaching settlement prior to judicial proceedings;
- **legal assistance in bringing case** before authority / court and court representation;
- **exemption from / assistance with costs of proceedings** and **fees** to persons mandated to perform acts during the proceedings;
- in Member States where unsuccessful party is liable for the costs of opposing party, **if legal aid recipient loses the case, the costs incurred by opposing party**, **if** such costs would have been covered had the recipient been habitually resident in the Member State of the court seised;
- **interpretation**;
- **translation of documents** required by court / competent authority and presented by the legal aid recipient which are necessary for the case's resolution;
- **travel costs** to be borne by legal aid recipient where physical presence of the persons concerned with the presentation of the recipient's case is required by the law /court of the Member State concerned and persons concerned cannot be heard to the court's satisfaction by any other means.

ERA – WORKSHOP CROSS-BORDER DIVORCE AND MAINTENANCE: JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

Thank you for your attention

For further details see the ERA e-learning course

Juliane Hirsch, LL.M.
Independent Consultant
julianehirsch.jh@gmail.com

Anexo 5 – Plantilla del cuestionario de evaluación de necesidades iniciales

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES INICIALES

La finalidad de este cuestionario es evaluar sus conocimientos ya existentes sobre los instrumentos legislativos europeos para la cooperación transfronteriza en materia de la familia, para garantizar que el módulo de formación que siga se corresponda con sus necesidades de formación.

Datos personales

Profesión:

O Juez O Abogado en ejercicio privado

O Otros (sírvase especificar): _____

Grupo de edad: O Menor de 30 O 30-39 O 40-49 O 50-60 O Más de 60

Sexo: O Mujer O Hombre

¿De qué Estado miembro o región de la UE proviene? _____

¿Cuál es su idioma de preferencia para el taller? _____

Datos sobre sus conocimientos de derecho de familia europeo

	Sí	No
¿Aplica el derecho europeo en su puesto actual?	O	O
¿Aplica el derecho de familia en su puesto actual?	O	O
¿Aplica el derecho de familia europeo en su puesto actual?	O	O

¿Cuáles son sus conocimientos de derecho de familia europeo?

	En gran medida	En cierta medida	Únicamente en menor medida	En absoluto
He oído hablar del Reglamento Bruselas II Bis	☐	☐	◀	▶
Conozco bien el Reglamento Bruselas II Bis	☐	☐	◀	▶
Tengo experiencia práctica en la aplicación del Reglamento Bruselas II Bis	☐	☐	◀	▶
He oído hablar del Reglamento Roma III	☐	☐	◀	▶
Conozco bien el Reglamento Roma III	☐	☐	◀	▶
He oído hablar del Reglamento sobre obligaciones de alimentos de la UE	☐	☐	◀	▶
Conozco bien el Reglamento sobre obligaciones de alimentos de la UE	☐	☐	◀	▶

He oído hablar del procedimiento prejudicial

Conozco bien el procedimiento prejudicial

He utilizado el procedimiento prejudicial

¿Tiene experiencia en el uso de los sitios web de la Unión Europea? En caso afirmativo, ¿cuáles?

O curia
O eur-lex
O Portal Europeo de e-Justicia
O Sitio web de la Red Judicial Europea
O Atlas Judicial Europeo
O N-Lex

¿Qué tiene más importancia para usted a la hora de elegir una conferencia o un programa de formación?

O Necesidad de formación
O Aplicabilidad práctica
O Ubicación
O Oportunidad de establecer contactos
O Ponentes de alto nivel
O Intercambio internacional

¿Por qué se inscribió en este programa?

_____

¿Está buscando una introducción más general al tema o un análisis más profundo?

O Introducción general
O Nivel intermedio
O Análisis más profundo

¿Sobre qué otras cuestiones desea obtener más formación?

_____

¿Qué posibilidades tiene de difundir a otros miembros de su profesión la información recibida durante este taller?

_____

Gracias por sus aportaciones.

Anexo 7 – Plantilla de la lista de participantes

Organizador del taller

La responsabilidad parental en un contexto transfronterizo, incluida la sustracción de menores

Lista de participantes

«Cargo Apellidos Nombre»
«Cargo profesional»
«Institución»
«Dirección»
«Código postal» «Población»
«País»
«Dirección de correo electrónico»

«Cargo Apellidos Nombre»
«Cargo profesional»
«Institución»
«Dirección»
«Código postal» «Población»
«País»
«Dirección de correo electrónico»

«Cargo Apellidos Nombre»
«Cargo profesional»
«Institución»
«Dirección»
«Código postal» «Población»
«País»
«Dirección de correo electrónico»

«Cargo Apellidos Nombre»
«Cargo profesional»
«Institución»
«Dirección»
«Código postal» «Población»
«País»
«Dirección de correo electrónico»

«Cargo Apellidos Nombre»
«Cargo profesional»
«Institución»
«Dirección»
«Código postal» «Población»
«País»
«Dirección de correo electrónico»

«Cargo Apellidos Nombre»
«Cargo profesional»
«Institución»
«Dirección»
«Código postal» «Población»
«País»
«Dirección de correo electrónico»

Anexo 7 – Plantilla de la lista de participantes

Anexo 7 – Formulario de evaluación inmediata inicial

EVALUACIÓN DEL PARTICIPANTE (INICIAL)

Su opinión nos interesa: en beneficio de los futuros participantes, le agradeceríamos que respondiera a las siguientes preguntas relativas al módulo de formación que acaba de seguir. Nos volveremos a poner en contacto con usted dentro de un mes para evaluar el efecto de la formación en su trabajo cotidiano.

Datos personales

Profesión:

O Sector judicial
O Notario
O Abogado en ejercicio privado
O Otros (sírvase especificar):

_____

Datos sobre este módulo de formación

¿Cómo supo de este módulo de formación?

O Publicidad por correo electrónico
O Portal de e-Justicia de la UE
O En mi colegio de abogados
O Recomendación de otras personas
O Publicidad del programa por correo postal
O En mi Ministerio de Justicia
O En mi institución nacional de formación judicial
O Otros _____

¿Qué elementos concretos han contado con su aprobación en este módulo de formación?

_____

¿Qué elementos no han contado con su aprobación?

_____

¿Cuál es su evaluación de los siguientes elementos?

	Muy bien	Bien	Satisfactorio	Adecuado	Mal
Contenido de la formación:					
¿El objeto del módulo se ha abordado de la forma prevista?	☐	☐	◄	►	▲
¿Ha obtenido información nueva sobre el objeto?	☐	☐	◄	►	▲
¿Ha recibido asesoramiento útil con respecto a la aplicación y la transposición?	☐	☐	◄	►	▲
Estructura del taller:					
¿La información se ha transmitido de forma clara y comprensible?	☐	☐	◄	►	▲
¿El contenido del taller se ha analizado de manera eficaz?	☐	☐	◄	►	▲
¿La duración del taller ha sido satisfactoria?	☐	☐	◄	►	▲
Metodología de formación:					

¿Los métodos de formación utilizados han constituido un apoyo para la formación? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Qué método en particular? _____

¿La metodología de formación se ha modificado suficientemente? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

En caso negativo, indique el motivo (¿exceso o insuficiencia de métodos?): _____

¿Ha sido eficaz el equilibrio entre teoría y práctica? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

En caso negativo, indique el motivo (¿demasiada teoría, demasiados ejercicios?): _____

¿El taller ha sido suficientemente interactivo? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

En caso negativo, indique el motivo (¿exceso o insuficiencia de debates?): _____

Curso de aprendizaje en línea:

¿Le ha resultado útil el curso de aprendizaje en línea? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿El curso de aprendizaje en línea le ha ayudado a seguir mejor el taller? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿El contenido del curso se ha explicado con claridad? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿El curso de aprendizaje en línea le ha resultado fácil de usar? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Ha realizado todas las unidades temáticas (Sí, No)? _____

En caso afirmativo, ¿qué aspecto le ha parecido el mejor para prepararse para el taller?

_____

¿Qué opinión tiene del diseño general? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Qué opinión tiene de la estructura de navegación? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Cómo evalúa la parte relativa al Reglamento Bruselas II Bis? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Por qué (por ej. larga, compleja, básica, difícil de usar)? _____

¿Cómo evalúa la parte relativa al Reglamento Roma III? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Por qué?_____

¿Cómo evalúa la parte relativa al Reglamento sobre obligaciones de alimentos? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Por qué?_____

¿Los cuestionarios le han ayudado a comprobar sus conocimientos? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

En caso afirmativo, ¿qué parte en concreto (inicial, Unidad I, Unidad II, Unidad III)?

_____

¿Le han resultado útiles las respuestas a las preguntas de los cuestionarios? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

Paquete del usuario:

¿Le ha resultado útil la documentación recibida durante el taller? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Le ha recibido útil la documentación recibida en USB? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

Secciones nacionales:

¿Le han resultado una herramienta útil las secciones nacionales? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿Le ha parecido pertinente la información incluida? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

¿La navegación por el material le ha resultado fácil? ☐ ☐ ◀ ▶ ▲

Herramientas en línea:

¿Ha obtenido información nueva sobre las herramientas en

línea disponibles?

¿Las herramientas en línea se han presentado de forma eficaz?

¿Las utilizará en el futuro (Sí, No, Por qué)? _____

Aspectos organizativos:

Información práctica preliminar

Ejecución del programa

Ayuda durante el seminario

Lugar de la formación

¿Recomendaría este taller a sus colegas? Sí O No O

¿Por qué?

_____

Datos sobre la estructura de las sesiones y los formadores	Muy bien	Bien	Satisfactorio	Mal	**Observación**
Divorcio transfronterizo: Competencia					_____
Geoffrey Shannon					_____
Martina Erb-Klünemann					_____
Divorcio transfronterizo: Ley aplicable					_____
Maria Giuliana Civinini					_____
Monika Jagielska					_____
Obligaciones de alimentos transfronterizas					_____
Juliane Hirsch					_____
Irēna Kucina					_____
Regímenes económicos matrimoniales					_____
Irēna Kucina					_____

Gracias por su aportación.

Anexo 8 – Plantilla del cuestionario de evaluación intermedia de necesidades

EVALUACIÓN DEL PARTICIPANTE (INTERMEDIA)

Recientemente participó en un módulo de formación sobre instrumentos europeos para la cooperación judicial en materia civil. Le agradeceríamos que respondiera brevemente a las preguntas siguientes sobre el efecto de dicha formación en su trabajo cotidiano.

Datos personales

Profesión:

O Sector judicial
O Notario
O Abogado en ejercicio privado
O Otros (sírvase especificar):

_____

Datos sobre el taller: ¿En qué medida…

	En gran medida	En cierta medida	Únicamente en menor medida	En absoluto
los conocimientos obtenidos durante el taller le han resultado útiles para comprender mejor los problemas que afronta en la práctica?	☐	☐	◄	►
le ha resultado útil la formación sobre instrumentos europeos para la cooperación judicial en materia de la familia?	☐	☐	◄	►
le ha resultado útil la formación sobre el procedimiento preliminar de referencia?	☐	☐	◄	►
le han resultado útiles los estudios de casos?	☐	☐	◄	►

	Sí	No
ha trabajado en casos de cooperación judicial transfronteriza en materia de la familia desde que asistió al módulo de formación?	O	O
ha utilizado el paquete del usuario en su trabajo?	O	O
ha utilizado el curso de aprendizaje en línea en su trabajo?	O	O
ha impartido formación a otros colegas sobre la cooperación judicial transfronteriza en materia civil desde que asistió a la formación?	O	O
se ha mantenido en contacto con el resto de participantes en el taller?	O	O

Observaciones:

_____

¿Ha utilizado los sitios web de la Unión Europea desde que tuvo lugar el taller? En caso afirmativo, ¿cuáles?

O curia
O eur-lex
O Portal Europeo de e-Justicia
O Sitio web de la Red Judicial Europea
O Atlas Judicial Europeo
O N-Lex

Talleres de formación futuros

¿Sobre qué cuestiones deberían organizarse talleres de formación en el futuro?

O Competencia y reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil ("Bruselas I"), notificación y traslado de documentos, pruebas, requerimiento de pago europeo, procesos de escasa cuantía y otros instrumentos judiciales en materia civil

O Derecho de familia: competencia y reconocimiento y ejecución en materia matrimonial y responsabilidad parental ("Bruselas II Bis") y otras cuestiones de derecho de familia

O Reglamentos relativos a la ley aplicable en obligaciones contractuales ("Roma I") y no contractuales ("Roma II")

O Procedimiento preliminar de referencia

O Otros: _____

Gracias por su aportación.